



El Peruano

FUNDADO EL 22 DE OCTUBRE DE 1825 POR EL LIBERTADOR SIMÓN BOLÍVAR

Gerente de Publicaciones Oficiales : **Ricardo Montero Reyes**

AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA

NORMAS LEGALES

Año XXXVIII - N° 16037

JUEVES 27 DE MAYO DE 2021

1

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

DECRETOS DE URGENCIA

D.U. N° 050-2021.- Decreto de Urgencia que establece medidas para la implementación de la puesta a disposición del adquirente del bien o usuario del servicio y de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT) de la factura y recibo por honorarios electrónicos durante la pandemia **4**

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

D.S. N° 104-2021-PCM.- Decreto Supremo que aprueba la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual **5**

D.S. N° 105-2021-PCM.- Decreto Supremo que prorroga el Estado de Emergencia Nacional declarado por el Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, prorrogado por los Decretos Supremos N° 201-2020-PCM, N° 008-2021-PCM, N° 036-2021-PCM, N° 058-2021-PCM y N° 076-2021-PCM, modifica el Decreto Supremo N° 184-2020-PCM y dicta otras disposiciones **6**

Res. N° 00060-2021-ARCC/DE.- Modifican la Res. N° 00001-2021-ARCC/DE, que delegó facultades en diversos funcionarios de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios durante el año fiscal 2021 **12**

AMBIENTE

R.M. N° 085-2021-MINAM.- Disponen la publicación del proyecto de Decreto Supremo que aprueba el "Reglamento de la Ley N° 30590, Ley que promueve la recuperación, conservación y mantenimiento de las playas del litoral", y su exposición de motivos **12**

DEFENSA

R.S. N° 014-2021-DE.- Designan a oficial de la Marina de Guerra como Oficial Adjunto a la Delegación del Perú ante la JID y para participar en Maestría en el CID, a realizarse en EE.UU. **14**

DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO

Res. N° D000091-2021-MIDAGRI-SERFOR-DE.- Disponen la publicación de las propuestas de "Coeficiente de Rendimiento de troza a madera aserrada y de troza a tablillas no perfiladas para piso para especies forestales maderables no incluidas en los Apéndices de la CITES" y "Guía Metodológica para la determinación del coeficiente de rendimiento de especies forestales maderables" **14**

ECONOMIA Y FINANZAS

D.S. N° 118-2021-EF.- Autorizan Transferencia de Partidas a favor de diversos Pliegos del Gobierno Nacional y Gobiernos Locales en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021 **16**

D.S. N° 119-2021-EF.- Autorizan Transferencia de Partidas a favor del Ministerio de Salud en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021 **17**

D.S. N° 120-2021-EF.- Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021 a favor del Ministerio de Relaciones Exteriores **19**

D.S. N° 121-2021-EF.- Aprueban operación de endeudamiento externo con el BIRF **20**

D.S. N° 122-2021-EF.- Aprueban operaciones de endeudamiento externo con el BID previstas en la Ley N° 31086, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2021 **21**

D.S. N° 123-2021-EF.- Aprueban operación de endeudamiento interno mediante emisión de Bonos Soberanos prevista en la Ley N° 31086, Ley de endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2021 **23**

R.S. N° 011-2021-EF.- Designan Vocales del Tribunal de Contrataciones del Estado del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE **27**

R.M. N° 163-2021-EF/52.- Aprueban Convenios de Traspaso de Recursos a ser suscritos entre el Ministerio de Economía y Finanzas y diversos Gobiernos Locales en el marco de lo previsto en el Decreto Supremo N° 098-2021-EF **27**

ENERGIA Y MINAS

R.M. N° 153-2021-MINEM/DM.- Fijan Horas de Punta del Sistema Eléctrico Interconectado Nacional, para efectos de la evaluación de la indisponibilidad de las unidades generadoras **28**

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

R.S. N° 108-2021-JUS.- Acceden a solicitud de extradición activa de ciudadano neerlandés para ser extraditado del Reino de los Países Bajos y ser procesado en la República del Perú **29**

R.S. N° 109-2021-JUS.- Acceden a solicitud de extradición activa de ciudadano israelí para ser extraditado del Reino de España y ser procesado en la República del Perú **29**

R.S. N° 110-2021-JUS.- Acceden a solicitud de extradición activa de ciudadano peruano para ser extraditado de la República Argentina y ser procesado en la República del Perú **30**

R.S. N° 111-2021-JUS.- Acceden a solicitud de extradición activa de ciudadano peruano para ser extraditado de la República Argentina y ser procesado en la República del Perú **31**

R.S. N° 112-2021-JUS.- Acceden a solicitud de extradición pasiva con procedimiento simplificado de entrega de ciudadano peruano para ser extraditado de la República del Perú y ser procesado en la República Argentina **31**

R.S. N° 113-2021-JUS.- Resuelven no acceder a solicitud de extradición pasiva con procedimiento simplificado de entrega de ciudadano peruano para ser extraditado de la República del Perú y cumpla su condena en el Reino de España **32**

MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

R.M. N° 147-2021-MIMP.- Designan miembro del Directorio de la Sociedad de Beneficencia de Yauli - La Oroya, en representación del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables **33**

PRODUCE

R.M. N° 00150-2021-PRODUCE.- Crean el Grupo de Trabajo Multisectorial, de naturaleza temporal, denominado "Grupo de Trabajo para la dinamización del ecosistema de las Sociedades BIC en el Perú" **34**

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

R.M. N° 092-2021-TR.- Autorizan transferencia financiera a favor del Seguro Social de Salud - EsSalud y dictan diversas disposiciones **35**

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

D.S. N° 018-2021-MTC.- Decreto Supremo que modifica e incorpora artículos al Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC **37**

R.M. N° 488-2021-MTC/01.- Disponen la publicación del Proyecto de Decreto Supremo que aprueba la Norma de uso de la banda de frecuencias 470 - 698 MHz para los servicios de telecomunicaciones inalámbricas referidos en la Nota P11B del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias, en el Portal Institucional del Ministerio **40**

R.VM. N° 174-2021-MTC/03.- Modifican la R.VM. N° 345-2005-MTC/03, que aprueba los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión por Televisión en VHF, de distintas localidades del departamento de Puno **42**

VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO

R.M. N° 154-2021-VIVIENDA.- Aprueban el Texto Único de Servicios No prestados en Exclusividad (TUSNE) del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento respecto a los Cursos de Actualización para los Revisores Urbanos **43**

ORGANISMOS EJECUTORES

INSTITUTO PERUANO DE ENERGIA NUCLEAR

Res. N° 00072-2021-IPEN-PRES.- Modifican el Artículo Primero de la Resolución de Presidencia N° D000 055-2021-IPEN-PRES que aprobó el Texto Único de Servicios No Exclusivos (TUSNE) del IPEN **44**

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA

Res. N° 041-2021-OS/GRT.- Fijan Margen Comercial y Banda de Precios para el Diesel B5 para uso vehicular **44**

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

ORGANISMO NACIONAL DE SANIDAD PESQUERA

Res. N° 029-2021-SANIPES/PE.- Aprueban el "Protocolo para la clasificación de centro de producción acuícola bajo la fiscalización sanitaria basada en riesgos en el marco del control por procesos" **45**

ORGANISMO SUPERVISOR DE LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO

Res. N° 080-2021-OSCE/PRE.- Aprueban modificación del Texto Único de Servicios No Exclusivos - TUSNE del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE y formularios **47**

ORGANISMO DE EVALUACION Y FISCALIZACION AMBIENTAL

Res. N° 00008-2021-OEFA/CD.- Modifican el "Reglamento para la Contratación de Terceros/as Evaluadores/as, Supervisores/as y Fiscalizadores/as del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA" *(Separata Especial)*

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Res. N° 000089-2021-SUNAT/800000.- Dejan sin efecto designaciones y designan Fedatarios Institucionales Titular y Alterno de la Intendencia Nacional de Insumos Químicos y Bienes Fiscalizados **48**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE EDUCACION SUPERIOR UNIVERSITARIA

Res. N° 056-2021-SUNEDU/CD.- Aprueban modificación de licencia institucional solicitada por la Universidad Peruana Unión, y reconocen la creación de un programa de estudio de segunda especialidad, bajo la modalidad presencial **48**

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Res. Adm. N° 000049-2021-P-CE-PJ.- Aceptan renuncia de Jueza titular del Juzgado de Paz Letrado de Atalaya, Distrito Judicial de Ucayali **51**

Res. Adm. N° 000050-2021-P-CE-PJ.- Cesan por límite de edad a Juez Superior titular de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho **52**

Res. Adm. N° 000051-2021-P-CE-PJ.- Cesan por límite de edad a Juez Superior titular de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica **52**



CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Res. Adm. N° 000149-2021-P-CSNJPE-PJ.- Designan Fedatarios Titular y Suplente de la Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada **53**

ORGANISMOS AUTONOMOS

MINISTERIO PUBLICO

Res. N° 755-2021-MP-FN.- Cesan por límite de edad a Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal de Lima, Distrito Fiscal de Lima, designado en el Pool de Fiscales de Lima **54**

Res. N° 756-2021-MP-FN.- Dejan sin efecto la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 478-2021-MP-FN, mediante la cual se nombró Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ucayali, designada en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Atalaya **54**

Res. N° 757-2021-MP-FN.- Nombran Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Áncash, designándola en el Despacho de la Fiscalía Provincial de Prevención del Delito de Áncash **54**

Res. N° 758-2021-MP-FN.- Dan por concluidas designaciones y designan fiscales en el Distrito Fiscal de Lima Sur **55**

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION
Y ESTADO CIVIL

Res. N° 000108-2021/JNAC/RENIEC.- Aprueban el Clasificador de Cargos para la Cobertura de Plazas del Cuadro para Asignación de Personal (CAP) del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC **59**

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

R.D. N° 033-2021-GR-DREM-APURIMAC.- Disponen publicar concesión minera cuyo título fue aprobado en el mes de abril del año 2021 por la Dirección Regional de Energía y Minas de Apurímac **60**

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

Res. N° 193-2021-GR/GR.- Constituyen el Comité de Promoción de la Inversión Privada del Gobierno Regional de Arequipa **60**

GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS

Ordenanza N° 002-2019-RMDD/CR.- Aprueban el Dictamen N° 002-2019-GOREMAD-CR/CAMAAYCCNN-P, sobre "Propuesta de conformación de la Mesa Multisectorial de Articulación e Intervención en Comunidades Nativas y sus ámbitos de influencia con enfoque intercultural en el departamento de Madre de Dios" **61**

GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTIN

Ordenanza N° 002-2021-GRSM/CR.- Aprueban la Estrategia Regional de Cambio Climático (ERCC) del Gobierno Regional San Martín y declarar de interés regional su adopción e implementación **63**

Ordenanza N° 003-2021-GRSM/CR.- Modifican la Ordenanza N° 026-2019-GRSM/CR, que aprueba el inicio del proceso de elaboración del "Plan Regional de Competitividad y Productividad de San Martín al 2030" **65**

Ordenanza N° 004-2021-GRSM/CR.- Aprueban el "Reglamento para Elección de Representantes de las Organizaciones de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Regional del Gobierno Regional San Martín periodo 2021-2023" **67**

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD
METROPOLITANA DE LIMA

Ordenanza N° 2348-2021.- Ordenanza que regula las disposiciones técnicas y procedimientos administrativos de autorización para la ubicación de elementos de publicidad exterior en los distritos de la provincia de Lima *(Separata Especial)*

MUNICIPALIDAD DE CHORRILLOS

Ordenanza N° 410-2021/MDCH.- Ordenanza que regula la ubicación de anuncios y avisos publicitarios en el distrito de Chorrillos **68**

MUNICIPALIDAD DE COMAS

D.A. N° 10-2021-AL/MDC.- Aprueban el Reglamento del Sorteo para los Vecinos Puntuales Preferentes Comeño (VPPC) de la Municipalidad Distrital de Comas (SORTEO VPPC CAMPAÑA PREDIAL 2021) **78**

MUNICIPALIDAD DE JESUS MARIA

D.A. N° 009-2021-MDJM.- Modifican temporalmente el horario del turno tarde autorizado para la actividad comercial en espacios públicos en el distrito de Jesús María, establecido en el artículo 30 de la Ordenanza N° 607-MDJM **81**

MUNICIPALIDAD DE LINCE

Fe de Erratas Ordenanza N° 454-2021-MDL **82**

MUNICIPALIDAD DE LOS OLIVOS

R.A. N° 110-2021.- Designan Ejecutor Coactivo de la Municipalidad Distrital de Los Olivos **82**

MUNICIPALIDAD DE LURÍN

Ordenanza N° 419-2021/MDL.- Ordenanza que reglamenta el régimen jurídico de canes y regula el registro, la tenencia, reproducción y protección de animales domésticos en el distrito **83**

MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

D.A. N° 005-2021/MM.- Aprueban la modificación del Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Municipalidad Distrital de Miraflores **89**

MUNICIPALIDAD
DE SAN ISIDRO

R.A. N° 184.- Aprueban el Reordenamiento de Cargos contenidos en el Cuadro para Asignación del Personal Provisional - CAP Provisional de la Municipalidad de San Isidro **91**

PROVINCIAS**MUNICIPALIDAD DE LA PERLA**

D.A. N° 001-2021-MDLP.- Aprueban adecuación de los Procedimientos Administrativos del TUPA de la Municipalidad Distrital de La Perla, conforme a las disposiciones y lineamientos establecidos en el D.S. N° 200-2020-PCM **92**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAROCHIRI

R.A. N° 077-2021-ALC/MPH-M.- Designan responsable del acceso a la información pública y responsable del Portal de Transparencia Estándar de la Municipalidad Provincial de Huarochirí **94**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

Ordenanza N° 002-2021-MPH.- Ordenanza que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Municipalidad Provincial de Huaral **95**

CONVENIOS INTERNACIONALES

Acuerdo sobre Cooperación Financiera 2018 (aportación financiera - donación) entre la República del Perú y la República Federal de Alemania **96**

Entrada en vigencia del Acuerdo sobre Cooperación Financiera 2018 (aportación financiera - donación) entre la República del Perú y la República Federal de Alemania **98**
“Acuerdo sobre Cooperación Técnica 2019” entre la República del Perú y la República Federal de Alemania **99**
Entrada en vigencia del “Acuerdo sobre Cooperación Técnica 2019” entre la República del Perú y la República Federal de Alemania **100**

SEPARATA ESPECIAL**ORGANISMO DE EVALUACION Y****FISCALIZACION AMBIENTAL**

Res. N° 00008-2021-OEFA/CD.- Modifican el “Reglamento para la Contratación de Terceros/as Evaluadores/as, Supervisores/as y Fiscalizadores/as del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA”

MUNICIPALIDAD**METROPOLITANA DE LIMA**

Ordenanza N° 2348-2021.- Ordenanza que regula las disposiciones técnicas y procedimientos administrativos de autorización para la ubicación de elementos de publicidad exterior en los distritos de la provincia de Lima

PODER EJECUTIVO**DECRETOS DE URGENCIA****DECRETO DE URGENCIA
N° 050-2021**

**DECRETO DE URGENCIA QUE ESTABLECE
MEDIDAS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA
PUESTA A DISPOSICIÓN DEL ADQUIRENTE
DEL BIEN O USUARIO DEL SERVICIO Y DE LA
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS
Y DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA (SUNAT)
DE LA FACTURA Y RECIBO POR HONORARIOS
ELECTRÓNICOS DURANTE LA PANDEMIA**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 11 de marzo del 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS) ha calificado el brote de la COVID-19 como una pandemia al haberse extendido en más de cien países del mundo de manera simultánea. Asimismo, dicha Organización ha informado que la variante del SARS-CoV-2 de Reino Unido se ha detectado en otros 40 países, territorios y áreas en cinco de las seis regiones de la OMS, siendo que, con fecha 8 de enero de 2021, se ha confirmado la identificación de dicha nueva variante del virus en el Perú;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA se declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario, por la existencia de la COVID-19, y se dictan medidas de prevención y control para evitar su propagación; la misma que ha sido prorrogada mediante los Decretos Supremos N° 020-2020-SA, N° 027-2020-SA, N° 031-2020-SA y N° 009-2021-SA, este último prorroga la Emergencia Sanitaria, a partir del 7 de marzo de 2021, por un plazo de ciento ochenta (180) días calendario;

Que, mediante Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia

Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19 y establece las medidas que debe seguir la ciudadanía en la nueva convivencia social, se declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de treinta y un (31) días calendario, a partir del martes 1 de diciembre de 2020, por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19; el cual ha sido prorrogado mediante los Decretos Supremos N° 201-2020-PCM, N° 008-2021-PCM, N° 036-2021-PCM, N° 058-2021-PCM y N° 076-2021-PCM, por el plazo de treinta y un (31) días calendario, a partir del sábado 1 de mayo de 2021, y se establece Nivel de Alerta por Provincia y Departamento, entre otros;

Que, la pandemia de la COVID-19 ha afectado las perspectivas de crecimiento de la economía global y de la economía peruana, generando en muchos sectores empresariales disminución de sus ventas y por consiguiente sus menores ingresos obliga a replantear sus prioridades, los cuales se enfocan al incremento de sus ventas a niveles prepandemia en un contexto de recuperación económica;

Que, en dicho contexto, las empresas en el país han tenido que priorizar sus ingresos para la continuidad de sus operaciones y en muchos casos, no han podido realizar las adecuaciones operativas y de sistemas para el año 2021, conforme a lo dispuesto por el numeral 6.3 del artículo 6 del Decreto de Urgencia N° 013-2020, Decreto de Urgencia que promueve el financiamiento de la MIPYME, emprendimientos y Startups, el cual establece la obligación de poner a disposición la emisión de la factura y recibos por honorarios electrónicos del adquirente del bien o usuario del servicio y de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT) en un plazo máximo de dos (2) días calendario, computados desde su emisión;

Que, con la finalidad de poder implementar la obligación de las empresas antes señaladas en un contexto de pandemia, que se inició con posterioridad a la emisión del Decreto de Urgencia N° 013-2020, es necesario fijar temporalmente un nuevo plazo más amplio y flexible para la puesta a disposición de la factura y recibos por honorarios emitidos electrónicamente, a fin de establecer un plazo de hasta cuatro (4) días calendario, computados desde su emisión;

Que, el plazo máximo temporal para la puesta a disposición de la factura y recibos por honorarios electrónicos del adquirente del bien o usuario del servicio y de la SUNAT hasta cuatro (4) días calendario, computados desde su emisión; permitirá que el total de empresas del



país y que han sido afectadas económicamente por la COVID-19, puedan realizar las adecuaciones operativas y de sistemas para el cumplimiento de las nuevas disposiciones establecidas en el Título I del Decreto de Urgencia N° 013-2020;

En uso de las facultades conferidas por el inciso 19 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,
Con cargo de dar cuenta al Congreso de la República:

DECRETA:

Artículo 1. Objeto

El presente Decreto de Urgencia tiene por objeto establecer medidas extraordinarias, en materia económica y financiera, a efectos de establecer de manera excepcional un nuevo plazo para poner a disposición del adquirente del bien o usuario del servicio y de la SUNAT la emisión de la factura y recibo por honorarios electrónicos; a fin de que los emisores cuenten con un plazo más amplio y flexible mientras realizan las modificaciones operativas y de sistemas correspondientes para adecuarse al plazo dispuesto por el numeral 6.3 del artículo 6 del Decreto de Urgencia N° 013-2020, atenuando su situación financiera deteriorada por la pandemia generada por la COVID-19.

Artículo 2. Puesta a disposición de la factura y recibos por honorarios del adquirente del bien o usuario del servicio y de la SUNAT

Establézcase, de manera excepcional, que el plazo máximo establecido en el numeral 6.3 del artículo 6 del Decreto de Urgencia N° 013-2020, respecto a la puesta a disposición del adquirente del bien o usuario del servicio y de la SUNAT la emisión de la factura y recibo por honorarios, es de hasta cuatro (4) días calendario, computados desde ocurrida dicha emisión.

Artículo 3. Vigencia

El presente Decreto de Urgencia tiene vigencia hasta el 31 de diciembre de 2021.

Artículo 4. Refrendo

El presente Decreto de Urgencia es refrendado por la Presidenta del Consejo de Ministros y el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiséis días del mes de mayo del año dos mil veintiuno.

FRANCISCO RAFAEL SAGASTI HOCHHAUSLER
Presidente de la República

VIOLETA BERMÚDEZ VALDIVIA
Presidenta del Consejo de Ministros

WALDO MENDOZA BELLIDO
Ministro de Economía y Finanzas

1957079-1

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Decreto Supremo que aprueba la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual

DECRETO SUPREMO
N° 104-2021-PCM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, establece que el proceso de

modernización de la gestión del Estado tiene como finalidad fundamental la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, de manera que se logre una mejor atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos; con el objetivo de alcanzar un Estado, entre otros, al servicio de la ciudadanía y transparente en su gestión;

Que, según lo dispuesto por el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1033, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – INDECOPI, el INDECOPI es un organismo público especializado con personería jurídica de derecho público interno, que goza de autonomía funcional, técnica, económica, presupuestal y administrativa. Se encuentra adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros y rige su funcionamiento de acuerdo con las disposiciones contenidas en dicha Ley y en sus normas complementarias y reglamentarias;

Que, mediante Decreto Supremo N° 009-2009-PCM, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del INDECOPI, modificado por el Decreto Supremo N° 107-2012-PCM y el Decreto Supremo N° 099-2017-PCM;

Que, a través del Decreto Supremo N° 054-2018-PCM se aprueban los Lineamientos de Organización del Estado, los cuales tienen por objeto regular los principios, criterios y reglas que definen el diseño, estructura, organización y funcionamiento de las entidades del Estado;

Que, el artículo 43 de los Lineamientos de Organización del Estado, señala que el Reglamento de Organización y Funciones es el documento técnico normativo de gestión organizacional que formaliza la estructura orgánica de la entidad; contiene las competencias y funciones generales de la entidad; las funciones específicas de sus unidades de organización; así como, sus relaciones de dependencia; asimismo, el numeral 45.1 del artículo 45 establece que el Reglamento de Organización y Funciones de las entidades del Poder Ejecutivo se aprueba por Decreto Supremo y se estructura de acuerdo a lo dispuesto en la sección primera del artículo 44;

Que, la Ley N° 31112, Ley que establece el control previo de operaciones de concentración empresarial, encarga al INDECOPI nuevas funciones referidas a la evaluación y revisión de operaciones de concentración empresarial;

Que, en ese sentido, resulta necesario aprobar la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual, con la finalidad de adecuar su organización, estructura orgánica y funciones a la normativa vigente;

Con la opinión favorable de la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros;

De conformidad con el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Estado; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado; y, los Lineamientos de Organización del Estado, aprobados por el Decreto Supremo N° 054-2018-PCM; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobación de la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual

Apruébase la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual, la misma que consta de tres (3) Títulos, sesenta y nueve (69) artículos, e incluye la estructura orgánica y el organigrama; que forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2.- Financiamiento

La implementación de lo dispuesto en el presente Decreto Supremo se financia con cargo al presupuesto institucional del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 3.- Publicación

El presente Decreto Supremo y la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual, aprobada mediante el artículo 1, son publicados en la Plataforma Digital Única para Orientación al Ciudadano (www.gob.pe) y en los portales institucionales de la Presidencia del Consejo de Ministros (www.gob.pe/pcm) y del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (www.gob.pe/indecopi), el mismo día de la publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por la Presidenta del Consejo de Ministros.

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS
FINALES****PRIMERA.- Vigencia de la Primera Sección del Reglamento de Organización y Funciones**

La Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual, aprobada por el presente Decreto Supremo, entra en vigencia a partir del día siguiente de la publicación de la Resolución que aprueba la Sección Segunda de dicho Reglamento, con excepción de la Segunda y Quinta Disposición Complementaria Final, que entran en vigencia al día siguiente de la publicación de la presente norma.

SEGUNDA.- Aprobación de la Sección Segunda del Reglamento de Organización y Funciones

La Sección Segunda del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual, se aprueba mediante Resolución de la Presidencia del Consejo Directivo del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual, en un plazo máximo de 5 días hábiles, contados a partir de la publicación del presente Decreto Supremo.

TERCERA.- Cuadro para Asignación de Personal (CAP) Provisional

El Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual propone la modificación del Cuadro para Asignación de Personal (CAP) Provisional en un plazo máximo de noventa (90) días calendario, contados a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto Supremo, de conformidad con la normativa vigente.

CUARTA.- Adecuación de los instrumentos de gestión y la emisión de dispositivos normativos

El Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual, adecúa sus instrumentos de gestión y emite los dispositivos normativos que resulten necesarios para implementar las Secciones Primera y Segunda del Reglamento de Organización y Funciones aprobado por el presente Decreto Supremo, considerando el marco jurídico vigente.

QUINTA.- Consolidación del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones

El Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual, mediante Resolución de la Presidencia del Consejo Directivo, consolida el Texto Integrado de su Reglamento de Organización y Funciones, que contiene las Secciones Primera y Segunda de dicho documento de gestión, en un plazo máximo de 7 días hábiles, contados a partir de la publicación del presente Decreto Supremo.

**DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA
DEROGATORIA****ÚNICA. - Derogación**

Derógame el Decreto Supremo N° 009-2009-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de

Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – INDECOPÍ y sus modificatorias realizadas mediante Decretos Supremos N° 107-2012-PCM y N° 099-2017-PCM, con excepción de los artículos 8, 9, 10, 22, 23, 24, 25, 26, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 37, 38, 39, 40, 41, 49, 49C, 49D, 49E, 49F, 51, 52, 53, 54, 59, 61, 75 y 76 de dicho Reglamento, los cuales quedarán derogados, a la entrada en vigencia del Reglamento que desarrolla las facultades, atribuciones y normas generales de trámite de los procedimientos administrativos a cargo del INDECOPÍ, previstos en el Decreto Legislativo N° 1033, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPÍ.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiséis días del mes de mayo del año dos mil veintiuno.

FRANCISCO RAFAEL SAGASTI HOCHHAUSLER
Presidente de la República

VIOLETA BERMÚDEZ VALDIVIA
Presidenta del Consejo de Ministros

1957079-2

Decreto Supremo que prorroga el Estado de Emergencia Nacional declarado por el Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, prorrogado por los Decretos Supremos N° 201-2020-PCM, N° 008-2021-PCM, N° 036-2021-PCM, N° 058-2021-PCM Y N° 076-2021-PCM, modifica el Decreto Supremo N° 184-2020-PCM y dicta otras disposiciones

**DECRETO SUPREMO
N° 105-2021-PCM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 7 y 9 de la Constitución Política del Perú establecen que todos tienen derecho a la protección de su salud, del medio familiar y de la comunidad, y que el Estado determina la política nacional de salud, correspondiendo al Poder Ejecutivo normar y supervisar su aplicación, siendo responsable de diseñarla y conducirla en forma plural y descentralizada para facilitar a todos, el acceso equitativo a los servicios de salud;

Que, el artículo 44 de la Constitución prevé que son deberes primordiales del Estado garantizar la plena vigencia de los derechos humanos, proteger a la población de las amenazas contra su seguridad y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación;

Que, los artículos II, VI y XII del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, establecen que la protección de la salud es de interés público y que es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud de la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad, siendo irrenunciable la responsabilidad del Estado en la provisión de servicios de salud pública. El Estado interviene en la provisión de servicios de atención médica con arreglo al principio de equidad, siendo posible establecer limitaciones al ejercicio del derecho a la propiedad, a la inviolabilidad del domicilio, al libre tránsito, a la libertad de trabajo, empresa, comercio e industria, así como al ejercicio del derecho de reunión en resguardo de la salud pública;

Que, con fecha 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS) ha calificado el brote de la COVID-19 como una pandemia al haberse extendido en más de 100 países del mundo de manera simultánea. Asimismo, con fecha 04 de febrero, el Instituto Nacional de Salud informó que la variante P.1 de la COVID-19 (Variante Brasileña) ha sido identificada en los departamentos de Loreto, Huánuco y Lima;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se declara la emergencia sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y se dictaron medidas para la prevención y control para evitar la propagación del COVID-19, la misma que fue prorrogada por los Decretos Supremos N° 020-2020-SA, N° 027-2020-SA, N° 031-2020-SA y N° 009-2021-SA, hasta el 02 de setiembre de 2021;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19 y establece las medidas que debe seguir la ciudadanía en la nueva convivencia social, se declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de treinta y un (31) días calendario, quedando restringido el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad del domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio, comprendidos en los incisos 9, 11 y 12 del artículo 2 y en el inciso 24, apartado f) del mismo artículo de la Constitución Política del Perú; el mismo que fue prorrogado por los Decretos Supremos N° 201-2020-PCM, N° 008-2021-PCM, N° 036-2021-PCM, N° 058-2021-PCM y N° 076-2021-PCM, hasta el 31 de mayo de 2021;

Que, mediante el numeral 8.1 del artículo 8 del Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, modificado por el artículo 2 del Decreto Supremo N° 036-2021-PCM, el artículo 1 del Decreto Supremo N° 046-2021-PCM, el artículo 2 del Decreto Supremo N° 058-2021-PCM, el artículo 1 del Decreto Supremo N° 070-2021-PCM y el artículo 2 del Decreto Supremo N° 076-2021-PCM, se aprueba el Nivel de Alerta por Provincia y Departamento;

Que, en el marco de las elecciones generales 2021, el domingo 30 de mayo de 2021 se realizará el debate de los candidatos presidenciales en la ciudad de Arequipa, por lo que, con oficio 317-2021-P/JNE el Jurado Nacional de Elecciones solicitó declarar la inamovilidad absoluta en la ciudad de Arequipa el sábado 29 de mayo desde el mediodía hasta el domingo 30 de mayo del año en curso, a fin de evitar un posible incremento de contagios de COVID-19 por el desplazamiento de los ciudadanos y simpatizantes;

Que, asimismo el artículo 2 del Decreto Supremo N° 122-2020-PCM establece que en caso ninguno de los candidatos a la Presidencia y Vicepresidencias de la República obtuviese más de la mitad de los votos válidos, se procederá a una segunda elección entre los dos (2) candidatos que hubiesen obtenido la votación más alta, para el día domingo 06 de junio de 2021;

Que, considerando el contexto actual, resulta necesario prorrogar el referido Estado de Emergencia Nacional, ampliar la fecha de vigencia de las restricciones al ejercicio de los derechos constitucionales, modificar el Nivel de Alerta por Provincia y Departamento en los que se vienen aplicando algunas de estas restricciones, así como dictar disposiciones relacionadas al debate de candidatos presidenciales y a las elecciones presidenciales, con el fin de proteger los derechos fundamentales a la vida y a la salud de los/as peruanos/as;

De conformidad con lo establecido en los numerales 4 y 14 del artículo 118 y el numeral 1 del artículo 137 de la Constitución Política del Perú; y, la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros y con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1.- Prórroga del Estado de Emergencia Nacional

Prorróguese el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, prorrogado por Decreto Supremo N° 201-2020-PCM, Decreto Supremo N° 008-2021-PCM, Decreto Supremo N° 036-2021-PCM, Decreto Supremo N° 058-2021-PCM y Decreto Supremo N° 076-2021-PCM, por el plazo de treinta (30) días calendario, a partir del martes 1 de junio de 2021, por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19.

Durante la presente prórroga del Estado de Emergencia Nacional queda restringido el ejercicio de los derechos

constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad del domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio, comprendidos en los incisos 9, 11 y 12 del artículo 2 y en el inciso 24, apartado f) del mismo artículo de la Constitución Política del Perú.

El personal de la Policía Nacional del Perú y de las Fuerzas Armadas velará por el irrestricto cumplimiento de las disposiciones emitidas en el marco del Estado de Emergencia Nacional, conforme a la normativa vigente.

Artículo 2.- Modificación del artículo 8 del Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 092-2021-PCM

Modifícase el artículo 8 del Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 092-2021-PCM, con el siguiente texto:

“Artículo 8.- Nivel de Alerta por Provincia y Departamento y limitación al ejercicio del derecho a la libertad de tránsito de las personas

8.1 Apruébase el Nivel de Alerta por Provincia y Departamento, conforme al siguiente detalle:

Nivel de Alerta Moderado (Departamento)	Nivel de Alerta Alto (Departamento)	Nivel de Alerta Muy Alto (Departamento)	Nivel de Alerta Extremo (Provincias)
Loreto	Ucayali	Amazonas	-
-	-	Ancash	-
-	-	Huancavelica	-
-	-	Huánuco	-
-	-	Ica	-
-	-	Junín	-
-	-	Lambayeque	-
-	-	Lima	-
-	-	Moquegua	-
-	-	Pasco	-
-	-	Tacna	-
-	-	Tumbes	-
-	-	Provincia Constitucional del Callao	-
-	-	Apurímac (con excepción de la provincia en el nivel de alerta extremo)	Aymaraes
-	-	Arequipa (con excepción de las provincias en el nivel de alerta extremo)	Caylloma e Islay
-	-	Ayacucho (con excepción de las provincias en el nivel de alerta extremo)	Lucanas y Parinacochas
-	-	Cajamarca (con excepción de las provincias en el nivel de alerta extremo)	Chota y San Ignacio
-	-	Cusco (con excepción de la provincia en el nivel de alerta extremo)	Canchis
-	-	La Libertad (con excepción de las provincias en el nivel de alerta extremo)	Chepén y Otuzco
-	-	Madre de Dios (con excepción de la provincia en el nivel de alerta extremo)	Tambopata
-	-	Piura (con excepción de la provincia en el nivel de alerta extremo)	Morropón
-	-	Puno (con excepción de las provincias en el nivel de alerta extremo)	Melgar, San Román y Yunguyo
-	-	San Martín (con excepción de la provincia en el nivel de alerta extremo)	Moyobamba

Hasta el 20 de junio de 2021, se dispone la inmovilización social obligatoria de todas las personas en sus domicilios, según el Nivel de Alerta por Provincia y Departamento, conforme al siguiente detalle:

Nivel de alerta moderado: De lunes a domingo desde las 23:00 horas hasta las 4:00 horas del día siguiente.

Nivel de alerta alto:	De lunes a domingo desde las 22:00 horas hasta las 4:00 horas del día siguiente.
Nivel de alerta muy alto:	De lunes a domingo desde las 21:00 horas hasta las 4:00 horas del día siguiente.
Nivel de alerta extremo:	De lunes a sábado desde las 21:00 horas hasta las 4:00 horas del día siguiente; y, los domingos desde las 4:00 horas hasta las 4:00 horas del día siguiente.

Durante la inmovilización social obligatoria, se exceptúa al personal estrictamente necesario que participa en la prestación de los servicios de salud, medicinas, servicios financieros, abastecimiento de tiendas de primera necesidad, supermercados, mercados, mercados itinerantes y bodegas, servicio de restaurante para entrega a domicilio y recojo en local (según lo dispuesto en el numeral 14.2 del artículo 14 de la presente norma), la continuidad de los servicios de agua, saneamiento, energía eléctrica, gas, combustibles, telecomunicaciones y actividades conexas, limpieza y recojo de residuos sólidos, servicios funerarios, transporte de carga y mercancías y actividades conexas, actividades relacionadas con la reanudación de actividades económicas, transporte de caudales, esto último según lo estipulado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones. Durante la inmovilización social obligatoria se permite que las farmacias y boticas puedan brindar atención de acuerdo a la norma de la materia.

El personal de prensa escrita, radial o televisiva podrá transitar durante el período de inmovilización social obligatoria siempre que porten su pase personal laboral, su credencial periodística respectiva y su Documento Nacional de Identidad para fines de identificación. La autorización también es extensiva para las unidades móviles que los transporten para el cumplimiento de su función.

También se permite el desplazamiento con vehículo particular o peatonal de aquellas personas que requieren de una atención médica urgente o de emergencia por encontrarse en grave riesgo su vida o salud; así como, para la adquisición de medicamentos y para participar en el proceso de vacunación, sin restricciones por la inmovilización social obligatoria, incluyendo a un acompañante.

8.2 Las limitaciones a la libertad de tránsito no aplican al personal extranjero debidamente acreditado en el Perú de las misiones diplomáticas, oficinas consulares y representaciones de organismos internacionales, que se desplacen en el cumplimiento de sus funciones.

8.3 Las limitaciones a la libertad de tránsito no aplican a las actividades de construcción, operación, conservación, mantenimiento y, en general, toda aquella actividad directa o indirectamente relacionada con la Red Vial Nacional, Departamental o Vecinal, quedando excluidas del Estado de Emergencia Nacional, ya sea que esas actividades sean desarrolladas directamente por entidades de cualquiera de esos niveles de gobierno y/o por terceros contratados por ellos, incluyendo, pero no limitándose, a concesionarios o contratistas.

Para ello deberán cumplir con su Plan para la Vigilancia, Prevención y Control de la COVID-19 en el trabajo.

8.4 En todos los casos, es obligatorio el uso de mascarilla para circular por las vías de uso público; así como, el uso de doble mascarilla (una de las cuales podrá ser de tela) para el ingreso a establecimientos con riesgo de aglomeración, tales como: centros comerciales, galerías, conglomerados, tiendas por departamentos, tiendas de abastecimiento de productos básicos, supermercados, mercados, bodegas y farmacias, recomendándose el uso adicional del protector facial en estos establecimientos.

El Ministerio de Salud, en coordinación con otras entidades componentes del Sector Salud, realiza una vigilancia epidemiológica intensiva a fin de identificar cualquier incremento de casos localizados de personas afectadas por la COVID-19, y tomar medidas inmediatas de control.

8.5 Hasta el 20 de junio de 2021, se dispone la prohibición del uso de vehículos particulares, según el Nivel de Alerta por Provincia y Departamento, conforme al siguiente detalle:

Nivel de alerta alto:	Domingo
Nivel de alerta muy alto:	Domingo
Nivel de alerta extremo:	Domingo

Excepcionalmente, podrán circular los vehículos particulares que cuenten con el respectivo pase vehicular, emitido por la autoridad competente. Asimismo, el domingo 6 de junio de 2021 podrán circular los vehículos particulares, a nivel nacional, exclusivamente para trasladarse a ejercer su derecho de sufragio en las elecciones generales 2021; iniciando la inmovilización social obligatoria a partir de las 23:00 horas.

8.6 Durante la inmovilización social obligatoria se exceptúa al personal de los organismos del sistema electoral peruano, así como a los observadores del proceso electoral; siempre que porten su credencial o documento que acredite el vínculo con la entidad y su Documento Nacional de Identidad para fines de identificación. Mediante resoluciones de los referidos organismos, según corresponda, se dictarán las medidas complementarias que resulten necesarias para el cumplimiento del presente numeral.

8.7 Dispóngase el fortalecimiento del control migratorio en la frontera norte del país, con la finalidad de dar estricto cumplimiento a la normatividad vigente sobre la materia.

8.8 Los peruanos, extranjeros residentes y extranjeros no residentes que ingresen a territorio nacional, independientemente del país de procedencia, deben contar con una prueba molecular o antigénica con resultado negativo, conforme a las disposiciones sanitarias vigentes. Aquellas personas cuyo resultado sea positivo, ingresan a aislamiento obligatorio, según regulaciones sobre la materia.

Suspéndase hasta el 20 de junio de 2021, el ingreso al territorio nacional de extranjeros no residentes de procedencia de la República de Sudáfrica, la República Federativa de Brasil o la República de la India, o que hayan realizado escala en dichos lugares en los últimos catorce (14) días calendario.

Los peruanos y extranjeros residentes que ingresen al territorio nacional provenientes de la República de Sudáfrica, la República Federativa de Brasil o la República de la India, o que hayan realizado escala en dichos lugares, realizarán cuarentena obligatoria en su domicilio, hospedaje u otro centro de aislamiento temporal por un período de catorce (14) días calendario, contados desde el arribo al territorio nacional.

8.9 Dispóngase que, para el uso de playas, ríos, lagos o lagunas, ubicadas en los departamentos y provincias que se encuentran en los niveles de alerta moderado, alto y muy alto, se deben respetar las normas sanitarias emitidas por la Autoridad Sanitaria Nacional, sin generar aglomeraciones, concentraciones, ni poner en riesgo la salud de las personas. Para tal efecto, las Municipalidades Provinciales adoptarán las acciones correspondientes en coordinación con los Gobiernos Regionales y sus respectivas Direcciones Regionales de Salud o las que hagan sus veces."

Artículo 3.- Modificación del artículo 14 del Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 092-2021-PCM

Modifícase el artículo 14 del Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 092-2021-PCM, con el siguiente texto:

"Artículo 14.- De las restricciones Focalizadas

14.1 Hasta el 20 de junio del 2021, en los departamentos y provincias que se encuentran en el nivel de alerta extremo, no se hará uso de las zonas de descanso de arena o piedras inmediatamente colindantes con el mar, de la zona de mar, ni de la ribera de ríos, lagos o lagunas, con las excepciones previstas en el artículo 13 del presente Decreto Supremo, según corresponda. La realización de deportes acuáticos sin contacto y con distanciamiento físico o corporal no abarca la enseñanza de dichos deportes.

14.2 Según el Nivel de Alerta por Provincia y Departamento, hasta el 20 de junio de 2021, las siguientes actividades económicas; así como, los templos y lugares de culto, tendrán el siguiente aforo:

a) Nivel de alerta moderado:

- Actividades en espacios cerrados:

Casinos y tragamonedas, gimnasios, cines y artes escénicas: 50%



Centros comerciales, galerías, tiendas por departamento, tiendas en general y conglomerados: 50%

Tiendas de abastecimiento de productos de primera necesidad, supermercados, mercados, mercados itinerantes, bodegas y farmacias: 60%

Restaurantes y afines en zonas internas: 60%

Templos y lugares de culto: 50%

Bibliotecas, museos, monumentos arqueológicos, centros culturales y galerías: 60%

Actividades de clubes y asociaciones deportivas: 60%

Bancos y otras entidades financieras: 60%

- Actividades en espacios abiertos (sin restricción de aforo y respetando protocolos, previa autorización de los gobiernos locales):

Artes escénicas

Restaurantes y afines en zonas al aire libre

Áreas naturales protegidas, jardines botánicos y zoológicos

Actividades de clubes y asociaciones deportivas al aire libre

b) Nivel de alerta alto:

- Actividades en espacios cerrados:

Casinos y tragamonedas, gimnasios, cines y artes escénicas: 40%

Centros comerciales, galerías, tiendas por departamento, tiendas en general y conglomerados: 40%

Tiendas de abastecimiento de productos de primera necesidad, supermercados, mercados, mercados itinerantes, bodegas y farmacias: 60%

Restaurantes y afines en zonas internas: 50%

Templos y lugares de culto: 40%

Bibliotecas, museos, monumentos arqueológicos, centros culturales y galerías: 50%

Actividades de clubes y asociaciones deportivas: 50%

Bancos y otras entidades financieras: 60%

- Actividades en espacios abiertos (sin restricción de aforo y respetando protocolos, previa autorización de los gobiernos locales):

Artes escénicas

Restaurantes y afines en zonas al aire libre

Áreas naturales protegidas, jardines botánicos y zoológicos

Actividades de clubes y asociaciones deportivas al aire libre

c) Nivel de alerta muy alto:

- Actividades en espacios cerrados:

Casinos y tragamonedas, gimnasios, cines y artes escénicas: 30%

Centros comerciales, galerías, tiendas por departamento, tiendas en general y conglomerados: 30%

Tiendas de abastecimiento de productos de primera necesidad, supermercados, mercados, mercados itinerantes, bodegas y farmacias: 50%

Restaurantes y afines en zonas internas: 40%

Templos y lugares de culto: 30%

Bibliotecas, museos, monumentos arqueológicos, centros culturales y galerías: 40%

Actividades de clubes y asociaciones deportivas: 40%

Bancos y otras entidades financieras: 50%

Transporte interprovincial terrestre de pasajeros: 50% a 100% regulado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

- Actividades en espacios abiertos (sin restricción de aforo y respetando protocolos, previa autorización de los gobiernos locales):

Artes escénicas

Enseñanza cultural

Restaurantes y afines en zonas al aire libre

Áreas naturales protegidas, jardines botánicos y zoológicos

Actividades de clubes y asociaciones deportivas al aire libre

d) Nivel de alerta extremo:

- Actividades en espacios cerrados:

Casinos y tragamonedas, gimnasios, cines y artes escénicas: 20%

Centros comerciales, galerías, tiendas por departamento, tiendas en general y conglomerados: 20%

Tiendas de abastecimiento de productos de primera necesidad, supermercados, mercados, mercados itinerantes, bodegas y farmacias 40%

Restaurantes y afines en zonas internas (con ventilación): 30% (previa cita)

Templos y lugares de culto: 20%

Bibliotecas, museos, monumentos arqueológicos, centros culturales y galerías: 30%

Actividades de clubes y asociaciones deportivas: 30%

Peluquerías y spa, barberías, masajes faciales, manicura, maquillaje y otros afines (con ventilación): 40% (previa cita)

Bancos y otras entidades financieras: 40%

Transporte interprovincial terrestre de pasajeros: 50% a 100% regulado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Servicio de restaurante para entrega a domicilio (delivery): hasta las 23:00 horas.

Servicio de farmacia para entrega a domicilio (delivery): las 24 horas.

- Actividades en espacios abiertos (sin restricción de aforo y respetando protocolos, previa autorización de los gobiernos locales):

Artes escénicas

Enseñanza cultural

Restaurantes y afines en zonas al aire libre

Áreas naturales protegidas, jardines botánicos y zoológicos

Actividades de clubes y asociaciones deportivas al aire libre"

14.3 Los gobiernos locales regulan la actividad económica de los conglomerados en sus jurisdicciones, con la finalidad de reducir el riesgo de actividades en lugares cerrados sin adecuada ventilación y el riesgo de aglomeraciones, teniendo en consideración los siguientes lineamientos:

- Establecer la adecuada ventilación de espacios cerrados.

- Delimitar espacios físicos y cierre de accesos, con el objeto de controlar y diferenciar las zonas de entrada y de salida.

- Establecer límites de aforo y horarios de supervisión en las horas de alta afluencia del público.

- Implementar medidas idóneas para efectuar el control efectivo de aforos.

- Facilitar el uso de los espacios públicos al aire libre para asegurar el distanciamiento físico o corporal.

14.4 En las actividades económicas señaladas en los cuatro (4) niveles de alerta, se podrán realizar transacciones por medios virtuales, entregas a domicilio (delivery) y recojo en local para el caso de restaurantes y afines, en los horarios establecidos. Asimismo, los establecimientos comerciales deben cerrar una (1) hora antes del inicio de la inmovilización social obligatoria, con excepción de los ubicados en la provincia de Lima del departamento de Lima y en la provincia constitucional del Callao, que deben cerrar al menos dos (2) horas antes. Las actividades económicas no contempladas en el presente artículo y sus aforos, se rigen según lo establecido en las fases de la reanudación de actividades económicas vigentes; con excepción del nivel de alerta extremo, en el que rigen las siguientes actividades:

Agricultura, pecuario, caza y silvicultura:

- Todas las actividades del rubro, insumos y servicios conexos.

Pesca y acuicultura:

- Todas las actividades del rubro, insumos y servicios conexos.

Energía, hidrocarburos y minería:
- Todas las actividades del rubro, insumos y servicios conexos.

Manufactura primaria y no primaria:
- Todas las actividades del rubro, insumos y servicios conexos.

Construcción:
- Todas las actividades del rubro, insumos y servicios conexos. Incluye proyectos de interés nacional (licencias, trámites, adquisición y transporte de bienes, servicios y personal, así como actividades relacionadas a la cadena logística).

- Actividades de arquitectura e ingeniería para trámites de licencias, supervisión, inspección de obra y levantamiento de información.

Comercio:
- Mantenimiento y reparación de vehículos no motorizados, vehículos automotores y motocicletas.

- Servicios de adquisición, producción y abastecimiento de alimentos, productos farmacéuticos y de primera necesidad.

Servicios a la ciudad:

- Evacuación de aguas residuales.
- Captación, tratamiento y distribución de agua.
- Actividades de prevención de riesgos de desastres.
- Mantenimiento de espacios públicos y áreas verdes.
- Limpieza y recojo de residuos sólidos.

Servicios generales:

- Asistencia y cuidado a personas adultas mayores, niñas, niños, adolescentes, dependientes, personas con discapacidad o personas en situación de vulnerabilidad.

- Servicios y establecimientos de salud, incluye odontología, rehabilitación, reproducción asistida, diagnóstico, oftalmología, veterinarias.

Servicios básicos:

- Servicio de transporte terrestre regular de ámbito provincial.

- Transporte de carga, mercancías, encomiendas, mudanzas y caudales, en todas sus modalidades y actividades conexas.

- Transporte de pasajeros por vía férrea, marítima y fluvial, incluye cabotaje.

- Transporte de caudales.

- Servicios de almacenamiento en general.

- Actividades de servicios vinculadas al transporte aéreo, férreo, terrestre, marítimo y fluvial, incluye cabotaje.

- Actividades aeronáuticas no comerciales.

- Actividades relacionadas al transporte aéreo.

- Actividades de mensajería (servicio postal, encomiendas, delivery).

- Hoteles categorizados, hospedaje (apart hotel) y transporte turístico.

- Albergues, hostales y establecimientos de hospedaje no clasificados y categorizados.

- Entrega de inmuebles y servicios post venta.

- Servicios vinculados a telecomunicaciones (incluida la radiodifusión), como instalación, despliegue, mantenimiento preventivo y correctivo de redes para servicios públicos de telecomunicaciones.

- Actividades de telecomunicaciones alámbricas, inalámbricas y satélite, otras actividades de telecomunicación y otras actividades de servicios de apoyo a las empresas n.c.p (como por ejemplo los proveedores de infraestructura pasiva).

- Actividades postales y de mensajería.

- Servicios de infraestructura en telecomunicaciones: instalación, despliegue, mantenimiento preventivo y correctivo de infraestructura y redes para servicios públicos de telecomunicaciones.

- Puntos de ventas de servicios de telecomunicaciones ubicados en supermercados, mercados, bodegas y farmacias.

- Diseño, Instalación, Implementación, operación y mantenimiento de los proyectos públicos y privados de redes de telecomunicaciones y de infraestructura de radiodifusión.

- Servicios de telecomunicaciones: con alcance a las empresas operadoras de telecomunicaciones, así como

a los contratistas y proveedores de dichas operadoras; además, es aplicable para el trabajo administrativo, en centrales de monitoreo-NOC, call centers, instalación de servicios o atención de averías, actividades de venta y delivery.

- Centros de atención al cliente o similares de servicios de telecomunicaciones, conforme a lo regulado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

- Servicios ofrecidos por centros de inspección técnica vehicular, centros de revisión periódica de cilindros, certificadoras y talleres de conversión de GNV, certificadoras y talleres de conversión de GLP, entidades certificadoras de conformidad, modificación, fabricación y montaje de vehículos, entidades verificadoras de vehículos y entidades certificadoras de vehículos de colección.

- Centros de evaluación, escuelas de conductores, entidades habilitadas para expedir certificados de salud, centros de emisión de licencias de conducir, entidades de capacitación en el manejo de materiales y/o residuos peligrosos.

- Medios de comunicación.

- Entidades financieras, seguros y pensiones y actividades conexas.

- Servicios funerarios.

- Servicios de lavandería, ferreterías, servicios de limpieza.

- Alquiler y arrendamiento operativo de vehículos automotores.

- Servicios notariales.

- Servicios de reciclaje.

- Actividades de envase y empaque.

- Servicios de almacenamiento de abonos y materias primas agropecuarias, artículos de plásticos, vidrio, papel, cartones, aserradura de madera, hielo para actividades en general.

- Servicios de carpintería, gasfitería, electricidad, mantenimiento de artefactos y reparación de equipos, incluye mantenimiento de equipo relacionado a edificaciones y hogares.

- Actividades de producción, almacenamiento, comercialización, transporte, y distribución para la continuidad de los servicios de agua, saneamiento, gas de uso doméstico y combustibles.

- Actividades de transporte para la continuidad de servicios públicos (agua, saneamiento, gas, entre otros).

- Transporte aéreo: vuelos nacionales e internacionales conforme a lo regulado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

- Servicio de transporte terrestre especial de personas en la modalidad de taxi.

- Servicios de transporte terrestre de trabajadores en todos los ámbitos.

- Servicio de transporte terrestre de personas en vehículos menores.

- Producción audiovisual para medios de comunicación.

- Registro y transmisión de artes escénicas, incluido teatro, danza, circo y música

- Actividades deportivas federadas priorizadas por el Ministerio de Educación, a través del Instituto Peruano del Deporte, con protocolos aprobados en coordinación con el Ministerio de Salud.

Servicios complementarios:

- Actividades de centrales telefónicas, incluye call centers con 50% de aforo.

- Ensayos y análisis técnicos para las actividades económicas permitidas.

- Investigación, innovación y desarrollo experimental relacionadas a las actividades económicas permitidas.

- Actividades de las sedes centrales.

- Actividades combinadas de apoyo a instalaciones asociadas a los servicios de limpieza, apoyo a edificios y mantenimiento de jardines.

- Alquiler y arrendamiento operativo de otros tipos de maquinarias, equipos y bienes tangibles.

- Actividades de seguridad privada.

- Servicios de transporte.

- Venta y distribución de medios de comunicación impresos.

- Actividades para la organización de procesos electorales.



- Actividades de servicio de sistemas de seguridad.
- Actividades de soporte de TI y reparación de equipos de cómputo."

Artículo 4.- Restricciones focalizadas el sábado 29 y domingo 30 de mayo

Durante todo el sábado 29 y domingo 30 de mayo de 2021, en la provincia de Arequipa del departamento de Arequipa, se dispone la inmovilización social obligatoria de todas las personas en sus domicilios, estando prohibido el uso de vehículos particulares, pudiendo trasladarse a pie o en bicicleta para la adquisición de productos de primera necesidad, medicinas y recojo de alimentos en restaurantes.

Adicionalmente a las actividades señaladas en el numeral 14.4 del artículo 14 y las excepciones establecidas en los numerales 8.1, 8.2, 8.3, 8.5 y 8.6 del artículo 8 del Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, solo están permitidas las siguientes actividades:

1. Tiendas de abastecimiento de productos de primera necesidad, supermercados, mercados, mercados itinerantes, bodegas y farmacias, con aforo según el nivel de alerta y atención desde las 04:00 hasta las 18:00 horas.
2. Servicio de farmacias y boticas para entrega a domicilio (delivery) durante las 24 horas.
3. Servicio de restaurante para entrega a domicilio (delivery), desde las 04:00 hasta las 23:00 horas.

Durante estos días podrán trasladarse las personas estrictamente necesarias para la realización del debate de los candidatos presidenciales en la ciudad de Arequipa, para lo cual el Jurado Nacional de Elecciones emitirá las normas correspondientes, cuidando el irrestricto respeto a los protocolos sanitarios.

Asimismo, el proceso de vacunación contra la COVID-19 se continuará realizando en los referidos días, conforme a lo dispuesto en el último párrafo del numeral 8.1 del artículo 8 del Decreto Supremo N° 184-2020-PCM.

Artículo 5.- Medidas de seguridad para el 6 de junio de 2021

El domingo 6 de junio de 2021, a nivel nacional, las personas podrán acudir a los locales de votación para ejercer su derecho de sufragio y participar como miembros de mesa, manteniendo las prácticas saludables, que incluye el distanciamiento físico o corporal, y cumpliendo los protocolos aprobados por la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE), suspendiéndose por ese único día, el proceso de vacunación contra la COVID-19.

Artículo 6.- Restricciones focalizadas el domingo 20 de junio

Durante todo el domingo 20 de junio de 2021, a nivel nacional, se dispone la inmovilización social obligatoria de todas las personas en sus domicilios, estando prohibido el uso de vehículos particulares, pudiendo trasladarse a pie o en bicicleta para la adquisición de productos de primera necesidad, medicinas y recojo de alimentos en restaurantes.

Adicionalmente a las actividades señaladas en el numeral 14.4 del artículo 14 y las excepciones establecidas en los numerales 8.1, 8.2, 8.3 y 8.5 del artículo 8 del Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, solo están permitidas las siguientes actividades:

1. Tiendas de abastecimiento de productos de primera necesidad, supermercados, mercados, mercados itinerantes, bodegas y farmacias, con aforo según el nivel de alerta y atención desde las 04:00 hasta las 18:00 horas.
 2. Servicio de farmacias y boticas para entrega a domicilio (delivery) durante las 24 horas.
 3. Servicio de restaurante para entrega a domicilio (delivery), desde las 04:00 hasta las 23:00 horas.
- Asimismo, el proceso de vacunación contra la COVID-19 se continuará realizando en el referido día.

Artículo 7.- Vigencia

El presente Decreto Supremo entra en vigencia a partir del día 31 de mayo de 2021, con excepción del artículo 4

del presente Decreto Supremo, que rige el sábado 29 y domingo 30 de mayo de 2021.

Artículo 8.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por la Presidenta del Consejo de Ministros, el Ministro del Interior, la Ministra de Defensa, el Ministro de Relaciones Exteriores, el Ministro de Salud, el Ministro de Justicia y Derechos Humanos, la Ministra de Desarrollo e Inclusión Social, el Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo, la Ministra de Comercio Exterior y Turismo, el Ministro de Transportes y Comunicaciones, el Ministro de Educación, el Ministro de Economía y Finanzas, el Ministro de Energía y Minas, la Ministra de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el Ministro de Desarrollo Agrario y Riego, el Ministro de la Producción, la Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, el Ministro del Ambiente, y el Ministro de Cultura.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiséis días del mes de mayo del año dos mil veintiuno.

FRANCISCO RAFAEL SAGASTI HOCHHAUSLER
Presidente de la República

VIOLETA BERMÚDEZ VALDIVIA
Presidenta del Consejo de Ministros

ALLAN WAGNER TIZÓN
Ministro de Relaciones Exteriores

NURIA ESPARCH FERNÁNDEZ
Ministra de Defensa

WALDO MENDOZA BELLIDO
Ministro de Economía y Finanzas

JOSÉ MANUEL ANTONIO ELICE NAVARRO
Ministro del Interior

EDUARDO VEGA LUNA
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

RICARDO DAVID CUENCA PAREJA
Ministro de Educación

ÓSCAR UGARTE UBILLUZ
Ministro de Salud

FEDERICO TENORIO CALDERÓN
Ministro de Desarrollo Agrario y Riego

JAVIER EDUARDO PALACIOS GALLEGOS
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

JOSÉ LUIS CHICOMA LÚCAR
Ministro de la Producción

CLAUDIA CORNEJO MOHME
Ministra de Comercio Exterior y Turismo y
Encargada del despacho del Ministerio de Cultura

JAIME GÁLVEZ DELGADO
Ministro de Energía y Minas

EDUARDO GONZÁLEZ CHÁVEZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

SOLANGEL FERNÁNDEZ HUANQUI
Ministra de Vivienda, Construcción y Saneamiento

SILVIA LOLI ESPINOZA
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

GABRIEL QUIJANDRÍA ACOSTA
Ministro del Ambiente

SILVANA VARGAS WINSTANLEY
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

Modifican la Res. N° 00001-2021-ARCC/DE, que delegó facultades en diversos funcionarios de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios durante el año fiscal 2021

RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA N° 00060-2021-ARCC/DE

Lima, 25 de mayo de 2021

VISTOS: El Memorando N° 085-2021-ARCC/DE/DEA y el Informe N° 00343-2021-ARCC/GG/OAJ;

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo previsto en el numeral 78.1 del artículo 78 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que establece que procede la delegación de competencia de un órgano a otro al interior de una misma entidad, se emitió la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 00001-2021-ARCC/DE y sus modificatorias, que resolvió delegar, entre otras, determinadas facultades y atribuciones de la Titular de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, en el ámbito de los contratos derivados de la ejecución del acuerdo Gobierno a Gobierno, en el/la Gerente General durante el año fiscal 2021;

Que, el artículo 11 del Documento de Organización y Funciones de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 00008-2020-ARCC/DE, precisa que entre las funciones de la Dirección Ejecutiva se encuentran las de ejercer la representación legal y administrativa de la ARCC, así como la de delegar en el Director/a Ejecutivo/a Adjunto/a, en el Gerente General y en los titulares de los órganos de la entidad, conforme a sus funciones, las facultades y atribuciones que no sean privativas de su función;

Que, el artículo 15 del DOF de la ARCC establece que la Gerencia General es un órgano de la Alta Dirección y está a cargo del/de la Gerente General quien es la máxima autoridad administrativa de la ARCC y actúa como nexo de coordinación entre esta y los órganos de asesoramiento y de apoyo, siendo responsable de la conducción, coordinación y supervisión de la gestión de los órganos de administración interna, teniendo entre sus funciones la de ejercer aquellas que le asigne la Dirección Ejecutiva de acuerdo a sus competencias;

Que, de acuerdo a lo establecido en el numeral 7.8 del artículo 7 de la Ley N° 30556, la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios puede celebrar convenios de Gobierno a Gobierno, razón por la cual, bajo dicho marco, se han suscrito contratos NEC, entre cuyas cláusulas estándar, se encuentran las de solución de controversias a través del Procedimiento de Trato Directo, mediante el cual las partes declaran que, en caso de producirse alguna discrepancia, controversia o reclamo sobre el contrato, es su voluntad lograr una solución armoniosa, eficiente y oportuna, mediante el trato directo según las reglas de la buena fe, colaboración y confianza mutua;

Que, teniendo en cuenta la organización institucional vigente, así como la necesidad de agilizar la marcha administrativa de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, y acortar el plazo de los procedimientos asociados a este en el trámite y adopción de eventuales acuerdos en el Procedimiento de Trato Directo, reconocido como mecanismo de solución de controversias en el marco de los contratos NEC, resulta pertinente delegar determinadas facultades de la Dirección Ejecutiva a la Gerencia General, como es la de representar a la ARCC en el trámite de los procedimientos de trato directo y aprobar o rechazar acuerdos derivados de este, en el marco de los mecanismos de solución de controversias previstos en los contratos NEC;

Que, para tal efecto, corresponde modificar la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 00001-2021-ARCC/DE;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario

para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios; y en la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 00008-2020-ARCC/DE, que aprueba el Documento de Organización y Funciones de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificación del artículo 1 de la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 00001-2021-ARCC/DE

Modificar el numeral 1.5 del artículo 1 de la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 00001-2021-ARCC/DE a fin de incorporar los literales b) y c), conforme al siguiente detalle:

“Artículo 1. Delegación en el Gerente General
Delegar en el/la Gerente General de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios (en adelante, ARCC), durante el año fiscal 2021, las siguientes facultades y atribuciones:

1.5. En materia de contratos derivados de la ejecución del acuerdo Gobierno a Gobierno
(...)

“b) Representar a la ARCC en el trámite de los procedimientos de trato directo, en el marco del mecanismo de solución de controversias de los contratos NEC.

c) Aprobar o rechazar acuerdos derivados de los procedimientos de trato directo, en el marco del mecanismo de solución de controversias de los contratos NEC.”

Artículo 2.- Publicación

Disponer la publicación de la presente resolución en el portal institucional de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios (www.rcc.gob.pe), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

AMALIA MORENO VIZCARDO
Directora Ejecutiva
Autoridad para la Reconstrucción con Cambios

1956842-1

AMBIENTE

Disponen la publicación del proyecto de Decreto Supremo que aprueba el “Reglamento de la Ley N° 30590, Ley que promueve la recuperación, conservación y mantenimiento de las playas del litoral”, y su exposición de motivos

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 085-2021-MINAM

Lima, 26 de mayo de 2021

VISTOS: el Informe N° 00076-2021-MINAM/VMDERN/DGOTA/DMOTA de la Dirección de Metodologías para el Ordenamiento Territorial Ambiental; el Informe N° 00080-2021-MINAM/VMDERN/DGOTA de la Dirección General de Ordenamiento Territorial Ambiental; el Memorando N° 00423-2021-MINAM/VMDERN del Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales; el Informe N° 00262-2021-MINAM/SG/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1013 se crea el Ministerio del Ambiente como organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público,



cuya función general es diseñar, establecer, ejecutar y supervisar la política nacional y sectorial ambiental, asumiendo la rectoría respecto a ella;

Que, los literales a) y c) del numeral 101.2 del artículo 101 de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, establecen que el Estado es responsable de normar el ordenamiento territorial de las zonas marinas y costeras, como base para el aprovechamiento sostenible de estas zonas y sus recursos, así como normar el desarrollo de planes y programas orientados a prevenir y proteger los ambientes marino y costeros, a prevenir o controlar el impacto negativo que generan acciones como la descarga de efluentes que afectan el mar y las zonas costeras adyacentes;

Que, el numeral 3.3 del artículo 3 de la Ley N° 30754, Ley Marco sobre Cambio Climático, establece como uno de los enfoques para la gestión integral del cambio climático, a la mitigación y adaptación basada en ecosistemas, mediante el cual se identifica e implementa acciones para la protección, manejo, conservación y restauración de ecosistemas, particularmente, de los ecosistemas frágiles, como los ecosistemas marino-costeros, a fin de asegurar que estos continúen prestando servicios ecosistémicos;

Que, la Política Nacional del Ambiente, aprobada por Decreto Supremo N° 012-2009-MINAM, en su "Eje de Política 1 - Conservación y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y de la diversidad biológica", contiene lineamientos específicos para ecosistemas marino-costeros, dentro de los que destacan el fortalecimiento de la gestión integrada de las zonas marino-costeras y sus recursos con un enfoque ecosistémico, así como promover el aprovechamiento sostenible y conservación de la diversidad biológica de los ecosistemas marino-costeros, con especial énfasis en los recursos pesqueros;

Que, el Plan Nacional de Acción Ambiental - PLANAA PERÚ: 2011-2021, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2011-MINAM, considera acciones estratégicas por meta priorizadas, las cuales recogen en la Meta 7 referida a Gobernanza Ambiental, la acción estratégica 7.20 "Gestionar de manera integrada las zonas marino-costeras", siendo la meta al 2021, que el 100% de los gobiernos regionales de la costa hayan formulado y aprobado al menos un "Plan de Manejo Integrado de las Zonas Marino-Costeras" de su ámbito territorial, y el incremento de inversiones realizadas en las zonas marino-costeras que respeten la zonificación en base al Plan de Manejo Integrado;

Que, asimismo, el Plan Estratégico de Desarrollo Nacional PLAN BICENTENARIO: Perú hacia el 2021, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2011-PCM, considera entre sus programas estratégicos de aplicación nacional al "Programa de manejo integrado de las zonas marino-costeras", que tiene por objeto lograr una mayor articulación en las acciones de los tres niveles de gobierno y de los sectores nacionales en las zonas marino-costeras, la sostenibilidad de las actividades económicas, el fomento de la seguridad alimentaria, el ordenamiento y planificación de las zonas marino-costeras, la resolución de conflictos, y la conservación y uso sostenible de los recursos naturales marino-costeros;

Que, el artículo 1 de la Ley N° 30590, Ley que promueve la recuperación, conservación y mantenimiento de las playas del litoral, declara de interés y necesidad pública la recuperación, conservación y mantenimiento de las playas del litoral, con arreglo a la Ley N° 26856, Ley que declara que las playas del litoral son bienes de uso público, inalienable e imprescriptibles y establece zona de dominio restringido; asimismo, dispone en su artículo 2 que el Ministerio del Ambiente, en coordinación con las entidades competentes, realiza las acciones necesarias para priorizar la recuperación, conservación y mantenimiento de las playas del litoral, de acuerdo a sus competencias;

Que, de acuerdo al literal a) del artículo 60 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-MINAM, la Dirección General de Ordenamiento Territorial Ambiental tiene la función de conducir la formulación de lineamientos e instrumentos orientadores, para el ordenamiento territorial ambiental y el manejo integrado de las zonas marino-costeras, en el marco de sus competencias, en coordinación con la entidad a

cargo del Ordenamiento Territorial a nivel Nacional y con las entidades competentes; así como apoyar en su implementación;

Que, en ese contexto, la Dirección General de Ordenamiento Territorial Ambiental coordinó con las distintas entidades públicas competentes, las entidades privadas y la sociedad civil, con el objetivo de elaborar una propuesta de "Reglamento de la Ley N° 30590, Ley que promueve la recuperación, conservación y mantenimiento de las playas del litoral", que permita promover y fortalecer la gobernanza marino-costera en las playas del litoral, impulsando la priorización de las medidas articuladas e integradas de conservación, mantenimiento y recuperación de las playas del litoral;

Que, en consecuencia, a través del Informe N° 00080-2021-MINAM/VMDERN/DGOTA, la Dirección General de Ordenamiento Territorial Ambiental, sobre la base del Informe N° 00076-2021-MINAM/VMDERN/DGOTA/DMOTA emitido por la Dirección de Metodologías para el Ordenamiento Territorial Ambiental, propone el proyecto de Decreto Supremo que aprueba el "Reglamento de la Ley N° 30590, Ley que promueve la recuperación, conservación y mantenimiento de las playas del litoral", el cual corresponde ser puesto en conocimiento del público para recibir las opiniones y sugerencias de los interesados, de conformidad con lo establecido en el artículo 39 del Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM, en concordancia con el artículo 14 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS;

Con el visado del Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales, de la Secretaría General, de la Dirección General de Ordenamiento Territorial Ambiental, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente; el Decreto Legislativo N° 1013, que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; la Ley N° 30590, Ley que promueve la recuperación, conservación y mantenimiento de las playas del litoral; el Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM, que aprueba el Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales; el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, que aprueba el Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General; y, el Decreto Supremo N° 002-2017-MINAM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer la publicación del proyecto de Decreto Supremo que aprueba el "Reglamento de la Ley N° 30590, Ley que promueve la recuperación, conservación y mantenimiento de las playas del litoral", conjuntamente con su Exposición de Motivos.

Dicha publicación se realiza en el Portal Institucional del Ministerio del Ambiente (www.gob.pe/1024-consultas-publicas-de-proyectos-normativos-minam), para recibir opiniones y/o sugerencias de los interesados, por un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir de la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2.- Las opiniones y/o sugerencias sobre el proyecto señalado en el artículo precedente, deberán ser remitidas por escrito al Ministerio del Ambiente, sito en la Avenida Antonio Miroquesada N° 425, cuarto piso, distrito de Magdalena del Mar, Lima, o a la dirección electrónica: aportes_normas_zmc@minam.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GABRIEL QUIJANDRÍA ACOSTA
Ministro del Ambiente

1957072-1

DEFENSA

Designan a oficial de la Marina de Guerra como Oficial Adjunto a la Delegación del Perú ante la JID y para participar en Maestría en el CID, a realizarse en EE.UU.

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 014-2021-DE

Lima, 26 de mayo de 2021

VISTOS:

El Oficio N° 1830/51 de la Secretaría de la Comandancia General de la Marina de Guerra; y, el Oficio N° 0828/51 de la Dirección General del Personal de la Marina.

CONSIDERANDO:

Que, la Junta Interamericana de Defensa (JID) es una entidad de la Organización de los Estados Americanos (OEA) que tiene la función de brindar asesoramiento técnico, consultivo y educativo a la propia OEA y a sus Estados miembros sobre temas relacionados con asuntos militares y de defensa para contribuir a la paz y seguridad en las Américas; siendo el Perú uno de los países miembros de la citada Organización;

Que, el Colegio Interamericano de Defensa (CID), ubicado dentro de la estructura de la JID, tiene como misión proveer la mejor educación para preparar a los representantes civiles y militares designados por los países miembros para servir a su país con la mayor capacidad posible en los asuntos de Defensa y Seguridad Hemisférica, así como en los fundamentos de las relaciones internacionales, desarrollo de estrategias, economía política y los desafíos de seguridad multidimensionales;

Que, mediante el Oficio N° 1830/51 de la Secretaría de la Comandancia General de la Marina de Guerra del Perú, en atención al Oficio N° 0828/51 de la Dirección General del Personal de la Marina, se propone tramitar el proyecto de Resolución Suprema para la designación del Capitán de Fragata Francisco Miguel VILCHEZ CASTILLO, para que se desempeñe como Oficial Adjunto a la Delegación del Perú ante la Junta Interamericana de Defensa (JID) y participe en la Maestría Acreditada en Ciencias de Defensa y Seguridad Interamericana en el Colegio Interamericano de Defensa (CID), a realizarse en la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América, del 1 de julio de 2021 al 1 de julio de 2023, a órdenes del Ministerio de Relaciones Exteriores;

Que, conforme al artículo 17 del Reglamento de Viajes al Exterior de Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2004-DE-SG, modificado por el Decreto Supremo N° 001-2016-DE, se podrá designar, a órdenes del Ministerio de Relaciones Exteriores, a los funcionarios civiles que hayan desempeñado cargos en la Alta Dirección y al Personal Militar en Actividad o Retiro del Sector Defensa, para el desempeño de funciones en Representaciones Permanentes del Perú ante Organismos Internacionales; asimismo, de acuerdo al numeral 4 del artículo 11 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, las resoluciones supremas son decisiones de carácter específico rubricadas por el Presidente de la República y refrendadas por uno o más Ministros a cuyo ámbito de competencia correspondan;

Estando a lo propuesto y, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; y, en concordancia con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1134, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa, y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 006-2016-DE.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar al Capitán de Fragata Francisco Miguel VILCHEZ CASTILLO, identificado con CIP N°

00925548 y DNI N° 43417213, para que se desempeñe como Oficial Adjunto a la Delegación del Perú ante la Junta Interamericana de Defensa (JID) y participe en la Maestría Acreditada en Ciencias de Defensa y Seguridad Interamericana en el Colegio Interamericano de Defensa (CID), a realizarse en la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América. El período de designación y participación en la Maestría comprenderá del 1 de julio de 2021 al 1 de julio de 2023, a órdenes del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo 2.- El Ministerio de Defensa queda facultado a variar la fecha de inicio y término de la designación, sin incrementar el número de días establecido ni variar el objeto de la designación.

Artículo 3.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro de Relaciones Exteriores y por la Ministra de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FRANCISCO RAFAEL SAGASTI HOCHHAUSLER
Presidente de la República

NURIA ESPARCH FERNÁNDEZ
Ministra de Defensa

ALLAN WAGNER TIZÓN
Ministro de Relaciones Exteriores

1957079-11

DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO

Disponen la publicación de las propuestas de “Coeficiente de Rendimiento de troza a madera aserrada y de troza a tablillas no perfiladas para piso para especies forestales maderables no incluidas en los Apéndices de la CITES” y “Guía Metodológica para la determinación del coeficiente de rendimiento de especies forestales maderables”

RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA N° D000091-2021-MIDAGRI-SERFOR-DE

Magdalena del Mar, 26 de mayo de 2021

VISTOS:

El Informe Técnico N° D000110-2021-MIDAGRI-SERFOR-DGPCFFS-DPR emitido por la Dirección de Política y Regulación; el Memorando N° D000227-2021-MIDAGRI-SERFOR-DGPCFFS de la Dirección General de Política y Competitividad Forestal y de Fauna Silvestre; y el Informe Legal N° D000224-2021-MIDAGRI-SERFOR-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 13 de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, se creó el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno y como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego, ahora Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego;

Que, el artículo 14 de la Ley N° 29763, establece como funciones del SERFOR, entre otros, emitir y proponer normas y lineamientos de aplicación nacional, relacionados con la gestión, administración y uso sostenible de los recursos forestales y de fauna silvestre; así como, gestionar y promover el uso sostenible, la conservación y protección de los recursos forestales y de fauna silvestre;



Que, el artículo 127 de la citada Ley, prescribe que el SERFOR desarrolla mecanismos transparentes para verificar el origen legal y la cadena de custodia de especies maderables, que incluyan los requerimientos para la supervisión del manejo y el mantenimiento de registros, con el fin de rastrear de manera confiable los especímenes desde la extracción hasta su transporte, procesamiento y exportación. Asimismo, establece que el SERFOR promueve la certificación forestal que permita registrar y controlar debidamente todas las etapas del proceso a fin de demostrar la legalidad del producto de exportación;

Que, el artículo 129 de la referida Ley, señala que la Autoridad Administrativa CITES realiza, directamente o a través de instituciones especializadas, estudios técnicos para determinar los rendimientos de especies forestales maderables a fin de estimar los factores de conversión e informar las decisiones sobre los cupos de exportación de especies de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES). A su vez indica, que dichos estudios se actualizan de manera periódica según disponga el reglamento y en caso se prevea un rendimiento mayor al factor establecido, se comunica a la autoridad administrativa para su evaluación previa a su transformación. Los resultados de estos estudios se ponen a disposición del público a través del portal electrónico del SERFOR;

Que, concordante con lo señalado, el artículo 177 del Reglamento para la Gestión Forestal aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, establece que el SERFOR actualiza al menos cada diez años los estudios técnicos de rendimiento de las especies forestales maderables incluidas en los Apéndices CITES y de otras especies, de considerarlo necesario, a fin de establecer los coeficientes referenciales de rendimiento. Además señala, que en caso el titular declare que puede alcanzar un rendimiento de transformación superior al determinado, debe presentar ante el SERFOR una solicitud de inspección ocular previa a la transformación, incluyendo el estudio técnico correspondiente. Dicha inspección, la evaluación del estudio técnico y la aprobación de los rendimientos son realizadas por el SERFOR, quien podrá convocar a la autoridad regional forestal y de fauna silvestre (ARFFS) para el acompañamiento en la inspección ocular;

Que, bajo ese marco, la Dirección General de Política y Competitividad Forestal y de Fauna Silvestre, mediante el documento del Vistos, manifiesta su conformidad al Informe Técnico N° D000110-2021-MIDAGRI-SERFOR-DGPCFFS-DPR elaborado por la Dirección de Política y Regulación, conjuntamente con la Dirección de Promoción y Competitividad y la Dirección de Control de la Gestión del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre de la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, a través de cual sustentan la formulación de las propuestas de "Coeficiente de Rendimiento de troza a madera aserrada y de troza a tablillas no perfiladas para piso para especies forestales maderables no incluidas en los Apéndices de la CITES" y "Guía Metodológica para la determinación del coeficiente de rendimiento de especies forestales maderables"; y recomiendan su prepublicación a efectos de recibir aportes y/o comentarios por parte de la ciudadanía en general;

Que, por su parte, la Oficina General de Asesoría Jurídica mediante el Informe Legal N° D000224-2021-MIDAGRI-SERFOR-OGAJ y bajo el sustento técnico contenido en el Informe Técnico N° D000110-2021-MIDAGRI-SERFOR-DGPCFFS-DPR, concluye que las propuestas de "Coeficiente de Rendimiento de troza a madera aserrada y de troza a tablillas no perfiladas para piso para especies forestales maderables no incluidas en los Apéndices de la CITES" y "Guía Metodológica para la determinación del coeficiente de rendimiento de especies forestales maderables", han sido elaboradas en el marco de la función del SERFOR referida a emitir normas de aplicación nacional relacionadas a la gestión y uso sostenible de los recursos forestales y de fauna silvestre, y cuyo contenido es concordante con la Ley N° 29763,

Ley Forestal y de Fauna Silvestre y el Reglamento para la Gestión Forestal aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI; por lo que, estando a lo propuesto por la Dirección General de Política y Competitividad Forestal y de Fauna Silvestre, y en el marco de lo previsto en el Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, concluye que resulta legalmente viable expedir la Resolución de Dirección Ejecutiva que disponga la publicación de las referidas propuestas;

Que, conforme a lo previsto en el artículo 14 del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, la Dirección Ejecutiva del SERFOR es la máxima autoridad ejecutiva institucional; asimismo, las normas expedidas por el SERFOR son aprobadas por dicha instancia, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva;

Con el visado de la Directora General de la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, del Director General de la Dirección General de Política y Competitividad Forestal y de Fauna Silvestre y de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre; el Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI; y el Reglamento de Organización y Funciones del SERFOR, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI, y modificado por Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer la publicación de las propuestas de "Coeficiente de Rendimiento de troza a madera aserrada y de troza a tablillas no perfiladas para piso para especies forestales maderables no incluidas en los Apéndices de la CITES" y "Guía Metodológica para la determinación del coeficiente de rendimiento de especies forestales maderables", que como Anexos N° 1 y 2 forman parte integrante de la presente Resolución, por un plazo de diez (10) días hábiles contado a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, a efectos de recibir los comentarios y/o aportes de las personas interesadas.

Artículo 2.- Los comentarios y/o aportes a las propuestas señaladas en el artículo 1, deben remitirse de acuerdo a los formatos que como Anexos N° 3 y 4 forman parte integrante de la presente Resolución a la Sede Central del SERFOR, ubicada en Avenida Javier Prado Oeste N° 2442, Urbanización Oarrantia, Magdalena del Mar, Lima, a sus Administraciones Técnicas Forestales y de Fauna Silvestre, así como a la dirección electrónica serforpropone@serfor.gob.pe.

Artículo 3.- Encargar a la Dirección General de Política y Competitividad Forestal y de Fauna Silvestre, recibir, procesar y sistematizar los comentarios y aportes que se presenten en el marco de lo dispuesto en la presente Resolución.

Artículo 4.- Disponer que la Oficina de Servicios al Usuario y Trámite Documentario, realice la notificación de la presente Resolución a la Dirección General de Política y Competitividad Forestal y de Fauna Silvestre, para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3 de la presente Resolución, así como a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, para conocimiento.

Artículo 5.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano; así como la publicación de la presente Resolución y sus Anexos, en el Portal Institucional del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR <https://www.gob.pe/serfor>.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ALBERTO MURO VENTURA
Director Ejecutivo (e)
Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre

1956978-1

ECONOMIA Y FINANZAS**Autorizan Transferencia de Partidas a favor de diversos Pliegos del Gobierno Nacional y Gobiernos Locales en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021****DECRETO SUPREMO
N° 118-2021-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 1 de la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, se declara prioritaria, de interés nacional y necesidad pública la implementación de un Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, con enfoque de gestión del riesgo de desastres, para la reconstrucción y construcción de la infraestructura pública y viviendas afectadas por desastres naturales con un nivel de emergencia 4 y 5, así como para la implementación de soluciones integrales de prevención;

Que, a través del artículo 1 del Decreto Supremo N° 091-2017-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Plan de la Reconstrucción al que se refiere la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, se aprueba el Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, en el marco de lo dispuesto en la citada Ley N° 30556;

Que, el literal c) del numeral 57.1 del artículo 57 de la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, dispone que se han asignado hasta por la suma de S/ 6 055 675 735,00 (SEIS MIL CINCUENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO Y 00/100 SOLES), de los cuales hasta por la suma de S/ 395 956 861,00 (TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y UNO Y 00/100 SOLES) por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, y hasta por la suma de S/ 5 659 718 874,00 (CINCO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO Y 00/100 SOLES) por la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, en el pliego Presidencia del Consejo de Ministros - Unidad Ejecutora Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, para el financiamiento de la ejecución de las intervenciones comprendidas en el Plan Integral de la Reconstrucción con Cambios a cargo de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios (ARCC), y para los gastos correspondientes al cumplimiento de las funciones de la ARCC que incluye el financiamiento de los gastos para el funcionamiento de dicha unidad ejecutora; de los cuales, según el acápite iii) del citado literal c), se dispone hasta la suma de S/ 5 659 718 874,00 (CINCO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO Y 00/100 SOLES), por la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, para la ejecución de intervenciones a ser ejecutadas por la ARCC en el marco del acuerdo Gobierno a Gobierno para el Programa de la Reconstrucción celebrado entre el Departamento de Comercio Internacional del Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios del Gobierno del Perú;

Que, el primer párrafo del literal d) del numeral 57.1 del artículo 57 de la Ley N° 31084, dispone que se han asignado hasta por la suma de S/ 1 126 902 048,00 (MIL CIENTO VEINTISÉIS MILLONES NOVECIENTOS DOS MIL CUARENTA Y OCHO Y 00/100 SOLES), de los cuales hasta por la suma de S/ 27 700 000,00 (VEINTISIETE MILLONES

SETECIENTOS MIL Y 00/100 SOLES) por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, y hasta por la suma de S/ 1 099 202 048,00 (MIL NOVENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS DOS MIL CUARENTA Y OCHO Y 00/100 SOLES) por la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, en el pliego Presidencia del Consejo de Ministros - Unidad Ejecutora Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, para el financiamiento de las intervenciones incluidas en el Plan Integral de la Reconstrucción con Cambios; asimismo, se autoriza, excepcionalmente, a la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, previa opinión de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en la referida Autoridad, y siempre que se asegure el financiamiento de las intervenciones a ser ejecutadas en el marco del Acuerdo Gobierno a Gobierno para el Programa de la Reconstrucción celebrado entre el Departamento de Comercio Internacional del Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios del Gobierno del Perú, de acuerdo con la programación que establezca dicha Autoridad, a destinar recursos a que se refiere el acápite iii) del literal c) del numeral 57.1 a los fines a que se refiere el literal d) del citado numeral, priorizándose las intervenciones en ejecución a cargo de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales;

Que, el segundo párrafo del numeral 57.2 del artículo 57 de la Ley N° 31084, señala que los recursos se transfieren a través de modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, las que se aprueban mediante decreto supremo refrendado por la Presidenta del Consejo de Ministros y el Ministro de Economía y Finanzas, a solicitud de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios;

Que, mediante el Oficio N° 00298-2021-ARCC/DE, la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios solicita una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, hasta por la suma de S/ 133 438 701,00 (CIENTO TREINTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS UNO Y 00/100 SOLES), a favor de tres (03) Pliegos del Gobierno Nacional y de cincuenta y seis (56) Gobiernos Locales, para financiar ochenta y dos (82) intervenciones del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, de las cuales corresponden a ochenta (80) Intervenciones de Reconstrucción mediante Inversiones (IRI) y a dos (02) proyectos de inversión; adjuntando, para dicho efecto, el Informe N° 79-2021-ARCC/GG/OPP, que remite el Informe N° 64-2021-ARCC/GG/OPP-LGTG de su Oficina de Planificación y Presupuesto, con los sustentos respectivos; así como el Oficio N° 109-2021-ARCC/GG/OPP de la citada Oficina con información complementaria;

Que, el numeral 8-A.1 del artículo 8-A de la Ley N° 30556, señala que las Intervenciones de Reconstrucción que se implementan a través de la ejecución de inversiones se denominan "Intervención de Reconstrucción mediante Inversiones" - IRI, las mismas que no constituyen proyectos de inversión y no les resulta aplicable la fase de Programación Multianual, ni requieren la declaración de viabilidad en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobándose con el solo registro del "Formato Único de Reconstrucción" en el Banco de Inversiones;

Que, el numeral 8-A.5 del artículo citado, dispone, en relación a los requerimientos de financiamiento de las IRI, que la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas emite opinión técnica únicamente respecto al monto actualizado de la inversión y el estado de aprobado de la IRI, según la información registrada en el Banco de Inversiones; aspecto que se ha verificado para las ochenta (80) Intervenciones de Reconstrucción mediante Inversiones (IRI) consignadas en el Oficio N° 00298-2021-ARCC/DE, conforme a la opinión emitida por la referida Dirección General mediante el Informe N° 0167-2021-EF/63.04, adjunto al Memorando N° 0199-2021-EF/63.04; asimismo, la citada Dirección General remite el estado situacional acerca de dos (02) proyectos de inversión consignados en el Oficio N° 00298-2021-ARCC/DE;

Que, en consecuencia, corresponde autorizar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, hasta por la suma de S/ 133 438 701,00 (CIENTO TREINTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL



SETECIENTOS UNO Y 00/100 SOLES), de la Presidencia del Consejo de Ministros, Unidad Ejecutora Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, a favor de tres (03) Pliegos del Gobierno Nacional y de cincuenta y seis (56) Gobiernos Locales, para financiar lo señalado en los considerandos precedentes;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios; y, en los literales c) y d) del numeral 57.1 y numeral 57.2 del artículo 57 de la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021;

DECRETA:

Artículo 1. Objeto

1.1. Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, hasta por la suma de S/ 133 438 701,00 (CIENTO TREINTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS UNO Y 00/100 SOLES), a favor de tres (03) Pliegos del Gobierno Nacional y de cincuenta y seis (56) Gobiernos Locales, para financiar ochenta y dos (82) intervenciones del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, con cargo a los recursos del Fondo para intervenciones ante la ocurrencia de desastres naturales (FONDES), de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA:		En Soles
SECCIÓN PRIMERA	Gobierno Central	
PLIEGO	001 : Presidencia del Consejo de Ministros	
UNIDAD EJECUTORA	017 : Autoridad para la Reconstrucción con Cambios - RCC	
CATEGORÍA PRESUPUESTARIA	9002 : Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos	
ACTIVIDAD	5005970 : Fondo para intervenciones ante la ocurrencia de desastres naturales	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	3 : Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito	
GASTO DE CAPITAL		
2.4 Donaciones y transferencias		9 088 733,00
PROYECTO	2001621 : Estudios de Pre-inversión	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	3 : Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito	
GASTO DE CAPITAL		
2.6 Adquisición de activos no financieros		124 349 968,00
TOTAL EGRESOS		133 438 701,00

A LA:		En Soles
SECCIÓN PRIMERA	Gobierno Central	
PLIEGOS	: Gobierno Nacional	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	3 : Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito	
GASTO DE CAPITAL		
2.6 Adquisición de activos no financieros		1 900 041,00
Sub total Gobierno Nacional		1 900 041,00
SECCIÓN SEGUNDA	: Instancias Descentralizadas	
PLIEGOS	: Gobiernos Locales	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	3 : Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito	
GASTO DE CAPITAL		
2.6 Adquisición de activos no financieros		131 538 660,00
Sub total Gobiernos Locales		131 538 660,00
TOTAL EGRESOS		133 438 701,00

1.2. El detalle de los recursos asociados a la Transferencia de Partidas autorizada en el numeral 1.1 del artículo 1 del presente Decreto Supremo se encuentra en el Anexo N° 1: "Transferencia de Partidas a favor de tres (03) Pliegos del Gobierno Nacional y de cincuenta y seis (56) Gobiernos Locales", que forma parte integrante de la presente norma, el cual se publica en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas (www.gob.pe/mef), en la misma fecha de publicación del presente Decreto Supremo en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2. Procedimiento para la aprobación institucional

2.1. El Titular de los pliegos habilitador y habilitados en la Transferencia de Partidas autorizada en el artículo 1 del presente Decreto Supremo, aprueba mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el numeral 1.1 del artículo 1, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución se remite dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

2.2. La desagregación de los ingresos que correspondan a la Transferencia de Partidas de los recursos distintos a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, se presenta en el Anexo N° 2: "Ingresos", que forma parte integrante de la presente norma, a nivel de Tipo de Transacción, Genérica, Subgenérica y Específica; y, se presenta junto con la Resolución a la que se hace referencia en el numeral precedente. Dicho Anexo se publica en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas (www.gob.pe/mef), en la misma fecha de publicación del presente Decreto Supremo en el Diario Oficial El Peruano.

2.3. La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los Pliegos involucrados, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.4. La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los Pliegos involucrados instruye a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 3. Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia de Partidas a que hace referencia el numeral 1.1 del artículo 1 del presente Decreto Supremo no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4. Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por la Presidenta del Consejo de Ministros y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiséis días del mes de mayo del año dos mil veintiuno.

FRANCISCO RAFAEL SAGASTI HOCHHAUSLER
Presidente de la República

VIOLETA BERMÚDEZ VALDIVIA
Presidenta del Consejo de Ministros

WALDO MENDOZA BELLIDO
Ministro de Economía y Finanzas

1957079-5

Autorizan Transferencia de Partidas a favor del Ministerio de Salud en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021

DECRETO SUPREMO
N° 119-2021-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el numeral 61.2 del artículo 61 de la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, se autoriza de manera excepcional durante el Año Fiscal 2021, al Ministerio de Economía y Finanzas, para realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor del Ministerio de Salud y de las unidades ejecutoras de salud de los gobiernos regionales con cargo a los recursos a los que se refiere el artículo 53 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, para financiar, de manera complementaria, las acciones de prevención, control, vigilancia y respuesta sanitaria ante la enfermedad causada por la COVID-19, las cuales se aprueban utilizando solo el mecanismo establecido en el artículo 54 del Decreto Legislativo N° 1440, debiendo contar además con el refrendo del Ministro de Salud, a solicitud a este último, disponiéndose, asimismo que previo a la solicitud de dichas modificaciones, el Ministerio de Salud, consolida y valida el requerimiento realizado por las unidades ejecutoras de salud de los gobiernos regionales;

Que, mediante el Oficio N° 2399-2021-SG/MINSA, el Ministerio de Salud solicita una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, para financiar la adquisición de la vacuna contra el SARS-CoV-2 y de otros gastos relacionados a la adquisición de la misma, en el marco de lo establecido en el numeral 61.2 del artículo 61 de la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021; adjuntando, para dicho efecto, el Informe N° 480-2021-OP-OGPPM/MINSA de la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización del citado Ministerio, con los respectivos sustentos;

Que, los artículos 53 y 54 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, establecen que las Leyes de Presupuesto del Sector Público consideran una Reserva de Contingencia que constituye un crédito presupuestario global dentro del presupuesto del Ministerio de Economía y Finanzas, destinada a financiar los gastos que por su naturaleza y coyuntura no pueden ser previstos en los presupuestos de los pliegos, disponiendo que las transferencias o habilitaciones que se efectúen con cargo a la Reserva de Contingencia se autorizan mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas;

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 013-2021, Decreto de Urgencia que dicta medidas extraordinarias para financiar los mayores gastos derivados de la Emergencia Sanitaria producida por la COVID-19 durante el año fiscal 2021 y otras disposiciones, las demandas de gasto destinadas a atender la Emergencia Sanitaria producida por la COVID-19, pueden ser financiadas de manera extraordinaria y temporal durante el Año Fiscal 2021 con recursos de la Cuenta Principal del Tesoro Público, a los que se hace referencia los numerales 3.2 y 3.3 del artículo 3 del citado Decreto de Urgencia, provenientes de la emisión externa de bonos, siempre que se traten de gastos de capital y gastos corrientes no permanentes, los cuales contemplan todo gasto que se realice en el marco de la Emergencia Sanitaria producida por la COVID-19, la reactivación económica y los gastos a los que se refiere el artículo 53 del Decreto Legislativo N° 1440, así como otros gastos que se dispongan mediante norma con rango de Ley y que deben ser financiados con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia;

Que, en consecuencia, corresponde autorizar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, hasta por la suma de S/ 112 926 100,00 (CIENTO DOCE MILLONES NOVECIENTOS VEINTISÉIS MIL CIENTO Y 00/100 SOLES) a favor del Ministerio de Salud, con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, para financiar lo señalado en los considerandos precedentes;

De conformidad con lo establecido en el numeral 61.2 del artículo 61 de la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, y, en los

artículos 53 y 54 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público;

DECRETA:

Artículo 1. Objeto

Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, hasta por la suma de S/ 112 926 100,00 (CIENTO DOCE MILLONES NOVECIENTOS VEINTISÉIS MIL CIENTO Y 00/100 SOLES), a favor del Ministerio de Salud, para financiar la adquisición de la Vacuna contra el SARS-CoV-2 y de otros gastos relacionados a la adquisición de la misma, en el marco del numeral 61.2 del artículo 61 de la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA:		En Soles
SECCIÓN PRIMERA	:	Gobierno Central
PLIEGO	009 :	Ministerio de Economía y Finanzas
UNIDAD EJECUTORA	001 :	Administración General
CATEGORIA PRESUPUESTARIA	9002 :	Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos
ACTIVIDAD	5000415 :	Administración del proceso presupuestario del Sector Público
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	3 :	Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito
GASTO CORRIENTE		
2.0 Reserva de Contingencia		112 926 100,00
		=====
TOTAL EGRESOS		112 926 100,00
		=====

A LA:		En Soles
SECCIÓN PRIMERA	:	Gobierno Central
PLIEGO	011 :	Ministerio de Salud
UNIDAD EJECUTORA	124 :	Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud
CATEGORIA PRESUPUESTARIA	9002 :	Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos
ACTIVIDAD	5006269 :	Prevención, Control, Diagnóstico y Tratamiento de Coronavirus
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	3 :	Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito
GASTO CORRIENTE		
2.3 Bienes y Servicios		112 926 100,00
		=====
TOTAL EGRESOS		112 926 100,00
		=====

Artículo 2. Procedimiento para la aprobación institucional

2.1 El Titular del pliego habilitado en la presente Transferencia de Partidas aprueba, mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1 del presente Decreto Supremo, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución se remite dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

2.2 La desagregación de ingresos de los recursos autorizados en la presente Transferencia de Partidas, en la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, se registra en la partida de ingreso 1.8.1.2.1.1 "Bonos del Tesoro Público"; y, se presenta junto con la Resolución a la que se hace referencia en el numeral precedente.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.



2.4 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado instruye a la Unidad Ejecutora para que elabore las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 3. Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia de Partidas a que hace referencia el artículo 1 del presente Decreto Supremo no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4. Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Salud.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiséis días del mes de mayo del año dos mil veintiuno.

FRANCISCO RAFAEL SAGASTI HOCHHAUSLER
Presidente de la República

WALDO MENDOZA BELLIDO
Ministro de Economía y Finanzas

ÓSCAR UGARTE UBILLUZ
Ministro de Salud

1957079-6

Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021 a favor del Ministerio de Relaciones Exteriores

DECRETO SUPREMO N° 120-2021-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante OF. RE (OPP) 2-5/8 c.a, el Ministerio de Relaciones Exteriores solicita una demanda adicional de recursos con cargo a la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, hasta por la suma de S/ 1 194 060,00 (UN MILLÓN CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL SESENTA Y 00/100 SOLES) para financiar los gastos adicionales que demanden las actividades que componen la realización de la ceremonia de Transmisión de Mando Supremo 2021; adjuntando para ello el Memorandum (OPP) N° OPP00688/2021 de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, el cual incluye el Informe (OPR) N° OPR0024/2021 de la Oficina de Programación y Presupuesto, con sus respectivos sustentos;

Que, los artículos 53 y 54 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, establecen que las Leyes de Presupuesto del Sector Público consideran una Reserva de Contingencia que constituye un crédito presupuestario global dentro del presupuesto del Ministerio de Economía y Finanzas, destinada a financiar los gastos que por su naturaleza y coyuntura no pueden ser previstos en los presupuestos de los pliegos, disponiendo que las transferencias o habilitaciones que se efectúen con cargo a la Reserva de Contingencia se autorizan mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas;

Que, en consecuencia, corresponde autorizar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, hasta por la suma de S/ 1 194 060,00 (UN MILLÓN CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL SESENTA Y 00/100 SOLES), a favor del Ministerio de Relaciones Exteriores, para financiar los gastos adicionales que demanden las actividades que componen la realización de la ceremonia de Transmisión de Mando Supremo 2021, teniendo en cuenta que los citados recursos por

su naturaleza y coyuntura no han sido previstos en el presupuesto institucional de dicho pliego para el presente Año Fiscal;

De conformidad con lo establecido en los artículos 53 y 54 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público;

DECRETA:

Artículo 1. Objeto

Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, hasta por la suma de S/ 1 194 060,00 (UN MILLÓN CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL SESENTA Y 00/100 SOLES), a favor del Ministerio de Relaciones Exteriores, para financiar los gastos adicionales que demanden las actividades que componen la realización de la ceremonia de Transmisión de Mando Supremo 2021, con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, de acuerdo con el siguiente detalle:

DE LA:	En Soles
SECCIÓN PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGO	009 : Ministerio de Economía y Finanzas
UNIDAD EJECUTORA	001 : Administración General
CATEGORÍA PRESUPUESTARIA	9002 : Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos
ACTIVIDAD	5000415 : Administración del proceso presupuestario del sector público
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
GASTO CORRIENTE	
2.0 Reserva de Contingencia	1 194 060,00

	TOTAL EGRESOS 1 194 060,00
	=====

A LA:	En Soles
SECCIÓN PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGO	008 : Ministerio de Relaciones Exteriores
UNIDAD EJECUTORA	001 : Secretaría General
CATEGORÍA PRESUPUESTARIA	9002 : Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos
PRODUCTO	3999999 : Sin Producto
ACTIVIDAD	5001123 : Protocolo y Ceremonial del Estado
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
GASTO CORRIENTE	
2.3 Bienes y servicios	1 194 060,00

	TOTAL EGRESOS 1 194 060,00
	=====

Artículo 2. Procedimiento para la aprobación institucional

2.1 El Titular del pliego habilitado en la presente Transferencia de Partidas aprueba, mediante resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1 del presente Decreto Supremo, a nivel programático, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la resolución se remite dentro de los cinco (5) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado instruye a la Unidad Ejecutora para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 3. Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia de Partidas a que hace referencia el artículo 1 no pueden ser destinados,

bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4. Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiséis días del mes de mayo del año dos mil veintiuno.

FRANCISCO RAFAEL SAGASTI HOCHHAUSLER
Presidente de la República

WALDO MENDOZA BELLIDO
Ministro de Economía y Finanzas

1957079-7

Aprueban operación de endeudamiento externo con el BIRF

DECRETO SUPREMO N° 121-2021-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto de Urgencia N° 031-2021, Decreto de Urgencia que aprueba medidas económico financieras para asegurar el financiamiento del proceso de inmunización contra la COVID-19, así como el pago de obligaciones a cargo del Estado a favor de las personas que recibieron en territorio peruano las vacunas contra la COVID-19, se dictan medidas extraordinarias y temporales para asegurar el financiamiento durante el año 2021, de las demandas de gasto destinadas a la emergencia sanitaria producida por la COVID-19, incluido el proceso de adquisición, distribución y aplicación de las vacunas contra la COVID-19; así como establecer una indemnización pecuniaria a cargo del Estado a favor de las personas que recibieron en territorio peruano alguna de las vacunas contra la COVID-19, adquiridas por el Ministerio de Salud-MINSA, y que presenten un Efecto Supuestamente Atribuido a la Vacunación o Inmunización (ESAVI) severo que tenga relación causal con la misma;

Que, el numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 031-2021, establece que el Ministerio de Economía y Finanzas está autorizado para concertar operaciones de endeudamiento y financiamientos contingentes con organismos multilaterales y agencias oficiales, destinadas a la atención de las demandas de gasto de capital y gasto corriente no permanente, los cuales contemplan todo gasto que se realice en el marco de la emergencia sanitaria producida por la COVID-19, incluido el proceso de adquisición, distribución y aplicación de las vacunas contra la COVID-19; así como la atención de las eventuales indemnizaciones;

Que, asimismo el numeral 2.2 del referido artículo establece que las operaciones de endeudamiento y las garantías que se contraten están fuera del monto máximo autorizado en la Ley N° 31086, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2021, y que la concertación de tales operaciones, de los financiamientos contingentes, así como la contratación de garantías, se sujetan a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1437, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Endeudamiento Público, en lo que resulte aplicable;

Que, en el marco de la autorización precedente, la República del Perú acuerda una operación de endeudamiento externo con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento – BIRF, hasta por un monto de US\$ 750 000 000,00 (SETECIENTOS CINCUENTA MILLONES y 00/100 Dólares Americanos), denominada “Programa de Fortalecimiento de las bases para el préstamo para políticas de desarrollo de recuperación posterior al COVID-19”, la misma que tiene por objeto atender las actividades previstas en el numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 031-2021;

Que, la citada operación de endeudamiento externo está fuera del monto máximo autorizado en la Ley N° 31086, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el

Año Fiscal 2021, conforme a lo establecido en el numeral 2.2 del artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 031-2021;

Que, la referida operación de endeudamiento externo contempla: la opción de Conversión de Moneda, la cual faculta a la República del Perú a solicitar la conversión de todo o parte del monto del préstamo, desembolsado o por desembolsar, de Dólares a Soles, con la correspondiente modificación de las condiciones financieras de la operación; la opción de Conversión de la base de la Tasa de Interés, la cual permite cambiar una parte o la totalidad del monto del préstamo desembolsado y pendiente de pago, de una Tasa Variable a una Tasa Fija de Interés, o viceversa, con la correspondiente modificación de las condiciones financieras de la operación; y, la opción de Establecimiento de Límites a la Tasa Variable, la cual permite fijar, a una parte o a la totalidad del monto del préstamo desembolsado y pendiente de pago, un tope (Cap) o una banda (Collar) a la tasa de interés variable, con la correspondiente modificación de las condiciones financieras de la operación;

Que, sobre el particular han opinado favorablemente la Dirección General del Tesoro Público y la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, asimismo la Contraloría General de la República ha informado previamente sobre la citada operación de endeudamiento externo, en aplicación del literal l) del artículo 22 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de Urgencia N° 031-2021, Decreto de Urgencia que aprueba medidas económico financieras para asegurar el financiamiento del proceso de inmunización contra la COVID-19, así como el pago de obligaciones a cargo del Estado a favor de las personas que recibieron en territorio peruano las vacunas contra la COVID-19; el Decreto Legislativo N° 1437, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Endeudamiento Público; y en la Directiva N° 001-2019-EF/52.04 “Directiva para la Concertación de Operaciones de Endeudamiento Público, Contratación de Financiamiento Contingentes y Otorgamiento o Contratación de Garantías en Asociaciones Público Privadas” aprobada mediante Resolución Directoral N° 015-2019-EF/52.01; y

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1. Aprobación y condiciones de la operación de endeudamiento

1.1 Apruébase la operación de endeudamiento externo, a ser acordada entre la República del Perú y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento – BIRF, hasta por la suma de US\$ 750 000 000,00 (SETECIENTOS CINCUENTA MILLONES y 00/100 DÓLARES AMERICANOS), denominada “Programa de Fortalecimiento de las bases para el préstamo para políticas de desarrollo de recuperación posterior a COVID-19”.

1.2 La cancelación de la citada operación de endeudamiento externo es mediante diecisiete (17) cuotas semestrales y consecutivas, en los siguientes porcentajes del monto de préstamo y fechas: 5,88% del 15 de marzo 2025 hasta el 15 de setiembre de 2032 correspondiente a las primeras dieciséis (16) cuotas, y 5,92% el 15 de marzo 2033 referida a la última cuota. Devengan una tasa de interés basada en la tasa LIBOR a seis (06) meses, más un margen variable a ser determinado por el BIRF de acuerdo con su política sobre tasa de interés.

1.3 El referido endeudamiento externo está sujeto a una comisión de compromiso del 0.25% anual sobre el monto por desembolsar del préstamo, así como una comisión de financiamiento del 0.25% sobre el monto total del préstamo, por una sola vez.

Artículo 2. Opción de Conversión de Moneda, Conversión de la base de la Tasa de Interés y Establecimiento de Límites a la Tasa Variable

2.1 Autorízase al Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General del Tesoro Público,



para que en el marco de la operación de endeudamiento externo que se aprueba en el artículo 1 del presente Decreto Supremo, pueda ejercer las opciones de Conversión de Moneda, Conversión de la base de la Tasa de Interés y Establecimiento de Límites a la Tasa Variable, mencionados en la parte considerativa de este Decreto Supremo.

2.2 Para tal fin, se autoriza al (la) Director (a) General de la Dirección General del Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas a suscribir, en representación de la República del Perú, las instrucciones de conversión, así como toda la documentación que se requiera para implementar las referidas conversiones y Establecimiento de Límites a la Tasa Variable.

Artículo 3. Unidad Ejecutora

La Unidad Ejecutora del "Programa de Fortalecimiento de las bases para el préstamo para políticas de desarrollo de recuperación posterior a COVID-19" es el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General del Tesoro Público.

Artículo 4. Suscripción de documentos

Autorízase al Ministro de Economía y Finanzas, o a quien éste designe, a suscribir en representación de la República del Perú, el contrato de préstamo de la operación de endeudamiento externo que se aprueba en el artículo 1 del presente Decreto Supremo; así como al (la) Director (a) General de la Dirección General del Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas a suscribir los documentos que se requieren para implementar la citada operación.

Artículo 5. Servicio de deuda

El servicio de amortización, intereses, comisiones y demás gastos que ocasione la operación de endeudamiento externo que se aprueba mediante el artículo 1 del presente Decreto Supremo, es atendido por el Ministerio de Economía y Finanzas con cargo a los recursos presupuestarios asignados al pago del servicio de la deuda pública.

Artículo 6. Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por la Presidenta del Consejo de Ministros y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiséis días del mes de mayo del año dos mil veintiuno.

FRANCISCO RAFAEL SAGASTI HOCHHAUSLER
Presidente de la República

VIOLETA BERMÚDEZ VALDIVIA
Presidenta del Consejo de Ministros

WALDO MENDOZA BELLIDO
Ministro de Economía y Finanzas

1957079-8

Aprueban operaciones de endeudamiento externo con el BID previstas en la Ley N° 31086, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2021

DECRETO SUPREMO N° 122-2021-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 3.1 del artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 016-2019, Decreto de Urgencia para el Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2020, autoriza al Gobierno Nacional a acordar operaciones de endeudamiento externo hasta por un monto equivalente a US\$ 1 669 481 000,00 (UN MIL SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN MIL Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS);

Que, como resultado de la reasignación entre los montos de endeudamiento interno y externo efectuada en el marco de la autorización establecida en el numeral 3.3 del artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 016-2019, el monto autorizado para acordar operaciones de endeudamiento externo es hasta por US\$ 2 974 793 109,69 (DOS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CIENTO NUEVE Y 69/100 DÓLARES AMERICANOS), de los cuales corresponden al Sub Programa de Sectores Económicos y Sociales hasta por US\$ 1 569 481 000,00 (UN MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN MIL Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS);

Que, el artículo 16 de la Ley N° 31086, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2021, señala que las operaciones de endeudamiento correspondientes al año fiscal 2020, comprendidas en los alcances de los incisos 1 y 2 del numeral 3.1 e incisos 1, 2 y 3 del numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 016-2019, Decreto de Urgencia para el Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2020, que al 31 de diciembre de 2020 se encuentren en trámite, pueden ser aprobadas en el primer trimestre del año fiscal 2021, en el marco del decreto de urgencia antes citado;

Que, mediante el artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 035-2021, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias en materia económica y financiera para la atención de acciones en el marco de la emergencia sanitaria y para minimizar los efectos económicos derivados de la pandemia ocasionada por la COVID-19, se establece que las operaciones de endeudamiento a las que hace referencia el artículo 16 de la Ley N° 31086, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2021, se aprueban hasta el 31 de mayo de 2021;

Que, al 31 de diciembre de 2020 se encontraban en trámite dos operaciones de endeudamiento externo con el Banco Interamericano de Desarrollo – BID, correspondientes al destino Sectores Económicos y Sociales, conforme al inciso 1 del numeral 3.1 del artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 016-2019, por lo que corresponde su aprobación en el marco de la autorización establecida en el artículo 16 de la Ley N° 31086 y en el plazo previsto en el artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 035-2021;

Que, en ese sentido, la República del Perú acordó dos operaciones de endeudamiento externo con el Banco Interamericano de Desarrollo – BID, la primera de ellas hasta por un monto de US\$ 9 500 000,00 (NUEVE MILLONES QUINIENTOS MIL Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS) con cargo a los recursos provenientes del Fondo Fiduciario para una Tecnología Limpia (FTL) que administra el Banco Interamericano de Desarrollo y la segunda de ellas hasta por US\$ 10 500 000,00 (DIEZ MILLONES QUINIENTOS MIL Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS) con cargo a los recursos ordinarios del Banco Interamericano de Desarrollo – BID, ambas operaciones destinadas a financiar parcialmente el programa "Financiamiento de Soluciones Sostenibles del Transporte Eléctrico en Perú";

Que, la operación de endeudamiento a ser concertada con cargo a los recursos ordinarios del Banco Interamericano de Desarrollo – BID contempla: la "Facilidad de Conversión de Moneda", la cual faculta a la República del Perú a solicitar la conversión de los desembolsos o del saldo adeudado del préstamo, a Soles, con la correspondiente modificación de las condiciones financieras de la operación; la "Facilidad de Conversión de Tasa de Interés", la cual permite cambiar una parte o la totalidad de los saldos adeudados de los préstamos con Tasa basada en LIBOR, a una Tasa Fija de Interés, o viceversa, con la correspondiente modificación de las condiciones financieras de la operación; y, la "Facilidad de Conversión de Productos Básicos" que permite solicitar la contratación de una opción de compra y/o venta de productos básicos;

Que, en ese sentido, las referidas operaciones de endeudamiento externo han cumplido con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1437, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Endeudamiento Público, y lo estipulado por la Directiva N° 001-2019-EF/52.04, "Directiva para la Concertación de Operaciones de Endeudamiento Público, Contratación de Financiamientos

Contingentes, y Otorgamiento o Contratación de Garantías en Asociaciones Público Privadas”, aprobada mediante Resolución Directoral N° 015-2019-EF/52.01,

Que, sobre el particular han opinado favorablemente la Dirección General del Tesoro Público y la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, asimismo, la Contraloría General de la República ha informado previamente sobre las citadas operaciones de endeudamiento externo, en aplicación del literal l) del artículo 22 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1437, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Endeudamiento Público, en el Decreto de Urgencia N° 016-2019, Decreto de Urgencia para el Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2020, en la Ley N° 31086, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2021, el Decreto de Urgencia N° 035-2021, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias en materia económica y financiera para la atención de acciones en el marco de la emergencia sanitaria y para minimizar los efectos económicos derivados de la pandemia ocasionada por la COVID-19, y en la Directiva N° 001-2019-EF/52.04 “Directiva para la Concertación de Operaciones de Endeudamiento Público, Contratación de Financiamientos Contingentes, y Otorgamiento o Contratación de Garantías en Asociaciones Público Privadas”, aprobada mediante Resolución Directoral N° 015-2019-EF/52.01; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1. Aprobación y condiciones de la operación de endeudamiento externo con el BID con cargo a los recursos provenientes del Fondo Fiduciario para una Tecnología Limpia (FTL)

1.1 Apruébase la operación de endeudamiento externo, a ser acordada entre la República del Perú y el Banco Interamericano de Desarrollo – BID, hasta por un monto de US\$ 9 500 000,00 (NUEVE MILLONES QUINIENTOS MIL Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS) con cargo a los recursos provenientes del Fondo Fiduciario para una Tecnología Limpia (FTL), destinada a financiar parcialmente el programa “Financiamiento de Soluciones Sostenibles del Transporte Eléctrico en Perú”.

1.2 La cancelación de la citada operación de endeudamiento externo es mediante veinte (20) cuotas semestrales, consecutivas y en lo posible iguales, venciendo la primera de ellas ciento veintiséis (126) meses contados a partir de la fecha de entrada en vigencia del contrato de préstamo. Devenga un cargo por servicios del 0,75% que se pagará semestralmente a partir del inicio de los desembolsos.

1.3 El referido endeudamiento externo está sujeto a una comisión de administración equivalente al 0,45% del monto total del Préstamo, en un solo monto a los sesenta (60) días de la entrada en vigencia del contrato de préstamo.

Artículo 2. Aprobación y condiciones de la operación de endeudamiento con el BID con cargo a sus recursos ordinarios

2.1 Apruébase la operación de endeudamiento externo, a ser acordada entre la República del Perú y el Banco Interamericano de Desarrollo – BID, hasta por un monto de US\$ 10 500 000,00 (DIEZ MILLONES QUINIENTOS MIL Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS) con cargo a los recursos ordinarios del Banco Interamericano de Desarrollo – BID destinada a financiar parcialmente el programa “Financiamiento de Soluciones Sostenibles del Transporte Eléctrico en Perú”.

2.2 La cancelación de la citada operación de endeudamiento externo es mediante cuotas semestrales, consecutivas y en lo posible iguales, empezando el primer pago el día 15 de septiembre de 2027 y el último pago el día 15 de septiembre de 2041. Devengan una tasa de

interés basada en la tasa LIBOR a tres (03) meses, más un margen a ser determinado por el BID, de acuerdo con su política sobre tasas de interés.

2.3 Autorízase al Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General del Tesoro Público, a que pueda modificar el Cronograma de Amortización establecido en el Contrato de Préstamo.

2.4 El referido endeudamiento externo está sujeto a una comisión de crédito sobre el saldo no desembolsado del préstamo, que es establecido periódicamente de conformidad con las disposiciones aplicables de la política del BID, sin que exceda el 0,75% anual.

2.5 Durante el período de desembolso no hay comisión de inspección y vigilancia, salvo que el BID la restituya, en cuyo caso no puede cobrarse en un semestre determinado más de 1% del monto de financiamiento dividido por el número de semestres comprendidos en el plazo original de desembolsos.

Artículo 3. Facilidad de Conversión de Moneda, Facilidad de Conversión de Tasa de Interés y Facilidad de Conversión de Productos Básicos

3.1 Autorízase al Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General del Tesoro Público, para que en el marco de la operación de endeudamiento externo que se aprueba en el artículo 2 del presente Decreto Supremo, pueda solicitar la Facilidad de Conversión de Moneda, la Facilidad de Conversión de Tasa de Interés y la Facilidad de Conversión de Productos Básicos mencionados en la parte considerativa del presente Decreto Supremo.

3.2 Para tal fin, se autoriza al Director General de la Dirección General del Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas a suscribir, en representación de la República del Perú, las instrucciones de conversión, así como toda la documentación que se requiera para implementar las referidas conversiones.

Artículo 4. Unidad Ejecutora

La Unidad Ejecutora del programa “Financiamiento de Soluciones Sostenibles del Transporte Eléctrico en Perú” será la Corporación Financiera de Desarrollo S.A.–COFIDE.

Artículo 5. Convenio de Traspaso de Recursos

5.1 El Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General del Tesoro Público, traspasará a la Corporación Financiera de Desarrollo S.A.–COFIDE, los recursos de las operaciones de endeudamiento externo que se aprueban en los artículos 1 y 2 del presente decreto supremo, mediante dos Convenios de Traspaso de Recursos, a ser suscritos por dichas entidades, los mismos que serán aprobados mediante Resolución Ministerial.

5.2 Dichos Convenios establecerán, adicionalmente, los términos y condiciones en los cuales la citada Corporación trasladará al Ministerio de Economía y Finanzas los recursos correspondientes al servicio de la deuda derivada de ambas operaciones de endeudamiento externo.

Artículo 6. Suscripción de Documentos

Autorízase al Ministro de Economía y Finanzas, o a quien él designe, a suscribir en representación de la República del Perú, los contratos de préstamo de las operaciones de endeudamiento externo que se aprueban en los artículos 1 y 2 del presente Decreto Supremo, así como al Director General de la Dirección General del Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas a suscribir los documentos que se requieren para implementar las citadas operaciones.

Artículo 7. Servicio de Deuda

El servicio de amortización, intereses, comisiones y demás gastos que ocasionen las operaciones de endeudamiento externo que se aprueban mediante los artículos 1 y 2 del presente Decreto Supremo, es atendido por el Ministerio de Economía y Finanzas con cargo a los recursos que para tal efecto proporcione COFIDE para el pago del servicio de la deuda pública.

**Artículo 8. Refrendo**

El presente Decreto Supremo es refrendado por la Presidenta del Consejo de Ministros y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiséis días del mes de mayo del año dos mil veintiuno.

FRANCISCO RAFAEL SAGASTI HOCHHAUSLER
Presidente de la República

VIOLETA BERMÚDEZ VALDIVIA
Presidenta del Consejo de Ministros

WALDO MENDOZA BELLIDO
Ministro de Economía y Finanzas

1957079-9

Aprueban operación de endeudamiento interno mediante emisión de Bonos Soberanos prevista en la Ley N° 31086, Ley de endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2021**DECRETO SUPREMO
N° 123-2021-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 16 de la Ley N° 31086, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2021, dispone que las operaciones de endeudamiento correspondientes al año fiscal 2020, comprendidas en los alcances de los incisos 1 y 2 del numeral 3.1 e incisos 1, 2 y 3 del numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 016-2019, Decreto de Urgencia para el Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2020, que al 31 de diciembre de 2020 se encuentren en trámite, pueden ser aprobadas en el primer trimestre del Año Fiscal 2021, en el marco del Decreto de Urgencia antes citado;

Que, mediante el artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 035-2021, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias en materia económica y financiera para la atención de acciones en el marco de la emergencia sanitaria y para minimizar los efectos económicos derivados de la pandemia ocasionada por la COVID-19, se establece que las operaciones de endeudamiento a las que hace referencia el artículo 16 de la Ley N° 31086, se aprueban hasta el 31 de mayo de 2021;

Que, al 31 de diciembre de 2020 se encontraban en trámite de aprobación las operaciones de endeudamiento interno correspondientes al destino Sectores Económicos y Sociales, en el marco de la autorización de endeudamiento interno contenida en el inciso 1 del numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 016-2019;

Que, el numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 016-2019, autoriza al Gobierno Nacional a acordar operaciones de endeudamiento interno hasta por un monto de S/ 13 586 845 586,00 (TRECE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS Y 00/100 SOLES);

Que, como resultado de la reasignación entre los montos de endeudamiento interno y externo efectuada en el marco de la autorización establecida en el numeral 3.3 del artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 016-2019, el monto autorizado para acordar operaciones de endeudamiento interno es hasta por S/ 9 177 892 873,09 (NUEVE MIL CIENTO SETENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES Y 09/100 SOLES), de los cuales corresponden al Sub Programa de Sectores Económicos y Sociales hasta S/ 5 484 947 772,00 (CINCO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SETENTA Y DOS Y 00/100 SOLES);

Que, de acuerdo al numeral 1 de la Décima Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 021-2020, Decreto de Urgencia que establece el modelo de ejecución de inversiones públicas a través de proyectos especiales de inversión pública y dicta otras disposiciones, se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General del Tesoro Público, a otorgar una facilidad financiera hasta por la suma de S/ 500 000 000,00 (QUINIENTOS MILLONES Y 00/100 SOLES) a favor de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales que, en el marco de la Ley N° 27506, Ley de Canon, aún no reciben ingresos por concepto de canon minero derivado de las unidades mineras que, a la fecha de entrada en vigencia de la citada norma, estén en operación comercial;

Que, de acuerdo al numeral 1 de la Décima Primera Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 021-2020, se autoriza las emisiones internas de bonos soberanos hasta por la suma de S/ 500 000 000,00 (QUINIENTOS MILLONES Y 00/100 SOLES), a ser colocadas, en uno o varios tramos, durante el periodo 2020-2022, y que se destinan a la implementación de la facilidad financiera a que se refiere la disposición señalada en el considerando precedente;

Que, conforme al numeral 2 de la Décima Primera Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 021-2020, las citadas emisiones internas de bonos soberanos se hacen con cargo al monto máximo autorizado para las operaciones de endeudamiento interno del Gobierno Nacional fijado en el inciso 1 del numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 016-2019, Decreto de Urgencia para el Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2020, y se aplican, en lo que correspondan, las normas relativas al proceso de concertación de operaciones de endeudamiento contenidas en el Decreto Legislativo N° 1437, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Endeudamiento Público;

Que, en el marco de la citada autorización, el Ministerio de Economía y Finanzas efectúa una emisión de Bonos Soberanos hasta por la suma de S/ 64 108 000,00 (SESENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO OCHO MIL Y 00/100 SOLES), destinada a financiar una cartera de veinticuatro (24) proyectos de inversión y cinco (5) estudios de preinversión o fichas técnicas, que se detallan en el Anexo A que forma parte integrante del presente Decreto Supremo, y cuya ejecución está a cargo del Gobierno Regional de Apurímac, la Municipalidad Distrital de Curahuasi, la Municipalidad Distrital de Huaquirca, la Municipalidad Distrital de Juan Espinoza Medrano, la Municipalidad Distrital de Huancarama, la Municipalidad Distrital de Cotabambas, la Municipalidad Distrital de Mara, la Municipalidad Distrital de Curpahuasi, la Municipalidad Distrital de San Javier de Alpabamba, la Municipalidad Distrital de Marcabamba, la Municipalidad Distrital de Lucanas, la Municipalidad Distrital de Tumay Huaraca, la Municipalidad Distrital de Oropesa y la Municipalidad Provincial de Parinacochas;

Que, las citadas operaciones de endeudamiento interno se efectúan con cargo al monto destinado a los Sectores Económicos y Sociales, conforme al inciso 1 del numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 016-2019, en el marco de la autorización establecida en el artículo 16 de la Ley N° 31086 y se aprueban hasta el 31 de mayo de 2021, conforme a lo señalado en el artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 035-2021;

Que, la referida operación de endeudamiento interno ha cumplido con los requisitos establecidos en el numeral 27.2 del artículo 27 del Decreto Legislativo N° 1437, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Endeudamiento Público; lo estipulado por la Directiva N° 001-2019-EF/52.04 "Directiva para la Concertación de Operaciones de Endeudamiento Público, Contratación de Financiamientos Contingentes y Otorgamiento o Contratación de Garantías en Asociaciones Público Privadas"; aprobada mediante Resolución Directoral N° 015-2019-EF/52.01; y lo establecido en los Lineamientos para la aplicación de la Décima Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 021-2020, Decreto de Urgencia que establece el modelo de ejecución de inversiones públicas a través de proyectos especiales de inversión pública y dicta otras disposiciones, aprobados mediante Resolución Ministerial N° 190-2020-EF/10;

Que, sobre el particular han opinado favorablemente la Dirección General del Tesoro Público y la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, asimismo, la Contraloría General de la República ha informado previamente sobre la citada operación de endeudamiento interno, en aplicación del literal l) del artículo 22 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1437, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Endeudamiento Público; el Decreto de Urgencia N° 016-2019, Decreto de Urgencia para el Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2020; la Ley N° 31086, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2021; el Decreto de Urgencia N° 035-2021, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias en materia económica y financiera para la atención de acciones en el marco de la emergencia sanitaria y para minimizar los efectos económicos derivados de la pandemia ocasionada por la COVID-19; la Directiva N° 001-2019-EF/52.04 "Directiva para la Concertación de Operaciones de Endeudamiento Público, Contratación de Financiamientos Contingentes, y Otorgamiento o Contratación de Garantías en Asociaciones Público Privadas", aprobada mediante Resolución Directoral N° 015-2019-EF/52.01; el Decreto de Urgencia N° 021-2020, Decreto de Urgencia que establece el modelo de ejecución de inversiones públicas a través de proyectos especiales de inversión pública y dicta otras disposiciones; y los Lineamientos para la aplicación de la Décima Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 021-2020, Decreto de Urgencia que establece el modelo de ejecución de inversiones públicas a través de proyectos especiales de inversión pública y dicta otras disposiciones, aprobados mediante Resolución Ministerial N° 190-2020-EF/10, y;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1. Aprobación y condiciones de la operación de endeudamiento interno

1.1 Apruébase la operación de endeudamiento interno, a través de la emisión de Bonos Soberanos, hasta por S/ 64 108 000,00 (SESENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO OCHO MIL Y 00/100 SOLES), a ser efectuada en uno o varios tramos, destinada a financiar una cartera de veinticuatro (24) proyectos de inversión y cinco (5) estudios de preinversión o fichas técnicas, que se detallan en el Anexo A que forma parte integrante del presente Decreto Supremo, y cuya ejecución está a cargo del Gobierno Regional de Apurímac, la Municipalidad Distrital de Curahuasi, la Municipalidad Distrital de Huaquirca, la Municipalidad Distrital de Juan Espinoza Medrano, la Municipalidad Distrital de Huancarama, la Municipalidad Distrital de Cotabambas, la Municipalidad Distrital de Mara, la Municipalidad Distrital de Curpahuasi, la Municipalidad Distrital de San Javier de Alpabamba, la Municipalidad Distrital de Marcabamba, la Municipalidad Distrital de Lucanas, la Municipalidad Distrital de Tumay Huaraca, la Municipalidad Distrital de Oropesa y la Municipalidad Provincial de Parinacochas.

1.2 Los Bonos Soberanos tienen las siguientes características:

Monto máximo a emitir :	Hasta S/ 64 108 000,00 (SESENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO OCHO MIL Y 00/100 SOLES)
Unidad Responsable :	Ministerio de Economía y Finanzas a través de la Dirección General del Tesoro Público
Estructurador :	Ministerio de Economía y Finanzas a través de la Dirección General del Tesoro Público
Moneda :	Soles
Negociabilidad de los bonos :	Libremente negociables
Modalidad de colocación :	A través de subastas en el marco del Programa de Creadores de Mercado o mecanismo que lo sustituya
Plazo de colocación :	En una o más colocaciones internas durante los años 2021 y 2022
Registro :	Anotación en cuenta en CAVALI S.A ICLV y listados en la Bolsa de Valores de Lima

Artículo 2. De la colocación y emisión de bonos soberanos

Para los fines de la emisión interna que se aprueba en el artículo 1 del presente Decreto Supremo, se aplica lo dispuesto en el Reglamento de Bonos Soberanos y en el Reglamento del Programa de Creadores de Mercado, aprobados por el Decreto Supremo N° 309-2016-EF, o los que los sustituyan.

Artículo 3. Unidad ejecutora

La Unidad Ejecutora de los veinticuatro (24) proyectos de inversión y cinco (5) estudios de preinversión o fichas técnicas, que se detallan en el Anexo A que forma parte integrante del presente Decreto Supremo son el Gobierno Regional de Apurímac, la Municipalidad Distrital de Curahuasi, la Municipalidad Distrital de Huaquirca, la Municipalidad Distrital de Juan Espinoza Medrano, la Municipalidad Distrital de Huancarama, la Municipalidad Distrital de Cotabambas, la Municipalidad Distrital de Mara, la Municipalidad Distrital de Curpahuasi, la Municipalidad Distrital de San Javier de Alpabamba, la Municipalidad Distrital de Marcabamba, la Municipalidad Distrital de Lucanas, la Municipalidad Distrital de Tumay Huaraca, la Municipalidad Distrital de Oropesa y la Municipalidad Provincial de Parinacochas.

Artículo 4. Convenio de Traspaso de Recursos

4.1 El Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General del Tesoro Público, traspasa al Gobierno Regional de Apurímac, a la Municipalidad Distrital de Curahuasi, a la Municipalidad Distrital de Huaquirca, a la Municipalidad Distrital de Juan Espinoza Medrano, a la Municipalidad Distrital de Huancarama, a la Municipalidad Distrital de Cotabambas, a la Municipalidad Distrital de Mara, a la Municipalidad Distrital de Curpahuasi, a la Municipalidad Distrital de San Javier de Alpabamba, a la Municipalidad Distrital de Marcabamba, a la Municipalidad Distrital de Lucanas, a la Municipalidad Distrital de Tumay Huaraca, a la Municipalidad Distrital de Oropesa y a la Municipalidad Provincial de Parinacochas, los recursos de la operación de endeudamiento interno que se aprueba en el artículo 1 del presente Decreto Supremo, mediante un Convenio de Traspaso de Recursos, a ser suscrito por dichas entidades, el mismo que es aprobado mediante Resolución Ministerial.

4.2 Dicho Convenio establece, adicionalmente, los términos y condiciones referidos a la atención del servicio de deuda.

Artículo 5. Suscripción de documentos

Autorízase al Director General de la Dirección General del Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas a suscribir toda la documentación que se requiera para implementar la citada operación de endeudamiento.

Artículo 6. Servicio de deuda

El servicio de amortización, intereses, comisiones y demás gastos que ocasione la operación de endeudamiento interno que se aprueba en el artículo 1 del presente Decreto Supremo, es atendido por el Ministerio de Economía y Finanzas con cargo a los recursos presupuestarios asignados al pago del servicio de la deuda pública.

Artículo 7. Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por la Presidenta del Consejo de Ministros y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiséis días del mes de mayo del año dos mil veintiuno.

FRANCISCO RAFAEL SAGASTI HOCHHAUSLER
Presidente de la República

VIOLETA BERMÚDEZ VALDIVIA
Presidenta del Consejo de Ministros

WALDO MENDOZA BELLIDO
Ministro de Economía y Finanzas



ANEXO A

ENTIDAD	CUI	Tipo	Detalle	Función	Fecha Registro	Fecha Viabilidad	Costo Actualizado	Facilidad Financiera
GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC	2315159	Proyecto de inversión	MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA INTEGRADA: N 277-21 Y N 54177 - EL BUEN PASTOR DE TALAVERA DEL DISTRITO DE TALAVERA - PROVINCIA DE ANDAHUAYLAS REGIÓN APURÍMAC	EDUCACIÓN	31/03/2016	10/05/2017	18,067,671	5,546,896
	2234703	Proyecto de inversión	MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA IEP N 54002 SANTA ROSA E IES SANTA ROSA DEL DISTRITO DE ABANCAY, PROVINCIA DE ABANCAY - REGIÓN APURÍMAC.	EDUCACIÓN	02/11/2010	16/12/2015	26,822,243	4,251,138
	2352291	Proyecto de inversión	MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR PEDAGÓGICO GREGORIO MENDEL DE CHUQUIBAMBILLA, PROVINCIA DE GRAU - APURÍMAC	EDUCACIÓN	08/05/2017	28/06/2017	17,404,033	17,187,898
	2318006	Proyecto de inversión	MEJORAMIENTO DEL SERVICIOS DE SALUD EN EL NIVEL I-2 DE LA COMUNIDAD SAN ANTONIO DE CACHI, DISTRITO DE SAN ANTONIO DE CACHI - ANDAHUAYLAS - APURÍMAC	SALUD	18/04/2016	17/06/2016	7,086,621	5,105,650
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CURAHUASI	2321230	Proyecto de inversión	MEJORAMIENTO DEL ESTADIO MUNICIPAL PUEBLO CASTRO DE CURAHUASI - ABANCAY - APURÍMAC	CULTURA Y DEPORTE	20/05/2016	20/05/2016	9,163,418	769,000
	2368912	Proyecto de inversión	MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE RIEGO LLAULLI MONTE, TINTIN PUCRO, CENTRO Y MUYO ORCCO DE LA COMUNIDAD DE CCORIPAMPA, DISTRITO DE CUARAHUASI - PROVINCIA DE ABANCAY - DEPARTAMENTO DE APURÍMAC	AGROPECUARIA	22/05/2018	12/06/2018	3,078,119	3,078,119
	115317	Idea de Negocio	MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS RECREATIVOS EN EL CENTRO RECREACIONAL DE LUCMOS DEL DISTRITO DE CURAHUASI - PROVINCIA DE ABANCAY - DEPARTAMENTO DE APURÍMAC	VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO			66,261	66,261
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUAQUIRCA	2180867	Proyecto de inversión	INSTALACION DEL SISTEMA DE RIEGO POR ASPERSION PUMACHI EN LA LOCALIDAD DE HUAQUIRCA DEL -, DISTRITO DE HUAQUIRCA - ANTABAMBA - APURÍMAC	AGROPECUARIA	11/04/2013	07/02/2017	2,116,000	2,116,000
	129392	Idea de Negocio	CONSTRUCCION DE UNA PLANTA DE PROCESAMIENTO DE RESIDUOS SOLIDOS A NIVEL DISTRITAL DEL DISTRITO DE HUAQUIRCA PROVINCIA DE ANTABAMBA	SANEAMIENTO			70,000	70,000
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JUAN ESPINOZA MEDRANO	2464034	Proyecto de inversión	MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE RIEGO DE LOS SECTORES TRAPICHE WICCOCHO, MATEO ALTA DE LA COMUNIDAD DE CALCAUSO, DISTRITO DE JUAN ESPINOZA MEDRANO - PROVINCIA DE ANTABAMBA - DEPARTAMENTO DE APURÍMAC	AGROPECUARIA	01/10/2019	01/10/2019	3,136,296	1,496,949
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANCARAMA	2488999	Proyecto de inversión	MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE RIEGO EN LA COMUNIDAD DE AHUANQUI DEL DISTRITO DE HUANCARAMA - PROVINCIA DE ANDAHUAYLAS - DEPARTAMENTO DE APURÍMAC	AGROPECUARIA	06/06/2020	07/06/2020	1,427,725	1,427,725
	2489045	Proyecto de inversión	MEJORAMIENTO DE RIEGO TECNIFICADO EN LA COMUNIDAD DE TAMBO DE CARHUACAHUA DEL DISTRITO DE HUANCARAMA - PROVINCIA DE ANDAHUAYLAS - DEPARTAMENTO DE APURÍMAC	AGROPECUARIA	07/06/2020	07/06/2020	1,311,070	794,914
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COTABAMBAS	2467692	Proyecto de inversión	MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DE LA PRIMERA CUADRA DE LA CALLE HUMA CALLE, SEGUNDA CUADRA DEL JR. QUESWARNIYOC Y DEL JIRÓN CRUZ PATA DE LA LOCALIDAD DE COTABAMBAS DEL DISTRITO DE COTABAMBAS - PROVINCIA DE COTABAMBAS - DEPARTAMENTO DE APURÍMAC	TRANSPORTE	29/10/2019	29/10/2019	3,496,464	3,496,464
	2458726	Proyecto de inversión	MEJORAMIENTO DE LA PRODUCCION AGROPECUARIA A TRAVES DE UN CENTRO DE TRANSFERENCIA TECNOLOGICA EN LAS COMUNIDADES DEL DISTRITO DE COTABAMBAS - PROVINCIA DE COTABAMBAS - DEPARTAMENTO DE APURÍMAC	PLANEAMIENTO, GESTIÓN Y RESERVA DE CONTINGENCIA	20/08/2019	20/08/2019	2,379,854	874,116
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARA	2318861	Proyecto de inversión	CREACION DEL SISTEMA DE RIEGO EN LAS COMUNIDADES DE CCAPACCASA, CURCA, CONGOTA - DISTRITO DE MARA - PROVINCIA DE COTABAMBAS - DEPARTAMENTO DE APURÍMAC	AGROPECUARIA	13/03/2018	07/07/2018	3,802,749	3,802,749
	2483247	Proyecto de inversión	MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA DE NIVEL PRIMARIA N° 50665 CONGOTA DE LA LOCALIDAD DE CONGOTA DISTRITO DE MARA - PROVINCIA DE COTABAMBAS - DEPARTAMENTO DE APURÍMAC	EDUCACIÓN	02/03/2020	03/03/2020	3,249,642	3,249,642

ENTIDAD	CUI	Tipo	Detalle	Función	Fecha Registro	Fecha Viabilidad	Costo Actualizado	Facilidad Financiera
	2491433	Proyecto de inversión	MEJORAMIENTO DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE DISTRITO DE MARA - PROVINCIA DE COTABAMBAS - DEPARTAMENTO DE APURÍMAC	PLANEAMIENTO, GESTIÓN Y RESERVA DE CONTINGENCIA	06/07/2020	07/07/2020	4,191,271	2,218,725
	2420124	Proyecto de inversión	MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO EN LOS SECTORES DE SHUROPAMPA Y AYAHUAYCCO DEL DISTRITO DE MARA - PROVINCIA DE COTABAMBAS - DEPARTAMENTO DE APURÍMAC	SANEAMIENTO	18/12/2018	24/04/2019	915,263	810,941
	2381556	Proyecto de inversión	MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LAS CALLES QEWINCHA, ABANCAY E INCA ROCA, LOCALIDAD DE MARA DEL DISTRITO DE MARA - PROVINCIA DE COTABAMBAS - DEPARTAMENTO DE APURÍMAC	TRANSPORTE	19/10/2017	23/07/2018	1,663,823	1,663,823
	17384	Idea de Negocio	MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE SANEAMIENTO BÁSICO Y AGUA POTABLE EN LA COMUNIDAD DE MIRAFLORES-BARRIO CCORIPATA DISTRITO DE MARA - PROVINCIA DE COTABAMBAS - DEPARTAMENTO DE APURÍMAC	SANEAMIENTO			32,000	32,000
	8789	Idea de Negocio	CREACION DEL SISTEMA DE RIEGO EN LA COMUNIDAD DE HUALLHUAC - DISTRITO DE MARA - PROVINCIA DE COTABAMBAS - DEPARTAMENTO DE APURÍMAC	AGROPECUARIA			32,000	32,000
	17528	Idea de Negocio	MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE RIEGO EN LA COMUNIDAD DE CCOLLAPAMPA - DISTRITO DE MARA - PROVINCIA DE COTABAMBAS - DEPARTAMENTO DE APURÍMAC	AGROPECUARIA			32,000	32,000
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CURPAHUASI	2459221	Proyecto de inversión	MEJORAMIENTO DE LOS CAMINOS RURALES EN LAS COMUNIDADES DE CURPAHUASI, MOLLEPIÑA, CRUZPATA, COLCABAMBA, RATKAY, PATIS, HUAYNURA, HUAYO GRANDE Y TAMBOCCARAY A HAWISTUNA DEL DISTRITO DE CURPAHUASI - PROVINCIA DE GRAU - DEPARTAMENTO DE APURÍMAC	TRANSPORTE	26/08/2019	28/08/2019	750,612	750,612
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JAVIER DE ALPABAMBA	2480927	Proyecto de inversión	MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO POR ASPERSIÓN EN EL SECTOR DE CCEHUANQUI, ANEXO DE SOTECA DEL DISTRITO DE SAN JAVIER DE ALPABAMBA - PROVINCIA DE PAUCAR DEL SARA SARA - DEPARTAMENTO DE AYACUCHO	AGROPECUARIA	10/02/2020	11/02/2020	741,643	174,895
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARCABAMBA	2331143	Proyecto de inversión	MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO EN LOS SECTORES DE PATAYARCCA, SECCSENATA Y PAQCCHA EN LA LOCALIDAD DE MARCABAMBA, DISTRITO DE MARCABAMBA - PAUCAR DEL SARA SARA - AYACUCHO	AGROPECUARIA	23/09/2016	16/12/2016	1,174,064	235,256
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PARINACOCCHAS	2491441	Proyecto de inversión	CREACION DE QOCHAS EN LOS CENTROS POBLADOS DE HURAYHUMA, CONDORCCOCHA, NEGROMAYO Y PAMPAMARCA DEL DISTRITO DE CORACORA - PROVINCIA DE PARINACOCCHAS - DEPARTAMENTO DE AYACUCHO	AGROPECUARIA	06/07/2020	31/07/2020	1,423,890	1,217,762
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LUCANAS	2452024	Proyecto de inversión	CREACION DE CAMINO VECINAL LUCANAS - RAQUINA DEL DISTRITO DE LUCANAS - PROVINCIA DE LUCANAS - DEPARTAMENTO DE AYACUCHO	TRANSPORTE	20/06/2019	21/06/2019	770,490	269,331
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TUMAY HUARACA	2458622	Proyecto de inversión	MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN INICIAL EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA INICIAL N°54713 DE LA COMUNIDAD DE PULPERIA DEL DISTRITO DE TUMAY HUARACA - PROVINCIA DE ANDAHUAYLAS - DEPARTAMENTO DE APURÍMAC	EDUCACIÓN	20/08/2019	26/08/2019	1,435,516	1,332,602
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OROPESA	2488925	Proyecto de inversión	MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA PARA SISTEMA DE RIEGO EN LAS LOCALIDADES DE HUAYLLAMOTCCA, CHICHANI, CCOTOMA, PUMAPAY, PARACCAY PAMPA Y CULLCO DEL DISTRITO DE OROPESA - PROVINCIA DE ANTABAMBA - DEPARTAMENTO DE APURÍMAC	AGROPECUARIA	05/06/2020	08/06/2020	3,002,148	2,003,734
TOTAL							118,842,885	64,107,202

Fuente: Banco de Inversiones

Cifras en Soles



Designan Vocales del Tribunal de Contrataciones del Estado del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 011-2021-EF

Lima, 26 de mayo de 2021

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 60.1 del artículo 60 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece que los Vocales del Tribunal de Contrataciones del Estado del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) son elegidos por concurso público y designados por un periodo de tres (03) años;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 186-2018-EF, se aprueba el procedimiento para los concursos públicos de evaluación y selección de los Vocales del Tribunal de Contrataciones del Estado del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado–OSCE, en adelante, el Procedimiento;

Que, el numeral 7.6.1 del Procedimiento establece que la Comisión Multisectorial encargada de la evaluación y selección de Vocales del Tribunal de Contrataciones del Estado del OSCE entrega al Ministro de Economía y Finanzas, en el plazo establecido en el cronograma, la relación de los postulantes seleccionados para su designación como Vocales del Tribunal de Contrataciones del Estado del OSCE, así como su Informe Final sobre el concurso público realizado;

Que, de acuerdo al numeral 7.6.2 del Procedimiento, el Ministro de Economía y Finanzas presenta al Presidente de la República la relación final con los postulantes que alcanzaron los mayores puntajes para ser designados como Vocales, conjuntamente con el Informe Final de la Comisión Multisectorial, a efectos de que se realice la designación a través de una resolución suprema refrendada por el Ministro de Economía y Finanzas, donde se incluya la fecha en que asumen el cargo respectivo;

Que, existen doce (12) plazas de Vocales del Tribunal de Contrataciones del Estado del OSCE que necesitan ser cubiertas, por lo que se efectuó el Concurso Público de evaluación y selección de Vocales del Tribunal de Contrataciones del Estado – Convocatoria N° 001-2021-OSCE/VTCE, para la designación de dichas plazas;

Que, la Comisión Multisectorial de evaluación y selección de los Vocales del Tribunal de Contrataciones del Estado llevó a cabo la convocatoria del Concurso Público, presentando al Ministro de Economía y Finanzas su Informe Final el día 18 de mayo de 2021, con el resultado de dicha convocatoria, donde comunica el procedimiento efectuado y la relación de dos (2) postulantes seleccionados para su designación respectiva;

Que, en ese sentido, resulta pertinente designar a los Vocales del Tribunal de Contrataciones del Estado del OSCE, conforme a los resultados obtenidos en el concurso público efectuado en concordancia con el procedimiento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 186-2018-EF; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF; y el Decreto Supremo N° 186-2018-EF, Aprueban el procedimiento para los concursos públicos de evaluación y selección de los vocales del Tribunal de Contrataciones del Estado del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Designar, a partir de la fecha, en el cargo de Vocales del Tribunal de Contrataciones del Estado del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado–OSCE, a los siguientes profesionales:

1. Chávez Sueldo, Olga Evelyn
2. Cortez Tataje, Juan Carlos

Artículo 2. La Resolución Suprema es refrendada por el Ministro de Economía y Finanzas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FRANCISCO RAFAEL SAGASTI HOCHHAUSLER
Presidente de la República

WALDO MENDOZA BELLIDO
Ministro de Economía y Finanzas

1957079-12

Aprueban Convenios de Traspaso de Recursos a ser suscritos entre el Ministerio de Economía y Finanzas y diversos Gobiernos Locales en el marco de lo previsto en el Decreto Supremo N° 098-2021-EF

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 163-2021-EF/52

Lima, 26 de mayo del 2021

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 098-2021-EF, Decreto Supremo que aprueba la Operación de Endeudamiento Interno mediante la emisión de Bonos Soberanos prevista en la Ley N° 31086, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2021, se aprobó la operación de endeudamiento interno, a través de la emisión de Bonos Soberanos, hasta por la suma de S/ 6 425 000,00 (SEIS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL Y 00/100 SOLES), a ser efectuada en uno o varios tramos, destinada a financiar una cartera de seis (6) proyectos de inversión y dos (2) estudios de preinversión o fichas técnicas, cuya unidad ejecutora está a cargo de la Municipalidad Provincial de Páucar del Sara Sara, la Municipalidad Distrital de Oyolo, la Municipalidad Distrital de Huaccana y la Municipalidad Distrital de Lambrama;

Que, el numeral 4.1 del artículo 4 del Decreto Supremo N° 098-2021-EF dispone que el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General del Tesoro Público, traspasa a las citadas unidades ejecutoras, los recursos derivados de la aludida operación de endeudamiento interno, mediante un Convenio de Traspaso de Recursos, el mismo que es aprobado mediante Resolución Ministerial;

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 4.2 del acotado artículo 4, los Convenios de Traspaso de Recursos, adicionalmente, establecen los términos y condiciones referidos a la atención del servicio de la deuda derivada de la citada operación de endeudamiento interno;

Que, asimismo, el numeral 7.2 del punto 7 de los Lineamientos para la aplicación de la Décima Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 021-2020, Decreto de Urgencia que establece el modelo de ejecución de inversiones públicas a través de proyectos especiales de inversión pública y dicta otras disposiciones, aprobados por Resolución Ministerial N° 190-2020-EF/10, señala que el Ministerio de Economía y Finanzas traspasa a cada entidad los recursos provenientes de las emisiones de Bonos mediante un Convenio de Traspaso de Recursos (CTR), el mismo que establece los términos y condiciones referidos al traspaso, así como a la atención del servicio de la deuda;

Que, el artículo 24 del Decreto Legislativo N° 1437, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Endeudamiento Público, establece que todo pago o reembolso a favor del Gobierno Nacional, correspondiente a obligaciones generadas en el marco de las operaciones realizadas bajo el ámbito del Sistema Nacional de Endeudamiento Público, son efectuados a través de un fideicomiso; asimismo, señala que cuando el otorgamiento de los recursos previstos para efectuar dichos pagos o

reembolsos se realice mediante Asignaciones Financieras, la Dirección General del Tesoro Público está facultada a deducir los montos necesarios para atender las referidas obligaciones y transferirlos directamente a las cuentas previstas para el pago del servicio de deuda;

Que, en ese sentido, resulta necesario aprobar los Convenios de Traspaso de Recursos a ser suscritos por las citadas unidades ejecutoras y el Ministerio de Economía y Finanzas, así como establecer el mecanismo de reembolso a favor de este último;

Que, sobre el particular han opinado favorablemente la Dirección General del Tesoro Público y la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Economía y Finanzas;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1437, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Endeudamiento Público, en el Decreto Supremo N° 098-2021-EF, Decreto Supremo que aprueba la Operación de Endeudamiento Interno mediante la emisión de Bonos Soberanos prevista en la Ley N° 31086, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2021, y en los Lineamientos para la aplicación de la Décima Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 021-2020, Decreto de Urgencia que establece el modelo de ejecución de inversiones públicas a través de proyectos especiales de inversión pública y dicta otras disposiciones, aprobados por Resolución Ministerial N° 190-2020-EF/10;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Objeto

Apruébense los Convenios de Traspaso de Recursos a ser suscritos entre el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General del Tesoro Público y la Municipalidad Provincial de Páucar del Sara Sara, la Municipalidad Distrital de Oyolo, la Municipalidad Distrital de Huaccana y la Municipalidad Distrital de Lambra, mediante los cuales se establecen los términos y condiciones para el traspaso de los recursos derivados de la operación de endeudamiento interno aprobada en el artículo 1 del Decreto Supremo N° 098-2021-EF, los mismos que como Anexo, forman parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Servicio de Deuda

Dispóngase que el mecanismo de reembolso a cargo de la Municipalidad Provincial de Páucar del Sara Sara, la Municipalidad Distrital de Oyolo, la Municipalidad Distrital de Huaccana y la Municipalidad Distrital de Lambra, a favor del Ministerio de Economía y Finanzas, en el marco de la operación de endeudamiento interno aprobada por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 098-2021-EF, será mediante asignaciones financieras a que se refiere el artículo 24 del Decreto Legislativo N° 1437, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Endeudamiento Público.

Artículo 3.- Suscripción de documentos

Autorízase a/l la Director/a General de la Dirección General del Tesoro Público a suscribir, en representación del Ministerio de Economía y Finanzas, los Convenios de Traspaso de Recursos que se aprueban en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, así como sus respectivas adendas y toda documentación necesaria para su implementación.

Artículo 4.- Publicación

La presente Resolución Ministerial y su Anexo se publican en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas (www.gob.pe/mef), en la misma fecha de publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

WALDO MENDOZA BELLIDO
Ministro de Economía y Finanzas

1956876-1

ENERGIA Y MINAS

Fijan Horas de Punta del Sistema Eléctrico Interconectado Nacional, para efectos de la evaluación de la indisponibilidad de las unidades generadoras

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 153-2021-MINEM/DM

Lima, 26 de mayo de 2021

VISTOS: El Informe N° 0122-2021/MINEM-DGE de la Dirección General de Electricidad; y el Informe N° 377-2021-MINEM/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 110 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM, establece criterios y procedimientos para el cálculo de la Potencia Firme para fines del pago por potencia de las unidades generadoras del Sistema;

Que, el inciso e) del artículo mencionado en el considerando que antecede dispone que cada cuatro (4) años el Ministerio define las Horas de Punta del Sistema para efectos de la evaluación de la indisponibilidad de las unidades generadoras;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 210-2017-MEM/DM, publicada el 30 de mayo de 2017, se fijó las Horas de Punta del Sistema Eléctrico Interconectado Nacional en el periodo comprendido entre las 17:00 y las 23:00 horas, fijación que se mantiene vigente a la fecha;

Que, conforme con los informes de Vistos, como resultado del análisis efectuado en los diagramas de carga típicos del Sistema Eléctrico Interconectado Nacional de los últimos años, al cual se debe garantizar su abastecimiento considerando criterios de seguridad y confiabilidad, se observa que se requiere la mayor disponibilidad del parque de generación entre las 17:00 y las 23:00 horas, periodos en que se obtiene la menor reserva de generación. En dicho análisis se observa que la menor reserva coincide con los periodos de mayor carga de los meses de estiaje, meses en que se tiene menor disponibilidad hidráulica; asimismo, se consideró el descuento de la producción de las centrales de generación RER no convencionales por ser fuentes no gestionables;

Que, si bien en algunos meses de febrero se viene registrado la máxima demanda mensual en un periodo distinto al mencionado en el párrafo anterior, estos vienen siendo un evento estacional minoritario, y a su vez dichos meses presentan mayor reserva de generación por el incremento de recursos hídricos para la generación;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas; el Decreto Supremo N° 031-2007-EM, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas y sus modificatorias; y el Decreto Supremo N° 009-93-EM, Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Fijar las Horas de Punta del Sistema Eléctrico Interconectado Nacional en el periodo comprendido entre las 17:00 y las 23:00 horas, para efectos de la evaluación de la indisponibilidad de las unidades generadoras a que se refiere el inciso e) del artículo 110 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas.

Artículo 2.- La presente Resolución Ministerial entrará en vigencia el 1 de junio de 2021 para el periodo comprendido entre los años 2021 al 2025.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAIME GALVEZ DELGADO
Ministro de Energía y Minas

1956880-1

**JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS****Acceden a solicitud de extradición activa de ciudadano neerlandés para ser extraditado del Reino de los Países Bajos y ser procesado en la República del Perú****RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 108-2021-JUS**

Lima, 26 de mayo de 2021

VISTO; el Informe N° 079-2021/COE-TPC, del 10 de mayo de 2021, de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas, sobre la solicitud de extradición activa del ciudadano de nacionalidad neerlandesa EDUARD PAUL VAN ESCH al Reino de los Países Bajos, formulada por la Sala Penal Nacional, para ser procesado por la presunta comisión del delito de tráfico ilícito de drogas agravado, en agravio del Estado peruano;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 37 de la Constitución Política del Perú dispone que la extradición solo se concede por el Poder Ejecutivo, previo informe de la Corte Suprema de Justicia de la República, en cumplimiento de la ley y los tratados;

Que, conforme al inciso 5) del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, concordante con el inciso 6) del artículo 26 del Código Procesal Penal, las Salas Penales de la Corte Suprema de Justicia de la República conocen las solicitudes de extradiciones activas y pasivas;

Que, mediante Resolución Consultiva del 24 de octubre de 2018, la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República declara procedente la solicitud de extradición activa del ciudadano de nacionalidad neerlandesa EDUARD PAUL VAN ESCH al Reino de los Países Bajos, formulada por la Sala Penal Nacional, para ser procesado por la presunta comisión del delito de tráfico ilícito de drogas agravado, en agravio del Estado peruano (Expediente N° 92-2018);

Que, el literal a) del artículo 28 del Decreto Supremo N° 016-2006-JUS, Normas referidas al comportamiento judicial y gubernamental en materia de extradiciones y traslado de condenados, establece que la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas propone al Consejo de Ministros, a través del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, acceder o no al pedido de extradición activa formulado por el órgano jurisdiccional competente;

Que, de acuerdo con el inciso 1) del artículo 514 del Código Procesal Penal, corresponde al Gobierno decidir la extradición, pasiva o activa, mediante Resolución Suprema expedida con el acuerdo del Consejo de Ministros, previo informe de la referida Comisión Oficial;

Que, mediante el Informe N° 079-2021/COE-TPC, del 10 de mayo de 2021, la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas propone acceder a la solicitud de extradición activa de la persona requerida, para ser procesada por la presunta comisión del delito de tráfico ilícito de drogas agravado, en agravio del Estado peruano;

Que, también propone la mencionada Comisión, requerir que las Autoridades Centrales de ambos países verifiquen, en lo que a cada una corresponda, que el traslado se realice con todas las garantías necesarias para prevenir el riesgo de contagio del COVID-19 en el reclamado y sus custodios como acto previo a la ejecución de su extradición;

Que, entre la República del Perú y el Reino de los Países Bajos no existe tratado bilateral de extradición, por lo que resulta aplicable la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas, firmada por el Perú el 20 de diciembre de 1988 y ratificada el 16 de enero de 1992 y, por el Reino de los Países Bajos firmada el 18 de enero de 1989 y ratificada el 8 de setiembre de 1993, y en su

defecto, por el principio de reciprocidad en un marco de respeto de los derechos humanos; así como el Código Procesal Penal peruano y el Decreto Supremo N° 016-2006-JUS respecto del trámite interno y en todo lo que no disponga el Tratado;

En uso de la facultad conferida en el inciso 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Se accede a la solicitud de extradición activa del ciudadano neerlandés EDUARD PAUL VAN ESCH para ser extraditado del Reino de los Países Bajos y ser procesado en la República del Perú por la presunta comisión del delito de tráfico ilícito de drogas agravado, en agravio del Estado peruano.

Artículo 2.- Disponer que las Autoridades Centrales de ambos países verifiquen, en lo que a cada una corresponda, que el traslado se realice con todas las garantías necesarias para prevenir el riesgo de contagio del COVID-19 en el reclamado y sus custodios como acto previo a la ejecución de su extradición.

Artículo 3.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos y por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FRANCISCO RAFAEL SAGASTI HOCHHAUSLER
Presidente de la República

EDUARDO VEGA LUNA
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

ALLAN WAGNER TIZÓN
Ministro de Relaciones Exteriores

1957079-13

Acceden a solicitud de extradición activa de ciudadano israelí para ser extraditado del Reino de España y ser procesado en la República del Perú**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 109-2021-JUS**

Lima, 26 de mayo de 2021

VISTO; el Informe N° 075-2021/COE-TPC, del 10 de mayo de 2021, de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas, sobre la solicitud de extradición activa del ciudadano de nacionalidad israelí TOM MAZARIB o TOM AWNE MAZARIB al Reino de España, formulada por la Sala Penal Nacional, para ser procesado por la presunta comisión del delito de tráfico ilícito de drogas agravado, en agravio del Estado peruano;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 37 de la Constitución Política del Perú dispone que la extradición solo se concede por el Poder Ejecutivo, previo informe de la Corte Suprema de Justicia de la República, en cumplimiento de la ley y los tratados;

Que, conforme al inciso 5) del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, concordante con el inciso 6) del artículo 26 del Código Procesal Penal, las Salas Penales de la Corte Suprema de Justicia de la República conocen las solicitudes de extradiciones activas y pasivas;

Que, mediante Resolución Consultiva del 23 de julio de 2018, la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República declara procedente la solicitud de extradición activa del ciudadano de nacionalidad israelí TOM MAZARIB o TOM AWNE MAZARIB al Reino de España, formulada por la Sala Penal Nacional, para ser procesado por la presunta comisión del delito de tráfico ilícito de drogas agravado, en agravio del Estado peruano (Expediente N° 88-2018);

Que, el literal a) del artículo 28 del Decreto Supremo N° 016-2006-JUS, Normas referidas al comportamiento judicial y gubernamental en materia de extradiciones y traslado de condenados, establece que la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas propone al Consejo de Ministros, a través del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, acceder o no al pedido de extradición activa formulado por el órgano jurisdiccional competente;

Que, de acuerdo con el inciso 1) del artículo 514 del Código Procesal Penal, corresponde al Gobierno decidir la extradición, pasiva o activa, mediante Resolución Suprema expedida con el acuerdo del Consejo de Ministros, previo informe de la referida Comisión Oficial;

Que, mediante Informe N° 075-2021/COE-TPC, del 10 de mayo de 2021, la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas propone acceder a la solicitud de extradición activa de la persona requerida, para ser procesada por la presunta comisión del delito de tráfico ilícito de drogas agravado, en agravio del Estado peruano;

Que, también propone la mencionada Comisión, requerir que las Autoridades Centrales de ambos países verifiquen, en lo que a cada una corresponda, que el traslado se realice con todas las garantías necesarias para prevenir el riesgo de contagio del COVID-19 en el reclamado y sus custodios como acto previo a la ejecución de su extradición;

Que, conforme al Tratado de Extradición entre la República del Perú y el Reino de España, suscrito el 28 de junio de 1989 y vigente desde el 31 de enero de 1994 y su Enmienda vigente desde el 9 de julio de 2011; así como al Código Procesal Penal peruano y al Decreto Supremo N° 016-2006-JUS respecto del trámite interno y en todo lo que no disponga el Tratado;

En uso de la facultad conferida en el inciso 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Se accede a la solicitud de extradición activa del ciudadano israelí TOM MAZARIB o TOM AWNE MAZARIB para ser extraditado del Reino de España y ser procesado en la República del Perú por la presunta comisión del delito de tráfico ilícito de drogas agravado, en agravio del Estado peruano.

Artículo 2.- Disponer que las Autoridades Centrales de ambos países verifiquen, en lo que a cada una corresponda, que el traslado se realice con todas las garantías necesarias para prevenir el riesgo de contagio del COVID-19 en el reclamado y sus custodios como acto previo a la ejecución de su extradición.

Artículo 3.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos y por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FRANCISCO RAFAEL SAGASTI HOCHHAUSLER
Presidente de la República

EDUARDO VEGA LUNA
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

ALLAN WAGNER TIZÓN
Ministro de Relaciones Exteriores

1957079-14

Acceden a solicitud de extradición activa de ciudadano peruano para ser extraditado de la República Argentina y ser procesado en la República del Perú

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 110-2021-JUS**

Lima, 26 de mayo de 2021

VISTO: el Informe N° 077-2021/COE-TPC, del 10 de mayo de 2021, de la Comisión Oficial de Extradiciones

y Traslado de Personas Condenadas, sobre la solicitud de extradición activa del ciudadano de nacionalidad peruana IRVIN SAMIR CANO AGUIRRE a la República Argentina, formulada por el Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de Emergencia de la Corte Superior de Justicia del Santa, para ser procesado por la presunta comisión del delito de violación sexual de menor de edad, en agravio de un menor de edad con identidad reservada;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 37 de la Constitución Política del Perú dispone que la extradición solo se concede por el Poder Ejecutivo, previo informe de la Corte Suprema de Justicia de la República, en cumplimiento de la ley y los tratados;

Que, conforme al inciso 5) del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, concordante con el inciso 6) del artículo 26 del Código Procesal Penal, las Salas Penales de la Corte Suprema de Justicia de la República conocen las solicitudes de extradiciones activas y pasivas;

Que, mediante Resolución Consultiva del 23 de febrero de 2021, la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República declara procedente la solicitud de extradición activa del ciudadano de nacionalidad peruana IRVIN SAMIR CANO AGUIRRE a la República Argentina, formulada por el Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de Emergencia de la Corte Superior de Justicia del Santa, para ser procesado por la presunta comisión del delito de violación sexual de menor de edad, en agravio de un menor de edad con identidad reservada (Expediente N° 10-2021);

Que, el literal a) del artículo 28 del Decreto Supremo N° 016-2006-JUS, Normas referidas al comportamiento judicial y gubernamental en materia de extradiciones y traslado de condenados, establece que la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas propone al Consejo de Ministros, a través del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, acceder o no al pedido de extradición activa formulado por el órgano jurisdiccional competente;

Que, de acuerdo con el inciso 1) del artículo 514 del Código Procesal Penal, corresponde al Gobierno decidir la extradición, pasiva o activa, mediante Resolución Suprema expedida con el acuerdo del Consejo de Ministros, previo informe de la referida Comisión Oficial;

Que, mediante el Informe N° 077-2021/COE-TPC, del 10 de mayo de 2021, la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas propone acceder a la solicitud de extradición activa de la persona requerida, para ser procesada por la presunta comisión del delito de violación sexual de menor de edad, en agravio de un menor de edad con identidad reservada;

Que, también propone la mencionada Comisión, requerir que las Autoridades Centrales de ambos países verifiquen, en lo que a cada una corresponda, que el traslado se realice con todas las garantías necesarias para prevenir el riesgo de contagio del COVID-19 en el reclamado y sus custodios como acto previo a la ejecución de su extradición;

Que, conforme al Tratado de Extradición entre la República del Perú y la República Argentina, suscrito el 11 de junio de 2004 y vigente desde el 19 de julio de 2006; así como al Código Procesal Penal peruano y al Decreto Supremo N° 016-2006-JUS respecto del trámite interno y en todo lo que no disponga el Tratado;

En uso de la facultad conferida en el inciso 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Se accede a la solicitud de extradición activa del ciudadano peruano IRVIN SAMIR CANO AGUIRRE para ser extraditado de la República Argentina y ser procesado en la República del Perú por la presunta comisión del delito de violación sexual de menor de edad, en agravio de un menor de edad con identidad reservada.

Artículo 2.- Disponer que las Autoridades Centrales de ambos países verifiquen, en lo que a cada una corresponda, que el traslado se realice con todas las garantías necesarias para prevenir el riesgo de contagio



del COVID-19 en el reclamado y sus custodios como acto previo a la ejecución de su extradición.

Artículo 3.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos y por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FRANCISCO RAFAEL SAGASTI HOCHHAUSLER
Presidente de la República

EDUARDO VEGA LUNA
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

ALLAN WAGNER TIZÓN
Ministro de Relaciones Exteriores

1957079-15

Acceden a solicitud de extradición activa de ciudadano peruano para ser extraditado de la República Argentina y ser procesado en la República del Perú

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 111-2021-JUS

Lima, 26 de mayo de 2021

VISTO; el Informe N° 076-2021/COE-TPC, del 10 de mayo de 2021, de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas, sobre la solicitud de extradición activa del ciudadano de nacionalidad peruana BRUS BILLY TORRES ZVALETA a la República Argentina, formulada por el Segundo Juzgado Penal Unipersonal de Trujillo de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, para ser procesado por el presunto delito de omisión a la asistencia familiar, en agravio de una menor de edad con identidad reservada;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 37 de la Constitución Política del Perú dispone que la extradición solo se concede por el Poder Ejecutivo, previo informe de la Corte Suprema de Justicia de la República, en cumplimiento de la ley y los tratados;

Que, conforme al inciso 5) del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, concordante con el inciso 6) del artículo 26 del Código Procesal Penal, las Salas Penales de la Corte Suprema de Justicia de la República conocen las solicitudes de extradiciones activas y pasivas;

Que, mediante Resolución Consultiva del 9 de febrero de 2021, la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República declara procedente la solicitud de extradición activa del ciudadano de nacionalidad peruana BRUS BILLY TORRES ZVALETA a la República Argentina, formulada por el Segundo Juzgado Penal Unipersonal de Trujillo de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, para ser procesado por el presunto delito de omisión a la asistencia familiar, en agravio de una menor de edad con identidad reservada (Expediente N° 75-2020);

Que, el literal a) del artículo 28 del Decreto Supremo N° 016-2006-JUS, Normas referidas al comportamiento judicial y gubernamental en materia de extradiciones y traslado de condenados, establece que la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas propone al Consejo de Ministros, a través del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, acceder o no al pedido de extradición activa formulado por el órgano jurisdiccional competente;

Que, de acuerdo con el inciso 1) del artículo 514 del Código Procesal Penal, corresponde al Gobierno decidir la extradición, pasiva o activa, mediante Resolución Suprema expedida con el acuerdo del Consejo de Ministros, previo informe de la referida Comisión Oficial;

Que, mediante el Informe N° 076-2021/COE-TPC, del 10 de mayo de 2021, la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas propone acceder a

la solicitud de extradición activa de la persona requerida, para ser procesada por el presunto delito de omisión a la asistencia familiar, en agravio de una menor de edad con identidad reservada;

Que, también propone la mencionada Comisión, requerir que las Autoridades Centrales de ambos países verifiquen, en lo que a cada una corresponda, que el traslado se realice con todas las garantías necesarias para prevenir el riesgo de contagio del COVID-19 en el reclamado y sus custodios como acto previo a la ejecución de su extradición;

Que, conforme al Tratado de Extradición entre la República del Perú y la República Argentina, suscrito el 11 de junio de 2004 y vigente desde el 19 de julio de 2006; así como al Código Procesal Penal peruano y al Decreto Supremo N° 016-2006-JUS respecto del trámite interno y en todo lo que no disponga el Tratado;

En uso de la facultad conferida en el inciso 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Se accede a la solicitud de extradición activa del ciudadano peruano BRUS BILLY TORRES ZVALETA para ser extraditado de la República Argentina y ser procesado en la República del Perú por el presunto delito de omisión a la asistencia familiar, en agravio de una menor de edad con identidad reservada.

Artículo 2.- Disponer que las Autoridades Centrales de ambos países verifiquen, en lo que a cada una corresponda, que el traslado se realice con todas las garantías necesarias para prevenir el riesgo de contagio del COVID-19 en el reclamado y sus custodios como acto previo a la ejecución de su extradición.

Artículo 3.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos y por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FRANCISCO RAFAEL SAGASTI HOCHHAUSLER
Presidente de la República

EDUARDO VEGA LUNA
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

ALLAN WAGNER TIZÓN
Ministro de Relaciones Exteriores

1957079-16

Acceden a solicitud de extradición pasiva con procedimiento simplificado de entrega de ciudadano peruano para ser extraditado de la República del Perú y ser procesado en la República Argentina

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 112-2021-JUS

Lima, 26 de mayo de 2021

VISTO; el Informe N° 078-2021/COE-TPC, del 10 de mayo de 2021, de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas, sobre la solicitud de extradición pasiva con procedimiento simplificado de entrega del ciudadano de nacionalidad peruana SAMUEL FERNÁNDEZ HUAMÁN, formulada por las autoridades competentes de la República Argentina, para ser procesado por la presunta comisión del delito de abuso sexual, en agravio de una menor de edad con identidad reservada;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 37 de la Constitución Política del Perú dispone que la extradición solo se concede por el Poder Ejecutivo, previo informe de la Corte Suprema de Justicia de la República, en cumplimiento de la ley y los tratados;

Que, conforme al inciso 5) del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, concordante con el inciso 6) del artículo 26 del Código Procesal Penal, las Salas Penales de la Corte Suprema de Justicia de la República conocen las solicitudes de extradiciones activas y pasivas;

Que, mediante Resolución Consultiva del 1 de octubre de 2020, la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República declara procedente la solicitud de extradición pasiva con procedimiento simplificado de entrega del ciudadano de nacionalidad peruana SAMUEL FERNÁNDEZ HUAMÁN, formulada por las autoridades competentes de la República Argentina, para ser procesado por la presunta comisión del delito de abuso sexual, en agravio de una menor de edad con identidad reservada (Expediente N° 84-2020);

Que, conforme se aprecia del Acta de Audiencia Preliminar de Extradición Pasiva, realizada el 30 de julio de 2020, por el Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria de Huamanga de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, el requerido se acoge libre y voluntariamente a la extradición pasiva con procedimiento simplificado de entrega, regulada por el artículo XIV del Tratado aplicable;

Que, el literal b) del artículo 28 del Decreto Supremo N° 016-2006-JUS, Normas referidas al comportamiento judicial y gubernamental en materia de extradiciones y traslado de condenados, establece que la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas propone al Consejo de Ministros, a través del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, acceder o no al pedido de extradición pasiva formulado por el órgano jurisdiccional competente;

Que, de acuerdo con el inciso 1) del artículo 514 del Código Procesal Penal, corresponde al Gobierno decidir la extradición, pasiva o activa, mediante Resolución Suprema expedida con el acuerdo del Consejo de Ministros, previo informe de la referida Comisión Oficial;

Que, mediante el Informe N° 078-2021/COE-TPC del 10 de mayo de 2021, la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas propone acceder a la solicitud de extradición pasiva con procedimiento simplificado de entrega de la persona requerida, formulada por las autoridades competentes de la República Argentina, para ser procesado por la presunta comisión del delito de abuso sexual, en agravio de una menor de edad con identidad reservada;

Que, también propone la mencionada Comisión, requerir que las Autoridades Centrales de ambos países verifiquen, en lo que a cada una corresponda, que el traslado se realice con todas las garantías necesarias para prevenir el riesgo de contagio del COVID-19 en el reclamado y sus custodios como acto previo a la ejecución de su extradición;

Que, conforme al literal c), inciso 3 del artículo 517, concordante con el inciso 1) del artículo 522 del Código Procesal Penal, previo a la entrega de la persona requerida, el Estado requirente deberá dar las seguridades que se le computará el tiempo de privación de libertad que ha demandado el trámite de extradición en la República del Perú;

Que, conforme al artículo X, inciso 2 del Tratado aplicable, se podrán postergar los trámites de extradición de la persona sometida a proceso o que esté cumpliendo una condena en el Estado requerido;

Que, conforme al Tratado de Extradición entre la República del Perú y la República Argentina, suscrito el 11 de junio de 2004 y vigente desde el 19 de julio de 2006; así como al Código Procesal Penal peruano y al Decreto Supremo N° 016-2006-JUS respecto del trámite interno y en todo lo que no disponga el Tratado;

En uso de la facultad conferida en el inciso 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Se accede a la solicitud de extradición pasiva con procedimiento simplificado de entrega del ciudadano peruano SAMUEL FERNÁNDEZ HUAMÁN para

ser extraditado de la República del Perú y ser procesado en la República Argentina por la presunta comisión del delito de abuso sexual, en agravio de una menor de edad con identidad reservada; y se aplaza su entrega hasta que concluyan los procesos penales pendientes o cumpla la condena que pueda serle impuesta por las autoridades judiciales peruanas.

Artículo 2.- Disponer que las Autoridades Centrales de ambos países verifiquen, en lo que a cada una corresponda, que el traslado se realice con todas las garantías necesarias para prevenir el riesgo de contagio del COVID-19 en el reclamado y sus custodios como acto previo a la ejecución de su extradición.

Artículo 3.- Disponer que, previo a la entrega del requerido, el Estado requirente deberá dar las seguridades que se le computará el tiempo de privación de libertad que ha demandado el trámite de extradición en la República del Perú, conforme a la normativa interna aplicable al caso.

Artículo 4.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos y por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FRANCISCO RAFAEL SAGASTI HOCHHAUSLER
Presidente de la República

EDUARDO VEGA LUNA
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

ALLAN WAGNER TIZÓN
Ministro de Relaciones Exteriores

1957079-17

Resuelven no acceder a solicitud de extradición pasiva con procedimiento simplificado de entrega de ciudadano peruano para ser extraditado de la República del Perú y cumpla su condena en el Reino de España

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 113-2021-JUS

Lima, 26 de mayo de 2021

VISTO; el Informe N° 080-2021/COE-TPC, del 10 de mayo de 2021, de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas, sobre la solicitud de extradición pasiva con procedimiento simplificado de entrega del ciudadano de nacionalidad peruana RAÚL TOVAR HERRERA, formulada por las autoridades competentes del Reino de España, para que cumpla la condena que le ha sido impuesta por la comisión del delito de agresión sexual;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 37 de la Constitución Política del Perú dispone que la extradición solo se concede por el Poder Ejecutivo, previo informe de la Corte Suprema de Justicia de la República, en cumplimiento de la ley y los tratados;

Que, conforme al inciso 5) del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, concordante con el inciso 6) del artículo 26 del Código Procesal Penal, las Salas Penales de la Corte Suprema de Justicia de la República conocen las solicitudes de extradiciones activas y pasivas;

Que, mediante Resolución Consultiva del 21 de marzo de 2019, integrada por Resolución del 10 de diciembre de 2019, la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República declara procedente la solicitud de extradición pasiva con procedimiento simplificado de entrega del ciudadano de nacionalidad peruana RAÚL



TOVAR HERRERA, formulada por las autoridades competentes del Reino de España, para que cumpla la condena que le ha sido impuesta por la comisión del delito de agresión sexual. (Expediente N° 43-2019);

Que, conforme se aprecia del Acta de Audiencia de Control de Detención Preventiva con fines de Extradición, del 10 de diciembre de 2018, realizada por el Segundo Juzgado Penal de Lurigancho y Chaclacayo de la Corte Superior de Justicia de Lima Este, el requerido se acoge libre y voluntariamente a la extradición pasiva con procedimiento simplificado de entrega, regulada por el artículo 17 del Tratado de Extradición entre la República del Perú y el Reino de España;

Que, el literal b) del artículo 28 del Decreto Supremo N° 016-2006-JUS, Normas referidas al comportamiento judicial y gubernamental en materia de extradiciones y traslado de condenados, establece que la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas propone al Consejo de Ministros, a través del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, acceder o no al pedido de extradición pasiva formulado por el órgano jurisdiccional competente;

Que, de acuerdo con el inciso 1) del artículo 514 del Código Procesal Penal, corresponde al Gobierno decidir la extradición, pasiva o activa, mediante Resolución Suprema expedida con el acuerdo del Consejo de Ministros, previo informe de la referida Comisión Oficial;

Que, mediante Informe N° 080-2021/COE-TPC, del 10 de mayo de 2021, la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas propone no acceder a la solicitud de extradición pasiva con procedimiento simplificado de entrega de la persona requerida, para que cumpla la condena que le ha sido impuesta por la comisión del delito de agresión sexual;

Que, el literal b) del artículo 9 del Tratado aplicable, señala que no se concederá la extradición cuando de acuerdo a la ley de alguna de las Partes se hubiera extinguido la pena o la acción penal correspondiente al delito por el cual se solicita la extradición;

Que, la pena por la presunta comisión del delito imputado al reclamado, a la luz de lo dispuesto en la legislación nacional, prescribió antes de la detención del reclamado en territorio peruano, por lo que corresponde denegar la extradición en tanto no se cumple con el requisito previsto en el citado artículo 9, literal b) del Tratado;

Que, conforme al Tratado de Extradición entre la República del Perú y el Reino de España firmado el 28 de junio de 1989 y vigente desde el 31 de enero de 1994 y su Enmienda vigente desde el 9 de julio de 2011; así como al Código Procesal Penal peruano y al Decreto Supremo N° 016-2006-JUS respecto del trámite interno y en todo lo que no disponga el Tratado;

En uso de la facultad conferida en el inciso 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- No se accede a la solicitud de extradición pasiva con procedimiento simplificado de entrega del ciudadano peruano RAÚL TOVAR HERRERA para ser extraditado de la República del Perú y cumpla en el Reino de España la condena impuesta por la comisión del delito de agresión sexual.

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos y por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FRANCISCO RAFAEL SAGASTI HOCHHAUSLER
Presidente de la República

EDUARDO VEGA LUNA
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

ALLAN WAGNER TIZÓN
Ministro de Relaciones Exteriores

1957079-18

MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

Designan miembro del Directorio de la Sociedad de Beneficencia de Yauli - La Oroya, en representación del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 147-2021-MIMP

Lima, 25 de mayo de 2021

Vistos, el Informe Técnico N° D000045-2021-MIMP-DIBP-SDB y la Nota N° D000131-2021-MIMP-DIBP de la Dirección de Beneficencias Públicas, la Nota N° D000222-2021-MIMP-DGFC de la Dirección General de la Familia y la Comunidad y la Nota N° D000553-2021-MIMP-DVMPV del Despacho Viceministerial de Poblaciones Vulnerables del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1411, Decreto Legislativo que regula la naturaleza jurídica, funciones, estructura orgánica y otras actividades de las Sociedades de Beneficencia, modificado por Decreto de Urgencia N° 009-2020, establece con relación a la conformación del Directorio de las Sociedades de Beneficencia, que está integrado por cinco (5) miembros, entre otros, por dos personas designadas por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, una de las cuales sustituye a el/la Presidente/a en caso de ausencia, siendo la referida designación formalizada a través de la respectiva resolución emitida por el/la titular de la Entidad;

Que, se encuentran vacantes los cargos de miembros del Directorio de la Sociedad de Beneficencia de Yauli - La Oroya, en representación del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables;

Que, en atención a los documentos de vistos, corresponde designar a uno de los representantes del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables como miembro del Directorio de la Sociedad de Beneficencia de Yauli - La Oroya, conforme al marco normativo vigente;

Con las visaciones del Despacho Viceministerial de Poblaciones Vulnerables, de la Secretaría General, de la Dirección General de la Familia y la Comunidad y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1411, Decreto Legislativo que regula la naturaleza jurídica, funciones, estructura orgánica y otras actividades de las Sociedades de Beneficencia, modificado por Decreto de Urgencia N° 009-2020; el Decreto Legislativo N° 1098, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y modificatoria; y, su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a la señora NERY AMELIA MARTINEZ BALDEON como miembro del Directorio de la Sociedad de Beneficencia de Yauli - La Oroya, en representación del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SILVIA LOLI ESPINOZA
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

1956451-1

PRODUCE

Crean el Grupo de Trabajo Multisectorial, de naturaleza temporal, denominado “Grupo de Trabajo para la dinamización del ecosistema de las Sociedades BIC en el Perú”

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 00150-2021-PRODUCE

Lima, 25 de mayo de 2021

VISTOS:

El Informe N° 00000007-2021-PRODUCE/DGITDF de la Dirección General de Innovación, Tecnología, Digitalización y Formalización, el Memorando N° 00000553-2021-PRODUCE/DGPAR de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio y el Memorando N° 00000677-2021-PRODUCE/DVMYPE-I del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria; el Memorando N° 00000543-2021-PRODUCE/OGPPM de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, y el Informe N° 00000354-2021-PRODUCE/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 35 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece que las Comisiones del Poder Ejecutivo son órganos que se crean para cumplir con las funciones de seguimiento, fiscalización, propuesta o emisión de informes, que deben servir de base para las decisiones de otras entidades; siendo que, para otras funciones que no sean las antes indicadas, el Poder Ejecutivo puede encargarlas a Grupos Trabajo;

Que, el Ministerio de la Producción es competente en materia de pesquería, acuicultura, industria, micro y pequeña empresa, comercio interno, promoción y desarrollo de cooperativas, conforme a lo establecido por el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1047, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción;

Que, conforme al numeral 28.1 del artículo 28 de los Lineamientos de Organización del Estado, aprobados mediante Decreto Supremo N° 054-2018-PCM y modificatorias, los grupos de trabajo son un tipo de órgano colegiado sin personería jurídica ni administración propia, que se crean para cumplir funciones distintas a las de seguimiento, fiscalización, propuesta o emisión de informes técnicos, tales como la elaboración de propuestas normativas, instrumentos, entre otros productos específicos, careciendo sus conclusiones de efectos jurídicos sobre terceros;

Que, asimismo, de acuerdo con lo señalado en el numeral 28.2 del artículo 28 de los Lineamientos de Organización del Estado, los grupos de trabajo pueden ser sectoriales o multisectoriales y se aprueban mediante resolución ministerial del ministerio que la preside. Pueden participar en calidad de integrantes del Grupo de Trabajo representantes de otros poderes del Estado, niveles de gobierno y organismos constitucionalmente autónomos, previa conformidad de su máxima autoridad; así como representantes acreditados de la sociedad civil, academia, gremios empresariales, entre otros, siempre que su participación se vincule y contribuya al objeto del grupo de trabajo;

Que, el artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley de Impulso al Desarrollo Productivo y al Crecimiento Empresarial aprobado por Decreto Supremo N° 013-2013-PRODUCE, establece como política del Estado la promoción de un entorno favorable para la creación, formalización, desarrollo y competitividad de las MYPE y el apoyo a los nuevos emprendimientos;

Que, la Ley N° 31072, Ley de la Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo (Sociedad BIC), tiene por objeto establecer un marco jurídico regulatorio para la sociedad de beneficio e interés colectivo, denominada sociedad BIC;

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2021-PRODUCE se aprobó el Reglamento de la Ley N° 31072, Ley de la Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo (Sociedad BIC), aplicable a las personas jurídicas societarias constituidas o por constituirse, conforme a los tipos societarios previstos en la Ley N° 26887, Ley General de Sociedades, que voluntariamente opten por acogerse al marco jurídico de la Sociedad BIC;

Que, las personas jurídicas que ostenten la categoría BIC se obligan por su propia voluntad a generar un impacto positivo, integrando a su actividad económica la consecución de un propósito de beneficio social y ambiental elegido; conforme al numeral 3.1 del artículo 3 de la Ley N° 31072 y al numeral 5.1 del artículo 5 del Reglamento;

Que, siendo las Sociedades BIC una respuesta al cambio, a la necesidad de innovación y a la búsqueda de desarrollo sostenible en la economía y la sociedad, resulta importante para el sector productivo crear el entorno adecuado para brindar al empresariado peruano la oportunidad de implementar esta categoría jurídica societaria, que considere en su modelo de negocio propósitos sociales y medioambientales a la par de la actividad económica que realiza, requiriendo del involucramiento tanto del sector público como del privado, a fin de contribuir con la dinamización del ecosistema de las Sociedades BIC y a los objetivos de desarrollo sostenible promovidos por la Organización de Naciones Unidas;

Que, considerando la necesidad de impulsar la promoción de los beneficios de la categoría de las Sociedades BIC en el sector empresarial, resulta necesario crear un Grupo de Trabajo Multisectorial con el objeto de dinamizar el ecosistema de las Sociedades BIC en el Perú, conformado por el sector público, privado y la academia;

Que, el Despacho Viceministerial de MYPE e Industria ha propuesto la conformación del Grupo de Trabajo Multisectorial para dinamizar las Sociedades BIC en el Perú, sustentado en el Informe N° 00000007-2021-PRODUCE/DGITDF de la Dirección General de Innovación, Tecnología, Digitalización y Formalización y las comunicaciones efectuadas con las entidades propuestas para conformar dicho Grupo de Trabajo, que cuentan con la conformidad de su máxima autoridad;

Que, de acuerdo con lo señalado en el numeral 28.2 del artículo 28 de los Lineamientos de Organización del Estado, se cuenta con el consentimiento de las entidades públicas y privadas representadas en el Grupo de Trabajo;

Con las visaciones del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria, de la Dirección General de Innovación, Tecnología, Digitalización y Formalización, de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio, de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y sus modificatorias; el Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, Decreto Supremo que aprueba los Lineamientos de Organización del Estado y modificatorias; el Decreto Legislativo N° 1047, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y sus modificatorias; y el Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y su modificatoria;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Creación

Créase el Grupo de Trabajo Multisectorial, de naturaleza temporal, denominado “Grupo de Trabajo para la dinamización del ecosistema de las Sociedades BIC en el Perú”, en adelante, el Grupo de Trabajo, dependiente del Ministerio de la Producción.

Artículo 2.- Objeto del Grupo de Trabajo

El Grupo de Trabajo tiene por objeto la promoción y el fortalecimiento del ecosistema de las Sociedades BIC en el Perú, articulando oportunidades estratégicas para el empresariado nacional con el fin de lograr rentabilidad



financiera e impacto social y ambiental, en contribución con los Objetivos de Desarrollo Sostenible.

Artículo 3.- Funciones del Grupo de Trabajo

El Grupo de Trabajo tiene las siguientes funciones:

- a) Analizar e identificar mecanismos que permitan la dinamización del ecosistema de las Sociedades BIC, a fin de definir una agenda de trabajo conjunta entre los actores privados, las entidades del sector público y la academia.
- b) Establecer mecanismos de coordinación y articulación entre actores del Sector Público, actores privados y la academia, para la implementación de la agenda de trabajo conjunta.
- c) Identificar y proponer instrumentos para la promoción y fortalecimiento del ecosistema de las Sociedades BIC.
- d) Velar por el cumplimiento de la agenda de trabajo conjunta.
- e) Otras que resulten necesarias para el cumplimiento de su objeto, en el marco de las competencias de las entidades del sector público e instituciones que conforman el Grupo de Trabajo.

Artículo 4.- Conformación del Grupo de Trabajo

4.1 El Grupo de Trabajo está conformada por los representantes de las entidades e instituciones siguientes:

1. El/la Director/a General de Innovación, Tecnología, Digitalización y Formalización del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria, en representación del Ministerio de la Producción, quien lo preside;
2. El/la Director/a General de Calidad Ambiental del Despacho Viceministerial de Gestión Ambiental, en representación del Ministerio del Ambiente;
3. Un/a representante del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual;
4. Un/a representante de la Facultad de Derecho y Ciencia Política de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos;
5. Un/a representante del Área de Estrategia e Innovación de la Universidad Continental;
6. Un/a representante del Centro de Sostenibilidad de la Universidad de Lima;
7. Un/a representante de Sistema B - Perú;
8. Un/a representante de Global Reporting Initiative;
9. Un/a representante de Perú 2021;
10. Un/a representante de Capitalismo Consciente Perú;

4.2 Los miembros que conforman el Grupo de Trabajo ejercen su cargo ad honorem y su implementación no irroga gastos al Estado.

4.3 Para el cumplimiento de sus funciones, el Grupo de Trabajo puede requerir a cualquier entidad del Sector Público la información relacionada con su objeto y funciones, salvo las excepciones de ley. Asimismo, puede solicitar la colaboración de entidades públicas en los distintos niveles de gobierno, así como de instituciones privadas y de la sociedad civil.

Artículo 5.- Designación de representantes

Las instituciones públicas y privadas señaladas en el numeral 4.1 del artículo 4 de la presente Resolución Ministerial designan a sus representantes titular y alterno/a, mediante comunicación escrita dirigida a la Secretaría Técnica del Grupo de Trabajo, en un plazo máximo de tres (3) días calendario, contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 6.- Instalación

6.1 El Grupo de Trabajo se instala dentro de los siete (7) días calendario contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Ministerial.

6.2 Las sesiones del Grupo de Trabajo pueden ser presenciales o virtuales.

Artículo 7.- Secretaría Técnica

7.1 El Grupo de Trabajo cuenta con una Secretaría Técnica a cargo de la Dirección de Innovación de la

Dirección General de Innovación, Tecnología, Digitalización y Formalización del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria del Ministerio de la Producción.

7.2 Las funciones de la Secretaría Técnica son las siguientes:

- a) Convocar a sesiones del Grupo de Trabajo.
- b) Custodiar toda documentación que genere el Grupo de Trabajo durante su período de vigencia.
- c) Articular el intercambio de información entre sus integrantes y coordinar las acciones necesarias, a fin de coadyuvar al cumplimiento de las funciones encomendadas al Grupo de Trabajo.
- d) Realizar el seguimiento a la implementación de la agenda de trabajo conjunta.
- e) Elaborar y presentar reportes de avances del Grupo de Trabajo en el cumplimiento de sus funciones, así como el informe final sobre sus avances y logros.

Artículo 8.- Período de vigencia

8.1 El Grupo de Trabajo tiene un período de vigencia de un (1) año, contado a partir de su instalación, prorrogable por un período adicional.

8.2 Al término del período de su vigencia, el Ministerio de la Producción, a través del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria, comunica a la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros la extinción formal de este.

Artículo 9.- Publicación

La presente Resolución Ministerial se publica en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción (www.gob.pe/produce), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ LUIS CHICOMA LÚCAR
Ministro de la Producción

1956958-1

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

Autorizan transferencia financiera a favor del Seguro Social de Salud - EsSalud y dictan diversas disposiciones

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 092-2021-TR

Lima, 26 de mayo de 2021

VISTOS: El Oficio N° 433 -SG-ESSALUD-2021 de la Secretaría General del Seguro Social de Salud - EsSalud; el Memorando N° 0275-2021-MTPE/4/1 de la Oficina General de Administración; el Memorando N° 0413-2021-MTPE/4/9 de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; y el Informe N° 0422-2021-MTPE/4/8 de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, mediante Resolución Ministerial N° 308-2020-TR, se aprueba el Presupuesto Institucional de Apertura del Pliego 012: Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo correspondiente al Año Fiscal 2021, por un monto de S/ 292 661 956.00 (DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS Y 00/100 SOLES) por toda fuente de financiamiento;

Que, el numeral 3.1 del artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 045-2021, Decreto de Urgencia que

establece medidas extraordinarias para ampliar la oferta de servicios de salud durante la Emergencia Sanitaria declarada por la COVID -19, autoriza una transferencia de partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, hasta por la suma de S/ 123 366 667.00 (CIENTO VEINTITRÉS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE Y 00/100 SOLES) a favor del pliego: Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, para financiar las transferencias financieras a favor del Seguro Social de Salud – EsSalud, con el fin de que dicha entidad financie la contratación de recursos humanos, conforme a lo dispuesto en la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 004-2021, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias para reforzar la respuesta sanitaria en el marco del Estado de Emergencia Nacional por la COVID-19 y dicta otras medidas; la adquisición e instalación de Plantas Generadoras de Oxígeno Medicinal, la instalación de redes de gases medicinales de las Plantas Generadoras de Oxígeno Medicinal; la adquisición de insumos, dispositivos médicos, equipamiento, mobiliario clínico y otros gastos necesarios para el funcionamiento de Camas de Atención Crítica Temporal en los Ambientes de Atención Crítica Temporal a acondicionar en los Centros de Atención y Aislamiento Temporal y en las Redes Asistenciales, con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, asimismo, el numeral 3.5. del artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 045-2021, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias para ampliar la oferta de servicios de salud durante la Emergencia Sanitaria declarada por la COVID -19, autoriza de manera excepcional al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, durante el Año Fiscal 2021, a realizar transferencias financieras a favor del Seguro Social de Salud – EsSalud, con cargo a los recursos a los que se refiere el numeral 3.1 del citado Decreto de Urgencia, solo para los fines señalados en el referido artículo; además señala que, dichas transferencias financieras se aprueban mediante resolución del Titular del Pliego Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, previo informe favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en dicho pliego, y se publica en el diario oficial El Peruano;

Que, en aplicación de las disposiciones señaladas en los considerandos precedentes, mediante Resolución Ministerial N° 088-2021-TR, se aprueba la desagregación de recursos aprobados mediante el Decreto de Urgencia N° 045-2021, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias para ampliar la oferta de servicios de salud durante la Emergencia Sanitaria declarada por la COVID-19, el cual autoriza una transferencia de partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, hasta por la suma de S/ 123 366 667.00 (CIENTO VEINTITRÉS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE Y 00/100 SOLES) a favor del pliego: Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, para financiar la transferencia financiera a favor del Seguro Social de Salud – EsSalud, con el fin de que dicha entidad financie la contratación de recursos humanos, conforme a lo dispuesto en la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 004-2021, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias para reforzar la respuesta sanitaria en el marco del Estado de Emergencia Nacional por la COVID-19 y dicta otras medidas; la adquisición e instalación de Plantas Generadoras de Oxígeno Medicinal; la instalación de redes de gases medicinales de las Plantas Generadoras de Oxígeno Medicinal; la adquisición de insumos, dispositivos médicos, equipamiento, mobiliario clínico y otros gastos necesarios para el funcionamiento de Camas de Atención Crítica Temporal en los Ambientes de Atención Crítica Temporal a acondicionar en los Centros de Atención y Aislamiento Temporal y en las Redes Asistenciales, señaladas en el Anexo que forma parte del citado Decreto de Urgencia N° 045-2021, con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, mediante Oficio N° 433-SG-ESSALUD-2021, la Secretaría General del Seguro Social de Salud - EsSalud solicita gestionar la aprobación de la transferencia financiera mencionada en el considerando precedente, remitiendo adjunto el Memorandum N° 1351-GG-

ESSALUD-2020, elaborado por la Gerencia General del Seguro Social de Salud – EsSalud; la Nota N° 815-GCAJ-ESSALUD-2021 y el Informe N° 309-GNAAGCAJ-ESSALUD-2021 de la Gerencia Central de Asesoría Jurídica; el Memorando N° 5115-GCOP-ESSALUD-2021 de la Gerencia Central de Operaciones; y el Informe N° 49-GCPP-ESSALUD-2021 de la Gerencia Central de Planeamiento y Presupuesto, que sustentan la viabilidad de la transferencia financiera del Pliego 012: Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, Unidad Ejecutora 001: Ministerio de Trabajo – Oficina General de Administración;

Que, la Oficina General de Administración del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, mediante Memorando N° 0275-2021-MTPE/4/11, remite el Informe N° 0024-2021-MTPE/4/11.1 de la Oficina de Finanzas, el cual contiene la Certificación de Crédito Presupuestario mediante la Nota N° 970, en la Fuente de Financiamiento 1. Recursos Ordinarios, por la suma de S/ 123 366 667.00 (CIENTO VEINTITRÉS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE Y 00/100 SOLES);

Que, a través del Memorando N° 0413-2021-MTPE/4/9, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo adjunta el Informe N° 0289-2021-MTPE/4/9.2 emitido por la Oficina de Presupuesto, con la opinión favorable en materia presupuestal correspondiente;

Que, en virtud de lo expuesto, y en el marco de las normas descritas, resulta pertinente aprobar la transferencia financiera solicitada, con cargo a la Fuente de Financiamiento 1. Recursos Ordinarios, a favor del Seguro Social de Salud - EsSalud;

Que, la Titular del Seguro Social de Salud - EsSalud es responsable del uso y destino de los recursos que se transfieren conforme a la normatividad vigente; asimismo, dichos recursos no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 3.8 y 3.9 del artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 045-2021, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias para ampliar la oferta de servicios de salud durante la Emergencia Sanitaria declarada por la COVID-19;

Con las visaciones de la Secretaría General, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, de la Oficina General de Administración, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de Urgencia N° 045-2021, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias para ampliar la oferta de servicios de salud durante la Emergencia Sanitaria declarada por la COVID -19; el numeral 8 del artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; y, el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado por Resolución Ministerial N° 308-2019-TR;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar la transferencia financiera del Pliego 012: Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, Unidad Ejecutora 001: Ministerio de Trabajo – Oficina General de Administración, por la suma de S/ 123 366 667.00 (CIENTO VEINTITRÉS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE Y 00/100 SOLES); a favor del Seguro Social de Salud - EsSalud, con el fin de que dicha entidad financie la contratación de recursos humanos, conforme a lo dispuesto en la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 004-2021, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias para reforzar la respuesta sanitaria en el marco del Estado de Emergencia Nacional por la COVID-19 y dicta otras medidas; la adquisición e instalación de Plantas Generadoras de Oxígeno Medicinal; la instalación de redes de gases medicinales de las Plantas Generadoras de Oxígeno Medicinal; la adquisición de insumos, dispositivos médicos, equipamiento, mobiliario clínico y otros gastos necesarios para el funcionamiento de Camas de Atención Crítica Temporal en los Ambientes de Atención Crítica Temporal a acondicionar

en los Centros de Atención y Aislamiento Temporal y en las Redes Asistenciales señaladas en el Anexo que forma parte del Decreto de Urgencia N° 045-2021, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias para ampliar la oferta de servicios de salud durante la Emergencia Sanitaria declarada por la COVID -19, con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, de acuerdo con el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Los recursos de la transferencia financiera autorizada por el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3.9 del artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 045-2021, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias para ampliar la oferta de servicios de salud durante la Emergencia Sanitaria declarada por la COVID -19.

Artículo 3.- La Titular del Seguro Social de Salud - EsSalud es responsable de la adecuada implementación, así como del uso y destino de los recursos comprendidos en la transferencia financiera efectuada en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3.1 del artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 045-2021, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias para ampliar la oferta de servicios de salud durante la Emergencia Sanitaria declarada por la COVID -19.

Artículo 4.- Disponer que la presente Resolución Ministerial y su Anexo se publiquen en el portal institucional del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (www.gob.pe/mtpe), en la misma fecha de publicación de la presente Resolución Ministerial en el diario oficial El Peruano, siendo responsable de dicha acción la Oficina General de Estadística y Tecnologías de la Información y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER EDUARDO PALACIOS GALLEGOS
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

1957035-1

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Decreto Supremo que modifica e incorpora artículos al Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC

DECRETO SUPREMO
N° 018-2021-MTC

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 4 y 5 de la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, disponen que este Ministerio es competente de manera exclusiva entre otros, en materia de infraestructura y servicios de comunicaciones, y tiene como funciones rectoras, entre otras, i) formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, fiscalizar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno; y, ii) dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada gestión de los recursos del sector, así como para el otorgamiento y reconocimiento de derechos, en materias de su competencia;

Que, la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones está sujeta a la obtención previa de una concesión, la cual es definida por el artículo 47 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, como

el acto jurídico mediante el cual el Estado concede a una persona natural o jurídica la facultad de prestar los referidos servicios públicos; el mismo que se perfecciona con el contrato de concesión;

Que, el artículo 34 del citado Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones establece que las solicitudes de prestación de servicios públicos de telecomunicaciones que requieren de contrato de concesión, se atenderán siguiendo el trámite establecido en el reglamento de la ley; sin perjuicio de ello, el citado artículo también habilita al Ministerio de Transportes y Comunicaciones a decidir otorgar una concesión mediante concurso público de ofertas, en cuyo caso las bases y la conducción del mismo estarán a cargo de la Dirección General de Telecomunicaciones (hoy la Dirección General de Programas y Proyectos de Comunicaciones);

Que, existen servicios públicos de telecomunicaciones que para su provisión requieren de la utilización del espectro radioeléctrico, el cual –de conformidad con lo dispuesto por el artículo 3 de la Ley N° 26821, Ley Orgánica para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, y el artículo 57 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones– es un recurso natural de dimensiones limitadas que forma parte del patrimonio de la Nación, cuya utilización y otorgamiento de uso a particulares se efectuará según las condiciones señaladas en el referido Texto Único Ordenado y su reglamento;

Que, el artículo 202 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, dispone que la asignación de espectro radioeléctrico es el acto administrativo por el que el Estado otorga a una persona el derecho de uso sobre una determinada porción de dicho recurso, dentro de una determinada área geográfica, para la prestación de servicios de telecomunicaciones, de acuerdo con lo establecido en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF);

Que, en línea con lo expuesto, los artículos 122 y 123 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones disponen que los mecanismos para el otorgamiento de concesión y asignación de espectro radioeléctrico, consisten en la solicitud de parte o el concurso público de ofertas, siendo obligatorio éste último en los supuestos citados por el referido artículo 123;

Que, asimismo, el numeral 26 de los Lineamientos de política de apertura del mercado de telecomunicaciones del Perú, aprobados por Decreto Supremo N° 020-98-MTC, indica que el espectro radioeléctrico se asignará mediante concurso público de ofertas cuando haya escasez; caso contrario, se efectuará a solicitud de parte;

Que, en caso el Ministerio de Transportes y Comunicaciones decidiera ejercer su potestad de realización de concursos públicos de ofertas para el otorgamiento de concesión o asignación de espectro radioeléctrico, le correspondería aplicar las disposiciones contenidas en el subtítulo II del capítulo III del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, entre ellas, el artículo 159 que establece que corresponde a la Dirección General de Programas y Proyectos de Comunicaciones la elaboración y aprobación de las bases, así como la conducción del concurso público de ofertas hasta que la buena pro quede consentida o firme administrativamente y, a un comité designado por el Despacho Viceministerial de Comunicaciones;

Que, no obstante, lo señalado, es necesario complementar las disposiciones contenidas en el referido subtítulo II que permitan una conducción del concurso público de ofertas por parte del Ministerio de Transportes y Comunicaciones de manera idónea y transparente, a efectos de garantizar predictibilidad y confianza ante los futuros postores. En ese sentido, con la presente norma se realizan modificaciones e incorporaciones normativas que regulan la constitución del comité de evaluación de ofertas, su funcionamiento y los principios rectores que regularán el concurso público;

Que, por otro lado, el artículo 207 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones prevé la asignación temporal de espectro radioeléctrico para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones por parte de los concesionarios, la cual se realiza de forma excepcional,

a solicitud de parte, por un plazo improrrogable de seis meses y con el propósito de realizar pruebas para aplicaciones de nuevas tecnologías o estudios técnicos;

Que, si bien nuestro ordenamiento jurídico prevé ese mecanismo de asignación temporal de espectro radioeléctrico, resulta necesario ampliar sus alcances con el propósito de impulsar la innovación, investigación y desarrollo de iniciativas públicas o privadas relacionadas con el uso de nuevas tecnologías y servicios digitales de telecomunicaciones. En ese sentido, se incorpora el artículo 207-A al Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, el cual contempla un nuevo mecanismo de asignación temporal, que se iniciará de oficio por parte de la Dirección General de Programas y Proyectos de Comunicaciones, la cual luego de la evaluación de disponibilidad de frecuencias y factibilidad técnica para su uso en proyectos piloto para nuevas tecnologías de servicios públicos de telecomunicaciones, promoverá convocatorias públicas para la asignación temporal del recurso;

Que, al tener en cuenta la importancia de la asignación y uso adecuado del espectro radioeléctrico para los fines autorizados, y con el fin de desincentivar conductas contrarias a la normativa, la presente norma incorpora infracciones muy graves destinadas a sancionar aquellos usos contrarios al propósito para el cual el espectro radioeléctrico fue asignado, así como el uso del recurso después del vencimiento del plazo de asignación;

De conformidad con lo establecido en Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, y los Lineamientos de política de apertura del mercado de telecomunicaciones del Perú, aprobados por Decreto Supremo N° 020-98-MTC;

DECRETA:

Artículo 1.- Modificación del artículo 159 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC

Modifícase el artículo 159 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, según los siguientes términos:

"Artículo 159. Elaboración de bases y la conducción del concurso público

159.1 La elaboración y aprobación de las bases, así como la conducción del concurso público de ofertas hasta que la buena pro quede consentida o firme administrativamente están a cargo de la Dirección General de Programas y Proyectos de Comunicaciones o la que haga sus veces.

159.2 La Dirección General de Programas y Proyectos de Comunicaciones cuenta con el apoyo de un Comité, el cual es conformado antes de la convocatoria del concurso público de ofertas. Dicho Comité revisa y da conformidad a las distintas versiones de las bases por mayoría simple, evalúa las ofertas presentadas y adjudica la buena pro al postor ganador.

159.3 El Comité es designado por resolución del Despacho Viceministerial de Comunicaciones y está conformado por cinco miembros, según lo siguiente:

a) Un miembro de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones o la que haga sus veces.

b) Un miembro de la Dirección General de Políticas y Regulación en Comunicaciones, o la que haga sus veces, que ejerce la secretaría técnica.

c) Un miembro de la Dirección General de Fiscalizaciones y Sanciones en Comunicaciones, o la que haga sus veces.

d) Un miembro de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, o la que haga sus veces.

e) Un miembro del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (OSIPTEL).

159.4 La normativa complementaria para la realización de los concursos públicos define los requisitos de experiencia y especialidad de los miembros del Comité.

159.5 A solicitud de la Dirección General de Programas y Proyectos de Comunicaciones, cada unidad de organización y entidad que integra el Comité, remite la propuesta del miembro titular y su alterno, en un plazo de cinco días hábiles. Las propuestas son puestas en consideración del Despacho Viceministerial de Comunicaciones a fin de que emita el resolutorio correspondiente. Corresponde la designación de un comité por cada concurso que se decida convocar.

159.6 Los actos del concurso público de ofertas cuentan con la veeduría del Órgano de Control Institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, quien es invitado por la Dirección General de Programas y Proyectos de Comunicaciones, o quien haga sus veces.

159.7 La Dirección General de Programas y Proyectos de Comunicaciones requiere la opinión del OSIPTEL sobre el proyecto de contrato de manera previa a la aprobación de la versión final de las bases del concurso. La opinión del OSIPTEL no es vinculante, versa únicamente sobre materias de su competencia y se emite en el plazo establecido en la normativa complementaria que aprueba el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

159.8 El concurso público de ofertas se rige por lo dispuesto en la Ley, el presente reglamento, demás normativa aplicable y las bases aprobadas para cada caso.

159.9 El otorgamiento de la concesión única y la asignación del espectro, en su caso, es por concurso público de ofertas, según lo establecido por el artículo 123.

159.10 Tratándose de concurso público para el otorgamiento de concesión única y la asignación de espectro, debe emitirse la resolución ministerial que otorga la concesión única, aun cuando el adjudicatario cuente con anterior concesión, y la resolución directoral que otorgue el derecho de uso del espectro asignado, respectivamente; conforme a los términos y condiciones que rigieron el concurso público.

159.11 Mediante resolución del Titular del Ministerio se puede, para casos específicos, encargar a otra entidad la conducción del concurso y el otorgamiento de la buena pro a que se refieren los párrafos precedentes.

159.12 Solo es materia de impugnación el otorgamiento de la buena pro, vía recurso de apelación. Dicho recurso puede ser interpuesto por cualquier postor, ante el Comité, dentro del plazo de ocho días a partir del otorgamiento de la buena pro, y se sujeta a la presentación de una póliza de caución como garantía por el recurso, conforme a lo establecido en las bases. Luego de que el Comité eleva el recurso al Despacho Viceministerial de Comunicaciones, éste lo resuelve dentro del plazo de quince días seguidos a su interposición, con lo cual queda agotada la vía administrativa.

La interposición del recurso de apelación suspende la ejecución del acto impugnado, y no surte efectos hasta que se resuelva el recurso.

159.13 Con resolución ministerial, se aprueba la normativa complementaria para la realización de los concursos públicos."

Artículo 2.- Incorporación de los artículos 159-A, 159-B y 207-A y los numerales 25 y 26 al artículo 258 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC

Incorpóranse los artículos 159-A, 159-B y 207-A y los numerales 25 y 26 al artículo 258 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, según los siguientes términos:

Artículo 159-A. Principios del concurso público de ofertas

Todos los actos del concurso público de ofertas, que comprenden todas las fases del proceso, se rigen por los siguientes principios:



a) Libertad de concurrencia: Se promueve el libre acceso y participación de los postores, evitando exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de postores.

b) Competencia: Todas las etapas del concurso público de ofertas promueven la competencia, y evitan conductas que restrinjan o afecten la competencia.

c) Igualdad de trato: Todas las etapas del concurso público están orientadas a la participación de los postores en igualdad de oportunidades. Se prohíbe cualquier trato preferencial o discriminatorio. No constituye vulneración al presente principio la aplicación de esquemas que restrinjan la participación de determinados agentes en el concurso o en ciertas etapas de éste, cuando ello sea necesario para promover la competencia en el mercado. Dicha prohibición debe estar sustentada en criterios objetivos.

d) Transparencia: Se proporciona información clara y oportuna a los postores para contribuir con su participación en el concurso público de ofertas, bajo las disposiciones de confidencialidad que regulan la materia.

e) Publicidad. El concurso público es objeto de publicidad y difusión con la finalidad de promover la libre concurrencia y competencia efectiva.

f) Enfoque de resultados: El desarrollo del concurso público, prioriza la finalidad pública que se pretende alcanzar sobre formalismos que resulten innecesarios o que puedan ser subsanados en el proceso, actuando de acuerdo a lo siguiente:

i) En todas las fases del concurso, se da celeridad a las actuaciones, evitando acciones que generen retrasos basados en meros formalismos.

ii) La Dirección General de Programas y Proyectos de Comunicaciones y el Comité de evaluación de ofertas no solicitan información o documentación que ya se encuentra en su poder o que haya sido puesta en conocimiento del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

iii) Otras reglas de simplificación administrativa establecidas en la normatividad vigente.

g) Integridad: La conducta de quienes participan en el concurso público de ofertas está guiada por la honestidad, la rectitud, la honradez y la veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la que, en caso de producirse, es comunicada a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna.

h) Razonabilidad: Cuando el concurso público comprende obligaciones o compromisos de inversión, su determinación responde a criterios razonables, debidamente sustentados y proporcionales a la valorización del espectro radioeléctrico.

i) Privilegio del cierre de brechas: En la determinación de las obligaciones o compromisos a cargo del adjudicatario, se debe privilegiar aquellos que tienen como objetivos reducir la brecha digital, incrementar el acceso a los servicios públicos de telecomunicaciones y/o contribuir al desarrollo de las tecnologías de la información y la comunicación.

Artículo 159-B. Comité de evaluación de ofertas del concurso público

159-B.1 Los miembros del Comité ejercen su cargo ad honórem, y actúan con independencia e imparcialidad. Sus decisiones no requieren la ratificación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones o del OSIPTEL, según corresponda. Todos los miembros del Comité gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos.

159-B.2 La presidencia del Comité es elegida por los miembros del Comité en su primera sesión.

159-B.3 Los miembros alternos solo actúan ante la ausencia justificada de su respectivo titular en la respectiva sesión presencial o virtual, dicha justificación se presenta por escrito ante el presidente del Comité, o quien haga sus veces.

159-B.4 Los miembros no pueden renunciar al cargo encomendado, salvo por conflicto de intereses, en cuyo caso resulta aplicable lo dispuesto por la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General o norma que la sustituya.

Los miembros del Comité son removidos, únicamente, por causa justificada, mediante documento debidamente motivado; y recusados, a solicitud de cualquier postor, por conflicto de intereses; dicha solicitud se interpone hasta antes del otorgamiento de la buena pro.

Ante la aprobación de la abstención o recusación por conflicto de intereses o la remoción, se nombra al nuevo miembro del comité según lo dispuesto por el numeral 159.5.

En la normativa complementaria se definen las condiciones y procedimientos de remoción, recusación y abstención de los miembros del Comité.

159-B.5 El Comité realiza todo acto necesario y eficiente, bajo los principios regulados en el artículo 159-A, para el desarrollo del concurso público de ofertas.

159-B.6 En el desempeño de sus funciones, el Comité puede solicitar información técnica a las unidades de organización o dependencias competentes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, del OSIPTEL, u otras entidades públicas los que están obligados a brindársela.

159-B.7 El Comité puede formular consultas u observaciones a las bases del concurso público de ofertas en el plazo previsto en el cronograma del mismo, así como formular consultas a la Dirección General de Programas y Proyectos de Comunicaciones sobre la aplicación de las bases en el momento de la evaluación de ofertas.

159-B.8 En caso de existir discrepancia de naturaleza procedimental respecto de la evaluación de ofertas, entre la opinión de las unidades de organización del Ministerio de Transportes y Comunicaciones o del OSIPTEL y el Comité, prevalece la decisión de este último.

159-B.9 Para sesionar y adoptar acuerdos válidos, el Comité se sujeta a las siguientes reglas:

a) El quórum para el funcionamiento del Comité se da con la presencia del número total de integrantes. En caso no existiera quórum para la primera convocatoria de la sesión, el Comité se constituye en segunda convocatoria con un quórum de la mayoría simple del número total de los integrantes.

b) En caso alguno de los miembros titulares no pueda participar en alguna de las convocatorias para sesionar, se procede a su reemplazo con el respectivo miembro alterno.

c) No cabe la abstención por parte de ninguno de los integrantes.

d) Se pueden sostener sesiones presenciales o virtuales.

159-B.10 Los acuerdos que adopta el Comité y los votos en discordia, con su respectiva fundamentación, constan en actas que deben ser suscritas por los miembros.

Artículo 207-A. Asignación temporal de espectro radioeléctrico para la promoción de nuevas tecnologías

207-A.1 El Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a través de la Dirección General de Programas y Proyectos de Comunicaciones, puede promover, de oficio, la realización de proyectos piloto para nuevas tecnologías de servicios públicos de telecomunicaciones, a través de convocatorias para la asignación temporal de espectro radioeléctrico. La determinación de las frecuencias de espectro radioeléctrico a considerar en las convocatorias y las condiciones aplicables a estas, se efectúa en concordancia con la planificación de los concursos de las porciones de bandas de frecuencias para servicios públicos de telecomunicaciones, sin que afecte el normal desarrollo de estos.

207-A.2 En las convocatorias que efectúa la Dirección General de Programas y Proyectos de Comunicaciones participa cualquier persona natural o jurídica, interesada en desarrollar proyectos piloto para nuevas tecnologías de servicios públicos de telecomunicaciones, las que cumplen con las especificaciones y condiciones que se determina en cada oportunidad. Para dicho fin no es aplicable el artículo 204 del presente reglamento.

207-A.3 La evaluación de los proyectos piloto que se presentan en las convocatorias está a cargo de un comité evaluador designado por la Dirección General de

Programas y Proyectos de Comunicaciones y se conforma con integrantes de la misma.

207-A.4 La asignación de espectro radioeléctrico de manera temporal es otorgada, mediante resolución directoral de la Dirección General de Programas y Proyectos de Comunicaciones y su utilización no está sujeta al pago del canon por uso del espectro radioeléctrico.

207-A.5 El plazo, área geográfica y ancho de banda de la asignación del espectro radioeléctrico son determinados por la Dirección General de Programas y Proyectos de Comunicaciones, en función al proyecto piloto a realizar. El plazo de asignación varía entre seis y doce meses, prorrogables por períodos no mayores a seis meses, de manera excepcional y previa evaluación. El plazo total de asignación, incluidas las ampliaciones es de máximo veinticuatro meses.

207-A.6 Las disposiciones correspondientes a los topes y metas de uso del espectro radioeléctrico no son aplicables al espectro asignado en el marco del presente artículo.

207-A.7 El espectro radioeléctrico asignado en virtud del presente artículo es utilizado exclusivamente para los proyectos piloto, no genera derecho preferente para la asignación definitiva del recurso y ningún tipo de compromiso futuro por parte del Estado. Está prohibido su uso para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones con fines comerciales o publicitarios vinculados a los servicios que el beneficiario de la asignación temporal provee, o para brindar servicios a terceros; así como su transferencia o arrendamiento. Las comunicaciones que se realizan con el propósito de información del proyecto piloto no se encuentran dentro de la prohibición con fines publicitarios.

207-A.8 Para efectos del presente artículo, se entiende como uso del espectro asignado con fines comerciales a, entre otros, los siguientes casos:

- a) Cuando se utilice el recurso para brindar servicios públicos de telecomunicaciones.
- b) Cuando se ofrece las funcionalidades del proyecto piloto o del espectro radioeléctrico como parte de su oferta comercial.
- c) Cuando se ofrece el proyecto piloto como soluciones o servicios a terceros distintos a la persona natural o jurídica con la cual el asignatario pone en marcha el proyecto piloto autorizado, independientemente de si está sujeta o no a una contraprestación.
- d) Otros que determine la Dirección General de Programas y Proyectos de Comunicaciones en la normativa complementaria.

No califica como uso de espectro asignado para fines comerciales la contraprestación que deriva de la relación entre el asignatario y la persona natural o jurídica que permite poner en marcha el proyecto piloto autorizado.

207-A.9 En caso de identificarse el uso del espectro radioeléctrico asignado para fines distintos a los comprendidos en el proyecto piloto autorizado, corresponde la aplicación de las siguientes medidas:

- a) La asignación temporal queda sin efecto de pleno derecho.
- b) El asignatario debe realizar el pago total del canon por uso del espectro radioeléctrico que le fuera asignado, según lo dispuesto por el presente reglamento.
- c) La inhabilitación del asignatario de requerir asignación temporal de espectro radioeléctrico durante el plazo de veinticuatro meses, contado desde la notificación de la comunicación que, para dicho efecto, remite la Dirección General de Programas y Proyectos de Comunicaciones.

207-A.10 Está prohibida la generación de interferencias con el espectro radioeléctrico asignado. En caso de producirse, el asignatario está obligado a eliminarlas de manera inmediata a su detección y comunicarlo a la Dirección General de Programas y Proyectos de Comunicaciones, en tanto ello suceda, el desarrollo del proyecto piloto se suspende. En caso no sea posible eliminar las interferencias, corresponde la finalización del proyecto piloto.

Ante el incumplimiento de lo dispuesto en el presente numeral, son aplicables las infracciones y sanciones previstas en la Ley y el presente Reglamento.

207-A.11 Al finalizar el plazo de asignación temporal, el asignatario pierde el derecho de uso del espectro radioeléctrico asignado, el cual revierte al Estado, y presenta el informe de resultado del proyecto piloto.

207-A.12 La Dirección General de Programas y Proyectos de Comunicaciones aprueba la normativa complementaria para la aplicación del presente artículo."

"Artículo 258.- Infracciones muy graves

Constituyen infracciones muy graves, además de las tipificadas en el artículo 87 de la Ley, las siguientes: (...)

25. Usar una porción de banda de frecuencias de espectro radioeléctrico asignada, para fines distintos a los previstos en el título habilitante respectivo.

26. Usar la porción de banda de frecuencias de espectro radioeléctrico asignada, después de concluido el correspondiente plazo de asignación o de prórroga."

Artículo 3.- Refrendo

El presente decreto supremo es refrendado por el Ministro de Transportes y Comunicaciones.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiséis días del mes de mayo del año dos mil veintiuno.

FRANCISCO RAFAEL SAGASTI HOCHHAUSLER
Presidente de la República

EDUARDO GONZÁLEZ CHÁVEZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1957079-4

Disponen la publicación del Proyecto de Decreto Supremo que aprueba la Norma de uso de la banda de frecuencias 470 - 698 MHz para los servicios de telecomunicaciones inalámbricas referidos en la Nota P11B del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias, en el Portal Institucional del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 488-2021-MTC/01

Lima, 26 de mayo de 2021

VISTO: El Informe N° 0530-2021-MTC/26 de la Dirección General de Políticas y Regulación en Comunicaciones; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, en adelante Ley de Telecomunicaciones, establece en sus artículos 57 y 58 que el espectro radioeléctrico es un recurso natural de dimensiones limitadas que forma parte del patrimonio de la Nación; cuya administración, asignación y control corresponden al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en las condiciones señaladas por la Ley y su Reglamento;

Que, el artículo 199 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, en adelante el Reglamento General, establece que le corresponde al Ministerio de Transportes y Comunicaciones la administración, atribución, asignación, control y, en general, cuanto concierna al espectro radioeléctrico;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 187-2005-MTC/03, se aprobó el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias - PNAF, en adelante PNAF, documento técnico normativo que contiene los cuadros de atribución de frecuencias, la clasificación de usos del espectro



radioeléctrico y las normas técnicas generales para la utilización del espectro radioeléctrico;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 777-2005-MTC/03 se establecen condiciones técnicas de servicios de telecomunicaciones y modifican el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 373-2021-MTC/01 se aprobó la atribución de la banda de frecuencias 470 - 698 MHz para el uso de servicios de telecomunicaciones inalámbricas, a condición, entre otras, de que no se cause interferencia perjudicial al servicio de radiodifusión ni a otros servicios atribuidos a título primario en la referida banda de frecuencias. Asimismo, se estableció que, no se hacía uso de este tipo de servicios hasta que el MTC establezca la normativa adicional correspondiente;

Que, como resultado de un análisis integral de la situación actual de los servicios de telecomunicaciones en el país y de las brechas de conectividad en las áreas rurales y de preferente interés social, así como de la evaluación de la información sobre el uso de la banda de frecuencias 470 - 698 MHz y, en el marco de la Resolución Ministerial N° 373-2021-MTC/01, se propone la aprobación de un proyecto de decreto supremo que regule el uso de la referida banda, para servicios de telecomunicaciones inalámbricas, a través de la tecnología de Espacios en Blanco de Televisión - Television White Space (TVWS);

Que, adicionalmente, a través de dicho proyecto de decreto supremo, considerando la potencialidad, el uso amplio y la flexibilidad de la naturaleza de una banda no licenciada y teniendo el objetivo de promover la prestación de más servicios de telecomunicaciones, se identifica a las bandas de frecuencias 470 - 698 MHz y de 5 925 - 7 125 MHz como bandas no licenciadas a través de la modificación del Reglamento General;

Que, asimismo, la operación de equipos en la banda de frecuencias 470 - 698 MHz requiere de ciertas condiciones de operación para no interferir con los servicios atribuidos a título primario y secundario. En ese sentido, se propone la modificación de la Resolución Ministerial N° 777-2005-MTC/03 a fin de incluir dichas condiciones;

Que, la Dirección General de Políticas y Regulación en Comunicaciones mediante Informe N° 0530-2021-MTC/26, sustenta el Proyecto de Decreto Supremo que aprueba la Norma de uso de la banda de frecuencias 470 - 698 MHz para los servicios de telecomunicaciones inalámbricas referidos en la Nota P11B del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias y recomienda su publicación;

Que, el Reglamento que establece Disposiciones Relativas a la Publicidad, Publicación de Proyectos Normativos y Difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, señala en su artículo 14 que las entidades públicas deben disponer la publicación de los proyectos de normas de carácter general que sean de su competencia, en el Diario Oficial El Peruano, en sus portales electrónicos o mediante cualquier otro medio, debiendo permitir que las personas interesadas formulen comentarios sobre las medidas propuestas;

Que, el artículo 19 de los Lineamientos para Desarrollar y Consolidar la Competencia y la Expansión de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones en el Perú, incorporados

al Decreto Supremo N° 020-98-MTC, mediante Decreto Supremo N° 003-2007-MTC, establece que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones publicará para comentarios por un plazo mínimo de quince (15) días calendario, entre otros, los dispositivos legales referidos a los servicios de telecomunicaciones, los estudios sobre nuevas tendencias y otros que consideren relevantes, siendo aplicable en el presente caso el citado plazo por tratarse de un proyecto normativo relacionado principalmente a los servicios públicos de telecomunicaciones;

Que, en ese sentido, resulta necesario disponer la publicación del referido Proyecto de Decreto Supremo, a efectos de recibir las sugerencias y comentarios de la ciudadanía en general en un plazo de quince (15) días calendario;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 0785-2020-MTC/01; el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS que aprueba el Reglamento que establece Disposiciones Relativas a la Publicidad, Publicación de Proyectos Normativos y Difusión de Normas Legales de Carácter General; los Lineamientos para Desarrollar y Consolidar la Competencia y la Expansión de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones en el Perú, incorporados al Decreto Supremo N° 020-98-MTC, mediante Decreto Supremo N° 003-2007-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Publicación del proyecto

Dispóngase la publicación del Proyecto de Decreto Supremo que aprueba la Norma de uso de la banda de frecuencias 470 - 698 MHz para los servicios de telecomunicaciones inalámbricas referidos en la Nota P11B del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias en el Portal Institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (www.gob.pe/mtc) el mismo día de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, a efectos de recibir los comentarios de la ciudadanía en general, dentro del plazo de quince (15) días calendario contado a partir del día siguiente de la publicación de la presente resolución.

Artículo 2.- Recepción y sistematización de comentarios

Las opiniones, comentarios y/o sugerencias sobre el Proyecto de Decreto Supremo a que se refiere el artículo 1 de la presente resolución, deben ser remitidas a la sede principal del Ministerio de Transportes y Comunicaciones con atención a la Dirección General de Políticas y Regulación en Comunicaciones, ubicada en Jirón Zorritos N° 1203, Cercado de Lima o vía correo electrónico a la dirección gblanco@mtc.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDUARDO GONZÁLEZ CHÁVEZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1957070-1

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO


El Peruano

REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos Constitucionales Autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, deberán ser remitidos al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe.

GERENCIA DE PUBLICACIONES OFICIALES

Modifican la R.V.M. N° 345-2005-MTC/03, que aprueba los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión por Televisión en VHF, de distintas localidades del departamento de Puno

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
N° 174-2021-MTC/03**

Lima, 21 de mayo de 2021

VISTO: el Informe N° 1368-2021-MTC/28.01 de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 11 de la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278, concordado con el artículo 6 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, establece que es competencia del Ministerio de Transportes y Comunicaciones la administración, atribución, asignación, control y en general cuanto concierne a la gestión del espectro radioeléctrico atribuido al servicio de radiodifusión;

Que, el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, dispone que toda asignación de frecuencias para el servicio de radiodifusión se realiza en base al Plan Nacional de Asignación de Frecuencias, el cual comprende los Planes de Canalización y de Asignación de Frecuencias correspondientes a cada localidad y banda de frecuencias atribuidas al servicio de radiodifusión y determina las frecuencias técnicamente disponibles; asimismo, establece que los Planes de Asignación de Frecuencias son aprobados por Resolución Viceministerial;

Que, el Plan Maestro para la Implementación de la Televisión Digital Terrestre en el Perú, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2010-MTC y sus modificatorias, establece en su Primera Disposición Complementaria Final que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones no otorgará nuevas autorizaciones para la prestación del servicio de radiodifusión por televisión basado en la tecnología analógica a partir de la entrada en vigencia de la citada norma, salvo los supuestos de excepción previstos en el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión;

Que, en forma concordante, el artículo 40 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, establece que, excepcionalmente, siempre que no hubiera restricciones de espectro, se podrá otorgar, a pedido de parte, nuevas autorizaciones para la prestación del servicio de radiodifusión por televisión, cuando esta decisión promueva el desarrollo del servicio en áreas rurales, de preferente interés social o en zonas de frontera o en localidades donde no exista alguna estación de televisión autorizada; de acuerdo a las condiciones, plazos y en las localidades que establezca el Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 245-2017-MTC/01.03, se aprobaron los Criterios para la Determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social para los servicios de radiodifusión;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 345-2005-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión por Televisión en VHF, para diversas localidades del departamento de Puno;

Que, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones mediante Informe N° 1368-2021-MTC/28.01, propone la modificación de los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión por Televisión en VHF del departamento de Puno, a fin de incorporar la localidad de TIRAPATA y modificar el plan de la localidad de CRUCERO, las cuales se encuentran comprendidas en las excepciones establecidas en el artículo 40 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión antes citado; e indica que en la elaboración de su propuesta, ha observado lo dispuesto en las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión

aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y sus modificatorias, así como lo establecido por el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278 y sus modificatorias, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y sus modificatorias, el Plan Maestro para la Implementación de la Televisión Digital Terrestre en el Perú, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2010-MTC y sus modificatorias, el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 0785-2020-MTC/01; y

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar el artículo 1 de la Resolución Viceministerial N° 345-2005-MTC/03, que aprueba los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión por Televisión en VHF, de distintas localidades del departamento de Puno, a fin de incorporar el plan de la localidad de TIRAPATA; conforme se indica a continuación:

Localidad: TIRAPATA

Plan de Asignación de Frecuencias		
Plan de Canalización	Plan de Asignación	
Canales	Frec. Video (MHz)	Frec. Audio (MHz)
3	61.25	65.75
5	77.25	81.75
7	175.25	179.75
9	187.25	191.75
11	199.25	203.75
13	211.25	215.75

Total de canales: 6

La máxima e.r.p. a ser autorizada en esta localidad será: 0.1 KW.
La máxima altura del centro de radiación en esta localidad es 3950 m.s.n.m.

Artículo 2.- Modificar el artículo 1 de la Resolución Viceministerial N° 345-2005-MTC/03, que aprueba los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión por Televisión en VHF, para distintas localidades del departamento de Puno, a fin de modificar el plan de la localidad de CRUCERO; conforme se indica a continuación:

Localidad: CARLOS GUTIERREZ ALZAMORA - CRUCERO - POTONI

Plan de Asignación de Frecuencias		
Plan de Canalización	Plan de Asignación	
Canales	Frec. Video (MHz)	Frec. Audio (MHz)
2	55.25	59.75
4	67.25	71.75
5	77.25	81.75
7	175.25	179.75
9	187.25	191.75
11	199.25	203.75
13	211.25	215.75

Total de canales: 7

La máxima e.r.p. a ser autorizada en esta localidad será: 0.25 KW.

Artículo 3.- La Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones debe considerar las condiciones técnicas previstas en los Planes de Asignación de Frecuencias aprobados, en la evaluación de las solicitudes de autorización y de modificación de características técnicas.

Asimismo, la citada Dirección General, en la evaluación de las solicitudes de autorización para prestar el servicio de radiodifusión por televisión en VHF,

cautelar el cumplimiento de las disposiciones previstas en el Plan Maestro para la Implementación de la Televisión Digital Terrestre en el Perú, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2010-MTC y sus modificatorias.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DIEGO ELOY CARRILLO PURIN
Viceministro de Comunicaciones

1956221-1

VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO

Aprueban el Texto Único de Servicios No prestados en Exclusividad (TUSNE) del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento respecto a los Cursos de Actualización para los Revisores Urbanos

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 154-2021-VIVIENDA

Lima, 26 de mayo de 2021

VISTOS:

Los Memorándums N°s. 569 y 570-2021-VIVIENDA/VMVU-DGPRVU de la Dirección General de Políticas y Regulación en Vivienda y Urbanismo (DGPRVU); el Informe Técnico - Legal N° 017-2021-VIVIENDA/VMVU-DGPRVU-DV-JLL-KCG de la Dirección de Vivienda; el Memorando N° 286-2021-VIVIENDA-OGA y el Informe N° 004-2021-VIVIENDA-OGA-MPAJ, de la Oficina General de Administración (OGA); el Memorando N° 625-2021-VIVIENDA/OGPP de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto (OGPP); el Informe N° 153-2021-VIVIENDA/OGPP-OPM, de la Oficina de Planeamiento y Modernización; el Informe N° 359-2021-VIVIENDA/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica (OGAJ); y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 4 de la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (MVCS) señala que el citado Ministerio tiene por finalidad normar y promover el ordenamiento, mejoramiento, protección e integración de los centros poblados, urbanos y rurales, como sistema sostenible en el territorio nacional; asimismo, facilita el acceso de la población a una vivienda digna y a los servicios de saneamiento de calidad y sostenibles, en especial de aquella rural o de menores recursos; promueve el desarrollo del mercado inmobiliario, la inversión en infraestructura y equipamiento en los centros poblados;

Que, el literal h) del artículo 68 del Reglamento de Organización y Funciones del MVCS, aprobado por el Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, establece que la Dirección de Vivienda de la DGPRVU, tiene como función asesorar, brindar asistencia técnica y capacitación, así como difundir las normas, estudios o documentos de competencias de la mencionada Dirección, promoviendo su conocimiento y aplicación;

Que, el numeral 6.2 del inciso 6 del artículo 4 del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-VIVIENDA dispone, entre otros, que el MVCS capacita, certifica e inscribe a los profesionales arquitectos o ingenieros que soliciten su inscripción en el Registro Nacional de Revisores Urbanos del MVCS; el Reglamento de Revisores Urbanos establece los procedimientos correspondientes a la capacitación, certificación, registro, supervisión y otros que sean necesarios para la implementación y funcionamiento del referido Registro;

Que, el numeral 8.5 del artículo 8 del Reglamento de los Revisores Urbanos, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2020-VIVIENDA, dispone que el MVCS puede dictar los cursos de actualización para los Revisores Urbanos, cuando se modifiquen las normas técnicas y administrativas sobre la materia; asimismo, su Cuarta Disposición Complementaria Final señala que el costo para dichos cursos de actualización son determinados y administrados por el MVCS, debiendo ser aprobados en su Texto Único de Servicios No prestados en Exclusividad (TUSNE);

Que, el numeral 43.4 del artículo 43 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que para aquellos servicios que no sean prestados en exclusividad, las entidades, a través de Resolución de su Titular, establecen la denominación, la descripción clara y taxativa de los requisitos y sus respectivos costos, los cuales deben ser debidamente difundidos para que sean de público conocimiento, respetando lo establecido en el artículo 60 de la Constitución Política del Perú y las normas sobre represión de la competencia desleal;

Que, mediante los documentos de vistos, la DGPRVU sustenta y propone el proyecto de TUSNE del MVCS respecto a los Cursos de Actualización para los Revisores Urbanos, conforme lo establece el numeral 8.5 del artículo 8 y la Cuarta Disposición Complementaria Final del Reglamento de los Revisores Urbanos, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2020-VIVIENDA;

Que, la OGA y la OGPP, a través de los documentos de vistos y en el marco de sus competencias y funciones, señalan que es necesario aprobar el TUSNE del MVCS, conforme a lo dispuesto en el numeral 43.4 del artículo 43 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y al marco legal sobre la materia; asimismo, la OGPP propone la presente Resolución Ministerial, a fin de continuar con los trámites de aprobación del mencionado TUSNE;

Que, asimismo, con el Informe N° 359-2021-VIVIENDA/OGAJ, desde el punto de vista legal, la OGAJ emite opinión favorable a la presente Resolución Ministerial que aprueba el TUSNE del MVCS respecto a los Cursos de Actualización para los Revisores Urbanos;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, y modificado por el Decreto Supremo N° 006-2015-VIVIENDA; el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; el Decreto Supremo N° 006-2017-VIVIENDA, Texto Único Ordenado de la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones; y, el Decreto Supremo N° 006-2020-VIVIENDA, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Revisores Urbanos;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación

Aprobar el Texto Único de Servicios No prestados en Exclusividad (TUSNE) del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento respecto a los Cursos de Actualización para los Revisores Urbanos, que en Anexo forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Publicación

Publicar la presente Resolución Ministerial y su Anexo en el Portal Institucional del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (www.gob.pe/vivienda), el mismo día de la publicación de la citada Resolución Ministerial, en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SOLANGEL FERNÁNDEZ HUANQUI
Ministra de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1957071-1

ORGANISMOS EJECUTORES**INSTITUTO PERUANO DE
ENERGIA NUCLEAR****Modifican el Artículo Primero de la Resolución de Presidencia N° D000 055-2021-IPEN-PRES, que aprobó el Texto Único de Servicios No Exclusivos (TUSNE) del IPEN****RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA
N° 00072-2021-IPEN-PRES**

San Borja, 21 de mayo de 2021

VISTOS: El Memorando N° D000056-2021-IPEN-SERV, el Informe N° D000011-2021-IPEN-COMR-JBD, el Informe N° D000032-2021-IPEN-RACI, el Proveído N° D000990-2021-IPEN-PLPR y el Memorando N° D000118-2021-IPEN-ASJU, y;

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución de Presidencia N° D000055-2021-IPEN-PRES de fecha 15 de abril de 2021, se aprobó el Texto Único de Servicios No Exclusivos (TUSNE) del IPEN, compuesto por cuarenta y dos (42) servicios de capacitación en tecnología nuclear, treinta y seis (36) servicios tecnológicos, y once (11) productos de radioisótopos y radiofármacos;

Que, con Memorando N° D000056-2021-IPEN-SERV, la Dirección de Servicios solicita la inclusión de seis (06) servicios en el TUSNE y rectificación de cinco (05) servicios del mismo, los cuales son sustentados técnicamente por el área usuaria. Sobre la rectificación aludida, dicha Dirección identifica error material en los costos de los servicios MDRA-ID-01 (1 mSv) y MDRA-ID-02 (10 mSv) correspondientes a la irradiación dosimétrica de dosímetros en la magnitud HP (0,07); de otro lado, considera necesario que los servicios que brinda el equipo técnico de PROA, sean modificados en cuanto a la descripción de tres (03) servicios, con la finalidad de precisar el alcance en la prestación de los mismos.

Que, con la Información alcanzada por el área usuaria y de acuerdo a la competencia funcional delegada en el Reglamento de Organización y Funciones del IPEN, el Equipo de Comercialización de la Oficina de Administración mediante Informe N° D000011-2021-IPEN-COMR-JBD determina los costos de seis (06) servicios tecnológicos, y modificado cinco (05) servicios, de los cuales, dos (02) corresponde a precios y tres (03) al alcance de la prestación.

Que, en el Informe N° D000032-2021-IPEN-RACI se indica que los servicios a ser incluidos en el TUSNE del IPEN muestran una descripción clara y taxativa de los requisitos, y los costos están expresados en moneda de curso legal; por tanto, desde el ámbito de competencia de la Unidad de Racionalización, propone su aprobación, dado que se encuentra conforme a las disposiciones establecidas en el artículo 60 de la Constitución Política del Perú, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y el Decreto Supremo N° 088-2001-PCM, Decreto Legislativo que establece disposiciones aplicables a las Entidades del Sector Público para desarrollar actividades de comercialización de bienes y servicios y efectuar los cobros correspondientes; advirtiendo que la validación de los aspectos técnicos es competencia de la Dirección de Servicios; y la determinación de los costos de la Oficina de Administración.

Que, al respecto, de conformidad con el artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con

efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión, y la rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original.

Que, con Memorando N° D000118-2021-IPEN-ASJU, la Oficina de Asesoría Jurídica opina que, en virtud de las propuestas y revisiones técnicas realizadas, así como del marco legal aplicable, resulta viable proceder a la modificación del TUSNE aprobado con Resolución de Presidencia N° D000055-2021-IPEN-PRES.

De conformidad con lo dispuesto en el T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en el Decreto Supremo N° 088-2001-PCM; y en uso de las atribuciones conferidas mediante Decreto Supremo N° 062-2005-EM;

Con los vistos del Gerente General; de la Directora de la Oficina de Asesoría Jurídica; del Director de la Oficina de Administración; y, del Director de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Modificar el Artículo Primero de la Resolución de Presidencia N° D000 055-2021-IPEN-PRES que aprobó el Texto Único de Servicios No Exclusivos (TUSNE) del IPEN, de acuerdo a los considerandos expuestos en la presente Resolución, a fin de incluir seis (06) servicios en el TUSNE y rectificación de cinco (05) servicios del mismo, según el Anexo adjunto que forma parte del presente acto resolutorio, por lo que el TUSNE del IPEN está compuesto por cuarenta y dos (42) servicios de capacitación en Tecnología Nuclear, cuarenta y dos (42) servicios tecnológicos, y once (11) productos de radioisótopos y radiofármacos.

Artículo Segundo.- Publíquese la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en la página web institucional, en un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SUSANA PETRICK CASAGRANDE
Presidenta

1956624-1

ORGANISMOS REGULADORES**ORGANISMO SUPERVISOR DE LA
INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA****Fijan Margen Comercial y Banda de Precios para el Diesel B5 para uso vehicular****RESOLUCIÓN DE LA GERENCIA DE REGULACIÓN
DE TARIFAS
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN
ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 041-2021-OS/GRT**

Lima, 26 de mayo de 2021

VISTO:

El Informe Técnico N° 309-2021-GRT, elaborado por la Gerencia de la División de Gas Natural, así como los Informes Legales N° 399-2012-GART y N° 132-2016-GRT elaborados por la Asesoría Legal de la Gerencia de Regulación de Tarifas del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (en adelante "Osinergmin").

CONSIDERANDO:

Que, en el artículo 77 del Texto Único Ordenado de la Ley 26221, Ley Orgánica en el que se norma las

actividades de Hidrocarburos en el territorio nacional, aprobado con Decreto Supremo N° 042-2005-EM, se establece que “Las actividades y los precios relacionados con petróleo crudo y los productos derivados se rigen por la oferta y demanda”, por lo que no se encuentran sujetos a regulación por parte de Osinergrmin;

Que, sin perjuicio de dicha libertad de precios reconocida, mediante Decreto de Urgencia N° 010-2004 y sus modificatorias (en adelante “DU 010”), se creó el Fondo de Estabilización de Precios de los Combustibles Derivados del Petróleo (en adelante “Fondo”), como un fondo intangible destinado a evitar que la alta volatilidad de los precios del petróleo crudo y sus derivados se trasladen a los consumidores nacionales, cuyas Normas Reglamentarias y Complementarias se aprobaron mediante Decreto Supremo N° 142-2004-EF (en adelante “Reglamento”). Por otro lado, mediante la Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29952, se dispuso la vigencia permanente del referido Fondo;

Que, conforme al numeral 4.1 del DU 010, Osinergrmin es el encargado de actualizar y publicar, en el Diario Oficial El Peruano, las Bandas de Precios Objetivo (en adelante “Bandas”) para cada uno de los productos definidos en el Fondo (en adelante “Productos”), cuya lista puede ser modificada por decreto supremo de acuerdo al literal m) del artículo 2 del DU 010; asimismo, se dispone que la actualización debe realizarse en coordinación con una Comisión Consultiva presidida por Osinergrmin;

Que, con Decreto Supremo N° 237-2018-EF se modificó el Reglamento disponiéndose que Osinergrmin actualizará y publicará en el diario oficial El Peruano las Bandas de cada uno de los Productos, el último jueves de cada mes que corresponda su actualización, las cuales entrarán en vigencia al día siguiente de su publicación;

Que, en el “Procedimiento para la publicación de la Banda de Precios de los Combustibles Derivados del Petróleo”, aprobado por Resolución N° 082-2012-OS/CD y modificatorias, se precisó que corresponde a la Gerencia de Regulación de Tarifas, publicar la actualización de las Bandas y la fijación de los Márgenes Comerciales;

Que, con fecha 27 de marzo de 2021, se publicó el Decreto Supremo N° 006-2021-EM (en adelante “Decreto 006”), disponiendo la inclusión del Diésel BX destinado al uso vehicular en la lista señalada en el literal m) del artículo 2 del DU 010 al Fondo por un plazo de noventa (90) días calendario, contado a partir de la entrada en vigencia del Decreto 006, así como las condiciones aplicables al Precio de Paridad de Importación, el precio de venta primaria, entre otros. Además, se precisó que todo lo no previsto en dicha norma, se rige conforme a lo dispuesto en el DU 010 y sus normas modificatorias y complementarias;

Que, en ese contexto normativo, mediante Resolución N° 021-2021-OS/GRT se fijó la Banda de Precios para el Diésel B5 para uso vehicular, así como el Margen Comercial, vigentes desde el jueves 01 de abril de 2021 hasta el jueves 27 de mayo de 2021;

Que, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Directoral N° 140-2010-EM/DGH modificada por Resolución Directoral N° 158-2021-MINEM/DGH, Osinergrmin convocó a los integrantes de la Comisión Consultiva a una reunión no presencial, la cual se llevó a cabo el día lunes 24 de mayo de 2021, donde en estricto cumplimiento de lo previsto en el numeral 4.1 del DU 010, se informaron los valores para la publicación de la Banda de Precios del Diésel BX destinado a uso vehicular, así como del Margen Comercial correspondiente;

Que, luego de la evaluación respectiva cuyo detalle se encuentra en el Informe Técnico N° 309-2021-GRT, se concluye que corresponde actualizar la Banda vigente para el Diésel BX de uso vehicular, la cual estará vigente hasta el 28 de junio de 2021, en virtud de la inclusión temporal de dicho combustible al Fondo, salvo que se disponga la prórroga del Decreto 006, en cuyo escenario dicha Banda se encontrará vigente por dos (2) meses, es decir hasta el 29 de julio de 2021. Asimismo, se precisa que, el Margen Comercial no sufre variación;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de Urgencia N° 010-2004 con el que se creó el Fondo para la estabilización de precios de los combustibles derivados del Petróleo, el Decreto Supremo N° 142-2004-EF con el que

se aprobaron normas reglamentarias y complementarias al citado decreto de urgencia, el Decreto Supremo N° 006-2021-EM y el Procedimiento para la publicación de la Banda de Precios de los Combustibles Derivados del Petróleo aprobado mediante Resolución N° 082-2012-OS/CD, así como en sus normas modificatorias, complementarias y conexas, y;

Con la opinión favorable de la División de Gas Natural y de la Asesoría Legal de la Gerencia de Regulación de Tarifas.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Fijar como Margen Comercial el valor presentado en el Cuadro 4 del Informe N° 309-2021-GRT.

Artículo 2.- Fijar la Banda de Precios para el Diésel B5 para uso vehicular, según lo siguiente:

Productos	LS	LI
Diésel B5	8,57	8,07

Notas:

1. Los valores se expresan en Soles por Galón.
2. LS = Límite Superior de la Banda.
3. LI = Límite Inferior de la Banda.
4. Diésel B5: De acuerdo al artículo 2 del Decreto Supremo N° 006-2021-EM, la Banda del Diésel B5 solo será aplicable al Diésel B5 destinado al Uso Vehicular.

Artículo 3.- El Margen Comercial y la Banda de Precios aprobados en los artículos 1 y 2 precedentes, estarán vigentes a partir del viernes 28 de mayo de 2021 hasta el lunes 28 de junio de 2021, salvo que se extienda la vigencia de la inclusión del Diésel B5 para uso vehicular en el Fondo de Estabilización de Precios de los Combustibles Derivados del Petróleo, en cuyo escenario, los valores aprobados estarán vigentes hasta el jueves 29 de julio de 2021.

Artículo 4.- Publicar la presente Resolución en el diario oficial “El Peruano” y consignarla junto con los Informes N° 309-2021-GRT, N° 399-2012-GART y N° 132-2016-GRT en el Portal Institucional de Osinergrmin: <https://www.osinergrmin.gob.pe/Resoluciones/Resoluciones-GRT-2021.aspx>

LUIS GRAJEDA PUELLES
Gerente
Gerencia de Regulación de Tarifas

1956945-1

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

ORGANISMO NACIONAL DE SANIDAD PESQUERA

Aprueban el “Protocolo para la clasificación de centro de producción acuícola bajo la fiscalización sanitaria basada en riesgos en el marco del control por procesos”

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA
N° 029-2021-SANIPES/PE**

Surquillo, 25 de mayo de 2021

VISTOS: El Informe Técnico N° 066-2021-SANIPES/DSFPA/SDSA de la Subdirección de Supervisión Acuícola, el Informe Técnico N° 046-2021-SANIPES/DSNPA/SDNSPA de la Subdirección de Normatividad Sanitaria Pesquera y Acuícola, el Memorando N° 315-2021-SANIPES/DSNPA de la Dirección Sanitaria y de Normatividad Pesquera y Acuícola, el Memorando N°

073-2021-SANIPES/OPP de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, el Informe N° 110-2021-SANIPES/OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica y el Acuerdo N° 287-S70NP-2021 del Consejo Directivo y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30063, modificada por Decreto Legislativo N° 1402, se crea el Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES), como organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de la Producción, encargado de normar y fiscalizar los servicios de sanidad e inocuidad pesquera, acuícola y de piensos e ingredientes de piensos de origen hidrobiológico y con destino a especies hidrobiológicas, en el ámbito nacional, así como aquellos servicios complementarios y vinculados que brinden los agentes públicos o privados relacionados con el sector de la pesca y acuicultura, enmarcados en las medidas y normas sanitarias y fitosanitarias internacionales;

Que, el literal b) del artículo 7 y los literales b) y c) del artículo 9 de la Ley N° 30063, establecen que SANIPES a través del Consejo Directivo, tiene entre sus funciones aprobar los reglamentos, protocolos y directivas, y demás disposiciones, en el ámbito de su competencia, así como planificar, organizar, dirigir y ejecutar las actividades de fiscalización en el ámbito de la sanidad e inocuidad de las infraestructuras pesqueras y acuícolas, y las áreas de producción, incluida la extracción o recolección de los recursos hidrobiológicos independientemente de los fines a los que se destinen, así como de los productos y recursos hidrobiológicos, productos veterinarios y alimentos o piensos de uso en acuicultura;

Que, de acuerdo al numeral 11.1 del artículo 11 del Reglamento de la Ley N° 30063, Ley de Creación del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES), aprobado por Decreto Supremo N° 010-2019-PRODUCE, SANIPES aprueba la normativa sanitaria pesquera y acuícola en conformidad con la normativa nacional y con las normas y medidas sanitarias y fitosanitarias internacionales, incluidas las disposiciones del Codex Alimentarius y de la Organización Mundial de la Sanidad Animal (OIE), en el ámbito de su competencia y aplica los criterios del Codex Alimentarius y/o de la Organización Mundial de Sanidad Animal;

Que, con Decreto Legislativo N° 1272 se modifica la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, entre otras disposiciones, las referidas al procedimiento administrativo sancionador, y asimismo se ha incorporado la actividad de fiscalización;

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, se aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, estando a la modificatoria citada en el considerando precedente;

Que, el artículo 25 del Reglamento de la Ley N° 30063, Ley de Creación del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES), aprobado por Decreto Supremo N° 010-2019-PRODUCE, establece que la fiscalización sanitaria constituye toda acción de vigilancia sanitaria que comprende las acciones de inspección sanitaria, control oficial, auditoría sanitaria, alerta sanitaria, rastreabilidad, operativos, denuncias, vigilancia y control de enfermedades de recursos hidrobiológicos, entre otros, que permitan la verificación del cumplimiento de las obligaciones, prohibiciones y otras limitaciones exigibles a los administrados, derivados de la normativa vigente;

Que, el numeral 1 del artículo 19 del Decreto Legislativo N° 1062, Ley de Inocuidad de Alimentos dispone que una de las funciones de la autoridad de sanidad pesquera de nivel nacional, en materia de inocuidad alimentaria es la de “realizar la vigilancia sanitaria de la captura, extracción o recolección, transporte y procesamiento de productos hidrobiológicos así como de las condiciones higiénicas de los lugares de desembarque de dichos productos”;

Que, el literal c) del artículo 19 del Decreto Legislativo N° 1195, Ley General de Acuicultura señala que, “sin importar la categoría a la que pertenezcan, los administrados deben cumplir con la normativa sanitaria vigente y están sujetos a la supervisión y fiscalización de SANIPES”;

Que, el Decreto Supremo N° 040-2001-PE, que aprueba la Norma Sanitaria para las Actividades Pesqueras y Acuícolas, indica que la responsabilidad por la ejecución de las funciones de vigilancia, inspección y control sanitario de las actividades pesqueras, correspondientes a las etapas de captura y/o extracción, desembarque, transporte, procesamiento, incluidas las actividades de acuicultura y comercialización, están a cargo de SANIPES;

Que, el numeral 1 del artículo 6 del Decreto Supremo N° 07-2004-PRODUCE, Decreto Supremo que aprueba la Norma Sanitaria de Moluscos Bivalvos Vivos, dispone que SANIPES es responsable de inspeccionar, vigilar y controlar el cumplimiento de la Norma Sanitaria, así como coordinar con otros organismos públicos o privados la aplicación y cumplimiento de la misma;

Que, a través del literal a) del artículo 6 y el literal b) del inciso 7.1 del artículo 7 Decreto Supremo N° 017-2020-PRODUCE, Decreto Supremo que aprueba la prestación de servicios brindados en exclusividad por el Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES) vinculados a la exportación de recursos y productos hidrobiológicos, y piensos de uso en acuicultura, se establecen los mecanismos para la emisión de la certificación sanitaria de exportación para las infraestructuras pesqueras y acuícolas que se encuentran sujetas a la fiscalización sanitaria basada en riesgos en el marco del control por procesos;

Que, el artículo 10 de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 036-2020- SANIPES/PE, que aprueba el Reglamento de Fiscalización Sanitaria de las Actividades Pesqueras y Acuícolas, dispone la incorporación del enfoque de riesgos y control por procesos, precisando que las actividades de fiscalización sanitaria incorporan, en forma progresiva, el enfoque en gestión de riesgos y control por procesos en las actividades pesqueras, acuícolas y de piensos de origen hidrobiológico, incluidos otros servicios complementarios y vinculados con éstas, incluyendo el control en origen, el procesamiento, la importación y la exportación de los recursos y productos hidrobiológico;

Que, a través de los documentos vistos se sustenta la necesidad de aprobar el “Protocolo para la clasificación de centros de producción acuícola bajo la fiscalización sanitaria basada en riesgos en el marco del control por procesos”, el cual tiene como objetivo establecer las disposiciones aplicables para la clasificación de centros de producción acuícola habilitados sanitariamente, como parte de la implementación de la fiscalización sanitaria basada en riesgos en el marco del control por procesos a cargo del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES);

Que, a través del Informe N° 012-2021-SANIPES/ SECRETARÍA-CD, la Secretaría del Consejo Directivo de SANIPES, informa que durante la Septuagésima Sesión Ordinaria, el Consejo Directivo aprueba por unanimidad, el “Protocolo para la clasificación de centros de producción acuícola bajo la fiscalización sanitaria basada en riesgos en el marco del control por procesos”, según consta en el Acuerdo N° 287-S70NP-2021;

Que, el literal p) del artículo 18 del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES, aprobado por Decreto Supremo N° 009- 2014-PRODUCE, establece como función de Presidencia Ejecutiva, emitir resoluciones en el ámbito de sus competencias;

Con los visados de la Dirección Sanitaria y de Normatividad Pesquera y Acuícola, Dirección de Supervisión y Fiscalización Pesquera y Acuícola, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30063, Ley de Creación del Organismo Nacional de Sanidad



Pesquera - SANIPES modificada por Decreto Legislativo N° 1402; el Decreto Supremo N° 010-2019-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30063, Ley de Creación del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES; y el Decreto Supremo N° 009-2014-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES y la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 036-2020-SANIPES/PE, que aprueba el Reglamento de Fiscalización Sanitaria de las Actividades Pesqueras y Acuícolas;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación

Apruébese el "Protocolo para la clasificación de centro de producción acuícola bajo la fiscalización sanitaria basada en riesgos en el marco del control por procesos", en mérito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Publicación

Dispóngase la publicación de la presente Resolución de Presidencia Ejecutiva y Protocolo; en el portal institucional del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (www.sanipes.gob.pe) y en el portal de Transparencia Estándar, el mismo día de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, publíquese y comuníquese.

JOHNNY MARCHÁN PEÑA
Presidente Ejecutivo

1956766-1

ORGANISMO SUPERVISOR DE LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO

Aprueban modificación del Texto Único de Servicios No Exclusivos - TUSNE del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE y formularios

RESOLUCIÓN N° 080-2021-OSCE/PRE

Jesús María, 26 de mayo del 2021

VISTOS:

El Memorando N° D000266-2021-OSCE-OPM de la Oficina de Planeamiento y Modernización, el Informe N° D000032-2021-OSCE-UOYM de la Unidad de Organización y Modernización, el Memorando N° D000195-2021-OSCE-DAR de la Dirección de Arbitraje y el Informe N° D000186-2021-OSCE-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 51° del Texto Único Ordenado de la Ley 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece que el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE es un organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas, con personería jurídica de derecho público, que constituye pliego presupuestal y goza de autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, regula

la actuación de la función administrativa del Estado y el procedimiento administrativo común, estableciendo, además, el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados, con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general;

Que, el numeral 43.4 del artículo 43 del TUO de la Ley N° 27444, establece que para aquellos servicios que no sean prestados en exclusividad, las entidades a través de Resolución del Titular de la entidad, establecerán los requisitos y costos correspondientes a los mismos, los que deberán ser debidamente difundidos para que sean de público conocimiento;

Que, mediante Resolución N° 067-2020-OSCE/PRE se aprobó el Texto Único de Servicios No Exclusivos - TUSNE del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, que está constituido por quince (15) servicios no exclusivos;

Que, a través del Memorando N° D000195-2021-OSCE-DAR, la Dirección de Arbitraje propone la modificación de los Servicios N° 01, 02, 03, 04, 05 y 07 del Texto Único de Servicios No Exclusivos - TUSNE del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, a fin de adecuar los requisitos a las Directivas N° 011-2020-OSCE/CD, "Directiva de Servicios Arbitrales del OSCE y N° 004-2020-OSCE/CD "Reglamento del régimen institucional de arbitraje especializado y subsidiario en contrataciones del Estado a cargo del SNA-OSCE";

Que, mediante Informe N° D000032-2021-OSCE-UOYM, la Unidad de Organización y Modernización de la Oficina de Planeamiento y Modernización emite opinión favorable respecto a la propuesta de modificación del Texto Único de Servicios No Exclusivos - TUSNE del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE;

Que, con Informe N° D000186-2021-OSCE-OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica opina que la propuesta de modificación del Texto Único de Servicios No Exclusivos - TUSNE del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, se encuentra conforme al marco legal vigente;

Con las visaciones del Secretario General, del Jefe (s) de la Oficina de Planeamiento y Modernización, de la Jefa (s) de la Unidad de Organización y Modernización, de la Jefa de la Dirección de Arbitraje y del Jefe de Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el Decreto Supremo N° 088-2001-PCM y el Texto Reglamento de Organizaciones y Funciones del OSCE, aprobado mediante Decreto Supremo N° 076-2016-EF;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la modificación del Texto Único de Servicios No Exclusivos - TUSNE del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, que en Anexo 1 forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Aprobar la modificación de los Formularios correspondientes a los servicios contenidos en el Texto Único de Servicios No Exclusivos-TUSNE del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, aprobado en el artículo precedente, que en Anexo 2 forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE (www.gob.pe/osce).

Regístrese, publíquese y comuníquese.

SOFÍA PRUDENCIO GAMIO
Presidenta Ejecutiva

1957074-1

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE ADUANAS Y DE
ADMINISTRACION TRIBUTARIA**

**Dejan sin efecto designaciones y designan
Fedatarios Institucionales Titular y Alterno
de la Intendencia Nacional de Insumos
Químicos y Bienes Fiscalizados**

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA NACIONAL
ADJUNTA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
N° 000089-2021-SUNAT/800000**

**DEJA SIN EFECTO DESIGNACIONES Y DESIGNA
FEDATARIOS INSTITUCIONALES TITULAR Y
ALTERNO DE LA INTENDENCIA NACIONAL DE
INSUMOS QUÍMICOS Y BIENES FISCALIZADOS**

Lima, 24 de mayo de 2021

VISTO:

El Informe N.º 000018-2021SUNAT/7C0000 de la Intendencia Nacional de Insumos Químicos y Bienes Fiscalizados, mediante el cual se propone dejar sin efecto designaciones y designar Fedatarios Institucionales Titular y Alterno en la unidad de organización a su cargo;

CONSIDERANDO:

Que el numeral 1 del artículo 138º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece el régimen de fedatarios de las entidades de la Administración Pública, señalando que cada entidad debe designar fedatarios institucionales adscritos a sus unidades de recepción documental, en número proporcional a sus necesidades de atención;

Que mediante Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Administración y Finanzas N.º 097-2018-SUNAT/800000 se designó a los trabajadores Juan Manuel Alegre Pizarro y Miguel Oswaldo Acaiturry Villalba como Fedatarios Institucionales Titular y Alterno, respectivamente, de la Intendencia Nacional de Insumos Químicos y Bienes Fiscalizados;

Que en mérito a los fundamentos expuestos en el Informe N.º 000018-2021-SUNAT/7C0000 de fecha 6 de mayo de 2021, emitido por la Intendencia Nacional de Insumos Químicos y Bienes Fiscalizados, se estima conveniente dejar sin efecto las designaciones de los trabajadores a que se refiere el considerando precedente y designar a los trabajadores que ejercerán la función de Fedatarios Institucionales Titular y Alterno en la citada Intendencia;

En uso de la facultad conferida en el inciso h) del artículo 4 del Documento de Organización y Funciones Provisional – DOFP de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria, aprobado por Resolución de Superintendencia N.º 109-2020-SUNAT y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dejar sin efecto las designaciones como Fedatarios Institucionales de la Intendencia Nacional de Insumos Químicos y Bienes Fiscalizados, de los siguientes trabajadores:

Fedatario Institucional Titular

- JUAN MANUEL ALEGRE PIZARRO

Fedatario Institucional Alterno

- MIGUEL OSWALDO ACAITURRY VILLALBA

Artículo 2.- Designar como Fedatarios/as Institucionales de la Intendencia Nacional de Insumos Químicos y Bienes Fiscalizados, a los siguientes trabajadores:

Fedataria Institucional Titular

- SILVIA ADRIANA RUIZ VILLAVERDE

Fedatario Institucional Alterno

- JOSE SAMUEL CISNEROS MAGALLANES

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FANNY YSABEL VIDAL VIDAL
Superintendente Nacional Adjunta
de Administración y Finanzas

1956256-1

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE EDUCACION
SUPERIOR UNIVERSITARIA**

**Aprueban modificación de licencia
institucional solicitada por la Universidad
Peruana Unión, y reconocen la creación
de un programa de estudio de segunda
especialidad, bajo la modalidad presencial**

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO
N° 056-2021-SUNEDU/CD**

Lima, 26 de mayo de 2021

VISTOS:

La Solicitud de Modificación de Licencia Institucional (en adelante, SMLI) con Registro de Trámite Documentario N° 044691-2020-SUNEDU-TD del 29 de diciembre de 2020, presentada por la Universidad Peruana Unión (en adelante, la Universidad); y, el Informe Técnico de Modificación de Licencia N° 021-2021-SUNEDU-02-12 del 10 de mayo de 2021 de la Dirección de Licenciamiento (en adelante, la Dilic).

CONSIDERANDO:

1. Antecedentes

De acuerdo con el artículo 13 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria (en adelante, la Ley Universitaria), la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (en adelante, Sunedu) es responsable del licenciamiento para el servicio educativo superior universitario, entendiéndose al licenciamiento como el procedimiento administrativo que tiene como objetivo verificar el cumplimiento de las Condiciones Básicas de Calidad (en adelante, CBC) para ofrecer el servicio educativo superior universitario y autorizar su funcionamiento.

El numeral 15.1 del artículo 15 de la Ley Universitaria, establece que la Sunedu es la autoridad competente para aprobar o denegar las solicitudes de licenciamiento de universidades, filiales, facultades, escuelas y programas de estudio conducentes a grado académico.

Mediante Resolución del Consejo Directivo N° 054-2018-SUNEDU/CD del 5 de junio de 2018 (en adelante, Resolución de Licenciamiento), se otorgó la licencia institucional a la Universidad, para ofrecer servicio educativo superior universitario en su sede (SL01) y dos (2) filiales (F01L01 y F02L01)2 con una vigencia de seis (6) años. Además, se reconoció que su oferta educativa estaba compuesta por ochenta y un (81) programas de



estudios, de los cuales veinticuatro (24) conducen a grado académico de Bachiller y a Título Profesional, veintitrés (23) a grado académico de Maestro, siete (7) a grado académico de Doctor y veintisiete (27) a programas de Segunda Especialidad. A su vez, se resolvió establecer requerimientos³ a la Universidad para la presentación de información periódica vinculada con las CBC.

Posteriormente, el 6 de julio de 2020⁴, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 072-2020-SUNEDU/CD, se rectificaron las Tablas N° 02 y N° 03-A5 del Anexo N° 1 de la Resolución del Consejo Directivo N° 054-2018-SUNEDU/CD que otorgó la licencia institucional a la Universidad.

Por otro lado, mediante un procedimiento de solicitud de modificación de licencia institucional⁶, se aprobó el cambio de denominación de los programas, de los grados académicos y título profesional que otorgan tres (3) programas de estudio.

El Capítulo IV del “Reglamento del Procedimiento de Licenciamiento Institucional”, aprobado mediante Resolución del Consejo Directivo N° 008-2017-SUNEDU/CD y sus modificatorias⁷ (en adelante, Reglamento de Licenciamiento), establece el procedimiento de modificación de la licencia institucional que permite a la Sunedu verificar y garantizar que la modificación solicitada no incida negativamente en las CBC que la Universidad acreditó a nivel institucional.

Mediante Resolución del Consejo Directivo N° 096-2019-SUNEDU/CD del 22 de julio de 2019, publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 23 de julio de 2019, que, entre otros, modifica los artículos 15, 26, 27 y 28 del Reglamento de Licenciamiento e incorpora los artículos 29, 30 y 31; los mismos que establecen los supuestos para la modificación de licencia institucional; consignándose, además, los requisitos aplicables para cada uno de ellos.

Al respecto, el numeral 28.1 del artículo 28 del Reglamento señala que el procedimiento de modificación de licencia institucional se rige por las reglas del procedimiento de licenciamiento institucional, a excepción de lo previsto en los artículos 6, 7, 8, 11, 12, 14, 15, 17, 18 y 21. Asimismo, el numeral 5 del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Sunedu⁸ y el literal c) del numeral 31.1 del artículo 31 del referido reglamento, establecen como un supuesto de modificación de licencia institucional, la creación de programa conducente a grados y títulos⁹.

El 29 de diciembre de 2020¹⁰, la Universidad solicitó la creación de un (1) programa de segunda especialidad, denominado Segunda Especialidad en Psicología Clínica y de la Salud, en modalidad presencial, de conformidad con el literal (c) del numeral 31.1 del artículo 31 del Reglamento de Licenciamiento.

El 19 de enero de 2021, a través del Oficio N° 0008-2021-SUNEDU-02-12, la Dilic comunicó a la Universidad que adecúe su solicitud, incorporando a la documentación presentada a la SMLI, los requisitos establecidos en el literal c) del numeral 31.1 del artículo 31 del Reglamento, a efectos de cumplir con lo señalado en el numeral 30.2 del artículo 30 del Reglamento¹¹.

El 29 de enero de 2021, mediante documento s/n¹² la Universidad solicita prórroga de plazo de diez (10) días hábiles para complementar los requisitos identificados como no presentados en la SMLI. El mismo que fue otorgado, por única vez, a través del Oficio N° 0052-2021-SUNEDU-02-12 del 3 de febrero de 2021.

El 17 de febrero de 2021, a través del Oficio N° 001-2021/UPeU-R¹³, la Universidad presentó información sobre los requisitos 11, 12, 17, 18, 19, 20, 26, 27 y 28 del literal c) del numeral 31.1 del artículo 31 del Reglamento, y subsanó las observaciones a los requisitos de admisibilidad de su SMLI.

El 11 de marzo de 2021, mediante Oficio N° 0113-2021-SUNEDU-02-12, se notificó a la Universidad el Informe N° 009-2021-SUNEDU-DILIC-EV, que contiene las observaciones sobre diecisiete (17) requisitos y precisiones en el marco de la SMLI para la creación de un (1) programa de estudio de segunda especialidad, bajo la modalidad presencial. Al respecto, se le otorgó el plazo de diez (10) días hábiles para la presentación de la información que subsane dichas observaciones.

El 24 de marzo de 2021, mediante documento s/n¹⁴ la Universidad solicita prórroga de plazo de diez (10) días hábiles para presentar la información solicitada mediante el Oficio N° 0113-2021-SUNEDU-02-12. A razón de ello, la Dilic, a través del Oficio N° 0138-2021-SUNEDU-02-12 del 24 de marzo de 2021 le concede un plazo improrrogable de diez (10) días hábiles adicionales a partir del primer plazo asignado.

El 9 de abril de 2021, a través del Oficio N° 002-2021/UPeU-R¹⁵, la Universidad presentó información complementaria para la subsanación de las observaciones recaídas en su SMLI.

El 13 de abril de 2021, mediante Oficio N° 0174-2021-SUNEDU-02-12, se notificó a la Universidad la Resolución de Trámite N° 2 del 12 de abril de 2021, mediante la cual se dispuso la realización de una Actividad de Verificación Remota (en adelante, AVR) el 19 y 20 de abril del 2021 con la finalidad de recabar información vinculada con su SMLI. Asimismo, se le solicitó a la Universidad información para poder llevar a cabo la mencionada AVR.

El 15 de abril de 2021, a través del Oficio N° 003-2021/UPeU-R¹⁶, la Universidad presentó información relacionada a la AVR¹⁷.

El 16 de abril de 2021, a través del Oficio N° 004-2021/UPeU-R¹⁸, la Universidad presentó información complementaria a la SMLI.

El 19 y 20 de abril de 2021 se realizó la AVR, vía plataforma Microsoft Teams, donde se solicitó y recabó documentación respecto de los requisitos 7, 8, 11, 12, 14, 15, 17, 18, 19, 26, 27, 28, 32, 33 y 43, previstos en el numeral 30.1 del artículo 30 del Reglamento, en el marco a su SMLI, a fin de recabar información vinculada al cumplimiento de las CBC y constatar, de manera remota, las instalaciones de los locales SL01, F01L01 y F02L01 propuestos para albergar a la nueva oferta académica solicitada.

El 21 de abril de 2021, mediante Oficio N° 0202-2021-SUNEDU-02-12, se notificó a la Universidad: (i) Acta de inicio de la AVR suscrita el 19 de abril de 2021, (ii) Acta de fin de la AVR suscrita el 20 de abril de 2021, (iii) Copia del Anexo 1 del Acta de fin de AVR; y, (iv) Copia de los registros audiovisuales de entrevistas y recorridos virtuales realizados durante la AVR.

El 27 de abril de 2021, a través del Oficio N° 014-2021/UPeU-R¹⁹, la Universidad la presentó información adicional en el marco de la AVR realizada el 19 y 20 de abril de 2021; así como, información complementaria a la SMLI.

El 3 y 7 de mayo de 2021, a través de los Oficios N° 015-2021/UPeU-R²⁰ y N° 019-2021/UPeU-R²¹, la Universidad presentó información complementaria a la SMLI.

Corresponde indicar que, durante el procedimiento de modificación de licencia institucional, se realizaron tres (3) reuniones²² entre la Dilic y los representantes de la Universidad, a fin de brindar información sobre aspectos relacionados con su SMLI.

El 10 de mayo de 2021, la Dilic emitió el Informe Técnico de Modificación de Licencia N° 021-2021-SUNEDU-02-12, el cual concluyó con un resultado favorable y dispuso la remisión del expediente al Consejo Directivo para que, de ser el caso, emita la resolución que corresponda.

Según el análisis contenido en el informe técnico antes referido, la Universidad justificó la creación de un (1) programa de estudio de segunda especialidad, bajo la modalidad presencial, para ser ofrecido en sus locales: (SL01), (F01L01) y (F02L01), basándose en la problemática nacional y la demanda educativa y laboral insatisfecha.

La Universidad acredita disponer de los recursos humanos y económicos necesarios para el desarrollo y sostenibilidad de la nueva oferta académica para un periodo de un (1) año, de acuerdo a la duración del programa, Asimismo, incrementó la cantidad de ambientes de aulas y laboratorios a nivel institucional.

Además, la Universidad evidenció contar con líneas de investigación vinculadas al nuevo programa y declaró contar con un (1) docente líder del Centro de Investigación y en las líneas de investigación relacionadas a este; y, con docentes investigadores en la sede y en las dos (2)

filiales en las que se ofrecerá los servicios educativos del nuevo programa. Además, aumentó progresivamente el presupuesto en investigación desde el año 2018 al 2020, y los niveles de ejecución están en el 90%. Respecto del año 2021 y del nuevo programa de segunda especialidad, la Universidad ha proyectado un presupuesto de investigación para la sede y las dos (2) filiales en las que se implementará el nuevo programa. También, evidenció un incremento de publicaciones y citaciones anuales en Web of Science y Scopus en los últimos años, y cuenta con diecisiete (17) docentes Renacyt, a la fecha de elaboración del Informe Técnico de Modificación de Licencia N° 021-2021-SUNEDU-02-12.

Asimismo, la Universidad declaró contar con ciento tres (103) docentes a dedicación exclusiva y doscientos cincuenta y cuatro (254) docentes bajo el régimen de dedicación a tiempo completo, lo que representa el 57% del total de su plana docente. En lo cual, la Universidad cumple con lo establecido en el numeral 28.5 del artículo 28, el artículo 82, la tercera disposición complementaria transitoria de la Ley Universitaria y el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1496. Asimismo, la Universidad declaró contar con doscientos cincuenta y uno (251) docentes ordinarios, de los cuales cincuenta y cinco (55) son principales, noventa y nueve (99) asociados y noventa y siete (97) auxiliares, lo que representa el 40,1% de docentes en el 2020-II.

La Universidad cuenta con un acervo bibliográfico físico actual de mil seiscientos once (1 611) títulos y dos mil doscientos treinta y seis (2 236) ejemplares. Asimismo, como parte de su acervo bibliográfico virtual, cuenta con seis (6) bases de datos, con dos mil cuatrocientos treinta y nueve (2 439) títulos en español vinculados al programa y doscientos sesenta y ocho mil ciento nueve (268 109) títulos en inglés; así como doscientos trece (213) libros digitales vinculados al programa de Segunda Especialidad en Psicología Clínica y de la Salud, y planifica adquirir ciento treinta y dos (132) libros digitales adicionales.

Por lo expuesto, las SMLI de la Universidad no inciden negativamente en las CBC verificadas en el procedimiento de licenciamiento institucional.

2. Del Informe Técnico de Modificación de Licencia Institucional

El Informe Técnico de Modificación de Licencia N° 021-2021-SUNEDU-02-12 contiene la evaluación integral de la documentación requerida en el literal c) del artículo 31 del Reglamento de Licenciamiento, aprobado mediante Resolución del Consejo Directivo N° 008-2017-SUNEDU/CD y modificado, entre otras, por la Resolución del Consejo Directivo N° 096-2019-SUNEDU/CD.

En tal sentido, conforme al numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en tanto este Consejo Directivo se encuentra conforme con el análisis del cumplimiento de las CBC expuestas en el Informe Técnico de Modificación de Licencia N° 021-2021-SUNEDU-02-12 del 10 de mayo de 2021, el referido informe motiva y fundamenta la presente resolución, por lo que forma parte integrante de misma.

Asimismo, en aplicación de la Resolución del Consejo Directivo N° 026-2016-SUNEDU-CD que aprueba el Reglamento de tratamiento de la información confidencial en los procedimientos administrativos de la Sunedu, se ha cumplido con la reserva de información con carácter confidencial que pudiera contener el informe antes señalado.

En virtud de lo expuesto y estando conforme a lo dispuesto en el artículo 13, el numeral 15.1 del artículo 15, el numeral 19.3 del artículo 19 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria; el literal c) del artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones de la Sunedu, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2014-MINEDU, y su modificatoria, aprobada mediante Decreto Supremo N° 006-2018-MINEDU; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; los artículos 26 al 31 del Reglamento del Procedimiento

de Licenciamiento Institucional, aprobado mediante la Resolución del Consejo Directivo N° 008-2017-SUNEDU/CD y modificado, entre otras, por la Resolución del Consejo Directivo N° 096-2019-SUNEDU/CD; y según lo acordado en la sesión del Consejo Directivo N° 024-2021.

SE RESUELVE:

Primero.- APROBAR la modificación de licencia institucional solicitada por la Universidad Peruana Unión, y **RECONOCER** la creación de un (1) programa de estudio de segunda especialidad, bajo la modalidad presencial, a impartirse en la sede (SL01) y en sus filiales (F01L01) y (F02L01), conforme se señala en la **Tabla N° 1** de la presente resolución, sumándose a la oferta del servicio educativo superior universitario reconocida en la Resolución del Consejo Directivo N° 054-2018-SUNEDU/CD del 5 de junio de 2018 y sus modificatorias.

TABLA N° 1. CREACIÓN DE UN (1) PROGRAMA DE SEGUNDA ESPECIALIDAD

N°	Código de Programa	Denominación del programa de estudio	Modalidad de estudios	Denominación del título que otorga	Código de Local
1	SEG43	Segunda Especialidad en Psicología Clínica y de la Salud	Presencial	Segunda Especialidad Profesional en Psicología Clínica y de la Salud	SL01 F01L01 F02L01

Fuente: Formato de Licenciamiento A8 e Informe de demanda, oferta y justificación de la creación del programa de segunda especialidad en Psicología Clínica y de la Salud23. **Elaboración:** Dilic.

Segundo.- REQUERIR a la Universidad Peruana Unión, lo siguiente:

(i) Presentar ante la Dirección de Licenciamiento, antes del término del semestre académico 2021-II, los certificados de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones (ITSE) de los locales SL01 y F01L01 actualizados.

(ii) Presentar ante la Dirección de Licenciamiento, al término de los periodos académicos, 2021-II y 2022-I, información detallada sobre la distribución de horas lectivas y no lectivas asignadas a sus docentes de tiempo completo y dedicación exclusiva, con especial énfasis en los docentes designados y por contratar para el programa de estudio sujeto de la presente SMLI (SEG43). Asimismo, deberá presentar información documentada sobre las acciones que demuestren una mayor disponibilidad horaria de los docentes para el desarrollo de actividades de investigación, asesorías de tesis, tutorías, proyección social, gestión universitaria, entre otras funciones inherentes a la función docente.

(iii) Presentar a la Dirección de Licenciamiento, antes del término del semestre 2021-II, un informe de evaluación y revisión de las "Líneas de Investigación Institucionales" teniendo en cuenta la "Guía práctica para la identificación, categorización, priorización y evaluación de las líneas de investigación", aprobada por Resolución de Presidencia N° 115-2019-Concytec-P del 8 de julio de 2019.

Tercero.- PRECISAR que la presente Resolución no agota la vía administrativa, salvo que sea consentida, pudiendo ser impugnada ante el Consejo Directivo mediante la interposición del recurso de reconsideración, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación.

Cuarto.- NOTIFICAR la presente Resolución y el Informe Técnico de Modificación de Licencia N° 0021-2021-SUNEDU-02-12 del 10 de mayo de 2021 a la Universidad Peruana Unión, encargando a la Unidad de Atención al Ciudadano y Trámite Documentario a realizar el trámite correspondiente.

Quinto.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Sexto.- ENCARGAR a la Oficina de Comunicaciones la publicación de la presente Resolución y el Informe Técnico de Modificación de Licencia N° 021-2021-SUNEDU-02-12



en el portal institucional de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - Sunedu (www.sunedu.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OSWALDO DELFIN ZEGARRA ROJAS
Presidente del Consejo Directivo de la Sunedu

- ¹ Publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 7 de junio de 2018.
- ² Los locales son: (SL01) ubicado en Acumulación de los Lotes N° 27, 27-A, 28, 28-A, 29, 29-A, 30, 31, 31-A, 32 y de la Ladera San Pascual de la lotización del Ex Fundo Ñaña, distrito Lurigancho-Chosica, provincia y departamento de Lima; Filial (F01L01) ubicado en Fundo Chullunquian Illapuso, distrito de Juliaca, provincia de San Román, departamento de Puno; y, (F02L01), ubicado en Jr. Los Mártires N° 340, distrito de Morales, provincia y departamento de San Martín.
- ³ En el quinto punto resolutorio de la Resolución del Consejo Directivo N° 054-2018-SUNEDU/CD, se resolvió requerir a la Universidad lo siguiente: (i) Presente, antes del inicio del periodo académico 2018-II, 2019-I, 2019-II y 2020-I ante la Dirección de Licenciamiento, reportes del cumplimiento de las metas establecidas en el "Plan de adecuación del personal docente de la Universidad Peruana Unión a la Ley N° 30220", respecto a los docentes que se encuentran en plazo de adecuación, debiendo comunicar adicionalmente las medidas que adoptará respecto de aquellos docentes que no cumplan a Julio del 2020, con los grados académicos pertinentes. (ii) Presente, previo al inicio del periodo académico 2018-II, ante la Dirección de Licenciamiento, un plan en el que se detalle sus objetivos y metas en investigación, en términos de publicaciones en revistas indexadas y aumento de docentes investigadores; y previo al inicio de los periodos académicos 2019-I, 2019-II y 2020-I, presente reportes con los avances en la ejecución del referido plan. (iii) Presente, previo al inicio del periodo académico 2018-II, ante la Dirección de Licenciamiento, un informe que evidencie las medidas y acciones adoptadas por la Universidad Peruana Unión respecto del cumplimiento de su Plan Estratégico Institucional 2014-2018-V2, las acciones adoptadas para su cumplimiento.
- ⁴ Publicada el 28 de agosto de 2020 en el Diario Oficial "El Peruano".
- ⁵ Se rectificó la denominación del programa de Administración a "Administración con mención en gestión empresarial", los locales donde se ofrece el programa de "Administración y Negocios Internacionales" de SL01 y F02L01 a SL01 y F01L01, la denominación del grado y título que otorga el programa de Enfermería, el título que otorgan los programas de "Ingeniería de Industrias Alimentarias", "Maestría en Ingeniería de Sistemas" y "Educación Especialidad Educación Musical"; así como, las denominaciones de los programas de "Teología con Mención en Música", "Teología con Mención en Psicología Pastoral", "Teología con Mención en Sagradas Escrituras" y "Teología con Mención en Salud Pública" y los títulos que otorgan.
- ⁶ Posterior al otorgamiento del licenciamiento, la Diilic ha resuelto una (1) solicitud de modificación de licenciamiento mediante Resolución de Consejo Directivo N° 033-2021-SUNEDU/CD del 15 de abril de 2021 donde se reconoce cambio de denominación de los programas, de los grados académicos y título profesional que otorgan tres (3) programas de estudio.
- ⁷ La Resolución del Consejo Directivo N° 008-2017-SUNEDU/CD fue publicada el 14 de marzo de 2017 en el Diario Oficial El Peruano. Sus modificaciones, mediante Resoluciones del Consejo Directivo N° 048-2018-SUNEDU/CD, N° 063-2018-SUNEDU/CD, N° 096-2019-SUNEDU/CD y N° 139-2019-SUNEDU/CD, fueron publicadas en el Diario Oficial El Peruano los días 31 de mayo de 2018, 29 de junio de 2018, 23 de julio de 2019 y 31 de octubre de 2019, respectivamente. En adición a ello, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 105-2020-SUNEDU/CD, publicada el 25 de agosto de 2020 en el Diario Oficial "El Peruano", se incorporaron numerales a la RCD N° 008-2017-SUNEDU/CD, aplicables para solicitudes vinculadas a programas semipresenciales y a distancia.
- ⁸ Aprobado por Decreto Supremo N° 003-2016-MINEDU, modificado por la Resolución Ministerial N° 459-2017-MINEDU, la Resolución de Consejo Directivo N° 003-2019-SUNEDU/CD, el Decreto Supremo N° 010-2020-MINEDU y la Resolución del Consejo Directivo N° 122-2020-SUNEDU/CD.
- ⁹ **Resolución del Consejo Directivo N° 096-2019-SUNEDU/CD.**
Artículo 31.- Supuestos de modificación de licencia institucional:
31.1 Los administrados que cuenten con licencia institucional, pueden solicitar a la Sunedu la modificación en los siguientes escenarios:
(...)
c) Creación de programa conducente a grados y títulos. -
Si se pretende crear un programa conducente a grados y títulos que va a ser ofrecido en locales autorizados en la licencia institucional. Son aplicables los requisitos: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 14, 15, 17, 18, 19, 20, 26, 27, 28, 32, 33, 42 y 43 establecidos en el numeral 30.1 del artículo 30 del presente Reglamento.
(...)

- ¹⁰ RTD N° 044691-2020-SUNEDU-TD.
- ¹¹ **Artículo 30.- Documentación y/o información a presentar por las universidades**
(...)
30.2 La documentación y/o información señalada en el numeral anterior solo constituyen requisitos de admisibilidad del procedimiento de modificación de licencia institucional. En tal virtud, el cumplimiento formal de estos no implica, necesariamente, el mantenimiento de las condiciones básicas de calidad que dé lugar a aprobar la modificación solicitada.
- ¹² Presentado mediante RTD N° 04986-2021-SUNEDU-TD.
- ¹³ Presentado mediante RTD N° 08327-2021-SUNEDU-TD.
- ¹⁴ Presentado mediante RTD N° 014311-2021-SUNEDU-TD.
- ¹⁵ Presentado mediante RTD N° 016961-2021-SUNEDU-TD.
- ¹⁶ Presentado mediante RTD N° 018153-2021-SUNEDU-TD.
- ¹⁷ Información sobre: el personal técnico a participar en las pruebas de conectividad, personal responsable de las CBC, planos de distribución de arquitectura de los locales SL01, F01L01 y F02L01; además, los formatos de Licenciamiento A2, C3, C6 y C7.
- ¹⁸ Presentado mediante RTD N° 018253-2021-SUNEDU-TD del 16 de abril de 2021.
- ¹⁹ Presentado mediante RTD N° 020058-2021-SUNEDU-TD del 27 de abril de 2021.
- ²⁰ Presentado mediante con RTD N° 021207-2021-SUNEDU-TD del 3 de mayo de 2021.
- ²¹ Presentado mediante con RTD N° 022154 -2021-SUNEDU-TD del 7 de mayo de 2021.
- ²² Las referidas reuniones se realizaron los días 3 de marzo, 30 de abril y 6 de mayo de 2021.
- ²³ Formato presentado mediante RTD N° 044691-2020-SUNEDU-TD del 29 de diciembre del 2020.

1956763-1

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Aceptan renuncia de Jueza titular del Juzgado de Paz Letrado de Atalaya, Distrito Judicial de Ucayali

PRESIDENCIA DEL CONSEJO EJECUTIVO

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 000049-2021-P-CE-PJ

Lima, 26 de mayo del 2021

VISTO:

El proveído N° 002674-2021-SG-CS-PJ del Secretario General de la Corte Suprema de Justicia de la República, por el cual remite la solicitud de renuncia presentada por la señora Andrea Isabel Calderón Pacahuala, Jueza titular del Juzgado de Paz Letrado de Atalaya, Distrito Judicial de Ucayali; con certificación de firma ante Notario Público de Lima.

CONSIDERANDO:

Primero. Que la señora Andrea Isabel Calderón Pacahuala formula renuncia al cargo de Jueza titular del Juzgado de Paz Letrado de Atalaya, Distrito Judicial de Ucayali, por motivos personales; en el cual fue nombrada mediante Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura N.° 134-2014- CNM, de fecha 24 de junio de 2014.

Segundo. Que el cargo de juez termina, entre otras causales, por renuncia desde que es aceptada, conforme lo establece el numeral 3 del artículo 107° de la Ley de la Carrera Judicial.

Tercero. Que, por otro lado, la aceptación de la renuncia formulada por la recurrente no implica en modo alguno eximirla de responsabilidad por cualquier hecho que pudiera ser materia de investigación y que se hubiera

producido durante el ejercicio de sus funciones como jueza de este Poder del Estado.

En consecuencia, la Presidencia del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de las facultades otorgadas mediante Resolución Administrativa N.º 066-2011-CE-PJ, de fecha 23 de febrero de 2011.

RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la renuncia formulada por la señora Andrea Isabel Calderón Pacahuala al cargo de Jueza titular del Juzgado de Paz Letrado de Atalaya, Distrito Judicial de Ucayali; y otorgarle las gracias por los servicios prestados.

Artículo Segundo.- Establecer que la renuncia de la señora Andrea Isabel Calderón Pacahuala, en ningún modo significa exonerarla de cualquier responsabilidad que se determine en el ámbito disciplinario o penal, que sea materia de investigación en el Poder Judicial o en otro órgano del Estado.

Artículo Tercero.- Comunicar a la Junta Nacional de Justicia que se ha producido una plaza vacante de Juez de Paz Letrado de Atalaya, Distrito Judicial de Ucayali, para las acciones respectivas.

Artículo Cuarto.- Transcribir la presente resolución a la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Junta Nacional de Justicia, Corte Superior de Justicia de Ucayali, Gerencia General del Poder Judicial; y a la mencionada jueza, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

CÉSAR SAN MARTÍN CASTRO
Presidente (e)

1956874-1

Cesan por límite de edad a Juez Superior titular de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho

PRESIDENCIA DEL CONSEJO EJECUTIVO

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 000050-2021-P-CE-PJ

Lima, 26 de mayo del 2021

VISTO

El Oficio N° 000085-K-2021-GG-PJ cursado por la Gerencia General del Poder Judicial, con relación al cese por límite de edad del señor César Urbano Prado Prado, Juez Superior titular de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho.

CONSIDERANDO

Primero. Que el Consejo Nacional de la Magistratura mediante Resolución N.º 011-96-CNM, de fecha 18 de enero de 1996, nombró al señor César Urbano Prado Prado en el cargo de Juez Superior de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho.

Segundo. Que el cargo de juez termina, entre otras causales, por alcanzar la edad límite de setenta años, conforme lo establece en el numeral 9 del artículo 107° de la Ley de la Carrera Judicial.

Tercero. Que, al respecto, del Oficio N.º 000085-K-2021-GG-PJ cursado por la Gerencia General del Poder Judicial; así como la partida de nacimiento y documento de identidad, que se adjunta en fotocopia, aparece que el nombrado juez nació el 25 de mayo de 1951; y que el 25 de mayo del año en curso cumplirá setenta años; correspondiendo disponer su cese por límite de edad, de conformidad con lo establecido en la precitada normatividad.

Cuarto. Que, asimismo, es menester tener en consideración que mediante Resolución Administrativa

N.º 258-2017-CE-PJ, del 14 de agosto de 2017, se dispuso que el cese por límite de edad, el cual se refiere al inciso 9 del artículo 107° de la Ley de la Carrera Judicial, se ejecutará el día siguiente en que el juez cumple setenta años.

En consecuencia, la Presidencia del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de las facultades otorgadas mediante Resolución Administrativa N.º 101-2011-CE-PJ, de fecha 16 de marzo de 2011.

RESUELVE:

Artículo Primero.- Cesar por límite de edad, a partir del 26 de mayo del año en curso, al señor César Urbano Prado Prado en el cargo de Juez Superior titular de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho; y otorgarle las gracias por los servicios prestados.

Artículo Segundo.- Comunicar a la Junta Nacional de Justicia que se ha producido una plaza vacante de juez superior en la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, para las acciones respectivas.

Artículo Tercero.- Transcribir la presente resolución a la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Junta Nacional de Justicia, Corte Superior de Justicia de Ayacucho, Gerencia General del Poder Judicial y al mencionado juez, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

CÉSAR SAN MARTÍN CASTRO
Presidente (e)

1956874-2

Cesan por límite de edad a Juez Superior titular de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica

PRESIDENCIA DEL CONSEJO EJECUTIVO

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 000051-2021-P-CE-PJ

Lima, 26 de mayo del 2021

VISTO

El Oficio N.º 000085-L-2021-GG-PJ cursado por la Gerencia General del Poder Judicial, con relación al cese por límite de edad del señor Máximo Teodosio Alvarado Romero, Juez Superior titular de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica.

CONSIDERANDO

Primero. Que mediante Resolución Suprema N.º 138-90-JUS, de fecha 11 de junio de 1990, se nombró al señor Máximo Teodosio Alvarado Romero en el cargo de Juez Superior titular de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica.

Segundo. Que el cargo de juez termina, entre otras causales, por alcanzar la edad límite de setenta años, conforme lo establece el numeral 9) del artículo 107° de la Ley de la Carrera Judicial.

Tercero. Que, al respecto, del Oficio N.º 000085-L-2021-GG-PJ cursado por la Gerencia General del Poder Judicial; así como la partida de nacimiento y documento de identidad, que se adjunta en fotocopia, aparece que el nombrado juez nació el 29 de mayo de 1951; y que el 29 de mayo del año en curso cumplirá setenta años; correspondiendo disponer su cese por límite de edad, de conformidad con lo establecido en la precitada normatividad.

Cuarto. Que, asimismo, es menester tener en consideración que mediante Resolución Administrativa N.º 258-2017-CE-PJ, del 14 de agosto de 2017, se dispuso que el cese por límite de edad, el cual se refiere el numeral 9) del artículo 107° de la Ley de la Carrera



Judicial, se ejecutará el día siguiente en que el Juez cumple setenta años.

En consecuencia, la Presidencia del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de las facultades otorgadas mediante Resolución Administrativa N.º 101-2011-CE-PJ, de fecha 16 de marzo de 2011.

RESUELVE:

Artículo Primero.- Cesar por límite de edad, a partir del 30 de mayo del año en curso, al señor Máximo Teodosio Alvarado Romero en el cargo de Juez Superior titular de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica; y otorgarle las gracias por los servicios prestados.

Artículo Segundo.- Comunicar a la Junta Nacional de Justicia que se ha producido una plaza vacante de Juez Superior en la Corte Superior de Justicia de Huancavelica, para las acciones respectivas.

Artículo Tercero.- Transcribir la presente resolución a la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Junta Nacional de Justicia, Corte Superior de Justicia de Huancavelica, Gerencia General del Poder Judicial; y al mencionado juez, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

CÉSAR SAN MARTÍN CASTRO
Presidente (e)

1956874-3

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Designan Fedatarios Titular y Suplente de la Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada

CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA
PENAL ESPECIALIZADA

PRESIDENCIA DE LA CORTE SUPERIOR NACIONAL
DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
Nº 000149-2021-P-CSNJPE-PJ

Lima, 24 de mayo del 2021

ANTECEDENTES:

I. El Oficio N.º 000365-2021-ADM-CSNJPE-PJ de fecha 23 de mayo de 2021 suscrito por el administrador de la Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada -en adelante CSN-, en donde señala que hace suyo el Informe N.º 0000002-2021-AP-ADM-CSNJPE-PJ en la que se pone a consideración la designación del fedatario titular y suplente de esta CSN.

II. Informe N.º 000002-2021-AP-ADM-CSNJPE-PJ de fecha 23 de mayo de 2021 suscrito por la Responsable del Área de Personal de la CSN en donde pone en consideración la designación del fedatario titular y suplente, con el objetivo de brindar un eficiente servicio a los magistrados, servidores jurisdiccionales y administrativos en general, en aras de la mejora y optimizar la conducción de la administración de la CSN.

FUNDAMENTOS:

1. **Base Normativa:** el régimen de designación de fedatarios se encuentra recogido en el artículo 138.1 del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General - Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS, que señala que cuando se establezcan requisitos de autenticación de documentos el administrado podrá acudir al régimen de fedatarios conforme se describe a continuación:

“Cada entidad designa fedatarios institucionales adscritos a sus unidades de recepción documental, en número proporcional a sus necesidades de atención, quienes, sin exclusión de sus labores ordinarias, brindan gratuitamente sus servicios a los administrados”. (Texto según el artículo 127 de la Ley N.º 27444).

2. Asimismo, el numeral 2 de la citada norma legal, se señala que el fedatario tiene como labor personalísima, comprobar y autenticar, previo cotejo entre el original que exhibe el administrado y la copia presentada, la fidelidad del contenido de esta última para su empleo en los procedimientos de la entidad, cuando en la actuación administrativa sea exigida la agregación de los documentos o el administrado desee agregados como prueba.

3. **Sobre las funciones a cumplir:** el fedatario designado de la CSN deberá cumplir las siguientes funciones:

a. Cotejar, certificar y/o autenticar el contenido de la copia de un documento original, como títulos y grados, carta poder, actas, certificados de estudios, permisos, partidas, documentos de identidad.

b. Certificar firmas únicas y exclusivamente en trámites administrativos internos de la Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada.

c. Aceptar para la autenticación y/o certificación, copias totalmente legibles, sin borrones ni enmendaduras.

d. Elaborar y mantener actualizado el registro diario de autenticaciones y certificaciones que realice.

e. Sellar las copias auténticas y firmar sobre las carillas cotejadas.

f. Gozar de autonomía en la realización de sus funciones.

g. Ejercer las demás funciones que le confieren las leyes y los reglamentos.

4. **Sobre los servidores propuestos:** estando que mediante Oficio N.º 000365-2021-ADM-CSNJPE-PJ, el Administrador de la CSN remitió opinión favorable respecto a la propuesta de designación de Fedatarios se debe designar al Fedatario Titular de la CSN quien desempeñará dicha función en adición de sus funciones. Igualmente, a fin de mantener en esta sede jurisdiccional un óptimo nivel de servicio se debe designar a un Fedatario Suplente.

5. La Presidencia de la Corte Superior de Justicia es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial; conforme a las atribuciones conferidas por el artículo 10 del Estatuto aprobado por Resolución Administrativa N.º 318-2018-CE-PJ, con observancia del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial y de conformidad con las consideraciones invocadas;

SE RESUELVE:

Primero: DESIGNAR al servidor judicial abogado Roberto Carlos Lapa Inga como Fedatario Titular de la Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada, en adición a sus funciones a partir del 24 de mayo del presente año.

Segundo: DESIGNAR al servidor judicial abogado Jhonnatan Cesar Guardia López como Fedatario Suplente de la Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada, en adición a sus funciones a partir del 24 de mayo del presente año.

Tercero: PONER EN CONOCIMIENTO la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Gerencia General del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura, a las Coordinaciones de los Sistemas Especializados en Delitos de Crimen Organizado y Corrupción de Funcionarios, al Magistrado Responsable de la Implementación del CPP, jueces superiores y especializados, Administración de la Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada, Administraciones de los Módulos del Código Procesal Penal de los Sistemas Especializados en Delitos de Crimen Organizado y de Corrupción de Funcionarios,

a la Responsable Administrativo de los Órganos Jurisdiccionales de 1940, a los jefes de áreas, así como al personal jurisdiccional y administrativo, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese donde corresponda.

OCTAVIO CESAR SAHUANAY CALSIN
Presidente de la Corte Superior Nacional
de Justicia Penal Especializada

1956520-1

ORGANISMOS AUTONOMOS

MINISTERIO PUBLICO

Cesan por límite de edad a Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal de Lima, Distrito Fiscal de Lima, designado en el Pool de Fiscales de Lima

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 755-2021-MP-FN

Lima, 26 de mayo de 2021

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 1927-2021-MP-FN-OREF, de fecha 21 de mayo de 2021, cursado por la abogada Silvia Karina Avila Lam, Gerenta de la Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, mediante el cual informa que el abogado Alindor Sanelly Astocondor Fuertes, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal de Lima, Distrito Fiscal de Lima, designado en el Pool de Fiscales de Lima, cumplirá 70 años de edad, el 28 de mayo del año en curso, adjuntando copia de la consulta en línea efectuada al Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Cesar por límite de edad, a partir del 28 de mayo de 2021, al abogado Alindor Sanelly Astocondor Fuertes, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal de Lima, Distrito Fiscal de Lima, designado en el Pool de Fiscales de Lima, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2799-2018-MP-FN, de fecha 08 de agosto de 2018; dándosele las gracias por los servicios prestados a la Institución.

Artículo Segundo.- Poner la presente resolución en conocimiento de la Junta Nacional de Justicia, para la cancelación del Título otorgado al referido fiscal, mediante Resolución N° 578-2003-CNM, de fecha 23 de octubre de 2003.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima, Gerencia General, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Control de la Productividad Fiscal, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al abogado mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA
Fiscal de la Nación

1957007-1

Dejan sin efecto la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 478-2021-MP-FN, mediante la cual se nombró Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ucayali, designada en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Atalaya

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 756-2021-MP-FN

Lima, 26 de mayo de 2021

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 207-2021-MP-FN-PJFSUCAYALI, cursado por el abogado Ricardo Pablo Jiménez Flores, Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Ucayali, mediante el cual informa que la abogada Karen Lisbeth Gonzales Balcázar, Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ucayali, designada en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Atalaya, no ha prestado el juramento de ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dejar sin efecto la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 478-2021-MP-FN, de fecha 05 de abril de 2021, mediante la cual se nombró a la abogada Karen Lisbeth Gonzales Balcázar, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ucayali, designándola en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Atalaya.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Ucayali, Gerencia General, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la abogada mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA
Fiscal de la Nación

1957008-1

Nombran Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Áncash, designándola en el Despacho de la Fiscalía Provincial de Prevención del Delito de Áncash

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 757-2021-MP-FN

Lima, 26 de mayo de 2021

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 645-2021-MP-FN-FSTEPDCN, cursado por el abogado Armando Ortiz Zapata, Coordinador Nacional de las Fiscalías en Prevención del Delito, mediante el cual eleva la propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Adjunto Provincial, para el Despacho de la Fiscalía Provincial de Prevención del Delito de Áncash, la misma que, a la fecha, se encuentra vacante y en consecuencia se hace necesario nombrar al fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar a la abogada Suseth Filka Vargas Handabaka, como Fiscal Adjunta Provincial

Provisional del Distrito Fiscal de Áncash, designándola en el Despacho de la Fiscalía Provincial de Prevención del Delito de Áncash.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento de la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Áncash, Coordinación Nacional de las Fiscalías en Prevención del Delito, Gerencia General, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA
Fiscal de la Nación

1957011-1

Dan por concluidas designaciones y designan fiscales en el Distrito Fiscal de Lima Sur

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 758-2021-MP-FN

Lima, 26 de mayo de 2021

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 957, se promulgó el Código Procesal Penal, el mismo que establece en su Primera Disposición Fiscal de las Disposiciones Complementarias, que entrará en vigencia progresivamente en los diferentes Distritos Judiciales según el Calendario Oficial.

Que, el Decreto Legislativo N° 958, en sus artículos 16°, 17° y 18°, regula el proceso de implementación y transitoriedad de la mencionada norma procesal, así como la adecuación de denuncias y liquidación de procesos en etapa de investigación.

Que, por Decreto Supremo N° 007-2006-JUS, se aprobó la actualización del Calendario Oficial de Aplicación Progresiva del Código Procesal Penal.

Que, en virtud al Decreto Supremo N° 012-2019-JUS, de fecha 28 de junio de 2019, que modificó el Calendario Oficial de Aplicación Progresiva del Código Procesal Penal, se estableció que, en el Distrito Fiscal de Lima Sur, el mencionado código entrará en vigencia el 01 julio de 2020.

Que, con el Decreto Supremo N° 007-2020-JUS, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 03 de julio de 2020, se dispuso suspender la Aplicación Progresiva del Código Procesal Penal y en consecuencia se modificó el Calendario Oficial, quedando establecido que en los Distritos Fiscales de Lima Sur y Lima Centro entrará en vigencia el 01 de diciembre de 2020.

Que, a través del Decreto Supremo N° 013-2020-JUS, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 30 de noviembre de 2020, se modificó el Calendario Oficial de Aplicación Progresiva del Código Procesal Penal, estableciéndose que, en el Distrito Fiscal de Lima Sur, el mencionado código entrará en vigencia el 30 de abril de 2021.

Que, en virtud al Decreto Supremo N° 005-2021-JUS, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 29 de abril de 2021, que modificó el Calendario Oficial de Aplicación Progresiva del Código Procesal Penal, se estableció que, en el Distrito Fiscal de Lima Sur, el mencionado código entrará en vigencia el 31 de mayo de 2021.

Que, la Resolución de Junta de Fiscales Supremos N° 022-2020-MP-FN-JFS, de fecha 23 de junio de 2020 y Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 724-2020-MP-FN, de fecha 23 de junio de 2020, dictaron las disposiciones sobre la organización Fiscal en el Distrito Fiscal de Lima Sur, a fin de adecuarlo para la implementación del nuevo Código Procesal Penal, creando despachos y plazas fiscales, así como fortaleciéndose y convirtiéndose despachos en dicho Distrito Fiscal; los mismos que conocerán los procesos de liquidación y adecuación de los casos iniciados con el Código de Procedimientos

Penales y los procesos que se iniciaban con el nuevo Código Procesal Penal, a partir del 31 de mayo de 2021.

Que, mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 758-2020-MP-FN, de fecha 07 de julio de 2020, se dispuso modificar el artículo décimo tercero de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 724-2020-MP-FN, de fecha 23 de junio de 2020, con la cual se resolvió convertir fiscalías y trasladar plazas fiscales en el Distrito Fiscal de Lima Sur; en el extremo de que la misma surta efectos a partir del 01 de diciembre de 2020.

Que, a través de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1324-2020-MP-FN, de fecha 30 de noviembre, se resolvió, entre otros, modificar la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 758-2020-MP-FN, de fecha 07 de julio de 2020, estableciendo que la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 724-2020-MP-FN, de fecha 23 de junio de 2020, surta efectos a partir del 30 de abril de 2021.

Que, mediante oficios Nros. 940 y 987-2020-MP-FN-GG-OGPLAP, de fechas 03 y 07 de julio de 2020, respectivamente, suscritos por Mary Del Rosario Jessen Vigil, Gerenta de la Oficina General de Planificación y Presupuesto, se informa que según los cuadros de la desagregación del presupuesto autorizado remitido por el Equipo Técnico de Implementación del Nuevo Código Procesal Penal, para el Distrito Fiscal de Lima Sur se tiene previsto la designación de 01 Fiscal Superior, 05 Fiscales Adjuntos Superiores, 16 Fiscales Provinciales y 80 Fiscales Adjuntos Provinciales, todos en la condición de provisional percibiendo una asignación por Gastos Operativos de acuerdo a los montos establecidos en el Decreto Supremo N° 409-2017-EF; por lo que dicha Oficina General opina que existe disponibilidad presupuestal para la designación de los fiscales provisionales antes señalados a partir del 1° de julio del presente año.

Que, estando a la modificación del Calendario Oficial de Aplicación Progresiva del Código Procesal Penal, en el Distrito Fiscal de Lima Sur, se hace necesario emitir el resolutivo respectivo en el que se disponga que las conversiones de fiscalías y traslado de plazas fiscales en el referido Distrito Fiscal, señalados en la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 724-2020-MP-FN, de fecha 23 de junio de 2020, surtan efectos a partir del 31 de mayo de 2021.

Que, a través del oficio N° 2465-2021-MP-FN-PJFSLIMASUR, cursado por la abogada Niccy Mariel Valencia Llerena, Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Sur, se elevó la propuesta de distribución organizacional de las Fiscalías Corporativas del Distrito Fiscal de Lima Sur.

En ese sentido, se hace necesario emitir el resolutivo respectivo en el que se disponga las designaciones del personal fiscal según la propuesta de distribución organizacional antes mencionada.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052 - Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación del abogado Anibal Alberto León Zambrano, Fiscal Provincial Titular Penal de San Juan de Miraflores, Distrito Fiscal de Lima Sur, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal del Módulo Básico de Justicia de San Juan de Miraflores, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1825-2012-MP-FN, de fecha 18 de julio de 2012.

Artículo Segundo.- Dar por concluida la designación de la abogada Mariza Lubi Farro Diez, Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima Sur, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal del Módulo Básico de Justicia de San Juan de Miraflores, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3513-2019-MP-FN, de fecha 09 de diciembre de 2019.

Artículo Tercero.- Dar por concluida la designación de la abogada Marleni Saire Lozano, Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima Sur, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal del Módulo Básico de Justicia de San Juan de Miraflores, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N°

2940-2016-MP-FN, de fecha 27 de junio de 2016.

Artículo Cuarto.- Dar por concluida la designación de la abogada Elizabeth Esther Parco Mesía, Fiscal Provincial Titular Penal de San Juan de Miraflores, Distrito Fiscal de Lima Sur, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal del Módulo Básico de Justicia de San Juan de Miraflores, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 5270-2014-MP-FN, de fecha 12 de diciembre de 2014.

Artículo Quinto.- Dar por concluida la designación del abogado Cristian Vallenás Callata, Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima Sur, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal del Módulo Básico de Justicia de San Juan de Miraflores, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 145-2020-MP-FN, de fecha 30 de enero de 2020.

Artículo Sexto.- Dar por concluida la designación de la abogada Rocio Natalia Otiniano Moreno, Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima Sur, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal del Módulo Básico de Justicia de San Juan de Miraflores, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 378-2021-MP-FN, de fecha 18 de marzo de 2021.

Artículo Séptimo.- Dar por concluida la designación de la abogada Iris Catalina Alvarado Cuestas, Fiscal Provincial Titular Mixta de San Juan de Miraflores, Distrito Fiscal de Lima, en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Penal de San Juan de Miraflores, actualmente competencia del Distrito Fiscal de Lima Sur, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1825-2012-MP-FN, de fecha 18 de julio de 2012.

Artículo Octavo.- Dar por concluida la designación de la abogada Angela Vannia Gallegos Alegría, Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima Sur, en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Penal de San Juan de Miraflores, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 889-2019-MP-FN, de fecha 02 de mayo de 2019.

Artículo Noveno.- Dar por concluida la designación de la abogada Guisella Milagro Amoretti Sotelo, Fiscal Provincial Provisional Transitoria del Distrito Fiscal de Lima Sur, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Transitoria Especializada en Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar de San Juan de Miraflores, Sede San Juan de Miraflores, así como la prórroga de la misma, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación Nros. 3356-2018-MP-FN, 971 y 1504-2020-MP-FN, de fechas 26 de septiembre de 2018, 04 de septiembre y 31 de diciembre de 2020, respectivamente.

Artículo Décimo.- Dar por concluida la designación de la abogada Mónica De La Cruz Flores, Fiscal Adjunta Provincial Provisional Transitoria del Distrito Fiscal de Lima Sur, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Transitoria Especializada en Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar de San Juan de Miraflores, Sede San Juan de Miraflores, así como la prórroga de la misma, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación Nros. 3356-2018-MP-FN, 971 y 1504-2020-MP-FN, de fechas 26 de septiembre de 2018, 04 de septiembre y 31 de diciembre de 2020, respectivamente.

Artículo Décimo Primero.- Dar por concluida la designación de la abogada Rosa Navit Espinoza Vera, Fiscal Adjunta Provincial Provisional Transitoria del Distrito Fiscal de Lima Sur, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Transitoria Especializada en Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar de San Juan de Miraflores, Sede San Juan de Miraflores, así como la prórroga de la misma, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación Nros. 3356-2018-MP-FN, 971 y 1504-2020-MP-FN, de fechas 26 de septiembre de 2018, 04 de septiembre y 31 de diciembre de 2020, respectivamente.

Artículo Décimo Segundo.- Dar por concluida la designación del abogado Edwin Richard Zárate Jiménez, Fiscal Provincial Titular Penal de Villa El Salvador, Distrito Fiscal de Lima Sur, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal de Villa El Salvador, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2774-2013-MP-FN, de fecha 11 de septiembre de 2013.

Artículo Décimo Tercero.- Dar por concluida la designación del abogado Marlon Roussvelt Gutierrez Benites, Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima Sur, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal de Villa El Salvador, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1201-2020-MP-FN, de fecha 30 de octubre de 2020.

Artículo Décimo Cuarto.- Dar por concluida la designación de la abogada Mary Christabel Esquiagola Enciso, Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima Sur, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal de Villa El Salvador, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3435-2018-MP-FN, de fecha 02 de octubre de 2018.

Artículo Décimo Quinto.- Dar por concluida la designación de la abogada Silvia Cristina Osorio Ruiz, Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima Sur, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal de Villa El Salvador, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 647-2019-MP-FN, de fecha 22 de marzo de 2019.

Artículo Décimo Sexto.- Dar por concluida la designación de la abogada Rafaela Rebeca Sabaduche Murgueytio, Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima Sur, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal de Villa El Salvador, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 4842-2017-MP-FN, de fecha 29 de diciembre de 2017.

Artículo Décimo Séptimo.- Dar por concluida la designación de la abogada Sarita Del Rosario Cobefías Córdova, Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima Sur, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal de Villa El Salvador, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 866-2020-MP-FN, de fecha 06 de agosto de 2020.

Artículo Décimo Octavo.- Dar por concluida la designación de la abogada Helga Iovisa Ortega Toledo, Fiscal Provincial Provisional Transitoria del Distrito Fiscal de Lima Sur, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Transitoria Especializada en Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar de Villa El Salvador, Sede Villa El Salvador, así como la prórroga de la misma, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación Nros. 3356-2018-MP-FN, 971 y 1504-2020-MP-FN, de fechas 26 de septiembre de 2018, 04 de septiembre y 31 de diciembre de 2020, respectivamente.

Artículo Décimo Noveno.- Dar por concluida la designación del abogado Freddy Alberto Tasayco Poma, Fiscal Adjunto Provincial Provisional Transitorio del Distrito Fiscal de Lima Sur, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Transitoria Especializada en Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar de Villa El Salvador, así como la prórroga de la misma, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación Nros. 865, 971 y 1504-2020-MP-FN, de fechas 06 de agosto, 04 de septiembre y 31 de diciembre de 2020, respectivamente.

Artículo Vigésimo.- Dar por concluida la designación de la abogada Luz Milagros Rodas Abregú, Fiscal Adjunta Provincial Provisional Transitoria del Distrito Fiscal de Lima Sur, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Transitoria Especializada en Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar de Villa El Salvador, así como la prórroga de la misma, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación Nros. 3356-2018-MP-FN, 971 y 1504-2020-MP-FN, de fechas 26 de septiembre de 2018, 04 de septiembre y 31 de diciembre de 2020, respectivamente.

Artículo Vigésimo Primero.- Dar por concluida la designación del abogado Lucio Germán Peña Huaján, Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima Sur, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal del Módulo Básico de Justicia de Villa María del Triunfo, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1287-2019-MP-FN, de fecha 05 de junio de 2019.

Artículo Vigésimo Segundo.- Dar por concluida la designación del abogado David Huamán Quispe, Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima Sur, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal de Villa María del Triunfo, materia de la Resolución



de la Fiscalía de la Nación N° 3435-2018-MP-FN, de fecha 02 de octubre de 2018.

Artículo Vigésimo Tercero.- Dar por concluida la designación del abogado Glider Cristófer Chávez Goicochea, Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima Sur, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal del Módulo Básico de Justicia de Villa María del Triunfo, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1564-2019-MP-FN, de fecha 08 de julio de 2019.

Artículo Vigésimo Cuarto.- Dar por concluida la designación del abogado Daniel Gustavo Gamero Palomino, Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima Sur, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal del Módulo Básico de Justicia de Villa María del Triunfo, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2930-2019-MP-FN, de fecha 21 de octubre de 2019.

Artículo Vigésimo Quinto.- Dar por concluida la designación de la abogada Mercedes Zoraida Surichaqui Espinoza, Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima Sur, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal del Módulo Básico de Justicia de Villa María del Triunfo, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1565-2019-MP-FN, de fecha 08 de julio de 2019.

Artículo Vigésimo Sexto.- Dar por concluida la designación del abogado Flavio Daniel Peña Mendoza, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal del Módulo Básico de Justicia de Villa María del Triunfo, Distrito Fiscal de Lima Sur, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal del Módulo Básico de Justicia de Villa María del Triunfo, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1740-2018-MP-FN, de fecha 30 de mayo de 2018.

Artículo Vigésimo Séptimo.- Dar por concluida la designación de la abogada Alenza Aller Ticona, Fiscal Provincial Titular Penal de Villa María del Triunfo, Distrito Fiscal de Lima Sur, en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Penal de Villa María del Triunfo, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1387-2012-MP-FN, de fecha 07 de junio de 2012.

Artículo Vigésimo Octavo.- Dar por concluida la designación del abogado Wilfredo Juan Vegas López, Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima Sur, en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Penal de Villa María del Triunfo, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2862-2018-MP-FN, de fecha 14 de agosto de 2018.

Artículo Vigésimo Noveno.- Dar por concluida la designación de la abogada Liz Emily Jacay Borja, Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima Sur, en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Penal de Villa María del Triunfo, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1008-2019-MP-FN, de fecha 08 de mayo de 2019.

Artículo Trigésimo.- Dar por concluida la designación de la abogada Ana Isabel Bravo Sánchez, Fiscal Provincial Provisional Transitoria del Distrito Fiscal de Lima Sur, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Transitoria Especializada en Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar de Villa María del Triunfo, Sede Villa María del Triunfo, así como la prórroga de la misma, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación Nros. 3356-2018-MP-FN, 971 y 1504-2020-MP-FN, de fechas 26 de septiembre de 2018, 04 de septiembre y 31 de diciembre de 2020, respectivamente.

Artículo Trigésimo Primero.- Dar por concluida la designación del abogado Juan Carlos Ramírez Dávila, Fiscal Adjunto Provincial Provisional Transitorio del Distrito Fiscal de Lima Sur, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Transitoria Especializada en Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar de Villa María del Triunfo, Sede Villa María del Triunfo, así como la prórroga de la misma, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación Nros. 3356-2018-MP-FN, 971 y 1504-2020-MP-FN, de fechas 26 de septiembre de 2018, 04 de septiembre y 31 de diciembre de 2020, respectivamente.

Artículo Trigésimo Segundo.- Dar por concluida la designación del abogado Howard Herbert Huayhua

Jibaja, Fiscal Adjunto Provincial Provisional Transitorio del Distrito Fiscal de Lima Sur, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Transitoria Especializada en Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar de Villa María del Triunfo, Sede Villa María del Triunfo, así como la prórroga de la misma, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación Nros. 3356-2018-MP-FN, 971 y 1504-2020-MP-FN, de fechas 26 de septiembre de 2018, 04 de septiembre y 31 de diciembre de 2020, respectivamente.

Artículo Trigésimo Tercero.- Dar por concluida la designación del abogado Ricardo César Rojas León, Fiscal Provincial Titular Penal de Lurín, Distrito Fiscal de Lima Sur, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal de Lurín, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 4748-2015-MP-FN, de fecha 23 de septiembre de 2015.

Artículo Trigésimo Cuarto.- Dar por concluida la designación del abogado Italo Carlo Morales Gil, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal de Lurín, Distrito Fiscal de Lima Sur, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal de Lurín, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 401-2012-MP-FN, de fecha 16 de febrero de 2012.

Artículo Trigésimo Quinto.- Dar por concluida la designación del abogado Ronald Antonio Bullón Miguel, Fiscal Adjunto Provincial Provisional Transitorio del Distrito Fiscal de Lima Sur, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal de Lurín, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 5356-2015-MP-FN, de fecha 28 de octubre de 2015.

Artículo Trigésimo Sexto.- Dar por concluida la designación de la abogada María Eugenia Villarreal Mejía, Fiscal Adjunta Provincial Provisional Transitoria del Distrito Fiscal de Lima Sur, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal de Lurín, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 554-2012-MP-FN, de fecha 29 de febrero de 2012.

Artículo Trigésimo Séptimo.- Designar al abogado Aníbal Alberto León Zambrano, Fiscal Provincial Titular Penal de San Juan de Miraflores, Distrito Fiscal de Lima Sur, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de San Juan de Miraflores.

Artículo Trigésimo Octavo.- Designar a la abogada Elizabeth Esther Parco Mesía, Fiscal Provincial Titular Penal de San Juan de Miraflores, Distrito Fiscal de Lima Sur, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de San Juan de Miraflores.

Artículo Trigésimo Noveno.- Designar a la abogada Iris Catalina Alvarado Cuestas, Fiscal Provincial Titular Mixta de San Juan de Miraflores, Distrito Fiscal de Lima, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de San Juan de Miraflores.

Artículo Cuadragésimo.- Designar a los siguientes Fiscales Adjuntos Provinciales Provisionales del Distrito Fiscal de Lima Sur, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de San Juan de Miraflores:

- Mariza Lubi Farro Diez
- Marleni Saire Lozano
- Cristian Vallenias Callata
- Rocio Natalia Otiniano Moreno
- Angela Vannia Gallegos Alegria

Artículo Cuadragésimo Primero.- Designar a la abogada Guisella Milagro Amoretti Sotelo, Fiscal Provincial Provisional Transitoria del Distrito Fiscal de Lima Sur, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Transitoria Especializada en Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar de San Juan de Miraflores - Lima Sur.

Artículo Cuadragésimo Segundo.- Designar a las siguientes Fiscales Adjuntas Provinciales Provisionales Transitorias del Distrito Fiscal de Lima Sur, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Transitoria Especializada en Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar de San Juan de Miraflores - Lima Sur:

- Mónica De La Cruz Flores
- Rosa Navit Espinoza Vera

Artículo Cuadragésimo Tercero.- Designar al abogado Edwin Richard Zárate Jiménez, Fiscal Provincial Titular Penal de Villa El Salvador, Distrito Fiscal de Lima Sur, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Villa El Salvador.

Artículo Cuadragésimo Cuarto.- Designar a los siguientes Fiscales Adjuntos Provinciales Provisionales del Distrito Fiscal de Lima Sur, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Villa El Salvador:

- Marlon Roussvelt Gutierrez Benites
- Mary Christabel Esquiagola Enciso

Artículo Cuadragésimo Quinto.- Designar a la abogada Silvia Cristina Osorio Ruiz, Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima Sur, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Villa El Salvador.

Artículo Cuadragésimo Sexto.- Designar a las siguientes Fiscales Adjuntas Provinciales Provisionales del Distrito Fiscal de Lima Sur, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Villa El Salvador:

- Rafaela Rebeca Sabaduche Murgueytio
- Sarita Del Rosario Cobefias Córdova

Artículo Cuadragésimo Séptimo.- Designar a la abogada Helga Iovisa Ortega Toledo, Fiscal Provincial Provisional Transitoria del Distrito Fiscal de Lima Sur, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Transitoria Especializada en Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar de Villa El Salvador.

Artículo Cuadragésimo Octavo.- Designar a los siguientes Fiscales Adjuntos Provinciales Provisionales Transitorios del Distrito Fiscal de Lima Sur, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Transitoria Especializada en Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar de Villa El Salvador:

- Freddy Alberto Tasayco Poma
- Luz Milagros Rodas Abregú

Artículo Cuadragésimo Noveno.- Designar a los siguientes Fiscales Provinciales Provisionales del Distrito Fiscal de Lima Sur, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Villa María del Triunfo:

- Lucio Germán Peña Huaján
- Daniel Gustavo Gamero Palomino

Artículo Quincuagésimo.- Designar a la abogada Alenza Aller Ticona, Fiscal Provincial Titular Penal de Villa María del Triunfo, Distrito Fiscal de Lima Sur, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Villa María del Triunfo.

Artículo Quincuagésimo Primero.- Designar a los siguientes Fiscales Adjuntos Provinciales Provisionales del Distrito Fiscal de Lima Sur, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Villa María del Triunfo:

- David Huamán Quispe
- Glider Cristofer Chávez Goicochea
- Mercedes Zoraida Surichaqui Espinoza
- Wilfredo Juan Vegas López
- Liz Emily Jacay Borja

Artículo Quincuagésimo Segundo.- Designar al abogado Flavio Daniel Peña Mendoza, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal del Módulo Básico de Justicia de Villa María del Triunfo, Distrito Fiscal de Lima Sur, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Villa María del Triunfo.

Artículo Quincuagésimo Tercero.- Designar a la abogada Ana Isabel Bravo Sánchez, Fiscal Provincial Provisional Transitoria del Distrito Fiscal de Lima Sur, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa

Transitoria Especializada en Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar de Villa María del Triunfo – Lima Sur.

Artículo Quincuagésimo Cuarto.- Designar a los siguientes Fiscales Adjuntos Provinciales Provisionales Transitorios del Distrito Fiscal de Lima Sur, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Transitoria Especializada en Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar de Villa María del Triunfo – Lima Sur:

- Juan Carlos Ramírez Dávila
- Howard Herbert Huayhua Jibaja

Artículo Quincuagésimo Quinto.- Designar al abogado Ricardo César Rojas León, Fiscal Provincial Titular Penal de Lurín, Distrito Fiscal de Lima Sur, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Lurín.

Artículo Quincuagésimo Sexto.- Designar al abogado Italo Carlo Morales Gil, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal de Lurín, Distrito Fiscal de Lima Sur, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Lurín.

Artículo Quincuagésimo Séptimo.- Designar a los siguientes Fiscales Adjuntos Provinciales Provisionales Transitorios del Distrito Fiscal de Lima Sur, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Lurín:

- Ronald Antonio Bullón Miguel
- María Eugenia Villarreal Mejía

Artículo Quincuagésimo Octavo.- Disponer que la designación del personal fiscal señalado en los artículos cuadragésimo primero, cuadragésimo segundo, cuadragésimo séptimo, cuadragésimo octavo, quincuagésimo tercero y quincuagésimo cuarto de la presente resolución, tengan vigencia a partir del 31 de mayo y hasta el 31 de diciembre de 2021, en mérito a la Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N° 096-2021-MP-FN-JFS, de fecha 17 de diciembre de 2020.

Artículo Quincuagésimo Noveno.- Disponer que la presente resolución surta efectos a partir del 31 de mayo de 2021.

Artículo Sexagésimo.- Facultar a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Sur, conforme a lo establecido en el artículo 157, literales "c" y "o" del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones con Enfoque de Gestión por Resultados aprobado mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1139-2020-MP-FN de fecha 17 de octubre de 2020, con el propósito de que disponga las medidas pertinentes, para el debido cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.

Artículo Sexagésimo Primero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Corte Suprema de Justicia, Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Sur, Coordinación Nacional de las Fiscalías Provinciales Transitorias Corporativas Especializadas en Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, Fiscalías Provinciales Especializadas en Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar y de las Fiscalías Provinciales Corporativas en Lesiones y Agresiones en contra de las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, Gerencia General, Oficina General de Potencial Humano, Oficina Técnica de Implementación del Nuevo Código Procesal Penal, Oficina de Control de la Productividad Fiscal, Oficina de Control de la Productividad Fiscal, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA
Fiscal de la Nación

1957013-1

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL

Aprueban el Clasificador de Cargos para la Cobertura de Plazas del Cuadro para Asignación de Personal (CAP) del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 000108-2021/JNAC/RENIEC

Lima, 25 de mayo de 2021

VISTOS:

La Hoja de Elevación N° 000120-2021/GTH/RENIEC (20MAY2021) de la Gerencia de Talento Humano; el Informe N° 000092-2021/GTH/SGAL/RENIEC (20MAY2021) de la Sub Gerencia de Asuntos Laborales de la Gerencia de Talento Humano; la Hoja de Elevación N° 000545-2021/GTH/SGPS/RENIEC (20MAY2021) de la Sub Gerencia de Personal de la Gerencia de Talento Humano; el Memorando N° 001191-2021/GPP/RENIEC (21MAY2021) de la Gerencia de Planificación y Presupuesto; el Informe N° 000143-2021/GPP/SGRM/RENIEC (21MAY2021) de la Sub Gerencia de Racionalización y Modernización de la Gerencia de Planificación y Presupuesto; el Informe N° 000667-2021/GAJ/SGAJA/RENIEC (24MAY2021) de la Sub Gerencia de Asesoría Jurídica Administrativa de la Gerencia de Asesoría Jurídica y la Hoja de Elevación N° 000370-2021/GAJ/RENIEC (24MAY2021) de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil -RENIEC, es un organismo constitucionalmente autónomo, con personería de derecho público interno, que goza de atribuciones en materia registral, técnica, administrativa, económica y financiera; encargada de manera exclusiva y excluyente de organizar y actualizar el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales, así como, registrar los hechos y actos relativos a su capacidad y estado civil;

Que a través de la Resolución Jefatural N° 086-2021/JNAC/RENIEC (04MAY2021), se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones y la Estructura Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil;

Que la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado y sus modificatorias, establecen los principios y la base legal para iniciar el proceso de modernización del Estado, lo cual implica una reorganización integral de los sectores, incluyendo aspectos funcionales, estructurales y de recursos humanos, entre otros;

Que en el artículo 4° de la referida Ley N° 27658, se establece como finalidad fundamental del proceso de modernización de la gestión del Estado, la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal para lograr una mejor atención a la ciudadanía, optimizando el uso de los recursos públicos y haciendo transparente su gestión, con la colaboración de servidores públicos calificados;

Que a través de la Resolución Jefatural N° 104-2016/JNAC/RENIEC (09AGO2016), modificada por la Resolución Jefatural N° 171-2016/JNAC/RENIEC (22DIC2016) y la Resolución Jefatural N° 000164-2017/JNAC/RENIEC (30NOV2017), se aprobó el Clasificador de Cargos para la Cobertura de Plazas del Cuadro para Asignación de Personal (CAP) del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC;

Que para mejorar la gestión de los servidores públicos, se requiere la elaboración y aprobación de documentos técnico-normativos, entre ellos el Cuadro

para Asignación de Personal Provisional, el que a su vez requiere un documento marco que es el Clasificador de Cargos, el cual debe estar actualizado en concordancia con las necesidades que el proceso de modernización del Estado demanda;

Que al respecto, la clasificación de cargos tiene como objeto ordenar los puestos en las entidades públicas según su grupo ocupacional, considerando su jerarquía y nivel de responsabilidad, estableciendo el conjunto de requisitos mínimos para quienes los ocupen, así como definiendo las funciones genéricas por cada tipo de puesto;

Que en esa línea, a través de los documentos de vistos, la Gerencia de Talento Humano sustenta la necesidad de aprobar el Clasificador de Cargos del RENIEC, el mismo que ha sido elaborado en función a la Clasificación del Empleo Público establecida en el artículo 4° de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, considerándose además lo establecido en el Decreto Supremo N° 043-2004-PCM y el Reglamento de Organización y Funciones recientemente aprobado por la entidad a través de la Resolución Jefatural N° 086-2021/JNAC/RENIEC (04MAY2021);

Que por su parte, la Gerencia de Planificación y Presupuesto y la Gerencia de Asesoría Jurídica, a través de los documentos de vistos y en cumplimiento de sus respectivas funciones, han emitido opinión favorable respecto a la aprobación del Clasificador de Cargos del RENIEC; y,

Estando a lo opinado por la Gerencia de Planificación y Presupuesto, la Gerencia de Asesoría Jurídica y las atribuciones conferidas por la Ley N° 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, el Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Resolución Jefatural N° 086-2021/JNAC/RENIEC (04MAY2021) y de conformidad a lo dispuesto en el literal d) del numeral 3.2 del artículo 3° del Decreto Supremo N° 004-2008-PCM, Reglamento de la Ley N° 29091 - Ley que modifica el párrafo 38.3 del artículo 38 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y establece la publicación de diversos dispositivos legales en el portal del Estado Peruano y en portales institucionales;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dejar sin efecto la Resolución Jefatural N° 104-2016/JNAC/RENIEC (09AGO2016) por la cual se dispuso la aprobación del Clasificador de Cargos para la Cobertura de Plazas del Cuadro para Asignación de Personal (CAP) del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC y sus modificatorias aprobadas mediante la Resolución Jefatural N° 171-2016/JNAC/RENIEC (22DIC2016) y Resolución Jefatural N° 000164-2017/JNAC/RENIEC (30NOV2017).

Artículo Segundo.- APROBAR el Clasificador de Cargos para la Cobertura de Plazas del Cuadro para Asignación de Personal (CAP) del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC, según anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Jefatural.

Artículo Tercero.- Encargar a la Gerencia de Talento Humano el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Jefatural.

Artículo Cuarto.- Encargar a la Gerencia de Planificación y Presupuesto la difusión de la presente Resolución Jefatural entre las unidades orgánicas del RENIEC

Artículo Quinto.- Disponer la publicación de la presente Resolución Jefatural en el Diario Oficial El Peruano, en el portal institucional www.reniec.gob.pe y en el Portal del Estado Peruano www.peru.gob.pe.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

CARMEN MILAGROS VELARDE KOECHLIN
Jefa Nacional

1956674-1

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

Disponen publicar concesión minera cuyo título fue aprobado en el mes de abril del año 2021 por la Dirección Regional de Energía y Minas de Apurímac

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 033-2021-GR-DREM-APURIMAC**

Abancay, 10 de mayo del 2021

VISTOS;

El Informe N° 32-2021-GR-DREM/APURÍMAC/SDM/ACM/ALC/AAM, emitido por el Área Legal de Concesiones Mineras de La Dirección Regional de Energía y Minas de Apurímac, sobre Los títulos de concesión minera expedidos en el mes de abril del año 2021.

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Ministerial N° 009-2008-MEM-DM, publicada el 16 de enero del 2008, se declaró que el Gobierno Regional de Apurímac, concluyó el proceso de Transparencia de funciones sectoriales en materia de Energía y Minas, siendo por lo tanto competente para ejercer entre otras, la función de otorgar concesiones mineras para la Pequeña Minería y Minería Artesanal;

Que, el Gobierno Regional de Apurímac a través de esta Dirección Regional de Energía y Minas viene otorgando concesiones mineras para la pequeña minería y minería artesanal de alcance regional conforme a lo indicado en el párrafo anterior;

Que, el artículo 124 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería aprobada por Decreto Supremo N° 014-92-EM, establece "se publicará en el Diario Oficial El Peruano la relación de concesiones mineras cuyos títulos hubieren sido aprobados el mes anterior";

Que, el artículo 24 del Decreto Supremo N° 018-92-EM, Reglamento de Procedimientos Mineros; establece que para efectos de lo dispuesto en el artículo 124 de la Ley, la autoridad competente, dentro de los primeros quince (15) días de cada mes, publicará en el Diario Oficial "El Peruano" la relación de las concesiones mineras cuyos títulos hubieren sido otorgados durante el mes inmediato anterior.

De conformidad con la atribución establecida en el inciso f) del artículo 59 de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM y su mismo Reglamento; con el visto bueno de la Unidad Técnico Operativa y de la Unidad Técnico Normativa del Área de Concesiones Mineras;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- PUBLÍQUESE en el Diario Oficial el Peruano la concesión minera cuyo título fue aprobado en el mes de abril del año 2021, por esta Dirección Regional de Energía y Minas de Apurímac, de acuerdo a la relación adjunta que es parte integrante de la presente resolución y para los efectos a que se contraen los artículos 124 del Decreto Supremo N°014-92-EM y el artículo 24 del Decreto Supremo N°18-92-EM, siendo las referidas las siguientes:

NOMENCLATURA: A) NOMBRE DE LA CONCESIÓN, B) CÓDIGO, C) NOMBRE DEL TITULAR, D) NÚMERO Y FECHA DE LA RESOLUCIÓN DIRECTORAL, E) ZONA F) SISTEMA, G) COORDENADAS UTM DE LOS VÉRTICES EXPRESADOS EN KILÓMETROS.

1.A) HAMACUNY B) 530002717 C) MIGUEL ORTEGA UGARTE D) R.D. N° 030-2021-GR-DREM-

APURIMAC,14/04/2021 E) 18-P F) WGS84 G) V1:N 8 433, E719;V2:N 8 431, E719;V3:N8 431,E717;V4:N 8 432,E717; V5: 8 432, E718;V6:N8 433,E718.

Regístrese y comuníquese.

ALEJANDRO ARONÉS CASTRO
Director Regional de Energía y Minas de Apurímac

ANEXO

DE LA RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 030-2021 GR -DREM-APURIMAC, DE FECHA 14 DE ABRIL DEL 2021, QUE APRUEBA LA RELACIÓN DE CONCESIONES MINERAS OTORGADAS POR LA DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS DE APURÍMAC EN EL MES DE ABRIL DEL AÑO 2021, EMITIDA EN CUMPLIMIENTO DEL TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY GENERAL DE MINERÍA APROBADO MEDIANTE DECRETO SUPREMO N° 014-92.

NOMENCLATURA: A) NOMBRE DE LA CONCESIÓN, B) CÓDIGO, C) NOMBRE DEL TITULAR, D) NÚMERO Y FECHA DE LA RESOLUCIÓN DIRECTORAL, E) ZONA F) SISTEMA, G) COORDENADAS UTM DE LOS VÉRTICES EXPRESADOS EN KILÓMETROS.

1.A) HAMACUNY B) 530002717 C) MIGUEL ORTEGA UGARTE D) R.D. N°030-2021-GR-DREM-APURIMAC,14/04/2021 E) 18-P F) WGS84 G) V1:N 8 433, E719;V2:N 8 431, E719;V3:N8 431,E717;V4:N 8 432,E717; V5: 8 432, E718;V6:N8 433,E718.

Regístrese y comuníquese.

ALEJANDRO ARONÉS CASTRO
Director Regional de Energía y Minas de Apurímac

1957017-1

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

Constituyen el Comité de Promoción de la Inversión Privada del Gobierno Regional de Arequipa

**RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL
N° 193-2021-GRA/GR**

VISTO:

El Oficio N° 028-2021-GRA/GRPIP, la Gerencia Regional de Promoción de la Inversión Privada, solicita se actualice la Resolución Ejecutiva Regional N° 120-2016-GRA/GR, por la cual se constituyó el Comité de Inversiones del Gobierno Regional de Arequipa, en mérito al Decreto Legislativo N° 1362; y,

CONSIDERANDO

Que, de conformidad con el artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificada por Ley N° 30305, concordante con el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, consagra que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 033-2016-GRA/GR del 19 de enero de 2016, modificado por Resolución Ejecutiva Regional N° 120-2016-GRA/GR, del 08 de marzo de 2016, se constituyó el Comité de Inversiones del Gobierno Regional de Arequipa, encargado de planificar, organizar y desarrollar los procesos de promoción de la inversión privada bajo las modalidades reguladas en el Decreto Legislativo N° 1224 Decreto Legislativo del Marco de la Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público



Privadas y Proyectos en Activos y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 410-2015-EF;

Que, mediante la Única Disposición Complementaria del Decreto Legislativo N° 1362, se derogó el Decreto Legislativo N° 1224;

Que, el artículo 3° del Decreto Legislativo N° 1362, Decreto Legislativo que regula la Promoción de Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos, declara de Interés Nacional la promoción de la inversión privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos para contribuir al crecimiento de la economía nacional, al cierre de brechas en infraestructura o en servicios públicos, a la generación de empleo productivo y a la competitividad del país;

Que, el numeral 7.1 del artículo 7° del dispositivo antes citado, establece que las entidades públicas titulares de proyectos que cuenten con proyectos o prevean desarrollar procesos de promoción de la inversión privada, bajo las modalidades reguladas en el Decreto Legislativo indicado, crearán el Comité de Promoción de Inversión Privada;

Asimismo, el numeral 7.3 del citado artículo 7° de la Ley, precisa que la designación de los miembros del Comité de Inversiones se efectúa mediante Resolución Ministerial, Resolución del Gobernador Regional o Resolución de Alcaldía u otra entidad pública habilitada por Ley, que debe ser publicada en el Diario Oficial El Peruano y comunicada al Registro Nacional de Contratos de Asociaciones Público Privadas;

Que, mediante documento de vistos, el Gerente Regional de Promoción de la Inversión Privada, solicita se actualice la Resolución Ejecutiva Regional N° 120-2016-GRA/GR, por la cual se constituyó el Comité de Inversiones del Gobierno Regional de Arequipa, en mérito al Decreto Legislativo N° 1362;

Que, corresponde crear el Comité de Promoción de la Inversión Privada del Gobierno Regional de Arequipa, y designar a sus miembros, en concordancia con lo previsto por la normativa vigente, el cual estará encargado de diseñar, conducir y concluir el proceso de promoción de la inversión privada mediante las modalidades reguladas en el Decreto Legislativo N° 1362, Decreto Legislativo que regula la Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 240-20148-EF;

Estando a lo informado por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, y de conformidad con lo prescrito en la Ley N.° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, Ley N.° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Texto Único Ordenado de la Ley N.° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N.° 004-2019-JUS y la Ordenanza Regional N.° 010-AREQUIPA;

SE RESUELVE

Artículo 1°.- CONSTITUIR el Comité de Promoción de la Inversión Privada del Gobierno Regional de Arequipa, encargado de diseñar, conducir y concluir el proceso de promoción de la inversión privada mediante las modalidades reguladas en el Decreto Legislativo N° 1362, Decreto Legislativo que regula la Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 240-2018-EF, el cual estará conformado de la manera siguiente:

- GERENTE REGIONAL DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA presidente.
- GERENTE GENERAL REGIONAL Primer Miembro.
- JEFE DE LA OFICINA DE PROGRAMACIÓN MULTIANUAL DE INVERSIONES Segundo Miembro.

Artículo 2°.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente Resolución a los miembros del Comité constituido, el cual se instalará inmediatamente después de notificados y su actuación se ceñirá estrictamente a las disposiciones establecidas en el Decreto Legislativo N° 1362, Decreto Legislativo que regula la Promoción de Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas

y Proyectos en Activos y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 240-2018-EF.

Artículo 3°.- DEJAR SIN EFECTO la Resolución Ejecutiva Regional N° 033-2016-GRA/GR, así como la Resolución Ejecutiva Regional N° 120-2016-GRA/GR.

Artículo 4°.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano" y en el Portal Institucional de la entidad.

Artículo 5°.- REMITIR la presente Resolución al Registro Nacional de Contratos de Asociaciones Público Privadas, a cargo del Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo 6°.- NOTIFICAR con la presente resolución al Comité e instancias competentes del Gobierno Regional de Arequipa.

Dada en la Sede del Gobierno Regional de Arequipa, a los veinte días del mes de mayo del dos mil veintiuno.

Regístrese y comuníquese.

ELMER CÁCERES LLICA
Gobernador Regional

1956210-1

GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS

Aprueban el Dictamen N° 002-2019-GOREMAD-CR/CAMAAYCCNN-P, sobre "Propuesta de conformación de la Mesa Multisectorial de Articulación e Intervención en Comunidades Nativas y sus ámbitos de influencia con enfoque intercultural en el departamento de Madre de Dios"

(Se publica la presente Ordenanza a solicitud del Gobierno Regional de Madre de Dios, mediante Oficio N° 403-2021-GOREMAD/GR, recibido el 25 de mayo de 2021)

ORDENANZA REGIONAL N° 002-2019-RMDD/CR

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Madre de Dios, en Sesión Ordinaria, llevada a cabo el día viernes 01 de marzo del 2019, aprobó la siguiente Ordenanza Regional.

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, emanan de la voluntad popular, gozan de autonomía política, económica y administrativa, y tienen por misión, organizar y conducir la gestión pública regional, de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas en el marco de las políticas nacionales y sectoriales.

Que, el Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional y de conformidad con el literal a) del artículo 15 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, tiene entre otras atribuciones, las de aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional.

Que, el artículo 38 de la precitada Ley, establece que "Las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia".

Que, el Estado, es un ente promotor del bienestar y desarrollo de los pueblos bajo su jurisdicción, que a su

vez asume la tarea de reducir y en lo posible, eliminar las situaciones de pobreza, desigualdad y otras formas de injusticia o abandono; que para cumplir su misión debe intervenir en la dinámica de los actores sociales, entre los cuales se sitúan las organizaciones ancestrales y dotadas de autonomía, como son las comunidades nativas y campesinas, para coadyuvar a su desarrollo y mejorar sus condiciones de vida.

Que, dicha intervención, no debe interferir negativamente en su proceso natural de desenvolvimiento cultural e histórico, y por el contrario, debe sumarlo al esfuerzo institucional de dotar de recursos y oportunidades para resolver los problemas que viene arrastrando desde antaño o los que haya adquirido en la interacción con los demás actores sociales y su incidencia política, económica y también cultural. El Estado peruano reconoce la existencia legal de las comunidades campesinas y nativas así como su autonomía tanto de su organización, como del trabajo comunal y del uso de las tierras.

Que, las comunidades nativas, forman parte del país, y en el contexto de una economía globalizada, también sufren el impacto de los acontecimientos de diversa índole, incluidos los eventos que afectan su vida económica y por consiguiente, requieren la asistencia de los programas sociales que se han instituido para mitigar las diferencias preexistentes y encauzarlos en un proyecto común de desarrollo integral mediante políticas públicas de inclusión social.

Que, son perspectivas de desarrollo social que pretende asumir el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, con incorporación de los pueblos indígenas, el "aumento de la asignación de recursos en inversión y gasto social, según prioridades y asegurando su uso eficiente y sostenible", "complementar iniciativas orientadas a favorecer la productividad y empleabilidad de la población en situación de pobreza, con enfoque de desarrollo territorial y una cultura de vida" y la "incorporación progresiva de todos los programas sociales al proceso de gestión por resultados".

Que, la Región Madre de Dios, presenta en su dimensión territorial una diversidad cultural y étnica de pueblos aborígenes como los:

- Ese Eja, de la familia lingüística Tacana, que habitan en la parte baja del río Madre de Dios, Tambopata, Sonene y Beni, frontera con el país de Bolivia.

- Harakbut, que consta de 07 grupos: Arakbut, Arasaeri, Pukirieri, Sapiteri, Toyoeri, Huachipeti y Kisamberi, que habitan en las cuencas de los ríos Colorado, Alto Madre de Dios, Pukiri e Inambari.

- Matsiguenga, de la familia lingüística Arawak, ubicados en el extremo oeste del Departamento, Parque Nacional del Manu.

Asimismo, contamos con pueblos procedentes de otras regiones de la Amazonía asentadas en territorio Madre Diosense, como los:

- Yine, de la familia lingüística Arawak, que habitan en la cuenca del río Las Piedras en el río Alto Madre de Dios.

- Amahuaca, familia lingüística Pano, ubicada en la cuenca de Las Piedras.

- Shipibos, que habitan la provincia de Tambopata, en el río Madre de Dios, y

- Kichwa Runa, que habitan en la cuenca del río Madre de Dios.

Que, la intervención del Estado, a favor de las Comunidades Nativas asentadas territorialmente en Madre de Dios, compromete a todos los sectores de la administración pública, es decir, corresponde a una acción, compromiso y responsabilidad multisectorial, que no obstante sus diferencias de orden funcional, deben articularse en torno a la estructura diseñada por la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Madre de Dios, para la constitución y funcionamiento de la Mesa Regional Multisectorial como espacio de trabajo interinstitucional y coordinado para promover el desarrollo integral de las Comunidades Nativas y sus ámbitos de influencia con enfoque intercultural, compatible con lo previsto por

el artículo 20 del Reglamento del Sistema Nacional de Desarrollo e Inclusión Social, aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2016-MIDIS, referido a la instancia regional de promoción del desarrollo e inclusión social.

Que, con fecha 27-NOV-2018, se desarrolló la Reunión para la conformación de la MESA REGIONAL MULTISECTORIAL DE ARTICULACIÓN E INTERVENCIÓN EN COMUNIDADES NATIVAS Y SUS ÁMBITOS DE INFLUENCIA, CON ENFOQUE INTERCULTURAL EN EL DEPARTAMENTO DE MADRE DE DIOS, en la cual se adoptaron los acuerdos de: Primero.- Formalizar la creación de la referida Mesa Regional Multisectorial, considerando como objetivo general: "promover el desarrollo integral de las Comunidades Nativas y sus ámbitos de influencia, a través de acciones multisectoriales articuladas con enfoque intercultural en el Departamento de Madre de Dios"; Segundo.- La Presidencia será asumida por la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GOREMAD y la Secretaría Técnica a cargo del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS) Madre de Dios.

Que, merece tener en consideración, el Informe Legal N° 1049-2018-GOREMAD/ORAJ, emitido por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Madre de Dios, en cuanto opina por la procedencia de la conformación de la MESA REGIONAL MULTISECTORIAL DE ARTICULACIÓN E INTERVENCIÓN EN COMUNIDADES NATIVAS Y SUS ÁMBITOS DE INFLUENCIA, CON ENFOQUE INTERCULTURAL EN EL DEPARTAMENTO DE MADRE DE DIOS, y su recomendación de remitirse lo actuado al Consejo Regional de Madre de Dios, para que proceda conforme a sus atribuciones.

Que, la Comisión Agraria, Medio Ambiente, Amazonía y Comunidades Nativas del Consejo Regional de Madre de Dios, a través del Dictamen N° 002-2019-GOREMAD/CAMAAYCN-P, concluye que la propuesta de conformación de la MESA REGIONAL MULTISECTORIAL DE ARTICULACIÓN E INTERVENCIÓN EN COMUNIDADES NATIVAS Y SUS ÁMBITOS DE INFLUENCIA, CON ENFOQUE INTERCULTURAL EN EL DEPARTAMENTO DE MADRE DE DIOS, diseñada por la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Madre de Dios, tiene sustento técnico y legal, expresado en el Informe N° 106-2018-GOREMAD-GRDS-SGPCYCC.NN, de la Sub Gerencia de Participación Ciudadana y Comunidades Nativas y el Informe Legal N° 1049-2018-GOREMAD/ORAJ, de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Madre de Dios, respectivamente; y un soporte legislativo vigente en materia de promoción del desarrollo e inclusión social, como políticas de Estado, de compromiso y acción multidisciplinaria interinstitucional e integral compatible con la evolución institucional de los derechos humanos y de los pueblos indígenas; por lo que recomienda su aprobación por el Pleno del Consejo Regional de Madre de Dios, mediante una Ordenanza Regional.

El Consejo Regional de Madre de Dios, en uso de las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado; Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, en Sesión Ordinaria, luego del análisis y debate correspondiente, con el voto aprobatorio, por unanimidad.

HA DADO LA ORDENANZA REGIONAL SIGUIENTE:

Artículo Primero: APROBAR, el Dictamen N° 002-2019-GOREMAD-CR/CAMAAYCCNN-P, sobre "PROPUESTA DE CONFORMACIÓN DE LA MESA MULTISECTORIAL DE ARTICULACIÓN E INTERVENCIÓN EN COMUNIDADES NATIVAS Y SUS ÁMBITOS DE INFLUENCIA CON ENFOQUE INTERCULTURAL EN EL DEPARTAMENTO DE MADRE DE DIOS"; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

Artículo Segundo: CONFORMAR, la MESA MULTISECTORIAL DE ARTICULACIÓN E INTERVENCIÓN EN COMUNIDADES NATIVAS Y



SUS ÁMBITOS DE INFLUENCIA CON ENFOQUE INTERCULTURAL EN EL DEPARTAMENTO DE MADRE DE DIOS”, de la siguiente manera:

1. PRESIDENCIA:

Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Madre de Dios.

2. SECRETARIA TÉCNICA:

Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social MIDIS – Coordinador Regional (de Enlace) de Madre de Dios.

3. MIEMBROS:

- Gobiernos Provinciales.
- Gobiernos Distritales.
- Gerencia Sub Regional del Manu
- Gerencia Sub Regional del Tahuamanu.
- Dirección Regional de salud
- Dirección Regional de Educación
- Dirección Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento
- Dirección Regional de la producción
- Dirección Regional de Agricultura – DSFLPR - UCCNN
- Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo.
- Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo.
- Sub Gerencia de Participación Ciudadana y Comunidades Nativas.
- Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas – SERNANP
- Programas Sociales
- Dirección Desconcentrada de Cultura.
- Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC – MDD
- Defensoría del Pueblo.
- Seguro Integral de Salud.
- Federación Nativa del Río Madre de Dios y Afluentes (FENAMAD)
- Sociedad Zoológica de Frankfort
- Mesa de Concertación para la Lucha contra la Pobreza
- Caritas – MDD
- Centro de Innovación Científica Amazónica (CIENCIA)

Artículo Tercero: DISPENSAR, la emisión de la presente norma regional, del trámite de lectura y aprobación del acta correspondiente.

Artículo Cuarto: ENCARGAR, a la Oficina Regional de Administración del Gobierno Regional de Madre de Dios, la publicación de la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial “El Peruano” y en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Madre de Dios.

Comuníquese al señor Gobernador Regional de Madre de Dios, para su promulgación.

En la ciudad de Puerto Maldonado, al primer día del mes de marzo del año dos mil diecisiete.

PEDRO WANGER CARI RODRÍGUEZ
Consejero Delegado
Consejo Regional

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en la Sede del Gobierno Regional de Madre de Dios, a los cuatro días del mes de marzo del año dos mil diecinueve.

LUIS GUILLERMO HIDALGO OKIMURA
Gobernador Regional

1956253-1

GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTIN

Aprueban la Estrategia Regional de Cambio Climático (ERCC) del Gobierno Regional San Martín y declaran de interés regional su adopción e implementación

ORDENANZA REGIONAL N° 002-2021-GRSM/CR

Moyobamba, 29 de marzo de 2021

POR CUANTO:

El consejo Regional de la Gobierno Regional de San Martín, de conformidad con lo previsto en el Artículo 191° y 192° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680, Ley de la Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización; Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por Ley N° 27902 y Ley N° 28013, Reglamento Interno del Consejo Regional, y demás normas complementarias y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú y sus modificaciones, Ley de Reforma Constitucional N° 27680 y Ley N° 28607, establece que: “Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia”; dispositivo que es concordante con el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; asimismo en el inciso 1) del artículo 192° señala, que los Gobiernos Regionales son competentes para aprobar su organización interna y su presupuesto;

Que, el numeral 1) del artículo 9° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, señala que la autonomía política es la facultad de adoptar y concordar las políticas, planes y normas en los asuntos de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de gobierno y desarrollar las funciones que le son inherente;

Que, mediante Informe Técnico Legal N° 02-2020-GRSM/ARA/ DEGEA, de fecha 04 de marzo de 2021, la Dirección Ejecutiva de Gestión Estrategia Ambiental de la Autoridad Regional Ambiental, solicita elaborar el acto resolutivo a fin de “la Aprobación de la Estrategia Regional de Cambio Climático y declarar de interés regional su adopción e implementación”

Que, sobre el particular, en el artículo 15° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala, que es atribución del Consejo Regional, aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materia de su competencia y funciones del Gobierno Regional; y por otro lado en el inciso c) del artículo 53° de la mencionada ley, establece dentro de las funciones en materia ambiental, “Formular, coordinar, conducir y supervisar la aplicación de las estrategias regionales respecto a la diversidad biológica y sobre cambio climático, dentro del marco de las estrategias nacionales respectivas”; y finalmente en el artículo 53°, inciso b) establece que los Gobiernos Regionales, en coordinación con las Comisiones Ambientales Regionales (CAR), implementen un Sistema Regional de Gestión Ambiental;

Que, el numeral 1 del artículo 8° de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente y el artículo 3° del Decreto Supremo N° 088-2005-PCM disponen que la Política Nacional del Ambiente, constituye el conjunto de lineamientos, objetivos, estrategias, metas, programas e instrumentos de carácter público, que tiene como propósito definir y orientar el accionar de las entidades del Gobierno Nacional, Regional y Local y del sector privado y de la sociedad civil, en material ambiental.

Que, de acuerdo al artículo 9° de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, el objetivo de la Política Nacional del Ambiente es mejorar la calidad de vida de las personas, garantizando la existencia de ecosistemas saludables, viables y funcionales en el largo plazo; y el desarrollo sostenible del país, mediante la prevención, protección y recuperación del ambiente y sus componentes, la conservación y el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, responsable y congruente con los derechos fundamentales de la persona.

Que, de acuerdo al Eje de Política 1: Conservación y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y de la diversidad biológica, de la Política Nacional del Ambiente, se establece como Objetivo N° 7: Lograr la adaptación de la población frente al cambio climático y establecer medidas de mitigación, orientadas al desarrollo sostenible;

Que, de acuerdo al Eje de Política 1: Conservación y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y de la diversidad biológica, de la Política Nacional del Ambiente, numeral 9: Mitigación y adaptación al cambio climático, se establecen los siguientes lineamientos de política: a) Incentivar la aplicación de medidas para la mitigación y adaptación al cambio climático con un enfoque preventivo, considerando las particularidades de las diversas regiones del país; b) Establecer sistemas de monitoreo, alerta temprana y respuesta oportuna frente a los desastres naturales asociados al cambio climático, privilegiando a las poblaciones más vulnerables; c) Fomentar el desarrollo de proyectos forestales, manejo de residuos sólidos, saneamiento, usos de energías renovables y otros, para contribuir en la mitigación de los efectos del cambio climático; d) Conducir los procesos de adaptación y mitigación al cambio climático difundiendo sus consecuencias, así como capacitar a los diversos actores sociales para organizarse, y; e) Promover el uso de tecnologías adecuadas y apropiadas para la adaptación al cambio climático y mitigación de gases de efecto invernadero y de la contaminación atmosférica;

Que, de acuerdo al Eje de Política 1: Conservación y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y de la diversidad biológica, de la Política Nacional del Ambiente, numeral 11: Ordenamiento territorial, se establece como lineamiento de política b) Incorporar en los procesos de Ordenamiento Territorial el análisis del riesgo natural y antrópico, así como las medidas de adaptación al cambio climático;

Que, la Política Nacional del Ambiente, se elabora en concordancia con lo dispuesto en la Ley General del Ambiente y otras normas, tales como la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la Ley N° 26821, Ley Orgánica de Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales; así como con los tratados internacionales suscritos por el país.

Que, mediante Ley N° 30754 se promulgó la Ley Marco sobre Cambio Climático, con el objeto de establecer los principios, enfoques y disposiciones generales para coordinar, articular, diseñar, ejecutar, reportar, monitorear, evaluar y difundir las políticas públicas para la gestión integral, participativa y transparente de las medidas de adaptación y mitigación al cambio climático, a fin de reducir la vulnerabilidad del país al cambio climático, aprovechar las oportunidades del crecimiento bajo en carbono y cumplir con los compromisos internacionales asumidos por el Estado ante la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático, con enfoque intergeneracional. Que, en su artículo 3, establece los enfoques para la gestión integral del cambio climático, basados en conocimientos tradicionales, cuencas hidrográficas, ecosistemas, reservas de carbono, planificación territorial; así como enfoque intergeneracional, intercultural, de derechos humanos, igualdad; y un desarrollo bajo en carbono, que incorpore la gestión de riesgos climáticos.

Que, mediante Decreto Supremo N° 013-2019-MINAM, se publicó el reglamento de la Ley Marco sobre Cambio Climático, con el objeto reglamentar las disposiciones establecidas en la Ley N° 30754, para la planificación, articulación, ejecución, monitoreo, evaluación, reporte y

difusión de las políticas públicas para la gestión integral del cambio climático.

Que, en el artículo 10° de la Ley Marco sobre Cambio Climático, se disponen las Funciones de las autoridades regionales en el marco de sus competencias, sobre la base de los principios y enfoques establecidos en los artículos 2 y 3 de la LMCC, el enfoque de género y con pertinencia cultural y lingüística: 1) Elaborar, aprobar, implementar, monitorear, evaluar y actualizar su ERCC, de conformidad con la ENCC, las NDC y, sus instrumentos de gestión territorial vigentes, considerando los periodos de actualización de su Plan de Desarrollo Regional Concertado, de conformidad con lo establecido en el artículo 23 del presente Reglamento, considerando las acciones de cambio climático definidas en los Planes de Vida de los pueblos indígenas u originarios, y con la participación de actores no estatales, como los pueblos indígenas u originarios.

Que, en el numeral 22.4 del artículo 22° del Reglamento de la Ley Marco sobre Cambio Climático, menciona que las estrategias regionales de cambio climáticos son de obligatorio cumplimiento para los gobiernos regionales.

Que, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en su artículo 53.- Funciones en materia ambiental y ordenamiento territorial, establece que los gobiernos regionales deben formular, coordinar, conducir y supervisar la aplicación de las estrategias regionales respecto a la diversidad biológica y sobre cambio climático, dentro del marco de las estrategias nacionales respectivas.

Que, de acuerdo al Eje de Política 1: Conservación y Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales y de la Diversidad Biológica, de la Política Ambiental Regional aprobada mediante Ordenanza Regional N°006-GRSM/CR, se establece como lineamiento ambiental regional, Elaborar e implementar la Estrategia Regional de Cambio Climático.

Que, mediante Oficio N.° 18-2021-GRSM/ARA, la Autoridad Regional Ambiental del gobierno regional San Martín, solicito a la Dirección General de Cambio Climático y Desertificación del MINAM, Opinión favorable de la Estrategia Regional de Cambio Climático de la Región San Martín; en merito a ello, de acuerdo a la Ley N° 30754 - Ley Marco sobre Cambio Climático - que establece al MINAM como autoridad nacional en materia de cambio climático; y en concordancia con las funciones de las autoridades regionales, determinadas mediante el Reglamento de la Ley 30754 - DS N.° 013-2019 donde, y las especificaciones establecidas en el artículo 22.4 del mencionado reglamento, la Dirección General de Cambio Climático y Desertificación del MINAM, remite el Oficio N°00045-2021MINAM/VMDERN/DGCCD, en la cual adjunta el Informe Nro. 057-2021- MINAM/VMDERN/DGCCD/DMGEI, con la opinión técnica favorable sobre la mencionada Estrategia.

Que, mediante informe Técnico Legal N° 02-2020-GRSM/ARA/ DEGEA, de fecha 04 de marzo de 2021, la Dirección Ejecutiva de Gestión Estrategia Ambiental de la Autoridad Regional Ambiental, solicita elaborar el acto resolutorio a fin de "la Aprobación de la Estrategia Regional de Cambio Climático y declarar de interés regional su adopción e implementación".

Que, mediante Informe Legal N° 165-2021-GRSM/ORAL, de fecha 10 de Marzo del 2021, la Oficina Regional de Asesoría Legal del Gobierno Regional San Martín, opina favorablemente por la aprobación de la Estrategia Regional de Cambio Climático (ERCC) del Gobierno Regional San Martín, conforme a lo desarrollado en el informe.

Que, el literal o) del artículo 21 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, establece que es atribución del Gobernador Regional promulgar Ordenanzas Regionales o hacer uso de su derecho a observarlas en el plazo de quince (15) días hábiles y ejecutar los acuerdos del Consejo Regional.

Que, el artículo 38° Regionales de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales establece que las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia, en ese marco resulta necesario que el Consejo Regional de



acuerdo a sus atribuciones dicte una ordenanza regional que declare la Aprobación de la Estrategia Regional de Cambio Climático y declarar de interés regional su adopción e implementación.

Que, de conformidad con lo establecido con el literal f) del artículo 24° del Reglamento de Consejo Regional "Convocar a las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias del Consejo Regional de acuerdo al reglamento", concordante con el literal n) del artículo 14° del referido reglamento relacionado a los Derechos y Obligaciones de los Consejeros Regionales: "...Asistir a las Sesiones del Consejo Regional y de las comisiones a las que pertenecen con derecho a voz y voto a través de videoconferencia utilizando las tecnologías de información y comunicación (TIC) u otro medio idóneo para la realización de la mismas...".

Que, el Consejo Regional del Gobierno Regional de San Martín, en Sesión Extraordinaria desarrollada vía virtual en las instalaciones del Auditorio de la Dirección Regional de Agricultura utilizando las tecnologías de la información, llevado a cabo el día 29 de marzo de 2021, aprobó por MAYORÍA la siguiente:

ORDENANZA REGIONAL:

Artículo Primero: APROBAR la Estrategia Regional de Cambio Climático (ERCC) del Gobierno Regional San Martín y declarar de interés regional su adopción e implementación; el mismo como anexo que se encuentra adjunta a la presente.

Artículo Segundo: DISPONER que los órganos de línea, unidades ejecutoras y órganos desconcentrados del Gobierno Regional de San Martín incorporen en sus instrumentos de gestión institucional: Plan Estratégico Institucional, Plan de Desarrollo Regional Concertado, Plan Operativo Institucional y Presupuesto Participativo, en el marco de sus competencias y funciones, las medidas de adaptación y mitigación de la Estrategia Regional de Cambio Climático, a fin de dar cumplimiento electivo de la presente ordenanza.

Artículo Tercero: PROMOVER en coordinación con los Gobiernos Locales y la sociedad civil la alineación de los instrumentos de gestión institucional local provincial y distrital: Reglamento de Organización y Funciones (ROF), Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), Plan de Desarrollo Concertado (PDC) y otros, que facilite la implementación de las medidas de adaptación y mitigación de la Estrategia Regional de Cambio Climático.

Artículo Cuarto: ENCARGAR a la Autoridad Regional Ambiental en coordinación con la Gerencia Regional de Planeamiento y Presupuesto, la implementación inmediata y ejecución directa de las acciones y medidas estratégicas planteadas en la Estrategia que son de competencia regional.

Artículo Quinto: ENCARGAR a la Gerencia de la Autoridad Regional Ambiental el monitoreo y la evaluación periódica de la ejecución de la presente Ordenanza Regional, debiendo informar al Consejo Regional semestralmente, de las acciones que se desarrollen para la implementación de la Estrategia Regional de Cambio Climático del Gobierno Regional de San Martín.

Artículo Sexto: ENCARGAR a la Oficina Regional de Administración del Gobierno Regional de San Martín, realizar los trámites para la publicación de la presente Ordenanza Regional, en el Diario Oficial El Peruano, debiendo publicarse además en el diario encargado de las publicaciones judiciales y en el portal electrónico del Gobierno Regional, previa promulgación del Gobernador Regional del Gobierno Regional de San Martín, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Artículo Séptimo: DISPENSAR la presente Ordenanza Regional del trámite de lectura y aprobación del Acta, para proceder a su implementación correspondiente.

Comuníquese al señor Gobernador Regional para su promulgación.

FIDELITO SALAS VASQUEZ.
Consejero Delegado
Consejo Regional

Dado en la Sede Central del Gobierno Regional San Martín a los 31 MAR. 2021.

POR TANTO:

Mando se publique y se cumpla.

PEDRO BOGARIN VARGAS
Gobernador Regional

1956250-1

Modifican la Ordenanza N° 026-2019-GRSM/CR, que aprueba el inicio del proceso de elaboración del "Plan Regional de Competitividad y Productividad de San Martín al 2030"

ORDENANZA REGIONAL N° 003-2021-GRSM/CR

Moyobamba, 29 de marzo de 2021

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de San Martín, de conformidad con lo previsto en el Artículo 191° y 192° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680, Ley de la Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización; Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por Ley N° 27902 y Ley N° 28013, Reglamento Interno del Consejo Regional, y demás normas complementarias y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú y sus modificaciones, Ley de Reforma Constitucional N° 27680 y Ley N° 28607, establece que: "Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia"; dispositivo que es concordante con el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; asimismo en el inciso 1) del artículo 192° señala, que los Gobiernos Regionales son competentes para aprobar su organización interna y su presupuesto;

Que, de conformidad con la Constitución Política del Estado, Ley N° 27680 Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, Ley 27867 – Ley Orgánica de Gobierno Regionales, y sus modificaciones Leyes N° 27902 y 28013, se les reconoce a los Gobiernos Regionales, autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Ley N° 27783, Ley de Bases de Descentralización, establece que los Gobiernos Regionales tienen la facultad de adoptar y concordar las políticas, planes y normas en los asuntos de sus competencias.

Que, la Ley Orgánica de Gobierno Regionales y sus modificaciones en las Leyes N° 27902 y N° 28013, señala que los Gobiernos Regionales organizan su gestión en torno a los planes y proyectos de desarrollo regional concertados, al cumplimiento de objetivos y metas explícitos y de conocimiento público; en tanto en su artículo 9° literal b) señala que los gobiernos regionales son competentes para formular y aprobar el plan de desarrollo regional concertado con las municipalidades y la sociedad civil.

Que, la Ley N° 28522, Crea el Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico y el Centro Nacional de Planeamiento Estratégico (CEPLAN), que es el órgano rector del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico, que aprueba mediante Decreto Supremo N° 054-2011-PCM, el Plan Estratégico de Desarrollo Nacional denominado PLAN BICENTENARIO.

Que, mediante Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 026-2017/CEPLAN/PCD, de fecha 02 de Mayo

del 2017, se aprobó la Directiva N° 001-2017-CEPLAN/PCD, "Directiva para la actualización del Plan Estratégico de Desarrollo Nacional"; Directiva que debe implementarse progresivamente en las entidades de la Administración Pública conforme al ciclo de planeamiento estratégico para la mejora continua y a los lineamientos orientadores que sobre el particular difunda el Centro Nacional de Planeamiento Estratégico – CEPLAN.

Que, mediante Ordenanza Regional N° 023-2018-GRSM/CR, de fecha 10 de Setiembre del 2018, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones ROF del Gobierno Regional San Martín.

Que, el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de San Martín, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 023-2018-GRSM/CR, señala en su Artículo 34°, numeral 5.- que es función de la Gerencia Regional de Planeamiento y Presupuesto Informar periódicamente a la Alta Dirección sobre la situación y nivel de cumplimiento del Plan de Desarrollo Regional Concertado, los planes estratégicos y operativos institucionales, el Presupuesto Institucional y el Programa Multianual de Inversiones. Además, el Artículo 36°, señala que su Sub Gerencia de Planeamiento Estratégico y Estadística Regional tiene como una de sus funciones Difundir, conducir, orientar, sistematizar, consolidar, supervisar y evaluar el proceso de planeamiento operativo del Pliego Regional y elevar cada año la propuesta de Plan Operativo Institucional a la Gerencia Regional de Planeamiento y Presupuesto, en concordancia con el Presupuesto Institucional y alineado a las políticas y prioridades establecidas por la Alta Dirección.

Que, la Ordenanza N° 026-2019-GRSM/CR de 17 de dicente de 2019 aprueba el inicio del proceso de elaboración del "Plan Regional de Competitividad y Productividad de San Martín al 2030"; asimismo, en el numeral 1) del artículo tercero describe lo siguiente: Artículo TERCERO: APROBAR la conformación del Consejo Directivo, Secretaría Técnica y los Comités Técnicos Público-Privados Regionales como integrantes del CRCP, encargados de coordinar, guiar, acompañar y validar el PRCP de San Martín al 2030, de conformidad con las normas que la rigen, las cuales estarán integradas por los siguientes miembros

Que, mediante Informe Técnico N° 004-2021-GRSM/SGPEyER, sobre el Sustento Técnico para modificar la Ordenanza Regional N° 026-2019-GRSM/CR, que recomienda la modificación del numeral 1) y 3) del artículo tercero de la Ordenanza Regional N° 026-2019-GRSM/CR, en el cual se indicó "el rector de la Universidad César Vallejo y el Presidente de la Cámara de Comercio, Producción y Turismo de San Martín, declinaron de formar parte del Consejo Directivo del CRCP; asimismo, no se obtuvo ningún documento de respuesta del Presidente de la Coordinadora de Desarrollo y Defensa de los Pueblos Indígenas de la Región San Martín (CODEPISAM) ante la invitación realizada; por lo que no formará parte del citado Consejo Directivo" por otro lado: "se invitó al Director General de la Universidad Peruana Unión – Tarapoto y al Presidente de la Cámara de Comercio, Producción y Turismo de Moyobamba a conformar el Consejo Directivo de Competitividad y Productividad de San Martín al 2030, quienes mediante documento manifestaron su aceptación" y finalmente a través del Memorando N° 118 y Oficio 103 se cambiaron a los conductores del OP1 – Infraestructura y OP4 – Financiamiento por la Sub Gerencia de Programación Multianual de Inversiones y la Dirección Regional de la Producción respectivamente.

Que, mediante Informe Legal N° 173-2021-GRSM/ORAL, de fecha 12 de Marzo del 2021, la Oficina Regional de Asesoría Legal del Gobierno Regional San Martín, opina favorablemente por la aprobación de por la emisión de la Ordenanza Regional que modifica la Ordenanza Regional N° 026-2019-GRSM/CR, de fecha 17 de diciembre de 2019.

Que, el literal o) del artículo 21 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, establece que es atribución del Gobernador Regional promulgar Ordenanzas Regionales o hacer uso de su derecho

a observarlas en el plazo de quince (15) días hábiles y ejecutar los acuerdos del Consejo Regional.

Que, el artículo 38° Regionales de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales establece que las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia, en ese marco resulta necesario que aprobar la Modificación de la Ordenanza Regional N° 026-2019-GRSM/CR, del numeral 1 y 3, conforme a lo señalado precedentemente.

Que, de conformidad con lo establecido con el literal f) del artículo 24° del Reglamento de Consejo Regional "Convocar a las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias del Consejo Regional de acuerdo al reglamento", concordante con el literal n) del artículo 14° del referido reglamento relacionado a los Derechos y Obligaciones de los Consejeros Regionales: "...Asistir a las Sesiones del Consejo Regional y de las comisiones a las que pertenecen con derecho a voz y voto a través de videoconferencia utilizando las tecnologías de información y comunicación (TIC) u otro medio idóneo para la realización de la mismas...".

Que, el Consejo Regional del Gobierno Regional de San Martín, en Sesión Extraordinaria desarrollada vía virtual en las instalaciones del Auditorio de la Dirección Regional de Agricultura utilizando las tecnologías de la información, llevado a cabo el día 29 de marzo de 2021, aprobó por MAYORIA la siguiente:

ORDENANZA REGIONAL:

Artículo Primero: APROBAR la Modificación de la Ordenanza Regional N° 026-2019-GRSM/CR, del numeral 1 y 3, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo Tercero: APROBAR la conformación del Consejo Directivo, Secretaría Técnica y los Comités Técnicos Público – Privados Regionales como integrantes del CRCP, encargados de coordinar, guiar, acompañar y validar el PRCP de San Martín al 2030, de conformidad con las normas que la rigen, las cuales estarán integradas por los siguientes miembros:

1. CONSEJO DIRECTIVO:

- Gobernador Regional, quien lo preside.
- Gerente Regional de Desarrollo Económico.
- Un representante de las Municipalidades Provinciales, elegido por el Consejo de Coordinación Regional 2019-2021.
- Un representante de las Municipalidades Distrital, elegido por el Consejo de Coordinación Regional 2019-2021.
- El rector de la Universidad Nacional de San Martín.
- El director general de la Universidad Peruana Unión – Filial Tarapoto.
- El decano del Colegio de Ingenieros del Perú – San Martín.
- El decano del Colegio de Economistas del Perú – San Martín.
- El Presidente de la Cámara de Comercio, Producción y Turismo de Moyobamba.
- El Presidente de la Cámara Regional de Turismo de San Martín (CARETUR San Martín).
- Un representante de las Mesas técnicas de cadenas de valor, elegido por las mesas técnicas vigentes.

3 COMITES TÉCNICO PÚBLICO – PRIVADOS REGIONALES (CTPPR) I Conductores:

- INFRAESTRUCTURA Conductor: Sub Gerencia de Programación Multianual de Inversiones.
- CAPITAL HUMANO Conductor: Gerencia Regional de Desarrollo Social.
- INNOVACIÓN Conductor: Gerencia Regional de Desarrollo Económico.
- FINANCIAMIENTO Conductor: Dirección Regional de la Producción.
- MERCADO LABORAL Conductor: Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo.



- AMBIENTE DE NEGOCIOS Conductor: Oficina de Promoción de la Inversión Privada Sostenible.
- COMERCIO EXTERIOR Conductor: Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo.
- INSTITUCIONALIDAD Conductor: Sub Gerencia de Desarrollo Institucional.
- SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL Conductor: Autoridad Regional Ambiental.

Artículo Segundo: ENCARGAR a la Gerencia Regional de Planeamiento y Presupuesto, la implementación inmediata de la Modificación de la Ordenanza Regional N° 026-2019-GRSM/CR, del numeral 1 y 3, referente a la conformación del Consejo Directivo, Secretaría Técnica y los Comités Técnicos Público – Privados Regionales como integrantes del CRCP, encargados de coordinar, guiar, acompañar y validar el PRCP de San Martín al 2030.

Artículo Tercero: INDICAR, que los demás aspectos contenidos en la Ordenanza Regional N° 026-2019-GRSM/CR, que no se han modificado en el artículo primero quedan vigentes con todos sus alcances.

Artículo Cuarto: ENCARGAR a la Oficina Regional de Administración del Gobierno Regional de San Martín, realizar los trámites para la publicación de la presente Ordenanza Regional, en el Diario Oficial El Peruano, debiendo publicarse además en el diario encargado de las publicaciones judiciales y en el portal electrónico del Gobierno Regional, previa promulgación del Gobernador Regional del Gobierno Regional de San Martín, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Artículo Quinto: DISPENSAR la presente Ordenanza Regional del trámite de lectura y aprobación del Acta, para proceder a su implementación correspondiente.

Comuníquese al señor Gobernador Regional para su promulgación.

FIDELITO SALAS VASQUEZ
Consejero Delegado
Consejo Regional

Dado en la Sede Central del Gobierno Regional San Martín a los 31 MAR. 2021.

POR TANTO:

Mando se publique y se cumpla.

PEDRO BOGARÍN VARGAS
Gobernador Regional

1956248-1

Aprueban el “Reglamento para Elección de Representantes de las Organizaciones de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Regional del Gobierno Regional San Martín periodo 2021-2023”

ORDENANZA REGIONAL N° 004-2021-GRSM/CR

Moyobamba, 12 de abril de 2021

POR CUANTO:

El consejo Regional de la Gobierno Regional de San Martín, de conformidad con lo previsto en el Artículo 191° y 192° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680, Ley de la Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización; Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por Ley N° 27902 y Ley N° 28013, Reglamento Interno del Consejo Regional, y demás normas complementarias y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1° de la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, establece que la presente Ley Orgánica desarrolla el capítulo de la Constitución Política sobre Descentralización, que regula la estructura y organización del Estado en forma democrática, descentralizada y desconcertada, correspondiente al Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales. Asimismo define las normas que regulan la descentralización, administrativa, económica, productiva, financiera, tributaria y fiscal;

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, dispone que los gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal;

Que, así mismo la finalidad de los Gobiernos Regionales es conducir, regular y promover el desarrollo económico y social regional y coordina con el Gobierno Nacional y Gobiernos Locales, para lograr el desarrollo integral de las personas a través de la promoción, protección y el desarrollo de un entorno saludable con pleno respeto de los derechos y deberes fundamentales de su población y conducir las acciones encaminadas a lograr el desarrollo sostenible, armónico e integral, priorizando la generación de empleo, la lucha para la superación de la extrema pobreza con la participación de los organismos e instituciones del Gobierno Central, gobiernos Locales y Organizaciones representativas de la Sociedad Civil existentes en la Región;

Que, de acuerdo al artículo 11°-A de la Ley antes citada, establece la composición y funcionamiento del Consejo de Coordinación Regional, el cual está integrando por el Gobernador Regional quien lo preside, pudiendo delegar tal función en el Vicegobernador Regional; los alcaldes provinciales, y los representantes de las Organizaciones de la Sociedad Civil, señalado además que la proporción de los alcaldes provinciales y representantes de la sociedad Civil será de 60% y 40% respectivamente;

Que, la propuesta de Reglamento para elección de Representantes de las organizaciones de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Regional, tiene por objeto establecer los procedimientos para conformación, composición y elección de los miembros del Consejo de Coordinación Regional del Gobierno Regional San Martín, en concordancia con la normatividad legal vigente;

Que, en eses sentido se determina que el Consejo de Coordinación Regional es un órgano consultivo y de coordinación del Gobierno Regional San Martín con las Municipalidades y ésta integrado por los alcaldes provinciales y por los representantes de la Sociedad Civil, quienes son elegidos democráticamente por un periodo de dos años, por los delegados legalmente acreditados de las organizaciones de nivel regional y provincial que se hayan inscrito en el padrón que el Gobierno Regional apertura para tal efecto;

Que, el numeral 17.1 del artículo 17° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, señala que los Gobiernos Regionales y locales están obligados a promover la participación ciudadana en la formulación, debate y concertación de sus planes desarrollo y presupuesto en la gestión pública. Para este efecto deberán garantizar el acceso de todos los ciudadanos a la información pública con las excepciones que señala la Ley, así como la conformación y funcionamiento de espacios y mecanismos de consulta, concertación control, evaluación y rendición de cuentas;

Informe Técnico N°011-2021-GRSM/GRPyP/SGPEYER del que concluye que del análisis realizado al Reglamento de Elección de Representantes de las Organizaciones de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Regional San Martín periodo 2021-2023 y para dar cumplimiento a lo establecido en la normativa vigente, emite opinión técnica de modificación del Cronograma de Convocatoria para el proceso de elección de representantes de las organizaciones de la sociedad civil ante el Consejo de Coordinación Regional San Martín 2021 2023.

Que, mediante Informe Legal N° 195-2021-GRSM/ORAL, de fecha 26 de Marzo del 2021, la Oficina Regional de Asesoría Legal del Gobierno Regional San Martín, OPINA favorablemente por la Modificación al Reglamento de Elección de Representantes de las Organizaciones de la Sociedad Civil, ante el Consejo de Coordinación Regional en lo que respecta al "Cronograma de Convocatoria para el Proceso de Elección de los Representantes de las Organizaciones de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Regional San Martín, periodo 2021-2023", que obra en el Anexo del presente reglamento que adjuntamos; se recomienda remitir el presente informe a la Secretaría del Consejo Regional para continuar con el trámite correspondiente.

Que, el literal o) del artículo 21 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, establece que es atribución del Gobernador Regional promulgar Ordenanzas Regionales o hacer uso de su derecho a observarlas en el plazo de quince (15) días hábiles y ejecutar los acuerdos del Consejo Regional.

Que, el artículo 38° Regionales de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales establece que las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia, en ese marco resulta necesario que aprobar la Modificación de la Ordenanza Regional N° 026-2019-GRSM/CR, del numeral 1 y 3, conforme a lo señalado precedentemente.

Que, de conformidad con lo establecido con el literal f) del artículo 24° del Reglamento de Consejo Regional "Convocar a las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias del Consejo Regional de acuerdo al reglamento", concordante con el literal n) del artículo 14° del referido reglamento relacionado a los Derechos y Obligaciones de los Consejeros Regionales: "...Asistir a las Sesiones del Consejo Regional y de las comisiones a las que pertenecen con derecho a voz y voto a través de videoconferencia utilizando las tecnologías de información y comunicación (TIC) u otro medio idóneo para la realización de la mismas...".

Que, el Consejo Regional del Gobierno Regional de San Martín, en Sesión Extraordinaria desarrollada vía virtual en las instalaciones del Auditorio del Consejo Regional de San Martín utilizando las tecnologías de la información, llevado a cabo el día 12 de Abril de 2021, aprobó por MAYORIA la siguiente:

ORDENANZA REGIONAL:

Artículo Primero: APROBAR el "Reglamento para Elección de Representantes de las Organizaciones de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Regional del Gobierno Regional San Martín periodo 2021-2023" y que forma parte de la presente Ordenanza Regional, anexo que se publicara en la página web del Gobierno Regional San Martín.

Artículo Segundo: DEROGAR la Ordenanza Regional N° 002- 2019-GRSM/CR, de fecha 08 de mayo del 2019, que aprobó el Reglamento de elección de Representantes de las Organizaciones de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Regional del Gobierno Regional San Martín - periodo 2017-2019.

Artículo Tercero: ENCARGAR a la Oficina Regional de Administración del Gobierno Regional de San Martín, realizar los trámites para la publicación de la presente Ordenanza Regional, en el Diario Oficial El Peruano, debiendo publicarse además en el diario encargado de las publicaciones judiciales y en el portal electrónico del Gobierno Regional, previa promulgación del Gobernador Regional del Gobierno Regional de San Martín, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Artículo Cuarto: DISPENSAR la presente Ordenanza Regional del trámite de lectura y aprobación del Acta, para proceder a su implementación correspondiente.

Comuníquese al señor Gobernador Regional para su promulgación.

FIDELITO SALAS VASQUEZ.
Consejero Delegado
Consejo Regional

Dado en la Sede Central del Gobierno Regional San Martín a los 15 ABR. 2021

POR TANTO:

Mando se publique y se cumpla.

PEDRO BOGARIN VARGAS
Gobernador Regional

1956251-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE CHORRILLOS

Ordenanza que regula la ubicación de anuncios y avisos publicitarios en el distrito de Chorrillos

ORDENANZA MUNICIPAL N° 410-2021/MDCH

Chorrillos, 30 de abril de 2021

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE CHORRILLOS;

VISTOS;

En Sesión Ordinaria de fecha 30 de abril de 2021. Visto el Memorandum N° 398-2021-MDCH-GM de fecha 23 de abril de 2021, emitido por la Gerencia Municipal, el Informe N° 090-GAJ-MDCH de fecha 22 de abril de 2021, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, Memorandum N° 379-2021-GM/MDCH de fecha 21 de abril de 2021, emitido por la Gerencia Municipal, Informe N° 089-2021-MDCH-GSC-SFA de fecha 16 de abril del 2021, emitido por la Subgerencia de Fiscalización Administrativa, Informe N° 013-2021-AFPPI-GPP-MDCH de fecha 12 de abril de 2021, emitido por el Área Funcional de Planeamiento y Promoción de la Inversión, Informe N° 101-2021/MDCH-GDU de fecha 05 de marzo de 2021, emitido por la Gerencia de Desarrollo Urbano, Informe N° 120-2021/MDCH-GDU-SOPRYCU, de fecha 23 de febrero de 2021, emitido por la Subgerencia de Obras Privadas y Control Urbano, Informe N° 090-2021/MDCH-GDU-SOPRYCU de fecha 18 de febrero de 2021, emitido por la Subgerencia de Obras Privadas y Control Urbano, Informe N° 124-2020/SOPRYCU-GDU-MDCH de fecha 19 de agosto de 2020, emitido por la Subgerencia de Obras Privadas de Control Urbano, Memorandum N° 312-2020-MDCH/GM de fecha 14 de agosto del 2020, emitido por la Gerencia Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política señala que las municipalidades son los órganos de gobierno local y tienen autonomía económica y administrativa en los asuntos de su competencia; y que el artículo 195° establece que los gobiernos locales son competentes para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, conforme a ley así como planificar el desarrollo urbano y rural de sus circunscripciones, incluyendo zonificación, urbanismo y acondicionamiento territorial.

Que, el Artículo IV.- "FINALIDAD" del Título Preliminar de la Ley Orgánica De Municipalidades – Ley N° 27972 establece que los gobiernos locales representan el vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, el Artículo 40° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las ordenanzas municipales en la materia de su competencia son normas de carácter general de mayor jerarquía estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, regulación, administración,



supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. Mediante ordenanzas se crean o modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos, contribuciones, dentro de los límites establecidos por normas y leyes.

Que, de acuerdo al Artículo 79° numerales 3.6.3 de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, las municipalidades distritales, en materia de organización del espacio físico y uso de suelo, tienen como función específica y exclusiva normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias y realizar la fiscalización de la ubicación de avisos publicitarios y propaganda política;

Que, de acuerdo al Artículo 9° numeral 1 de la Ordenanza N° 1094-MML, se regula la ubicación de avisos y avisos publicitarios en la Provincia de Lima, donde se establece que las Municipalidades Distritales son competentes para normar complementariamente en dicha materia;

Que, la aplicación de la presente Ordenanza alcanza a todas aquellas personas naturales y jurídicas que, desean instalar avisos publicitarios, ya sea en la vía pública o privada regulando la instalación y uso de los elementos de publicidad.

Que, mediante Informe N° 101-2021GDU-MDCH de fecha 05 de marzo de 2021, la Gerencia de Desarrollo Urbano remite el Informe N° 120-2021/MDCH-GDU-SOPRYCU, emitido por la Sub Gerencia de Obras Privadas y Control Urbano, presentan la Propuesta de Proyecto de Ordenanza que regula la ubicación de avisos y avisos publicitarios en el Distrito de Chorrillos.

Que, mediante Informe N° 013-2021-AFPPI-GPP-MDCH de fecha 12 de abril 2021, emitido por el Área Funciona de Planeamiento y Promoción de la Inversión, informa opinión desde el punto de vista de planeamiento que el proyecto de ordenanza propuesto, está dentro de los criterios de modernización del Estado y se encuentra alineado a los Objetivos Estratégicos de la entidad resultando viable su aprobación.

Que, por su parte, a través del informe N° 089-2021-MDCH-GSC/SFA de fecha de 16 de abril 2021, la Sub Gerencia de Fiscalización Administrativa emite Opinión favorable al Proyecto de Ordenanza Municipal que regula la ubicación de Avisos y Avisos Publicitarios en el distrito de Chorrillos, considerando que se hace necesario contar con una normativa de carácter obligatorio, que permita regular los aspectos técnicos y administrativos de la ubicación y características de los elementos de publicidad exterior a instalarse en el distrito, encaminada a preservar el ornato, la estética urbana, la seguridad de las personas y de los predios urbanos, guardando armonía con el entorno.

Que, en ese contexto, a través del Informe N° 090-2021-GAJ-MDCH de fecha 22 de abril de 2021, la Gerencia de Asesoría Jurídica emite Opinión Legal Favorable, concluyendo que resulta factible la aprobación de la citada Ordenanza municipal, que regula la Ubicación de Avisos y Avisos Publicitarios en el Distrito de Chorrillos, conforme a los fundamentos técnicos normativos esgrimidos. Asimismo, opina que el presente proyecto sea sometido a consideración del Pleno de Concejo Municipal para su debate y/o aprobación, conforme lo establecido en el numeral 8 del Artículo 9° en concordancia con el Artículo 40° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, estando a los fundamentos expuestos, y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del Artículo 9° y el Artículo 40° de la Ley N° 27972 “Ley Orgánica de Municipalidades”, contando con el voto por UNANIMIDAD de los señores Regidores, el Concejo Municipal ha aprobado lo siguiente:

ORDENANZA QUE REGULA LA UBICACIÓN DE AVISOS Y AVISOS PUBLICITARIOS EN EL DISTRITO DE CHORRILLOS.

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- FINALIDAD

La presente Ordenanza tiene por finalidad regular

los aspectos técnicos y administrativos, así como conservar y preservar el ornato, la estética urbana y la calidad del paisaje del Distrito, la prevención del impacto visual negativo, así como la seguridad de los ciudadanos, de los predios urbanos y de las áreas de dominio público.

Artículo 2°.- OBJETIVO

La presente Ordenanza regula los aspectos técnicos y administrativos que norman la ubicación de avisos y avisos publicitarios en el Distrito de Chorrillos, de acuerdo con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú, la Ley Orgánica de Municipalidades, el Reglamento Nacional de Edificaciones, y demás normas aplicables; con la finalidad de preservar la seguridad de las personas, de la vía pública y de los predios urbanos, así como el orden, el ornato y la estética de la ciudad.

Para cumplir con su objetivo, se basa en los siguientes principios generales:

a) La Protección del Ambiente Urbano y el Ornato del Distrito.- Como fundamento principal en la ubicación de avisos y avisos publicitarios, con la finalidad de evitar la contaminación visual.

b) El Respeto a los Bienes de Dominio Privado, así como a los Bienes de Uso y de Servicios Públicos.- Para proteger la calidad de vida de los ciudadanos y disfrutar de las cualidades físicas y estéticas de la ciudad.

c) Uniformización de Criterios.- Uniformizar criterios con relación a la ubicación de avisos y avisos publicitarios, en salvaguarda de la seguridad de las personas y el orden en la vía pública.

d) Regulación de la Actividad de la Publicidad Exterior.- Considerando que la misma es una actividad que se debe desarrollar mediante la ubicación racional de avisos y avisos publicitarios, evitando la exclusividad, monopolio y el acaparamiento de los espacios públicos.

Artículo 3°.- DE LOS ALCANCES Y LA VIGENCIA

La presente Ordenanza tiene como finalidad establecer el procedimiento normativo para que el Administrado pueda obtener la autorización correspondiente para la ubicación y colocación de Avisos y Avisos Publicitarios, y a su vez garantizar la estética urbana y salvaguardar el paisaje del Distrito,

Artículo 4°.- BASE LEGAL

a) Constitución Política del Perú.
b) Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y modificatorias.

c) Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades y Modificatorias

d) Resolución N° 0576-2015/CEB-INDECOPI que aprueba los Lineamientos de la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas sobre colocación de Avisos Publicitarios.

e) Ordenanza N° 1094-MML que Regula la Ubicación de Avisos y Avisos Publicitarios en la Provincia de Lima.

f) Ordenanza N° 414-MDA “Ordenanza que regula la ubicación de los avisos publicitarios en el distrito de Ate”

g) Ordenanza N° 287-MDL “Ordenanza que regula la publicidad exterior en el distrito de Lince”

Artículo 5°.- ÓRGANOS COMPETENTES

Son Órganos competentes para conocer los procedimientos normados en aspectos Administrativos y Técnicos en la presente Ordenanza, los siguientes:

a) La Sub Gerencia de Obras Privadas y Control Urbano, respecto a resolver las solicitudes para el otorgamiento de Autorización de Avisos y Avisos Publicitarios en la presente Ordenanza, como también resolverá en primera instancia los procedimientos administrativos.

b) La Gerencia de Desarrollo Urbano, respecto a los recursos de apelación interpuestos contra las resoluciones o actos administrativos en segunda instancia.

c) La Sub Gerencia de Fiscalización Administrativa, respecto a la fiscalización, aplicación de sanciones y los

actos que contravengan las disposiciones de la presente Ordenanza.

d) La Secretaría de Cooperación y Relaciones Internacionales, respecto a dirigir y controlar las acciones relacionadas con los procesos de cooperación con instituciones públicas y privadas, celebrados por la municipalidad mediante convenios.

e) La Gerencia de Asesoría Jurídica, en lo relacionado a la emisión de opinión legal, visar e informar sobre convenios celebrados por la municipalidad con instituciones públicas y privadas.

Artículo 6°.- ALCANCE

La presente Ordenanza es de cumplimiento obligatorio en todo el ámbito jurisdiccional del distrito de Chorrillos.

Artículo 7°.- ACTIVIDADES NO COMPRENDIDAS

No están comprendidas en las disposiciones de la presente Ordenanza:

1. La propaganda política.
2. Las ambulancias, los vehículos de bomberos, los vehículos de propiedad de organismos públicos.

La propaganda política es regulada en la norma municipal correspondiente.

TÍTULO II

DE LAS DEFINICIONES Y CLASIFICACIONES

Artículo 8°.- DEFINICIONES

Para efecto de la presente Ordenanza, se entiende por:

1. Anuncio, Aviso o Elemento Publicitario.- Se denomina así al mensaje publicitario que incluye la estructura o elemento físico portador del mismo, incluyéndose también, en esta definición a los anuncios pintados o pegados a un paramento que sean ubicados en el interior o exterior.

2. Solicitante.- Persona natural o jurídica en cuyo beneficio se elabora un mensaje publicitario.

3. Área de Exhibición de un Anuncio o Aviso Publicitario.- Es la superficie expresada en metros cuadrados que ocupa el mensaje publicitario en el anuncio o aviso publicitario. Será delimitada por un rectángulo imaginario que ocupe todo el mensaje publicitario.

4. Bienes de Dominio Privado.- Los destinados al uso o fines particulares o privados.

5. Bienes de Uso Público.- Son todos aquellos bienes de aprovechamiento o utilización general, cuya conservación y mantenimiento le corresponde a una entidad pública, tales como: alamedas, parques, plazas, paseos, malecones, bosques, intercambios viales, puentes, túneles; así como las vías públicas con sus elementos constitutivos como aceras, bermas, calzadas, jardines, separadores y similares.

6. Bienes de Servicio Público.- Son todos aquellos bienes que sirven para la prestación de cualquier servicio público, tales como los edificios e instalaciones, y el mobiliario urbano destinado al servicio público.

7. Contaminación Visual.- Es el fenómeno mediante el cual se ocasionan impactos negativos en la percepción visual, por el abuso de ciertos elementos que alteran la estética o la imagen del paisaje urbano y que generan una saturación visual alterando el ornato, el tránsito y en general el orden establecido en una ciudad. Dichos elementos no provocan contaminación por sí mismos; pero con la ubicación o instalación indiscriminada en cuanto a tamaño, distribución y cantidad, se convierten en agentes contaminantes.

8. Derecho por el Aprovechamiento de un Bien de Uso Público.- Es aquel que se genera por el uso y/o aprovechamiento de un bien de uso público realizado por una persona natural o jurídica en provecho propio, ya sea que exista una anticipación pecuniaria o no por la ubicación de un anuncio o aviso publicitario.

9. Elemento Fijo.- Es el anuncio o aviso publicitario que se encuentra ubicado en un bien de dominio privado

o de uso público, y que por sus características no puede ser desplazado.

10. Fotomontaje o Posicionamiento Virtual.- Fotografía que resulta de combinar la fotografía de un aviso publicitario con la fotografía de la ubicación propuesta, con la finalidad de simular su realidad.

11. Mensaje Publicitario.- El texto, leyenda o forma de representación visual gráfica que utiliza una persona natural o jurídica, pública o privada en ejercicio de una actividad legalmente reconocida, con la finalidad de divulgar, difundir, promocionar o identificar marcas, denominaciones, actividades profesionales, servicios comerciales, mercantiles o industriales, bienes, productos, derechos, obligaciones, expresiones religiosas y organizaciones sociales, instituciones privadas, públicas, gubernamentales e internacionales. Se incluyen en esta definición las denominaciones y razones sociales de carácter privado.

12. Propietario del Anuncio, Aviso o Elemento Publicitario.- La persona natural o jurídica titular del anuncio o aviso publicitario, a nombre de quien se ha emitido la autorización municipal.

13. Publicidad Exterior.- Es la actividad que se realiza por medio de anuncios, avisos o elementos publicitarios cuya área de exhibición son visibles desde la vía pública y cuyo mensaje publicitario está dirigido a un público indeterminado.

14. Ubicación de Anuncio y Aviso Publicitario.- Se refiere a la instalación, pegado o adosado del mismo en un bien predeterminado, sea en un elemento fijo o móvil.

Artículo 9°.- CLASIFICACIÓN DE LOS ANUNCIOS O AVISOS PUBLICITARIOS POR SUS CARACTERÍSTICAS FÍSICAS

1. Afiche o Cartel.- Elemento publicitario cuyo mensaje es impreso en una superficie laminar de papel, cartón o material similar, que se adhiere a un paramento o cartelera.

2. Banderola.- Elemento publicitario cuyo mensaje publicitario es impreso o pegado sobre tela u otro material similar y que se sujeta de sus extremos o de algún otro elemento que lo sostenga, que no necesita estructura propia para su exhibición. Se definen tres tipos:

- BANDEROLA, propiamente dicha, hasta 16 m2. de área o 2.00 m. de ancho.
- GIGANTOGRAFIA, cuando su área de exhibición es mayor a 16 m2. y
- PASACALLE, cuando una banderola atraviesa una vía.

3. Cartelera.- Elemento fijo de superficie plana, que se adosa a un paramento con la finalidad de instalar afiches o carteles de propiedad municipal.

4. Vallas.- Elemento cuyas características son iguales a las de una cartelera, pero que es de propiedad privada y sólo puede ser instalada en los cercos.

5. Aviso Ecológico.- Elemento publicitario cuyo mensaje es elaborado con elementos orgánicos o inorgánicos en estado natural, implantados en áreas verdes, jardines, taludes, lomas o laderas de cerros, en zonas urbanas o rurales.

6. Escaparate.- Ventana u hornacina con cierre transparente, ubicada en los paramentos de los locales comerciales, que sirve para exponer mercancías y exhibir anuncios o avisos publicitarios.

7. Globo Aerostático Anclado.- Elemento cuyo mensaje publicitario se presenta en un material flexible, de forma más o menos esférica, llena de un gas de menor densidad que el aire, y que se sujeta a una superficie fija. Esta definición incluye a elementos de otras formas y a los que son inflados con aire.

8. Letras Recortadas.- Son los mensajes publicitarios constituidos por letras, números o símbolos independientes entre sí, que se adosan a los paramentos de una edificación, sin impedir que se distinguan los elementos arquitectónicos de la misma.

9. Letrero.- Anuncio o aviso publicitario que cuenta



con una estructura sencilla a ser instalada directamente a un paramento.

10. Marquesina.- Es la estructura portadora del mensaje publicitario que se coloca sobre el elemento arquitectónico que sobresale y forma parte de la edificación, cubriendo parte de la vía pública, y que no permite construcción alguna en su parte superior.

11. Panel Simple.- Es el anuncio o aviso publicitario autoportante o sostenido en uno o más parantes.

12. Panel Monumental.- Es el anuncio o aviso publicitario que requiere de una estructura especial, que se sostiene en dos o más puntos de apoyo, y se construye de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento Nacional de Edificaciones y las normas técnicas aplicables. Si el panel monumental cuenta con una o más caras y es sostenido en un punto de apoyo, se denomina panel monumental unipolar.

13. Paleta Publicitaria.- Es el elemento autoportante de estructura simple de dos caras, con o sin soportes.

14. Placa.- Lámina o plancha superpuesta a la superficie de un paramento o fachada, con dimensiones no mayores a un cuadrado de 30 centímetros por lado, con un espesor máximo de 15 mm.

15. Plancheta Publicitaria O Flange.- Elemento simple sin iluminación, que se coloca perpendicularmente a un paramento, de material plástico, metal o similar, con dimensiones máximas de 30cm X 30cm y de un espesor máximo de 5 mm.

16. Torre Publicitaria (Tótem).- Estructura autoportante de relación mínima ancho-alto de 1 a 3; con uno o más anuncios o avisos publicitarios y de una o más caras.

17. Volumétrico.- Anuncio o aviso publicitario conformado por objetos o volúmenes como parte del mensaje publicitario.

Artículo 10º.- CLASIFICACIÓN DE LOS ANUNCIOS O AVISOS PUBLICITARIOS POR SUS CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS.-

1. Especiales.- Es el anuncio o aviso publicitario que emite publicidad mediante medios mecánicos, eléctricos o electrónicos.

2. Luminosos.- Cuando el anuncio o aviso publicitario en sí tiene iluminación propia (luz de neón) o cuando uno o más elementos de iluminación se encuentran en el interior de su estructura.

3. Iluminados.- Cuando uno o más elementos de iluminación se encuentran en el exterior de su estructura.

4. Sencillos.- Aquellos que se definen solamente por sus características de apariencia y forma.

Artículo 11º.- CLASIFICACIÓN DE LOS ANUNCIOS O AVISOS PUBLICITARIOS POR UBICACIÓN Y FINALIDAD.-

1. Por su Ubicación:

a) En Propiedad Privada:

- Avisos instalados en zonificación comercial y avisos instalados en zonificación residencial, avisos instalados en zonificación industrial.

b) En Propiedad Pública:

- Avisos instalados en vía pública, siendo avisos instalados en zonificación comercial, avisos instalados en zonificación residencial, avisos instalados en zonificación industrial;

- Avisos instalados en predios públicos o del estado.

- Avisos instalados en zonificación comercial y

- Avisos instalados en zonificación residencial.

2. Por su Finalidad:

a) Comercial.

b) De servicios a la comunidad.

c) Cívicos.

d) Vecinales.

TÍTULO III

COMPETENCIA DE LA MUNICIPALIDAD

Artículo 12º.- La Municipalidad Distrital de Chorrillos es competente para:

1. Normar, la ubicación de los anuncios publicitarios.
2. Autorizar la instalación de los anuncios publicitarios en:

a) Los bienes de uso público.
b) El mobiliario urbano ubicado en las vías locales correspondientes al distrito.

c) Las áreas libres, paramentos exteriores, retiros municipales y aires (techos o azoteas) de los bienes de dominio privado ubicados en la jurisdicción del distrito, incluyendo aquellos con frente a las Vías metropolitanas.

d) Los locales comerciales ubicados en el interior de las galerías comerciales, centros comerciales y mercados, con frente a áreas comunes de circulación de uso público.

3. Ejercer labores de fiscalización de la ubicación de anuncios publicitarios de conformidad con las disposiciones contenidas en la presente ordenanza.

4. Resolver los recursos impugnativos relacionados con la publicidad exterior.

5. Sancionar en asuntos vinculados a la ubicación de anuncios y avisos publicitarios.

6. Celebrar convenios de cooperación con la finalidad de mejorar la infraestructura urbana y ornato de la ciudad.

TÍTULO IV

DE LAS OBLIGACIONES

Artículo 13º.- Obligaciones del solicitante

Es obligación del solicitante de los elementos de publicidad exterior instalados en bienes o predios de propiedad privada:

1. Contar con la autorización correspondiente previo a su instalación o difusión.

2. Instalar el anuncio publicitario respetando las características técnicas que ameritaron su autorización

3. El anuncio deberá tener impreso en lugar visible, su código de registro

4. Mantener el elemento de publicidad exterior limpio y en funcionamiento correcto.

5. Revisar permanentemente las condiciones de seguridad del elemento de publicidad exterior autorizado.

6. Suscribir un compromiso de responsabilidad, el cual cubra daños que pudieran derivarse de la ubicación o aprovechamiento del elemento de publicidad, estando inmerso en este los gastos por retiro, incluso, si fuera la Municipalidad quien lo realice.

7. Acatar las disposiciones municipales para modificación del anuncio u otro cambio requeridos por motivos de ornato, encontrarse en mal estado u otros.

8. Solicitar una nueva autorización a la autoridad competente, cuando se modifique las características técnicas del anuncio y/o aviso publicitario autorizado.

9. Brindar las facilidades del caso a la Autoridad Municipal a efectos de fiscalizar correctamente el anuncio.

10. Exhibir la autorización respectiva de los anuncios publicitarios en el local comercial.

Artículo 14º.- Obligación de la Municipalidad

Al otorgar autorización para la ubicación de anuncios publicitarios, la Municipalidad se encuentra obligada a:

1. Respetar el derecho del propietario de su anuncio publicitario durante la vigencia de la autorización.

TÍTULO V

DE LA AUTORIZACIÓN MUNICIPAL

Artículo 15º.- AUTORIZACIÓN PARA LA UBICACIÓN DE ANUNCIOS Y AVISOS PUBLICITARIOS

La autorización para la ubicación de anuncios y avisos publicitarios se expresa mediante una Resolución

que otorga, la autoridad municipal de acuerdo a las competencias señaladas en la presente Ordenanza, a las personas naturales o jurídicas que están obligadas a solicitarla, de conformidad con las presentes disposiciones.

No podrán instalarse anuncios o avisos publicitarios sin cumplir con las disposiciones técnicas de la presente Ordenanza. Las autorizaciones son personales e intransferibles y deben ser obtenidas de manera previa a la instalación de los anuncios y avisos publicitarios.

La vigencia de la autorización municipal es indeterminada, siempre y cuando permanezcan las condiciones que fueron evaluadas para el otorgamiento de dicha autorización, a excepción de aquellos anuncios y avisos publicitarios que tienen la condición de temporal.

Artículo 16º.- AUTORIZACIÓN DE ANUNCIOS PARA CESIONARIOS

Para el caso de cesionarios que deseen obtener autorización de anuncios que se encuentren ubicados en los establecimientos comerciales, corresponderá ser solicitada por el titular de la licencia de funcionamiento principal, quien deberá incluir de manera conjunta en su leyenda, el nombre o actividad autorizada para el cesionario, conformando un solo elemento de publicidad.

Artículo 17º.- CONTENIDO DEL ANUNCIO

El contenido de un mensaje publicitario comprende tanto lo que se dice, como la forma en que se presenta.

No compete a la Municipalidad distrital normar o intervenir en cuanto al contenido de los anuncios y avisos publicitarios, el mismo que es regulado por INDECOPI. El mensaje publicitario deberá tener en cuenta lo siguiente:

1. Deberá ser respetuoso respecto a la dignidad y condición humana, y de los valores sociales y nacionales.
2. Deberá ser contrario a cualquier tipo de ofensa, menosprecio o discriminación hacia persona alguna, por razones de raza, sexo, condición social, religión, nivel cultural, situación económica o defecto físico.

Las modificaciones o cambio de leyenda no requerirán nueva autorización, debiéndose únicamente comunicar dicha modificación o cambio a la autoridad municipal.

Sin perjuicio de lo expresado en el presente artículo, cada anunciante asume la responsabilidad civil, penal y/o administrativa que corresponda por el modo, forma y contenido de sus avisos publicitarios, no correspondiendo imputar corresponsabilidad a la Municipalidad por la autorización emitida, pues dicha autorización no exime al anunciante de la exclusiva responsabilidad que le asiste.

Artículo 18º.- AUTORIZACIÓN AUTOMÁTICA

Se otorgará autorización automática y gratuita para la ubicación de anuncios y avisos publicitarios ante la respectiva Municipalidad, en los siguientes casos:

1. Las señales de tránsito para vehículos y peatones, los signos de seguridad, la señalización o información de obras en la vía pública, información de interés público no comercial, las señaladas para facilitar la ubicación de lugares de interés turístico, así como las placas o indicativos de dependencias públicas.
2. Los anuncios y avisos publicitarios que se ubican en bienes de dominio privado, que identifican entidades públicas, organismos internacionales, templos, conventos y establecimientos similares de organizaciones religiosas de todas las denominaciones, así como de las Instituciones Educativas Estatales; solo con respecto al nombre y en una sola ubicación.
3. La información temporal de actividades religiosas, culturales, recreativas, deportivas, cívicas y benéficas; todas ellas, de carácter no lucrativo. Así como la publicidad institucional de entidades públicas.
4. Elementos de publicidad exterior que contengan sólo la identificación de templos, conventos y establecimientos similares, de instituciones religiosas de todas las confesiones.
5. Anuncios obligados por INDECOPI en lo que respecta a la exposición de precios de los productos.

En estos casos que no requieren autorización, los interesados están obligados a respetar los parámetros

señalados en la presente Ordenanza, debiendo comunicar, previamente, mediante documento simple su instalación a la Municipalidad para la acción de control correspondiente. Dicho documento deberá señalar las características y la ubicación del anuncio a ser instalado.

Artículo 19º.- Requisitos para solicitar la Autorización de Ubicación de Anuncios o Avisos Publicitarios

I. REQUISITOS GENERALES.-

1. Formato Solicitud – Declaración Jurada, que incluirá:

a) El número del recibo de pago por derecho de trámite.

Y, según el caso:

b) Copia del acta de la junta o asamblea de propietarios de los bienes del dominio privado sujetos al régimen de propiedad exclusiva y común, en la que la mitad más uno de los Propietarios autoriza la ubicación del elemento de publicidad exterior y/o anuncio. En caso de no existir Junta o Asamblea de Propietarios, podrá presentar documentos de autorización suscrito por la mitad más uno de sus propietarios de corresponder.

2. Presentar las siguientes vistas:

a) Arte o diseño del anuncio o aviso publicitario con sus dimensiones y descripción de las características

- Medidas (largo, ancho y alto), material, estructura, colores, Nº de caras y leyenda por cada elemento de publicidad

b) fotografía en la cual se aprecie el entorno urbano y el bien o edificación donde se ubicará el elemento de publicidad exterior y/o anuncio.

c) Fotomontaje o posicionamiento virtual del elemento de publicidad exterior y/o anuncio para el que se solicita autorización, en el cual se aprecie el entorno urbano y el bien o edificación donde se ubicará.

II. LOS REQUISITOS GENERALES SE COMPLEMENTARÁN SEGÚN EL TIPO DE ANUNCIO O AVISO PUBLICITARIO CON LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

II.1. EN PANELES MONUMENTALES TIPO SIMPLES E UNIPOLAR:

1. Plano de ubicación con coordenadas UTM, a escala 1/500 o 1/250, y Esquema de Localización, escala 1/5,000. Se indicarán las distancias de la arista más saliente del panel y del eje de la base al borde exterior de la pista.

2. Especificaciones Técnicas y Plano de Estructuras a escala conveniente, refrendados por un Ingeniero Civil.

II.2. EN ANUNCIOS O AVISOS PUBLICITARIOS LUMINOSOS, ILUMINADOS O ESPECIALES: Con áreas de exhibición hasta 12.00 m2.:

1. En caso de anuncios en dominio público presentar copia de la carta de factibilidad de conexión eléctrica por la empresa prestadora de servicios correspondiente.

II.3. EN ANUNCIOS O AVISOS PUBLICITARIOS LUMINOSOS, ILUMINADOS O ESPECIALES: Con áreas de exhibición mayores a 12.00 m2.:

1. Memoria Descriptiva y Especificaciones Técnicas, refrendado por un Ingeniero Electricista o Ingeniero Mecánico Electricista.

2. Plano de instalaciones eléctricas, a escala conveniente, refrendado por un Ingeniero Electricista o Ingeniero Mecánico Electricista.

II.4. EN BIENES DE USO PÚBLICO:

1. Plano de Ubicación con coordenadas UTM, a escala 1/500 o 1/250, y Esquema de Localización, a



escala 1/5000. Se indicarán las distancias de la arista más saliente del panel y del eje de la base al borde exterior de la pista. (Debe adjuntar el archivo digital del plano).

2. Copia de la carta de factibilidad de conexión eléctrica por la empresa prestadora de servicios correspondiente (Avisos publicitarios con un área hasta 12m² Luminosos, Iluminados, Especiales).

3. Pago del derecho correspondiente por el Aprovechamiento Particular de Bienes de Dominio o Uso Público (de ser el caso).

III.1. PARA AFICHES O BANDEROLAS DE CAMPAÑAS Y EVENTOS TEMPORALES:

1. Solo podrán instalarse en locales comerciales o en establecimientos para campañas publicitarias o promociones temporales.

2. Deberán ubicarse únicamente detrás de las vitrinas o escaparates y de mamparas.

3. En mamparas solo podrán ubicarse ocupando paños intercalados no consecutivos.

4. En el Formato-Solicitud debe consignarse el tiempo de exhibición de los afiches o banderolas, con una vigencia máxima de 30 días.

5. Los requisitos generales para las solicitudes de ubicación de anuncios y avisos publicitarios.

Artículo 20°.- Plazo para Otorgar la Autorización de Ubicación de Anuncios y Avisos Publicitarios

La autoridad municipal correspondiente deberá expedir la respectiva autorización de ubicación de anuncios y avisos publicitarios dentro de un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles contados a partir de la fecha de presentación de los requisitos completos, de acuerdo al TUPA.

Artículo 21°.- Aplicación del Silencio Administrativo

Para los casos de anuncios o avisos publicitarios ubicados en bienes de dominio privado, se aplicará el silencio administrativo positivo, es decir, vencido el plazo establecido en el artículo anterior, se considerará otorgada la autorización.

Los elementos de publicidad exterior que se ubican en bienes de dominio público, pueden afectar significativamente el interés público vecinal por incidencia en la salud, medio ambiente y la seguridad pública, por lo que para estos casos se aplicará el silencio negativo.

Artículo 22°.- Vigencia de la Autorización de Instalación de Elementos de Publicidad Exterior

La vigencia de las autorizaciones de los elementos publicitarios es indefinida, siempre y cuando permanezcan las condiciones que fueron evaluadas para el otorgamiento de dicha autorización, salvo los que tienen la condición de temporal o los que hayan sido solicitados de manera expresa temporal por el administrado.

Artículo 23°.- Renovación de la Autorización de Ubicación de Anuncios o avisos Publicitarios

Antes de la fecha de vencimiento del plazo de la autorización, el interesado solicitará la renovación de la autorización de ubicación de anuncios y avisos publicitarios, para lo cual deberá cumplir con los requisitos correspondientes al anuncio publicitario, caso contrario será de aplicación lo dispuesto por el Artículo 27° de la presente Ordenanza.

Artículo 24°.- Fiscalización Municipal

La fiscalización municipal será permanente a través de la Sub Gerencia de Fiscalización Administrativa.

Artículo 25°.- Revocatoria de las Autorizaciones

La Gerencia de Desarrollo Urbano, dentro de sus competencias podrán disponer la revocación de las autorizaciones reguladas en la presente Ordenanza en los siguientes casos:

1. Si verificado el incumplimiento de las condiciones establecidas en la autorización por parte de la Sub

Gerencia de Fiscalización Administrativa, ésta procederá conforme a sus funciones; asimismo comunicará a la Subgerencia de Obras Privadas y Control Urbano las acciones realizadas para que esta área otorgue el plazo de 15 (quince) días para su adecuación. Si luego del plazo otorgado, el titular de la autorización no cumpliera con subsanarlo, se procederá a dejar sin efecto la autorización emitida.

2. Cuando se detecte alguna variación en la ubicación o características del elemento de publicidad exterior; sin perjuicio de la imposición de las sanciones contempladas en el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas de la Municipalidad.

3. Cuando se dé el vencimiento de la autorización y no se haya solicitado su renovación o prórroga, o cuando las modificaciones realizadas a la autorización imposibiliten la procedencia y continuidad de la autorización del elemento de publicidad exterior.

4. Cuando se detecte que la publicidad no está ubicada en área de propiedad exclusiva sino de propiedad común, y no cuente con la autorización de la Junta de Propietarios o, en caso de no existir ésta, con la aprobación mayoritaria de la mitad más uno de la totalidad de propietarios.

5. Cuando se haya consignado datos falsos en la información, formularios u otros documentos presentados para la obtención de la Autorización.

6. En los casos de impedimentos y/o resistencia a los procedimientos de control de fiscalización posterior materia de la autorización a cargo de la Sub Gerencia de Fiscalización Administrativa debiendo comunicar a la Sub Gerencia de Obras Privadas y Control Urbano.

7. En caso se presente quejas vecinales, debidamente sustentadas.

8. Cuando el anuncio publicitario constituya peligro, o riesgo para la seguridad pública, o se infrinjan las normas reglamentarias de seguridad del sistema de seguridad civil.

Artículo 26°.- Registro de Anuncios y Avisos Publicitarios

La información respecto a la ubicación de anuncios y avisos publicitarios deberán estar registrados en una base de datos que se constituirá para tal efecto. El cual será administrado por la Sub Gerencia de Obras Privadas y Control Urbano.

Artículo 27°.- Derecho de Tramitación

El procedimiento administrativo genera un costo por el servicio de calificación y emisión de la autorización, el cual se encuentre señalado en el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de la Municipalidad.

TITULO VI

PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

Artículo 28°.- Autorización para instalación de elementos de Publicidad Exterior

1. La Sub Gerencia de Obras Privadas y Control Urbano a través del área de recepción Documentaria, revisa que la documentación presentada por el administrado, quien solicita autorización para la instalación de anuncios publicitarios, se encuentre conforme al TUPA, caso contrario se procederá de conforme a lo indicado en el Art. 125 de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.

2. La Sub Gerencia de Obras Privadas y Control Urbano da conformidad a la documentación y se verifica el cumplimiento de las normas técnicas según la presente Ordenanza, se informa determinando la procedencia e improcedencia de la autorización de acuerdo a lo dispuesto en la presente Ordenanza y normas complementarias.

3. La Sub Gerencia de Obras Privadas y Control Urbano evalúa la solicitud y de cumplir con los requisitos administrativos y técnicos en un solo acto emite la Autorización para la instalación de elemento de publicidad exterior.

TÍTULO VII

NORMAS TECNICAS

CAPITULO I

GENERALIDADES

Artículo 29°.- Instalación de los Anuncios Publicitarios

Los anuncios publicitarios que se instalen en bienes de dominio privado, en bienes de uso público o bienes de servicio público deberán ceñirse a las disposiciones de la presente Ordenanza.

Artículo 30°.- Condiciones Estructurales

Los anuncios publicitarios, sus soportes y el lugar en donde se les ubica, deberán cumplir con las condiciones estructurales señaladas en las normas técnicas vigentes.

Artículo 31°.- Instalaciones Eléctricas

Los anuncios publicitarios que necesiten energía eléctrica u otra, para su iluminación o funcionamiento, deberán cumplir con las condiciones de seguridad respecto a descargas eléctricas, interferencia a otras señales de terceros, reflejo o irradiación de luz, así como las distancias mínimas a otros elementos y en general lo establecido en el Código Nacional de Electricidad y la normatividad vigente.

Con la finalidad de brindar seguridad a terceros, los anuncios publicitarios, no deberán comprometer la seguridad física y libre circulación de los ocupantes del bien de dominio privado en donde se ubica, así como de los vecinos o de quienes circulen por las vías circundantes.

CAPITULO II

ANUNCIOS Y AVISOS PUBLICITARIOS EN BIENES DE DOMINIO PRIVADO

Artículo 32°.- Generalidades

El anuncio o aviso publicitario debe formar un conjunto armónico con el volumen de la edificación, así como con el área en donde se le ubicará. No se permitirán aquellos que atenten contra la composición del entorno existente y el ornato público; y se deberá cumplir que:

1. No se podrán ubicar anuncios o avisos publicitarios en paramentos deteriorados o en mal estado de conservación, salvo que se incluya la mejora o construcción del paramento.

2. No se podrán ubicar anuncios y avisos publicitarios en puertas o ventanas, a excepción que la edificación se encuentre deshabitada o desocupada.

3. Los anuncios y avisos publicitarios colocados sobre el vano de entrada al establecimiento, deberán tener como máximo el ancho del vano sobre el cual se ubiquen.

4. Se prohíbe la colocación de afiches sobre los paramentos.

5. En caso de existir más de un anuncio publicitario en la misma edificación deberán ordenarse entre sí, concordando sus formas y medidas, teniendo en cuenta el color del paramento donde serán ubicados, de manera que conformen un conjunto armónico.

6. Todo anuncio y aviso publicitario deberá encontrarse adosado en su totalidad al paramento donde se ubique no debiendo sobresalir del mismo.

7. Los avisos publicitarios monumentales o especiales y aquellos que por sus características y ubicación así lo ameriten, serán evaluados por el órgano competente de la Municipalidad, a efectos que estos no generen impacto visual.

Artículo 33°.- En los Cercos

Además de cumplir lo señalado en el artículo 30°, 31° y 32° Generalidades, para publicidad en cercos deberá observarse lo siguiente:

1. En caso de terrenos sin construir, y en predios con zonificación comercial los anuncios y avisos publicitarios pueden estar en el cerco frontal o en el interior del terreno propiamente dicho.

2. La altura del anuncio o aviso publicitario:

a) En predios con zonificación comercial, tendrá una altura máxima de 3.00 metros, medidos desde el nivel de la vereda y un espesor máximo de 0.10 metros; en caso que el anuncio o aviso publicitario se utilice como cerco. b) En caso de zonas residenciales la altura del anuncio no será mayor al 30% de la altura del cerco. No se permitirá anuncios adosados a rejas o a cercos vivos.

c) En caso de terrenos sin construir o en proceso de construcción, los anuncios y avisos publicitarios pueden estar en el cerco frontal (adosados o como cerco), teniendo una altura máxima de 3.00 metros, medidos desde el nivel de la vereda y con un espesor máximo de 0.10 metros.

d) El borde superior del anuncio o aviso publicitario debe tener como máximo la misma altura de las edificaciones aledañas, teniendo en cuenta el ítem b).

e) Cualquier otro elemento de la estructura e iluminación de un anuncio o aviso publicitario podrán invadir los aires de la vía pública hasta 0.50 metros como máximo y a una altura de 3.00 m. o la altura máxima del cerco.

Artículo 34°.- En Edificaciones en Proceso de Construcción

Los anuncios y avisos publicitarios podrán colocarse en el cerco, adosarse a la edificación o ubicarse en sus áreas libres internas, y cumplir lo señalado en los artículos 30°, 31° y 32°, según corresponda.

Artículo 35°.- En Edificaciones con Fachadas a Nivel de Vereda

Además de cumplir lo señalado en los artículos 30°, 31° y 32° "Generalidades", para la publicidad en edificaciones con fachadas a nivel de vereda, deberá observarse lo siguiente:

1. Será permitido que los anuncios y avisos publicitarios invadan los aires de la vía pública hasta 20 cm., desde el límite de la construcción, y se colocarán sobre el vano o una altura de 2.10 m. Si tuviese elementos de iluminación, éstos no podrán exceder de 50cm. sobre la vía pública y a una altura de 3.00 m. o sobre el vano de entrada.

2. En caso de ubicación de anuncios o avisos publicitarios adosados a paramentos a una altura menor a 2.10 m., podrán tener un espesor máximo de 10 cm.

3. No se autorizan anuncios y avisos publicitarios perpendiculares a la fachada.

4. En edificaciones a nivel de vereda no autorizan anuncios y avisos publicitarios tipo bandera.

5. El anuncio o aviso publicitario se ubicará en el paramento que pertenece al local comercial, caso contrario deberá contar con la autorización que corresponda.

6. No se podrán ubicar anuncios y avisos publicitarios en ninguna parte de los pisos superiores al primer piso de la fachada. Excepcionalmente cuando no exista espacio para su instalación, podrá ubicarse en el alfeizar del nivel superior, siempre que se cuente con la autorización del propietario del mismo en caso de propiedad horizontal el 50% + 1 de los propietarios, y dicho nivel no se proyecte sobre la vía pública, de proyectarse a la vía pública serán del tipo letras recortadas 5cm, sencillas con o sin iluminación.

7. En las zonas residenciales, solo se permitirán anuncios y avisos publicitarios simples tipo letras recortadas con o sin iluminación. Se encuentran exceptuados los predios residenciales ubicados en los ejes viales contemplados en el índice de usos para la Ubicación de Actividades Urbanas Vigente.

8. Están permitidos en puertas y ventanas los anuncios y avisos publicitarios arenados en vidrios templados fijos o móviles.

9. Están permitidos en puertas únicamente de tipo portón excepcionalmente cuando no exista espacio para su instalación y/o siempre y cuando se trate de un único anuncio publicitario, los anuncios y avisos publicitarios pintados, debiendo ocupar no más del 40% del área del portón.

10. La ubicación de anuncio publicitario no invadirá total o parcialmente vanos, puertas o ventanas, encontrándose



exceptuados los anuncios y avisos publicitarios instalados en edificaciones en proceso de construcción o venta (desocupados), debiendo ocupar no más de 40%.

Artículo 36°.- En Edificaciones con Retiro

Además de cumplir lo señalado en los artículos 30°, 31° y 32° "Generalidades", para la publicidad en edificaciones con retiro deberá observarse lo siguiente:

1. El anuncio o aviso publicitario adosado al paramento contiguo o adyacente a la edificación con retiro deberá contar con la autorización respectiva del propietario de la misma o del 50% +1 de los propietarios en caso de propiedad horizontal.

2. El anuncio o aviso publicitario colocado en el retiro de la edificación no podrá obstaculizar el paso peatonal o elemento arquitectónico alguno, asimismo no se permitirá que se proyecten o invadan vía pública, o propiedad de terceros.

3. No podrán ubicarse paneles monumentales unipolares en los retiros de los bienes de dominio privado ubicados en zonificación residencial. Se permitirán éstos en retiros municipales de los inmuebles ubicados en zonificación o uso comercial e industrial siempre y cuando no obstaculice la visibilidad de las edificaciones colindantes u otro elemento de publicidad cercano.

4. Se podrán colocar anuncios y avisos publicitarios simples con parantes, en el retiro de los predios con zonificación comercial y en los predios con zonificación residencial con frente a ejes viales contemplados en el índice de usos, siempre que estos se ubiquen en esquina, con una altura no mayor a 6.00 metros (incluyendo parantes) debiendo ser instalados en el extremo del retiro próximo a la intersección de vías.

5. Podrán instalarse anuncios y avisos publicitarios paralelos a la vía con soportes propios siempre que se ubiquen detrás de cercos, como continuación de estos a la altura del cerco.

6. En terrenos sin construir podrán ubicarse anuncios y/o avisos publicitarios al interior del terreno; los parantes de los anuncios y avisos no deberán exceder la altura del cerco, asimismo la altura del anuncio no será mayor a 6.00 metros (incluyendo parantes)

7. Los paneles monumentales unipolares deberán guardar 100 metros como distancia mínima entre uno y otro del mismo modo los anuncios monumentales o especiales instalados en azoteas.

Artículo 37°.- En los Paramentos Laterales o Posteriores de las Edificaciones

Además de cumplir lo señalado en los artículos 30°, 31° y 32° "Generalidades", para la publicidad en paramentos laterales o posteriores de las edificaciones deberá observarse lo siguiente:

1. Se podrán ubicar anuncios y avisos publicitarios en los paramentos laterales o posteriores siempre y cuando no cubran ventanas, ni ductos de iluminación.

2. Los anuncios y avisos publicitarios no podrán obstaculizar la iluminación o ventilación de propiedades de terceros; en caso de invadir sus aires debe contar con su autorización.

Artículo 38°.- En las Azoteas de las Edificaciones

Además de cumplir lo señalado en los artículos 30°, 31° y 32° "Generalidades", para la publicidad en azoteas de las edificaciones deberá observarse lo siguiente:

1. Se podrán colocar anuncios y avisos publicitarios en azoteas de los predios con zonificación comercial o industrial y en los predios con zonificación residencial perteneciente a los ejes viales aprobado en el índice de usos para la ubicación de actividades urbanas vigente.

2. Los anuncios y avisos publicitarios monumentales en azoteas de predios en zonas residenciales pertenecientes a los ejes viales aprobado en el índice de usos para la ubicación de actividades urbanas vigente estarán ubicados a una distancia de 100.00 metros y a 50.00 para zonas o usos comerciales e industriales.

3. La altura entre el piso terminado de la azotea y el inicio del área de exhibición del anuncio publicitario no podrá ser mayor a 1.50.

4. El área de exhibición del elemento de publicidad deberá cumplir, para cada caso, lo siguiente:

a. En edificaciones de 1 a 2 pisos el área máxima de exhibición será de 12.00 m² con una altura no mayor de 2.40 m.

b. En edificaciones de 3 pisos: el área máxima de exhibición será de 54.00 m², con una altura no mayor de 4.80 m.

c. En edificaciones de 4 a 5 pisos: el área máxima de exhibición será de 78.00 m², con una altura no mayor de 5.40 m.

d. En edificaciones de 6 a 7 pisos: el área máxima de exhibición será de 104.00 m², con una altura máxima que no deberá exceder los 7.20 m.

e. En edificaciones de más de 7 pisos: el área máxima de exhibición será de 185.00 m², con una altura máxima que no deberá exceder los 9.60 m.

5. Anuncios y Avisos Publicitarios en Coronación de Edificios.- Se refiere a la publicidad colocada sobre la coronación de la última planta de un edificio, es decir, sobre el parapeto de la azotea.

Las dimensiones y ubicación de estas superficies publicitarias se ajustarán a las siguientes condiciones:

a. Las superficies publicitarias en coronación de edificios deberán retirarse como mínimo medio metro desde el plano de fachada.

b. En los edificios entre medianeras, deberán situarse retirados tres metros de las mismas.

c. La altura del anuncio o aviso publicitario no podrá exceder del 20% de la del edificio y como máximo alcanzará los 5.00 metros.

6. El anuncio o aviso publicitario debe contemplar una zona o área de seguridad en los límites de la azotea.

7. Los anuncios o avisos monumentales en azotea estarán a una distancia de 100.00ml. entre uno y otro aviso para zonas o usos residenciales y de 50.00 ml. para zonas o usos comerciales o industriales.

8. El anuncio y aviso publicitario no invadirá la vía pública o los inmuebles colindantes, debiendo ubicarse dentro del perímetro de la azotea, asimismo deberá contemplar una zona de seguridad en los límites de la misma.

9. El anuncio, aviso o elemento publicitario ni sus soportes deben interferir con otras instalaciones del edificio tales como equipos de aire acondicionado, casetas de ascensores, tendedores, antenas y otros. Asimismo, no deben alterar las condiciones constructivas o de evacuación en edificios que tengan prevista una vía de escape de emergencia a través de la terraza, a su vez no se podrán instalar anuncios publicitarios luminosos si en la última planta del edificio de existir piscinas.

Artículo 39°.- En fachadas de Galerías, Centros Comerciales, Mercados de Abastos, Campos FERIALES y Otros Establecimientos Similares

Además de cumplir lo señalado en los artículos 30°, 31° y 32° "Generalidades", en el interior de los establecimientos mencionados, se cumplirá con lo siguiente:

1. Sólo se permitirá la ubicación de letreros o letras recortadas, ya sean sencillos o luminosos.

2. Los anuncios o avisos publicitarios mencionados en el artículo anterior se ubicarán en el dintel de la entrada de cada local comercial.

3. No se permitirán anuncios y avisos publicitarios perpendiculares al plano de la fachada en que se ubican los locales comerciales. Los anuncios y avisos publicitarios tendrán un espesor máximo de 20 cm.

4. Podrán ubicarse banderolas interiores, siempre y cuando no cubran ventanas, ni ductos de iluminación, ni áreas comunes de circulación que den al exterior.

Artículo 40°.- Vallas

Además de cumplir lo señalado en los artículos 30°, 31° y 32° "Generalidades", las vallas de propiedad privada

colocadas en los paramentos de los bienes de dominio privado, cumplirán con lo siguiente:

1. Tendrán un área de exhibición máxima de 12.00 m².
2. Estará diseñada de material y forma para su fácil mantenimiento.
3. No podrá invadir u obstaculizar vanos de puertas, ventanas ni ductos.
4. Sólo se podrá colocar en el primer piso.

Artículo 41°.- Escaparates

La superficie vidriada de los escaparates no podrá ocupar una superficie mayor al 30% de la superficie vidriada.

Artículo 42°.- En predios con zonificación OU (otros usos), E (equipamiento educativo) y H (equipamiento de salud)

Además de cumplir lo señalado en los artículos 30°, 31° y 32° "Generalidades", cumplirán con lo siguiente:

1. En estas zonificaciones se respetan las características publicitarias permisibles en los predios colindantes, de ubicarse entre predios con diferente zonificación, estos predios podrán adoptar las características publicitarias del predio colindante de mayor nivel comercial.

Artículo 43°.- En predios ubicados en zonas monumentales

Además de cumplir lo señalado en los artículos 30°, 31° y 32° "Generalidades", cumplirán con lo siguiente:

1. Los anuncios se colocarán adosados a las fachadas (no perpendiculares a ellas) en el primer piso en la parte superior del vano, con dimensiones apropiadas, sin perturbar el espacio público guardando armonía con el color de la edificación.
2. Solo podrán colocarse anuncios tipo letras recortadas, letreros o placas.
3. Para la colocación de anuncios y avisos publicitarios en la zona monumental se requiere la previa aprobación del diseño respectivo por parte de la municipalidad
4. No podrán colocarse anuncios y avisos publicitarios en azoteas, pisos superiores de inmuebles, postes de alumbrado público y mobiliario urbano en general, puertas y ventanas, postes públicos, anuncios de dos o más caras, y de carácter provisional cualquiera sea su índole.

CAPÍTULO III

ANUNCIOS Y AVISOS PUBLICITARIOS EN BIENES DE USO PÚBLICO

Artículo 44°.- Áreas intangibles y de reserva

Para otorgar la autorización deberá respetarse la intangibilidad y reserva de las áreas destinadas al Programa de Transporte Urbano de Lima, declarada en la Ordenanza Metropolitana N° 682 del 26 de agosto de 2004.

Artículo 45°.- Ejecución de obras

La autorización para ubicación en vía pública se otorgará mediante convenio suscrito con la Municipalidad o trámite administrativo regular; previo a su instalación, el interesado deberá solicitar la autorización correspondiente por Ejecución de Obras en Áreas de Dominio Público, de ser el caso.

Artículo 46°.- Derecho de propiedad

Las autorizaciones no otorgan derecho de propiedad alguna sobre el lugar en el que se ubica. Asimismo, no podrán ser invocadas para excluir o disminuir las responsabilidades civiles o penales en las que hubiera incurrido el anunciante o el propietario del elemento de publicidad en el ejercicio de su actividad.

Artículo 47°.- Ocupación del espacio público

La ocupación del espacio público para la instalación de elementos de publicidad exterior podrá ser autorizada por la municipalidad mediante la suscripción de un convenio

en el que se fijará un derecho de compensación por el aprovechamiento del espacio público, de conformidad con la tabla del Artículo xx° de la presente Ordenanza, pudiéndose fijar además otras condiciones de carácter económico en beneficio de la comuna. La suscripción del convenio, no enerva el cumplimiento de las disposiciones técnicas para la instalación de elementos de publicidad exterior señaladas en la presente ordenanza.

Todo convenio deberá contemplar una cláusula de resolución automática por necesidad pública, en los casos que por modificación de vía o construcción de infraestructura sea necesario la desocupación del espacio u otros que sean determinados por la Municipalidad, esta resolución no derivará compensación alguna respecto del administrado.

Estas también se otorgarán mediante trámite administrativo regular, teniendo una vigencia de un año después de su suscripción, pudiendo ser renovadas de acuerdo a lo señalado por el Artículo 23° de la presente.

Artículo 48°.- Variación al elemento de publicidad exterior

Cualquier variación realizada que modifique las características técnicas del anuncio y/o aviso publicitario autorizado (estructura, forma, material y otros), del elemento de publicidad exterior, será entendida como si se tratase de un elemento nuevo, debiendo obtener nueva autorización.

Artículo 49°.- Derecho por el Aprovechamiento de un Bien de Uso Público

El monto anual del derecho se establecerá de acuerdo a lo siguiente:

Nº	Tipo de Anuncio o Aviso publicitario	%UIT/m ² Área exhibición (*)
1	Panel Simple o Monumental	1%
2	Panel Monumental Unipolar	2%
3	Volumétrico	2%
4	Paleta y Totém	1%

Nota: Los porcentajes expresan el derecho por el aprovechamiento del espacio público por el periodo de (01) año.

Los montos a aplicarse deben expresarse sin centavos.

Artículo 50°.- Forma de Pago

El pago del derecho se efectuará mensualmente hasta el último día hábil del mes precedente al que corresponde al uso o aprovechamiento del bien de uso público. Tratándose de derechos por plazos menores aun mes, el pago se efectuará al contado.

Artículo 51°.- Atraso en el Pago

De no efectuar el pago dentro del plazo señalado en el artículo 48° el derecho por el aprovechamiento de un bien de uso público será reajustado, incrementándose el interés legal correspondiente. Si a los 30 días de vencido el plan, el derecho por el aprovechamiento del bien del uso público no fuese cancelado, La Municipalidad de Chorrillos requerirá el pago notarialmente a través de la Subgerencia de Tesorería, de no producirse la cancelación a los 3 días posteriores a la recepción de la Carta Notarial la autorización caducará en forma automática, procediéndose al retiro del anuncio, aviso o elemento publicitario, comunicando al área de Fiscalización Administrativa y al anunciante para los fines pertinentes.

Artículo 52°.- Normas Sobre Ornato y Seguridad en Bienes de Uso Público

Las características o ubicación de los anuncios y avisos publicitarios no deben generar contaminación visual que afecte el entorno urbano. En tal sentido, se prohíbe la ubicación de anuncios y avisos publicitarios en los siguientes casos y condiciones:

1. Dentro y en el perímetro de las plazas, alamedas, paseos, parques, y similares de uso público de administración municipal; excepto publicidad ecológica.



2. En malecones, acantilados, playas, ríos, lagunas y demás elementos urbanísticos naturales o artificiales, que obstruyan la visión de los mismos; excepto publicidad ecológica, y aquellos anuncios o avisos publicitarios que sean de carácter provisional con una vigencia máxima de 30 días.

3. En las áreas declaradas como zonas arqueológicas.

4. Que ocupen total o parcialmente la superficie o aires de pistas y veredas, con excepción de los anuncios o avisos publicitarios que se ubican en mobiliario urbano.

5. En árboles, elementos de señalización, postes de alumbrado público, cables de transmisión de energía o teléfonos, ni a obras de arte de la vía.

6. En los intercambios viales, pasos a desnivel y puentes peatonales; y a una distancia de ellos no menor de 100 ml. desde el inicio del intercambio vial o paso a desnivel.

7. Que se sitúen en curvas, cruces, cambios de rasantes, confluencia de vías o cualquier lugar en que obstaculizar el tránsito vehicular o peatonal.

8. Que interfieran u obstaculicen la visión de los conductores de vehículos o peatones

9. Que obstaculicen la visibilidad de la señalización vial o de nomenclatura e informativa, aun cuando sean removibles.

10. En las islas de refugio o peatonales.

11. Pintar o pegar avisos publicitarios en las veredas, sardineles, pistas y otro componente de la vía pública.

Artículo 53°.- Limitaciones para Instalación de Anuncios y Avisos Publicitarios en Bienes de Uso Público

En las vías consideradas como expresas, arteriales, colectoras y locales, podrán autorizarse la ubicación de anuncios y avisos publicitarios, de acuerdo a las siguientes condiciones:

1. En los Separadores Centrales de todo tipo:

a. Aquellos anuncios y avisos publicitarios cuya área de exhibición se encuentre a una altura de la vía menor a 4.50 m., cualquier componente del anuncio o aviso publicitario deberá estar a una distancia horizontal mayor o igual a 1.00 m. de la pista o calzada. Estos elementos deberán estar a una distancia no menor de 90.00 m. entre ellos, y en un solo sentido.

b. Aquellos anuncios y avisos publicitarios cuya área de exhibición se encuentre a una altura de la vía mayor o igual a 4.50 m. para vías expresas y arteriales y de 3.20 m. para vías colectoras y locales, dicha superficie podrá tener un máximo igual al ancho del separador, a excepción de sus soportes que deberán conservar la distancia mínima de 1.00 m. Estos anuncios y avisos publicitarios deberán estar a una distancia no menor de 100.00 m. entre ellos.

c. Las distancias entre ellos, señaladas en a) y b) no rigen entre paletas publicitarias y los otros tipos de anuncios o avisos publicitarios.

2. En los Separadores Laterales de todo tipo:

a. Aquellos anuncios y avisos publicitarios cuya área de exhibición, se encuentre a una altura de la vía menor a 4.50 m. cualquier componente del anuncio o aviso publicitario deberá estar a una distancia horizontal mayor o igual de 0.50 m. de la pista o calzada. Estos anuncios y avisos publicitarios deberán estar a una distancia no menor de 90.00 m. entre ellos.

b. Aquellos anuncios y avisos publicitarios cuya área de exhibición, se encuentre a una altura de la vía mayor o igual a 4.50 m. para vías expresas y arteriales y de 3.20 m. para vías colectoras y locales, dicha superficie podrá tener un máximo igual al ancho del separador. Estos anuncios y avisos publicitarios deberán estar a una distancia no menor de 150.00 metros lineales entre sí.

c. El área de exhibición máxima de estos anuncios, avisos publicitarios o elementos publicitarios será de 185.00m², y la distancia entre ellos cuando se encuentren al mismo lado de la vía no será menor a 300 ml., y cuando se encuentren en lados opuestos o a trebolillo, la distancia no será menor a 150ml. Ambas distancias corresponden a las medidas horizontales en el sentido de la vía, y con una

tolerancia de 10% de variación por accidentes del terreno.

3. Los anuncios y avisos publicitarios que contengan elementos internos o externos de iluminación o dotadas de movimiento, cuando procedan, no deberán:

a. Producir deslumbramientos, ni molestias por alta luminosidad a los conductores de vehículos y peatones; o que reflejen o irradien luz al interior de los inmuebles. Cuando las instalaciones produzcan limitación de las luces de inmuebles o molestias a sus ocupantes, es requisito indispensable acreditar con documento fehaciente, la aceptación por los afectados de dichas limitaciones o molestias.

b. Inducir a confusión con señales luminosas de tránsito. Y en general, no podrán ser semejantes a señales, símbolos o dispositivos oficiales de control del tránsito, de conformidad con el Reglamento Nacional de Tránsito.

c. Impedir la perfecta visibilidad.

d. Emitir sonidos como parte del sistema de publicidad.

e. Contener elementos de proyección, así como iluminación intermitente.

f. Cuando el anuncio o aviso publicitario esté dotado de elementos externos de iluminación su saliente máxima sobre su área de exhibición no podrá exceder de 2.00 metros.

g. Contener componente alguno a una distancia menor a la señalada en el Código Nacional Eléctrico o norma correspondiente, de las redes de energía y telecomunicaciones.

4. Las banderolas tipo pasacalles, sólo estarán permitidas en las vías colectoras y locales, y a una altura mínima de 3.20 m. del nivel de la pista o calzada a la parte más baja de la banderola, y a una distancia de 100 m. entre ellas. De ser procedente, se autorizarán hasta un plazo máximo de 30 días calendario. Queda totalmente prohibida la colocación de banderolas en las vías expresas y arteriales.

5. Los elementos de publicidad exterior para fines comerciales, solo podrán instalarse en la vía pública, previo convenio o concesión, suscrito con la Municipalidad, sujetándose a lo establecido en la presente Ordenanza. Deberán ser instalados en la vía pública, vías calificadas como expresas y arteriales, que cuenten con separador central.

6. Los paneles monumentales unipolares o especiales deberán guardar 100 metros como distancia mínima entre uno y otro y se ubicarán en el mismo sentido de la vía.

Artículo 54°.- Mobiliario Urbano

Es considerado como bien de uso público y podrá contener mensajes publicitarios, como parte del mismo y sin sobresalir de sus dimensiones con excepción de los postes señalizadores que por su característica puede exceder en 0.70 m (Sesenta centímetros). En caso de que el mobiliario sea un bien de propiedad privada y de uso público como las casetas telefónicas y cajeros automáticos, deberá solicitarse la autorización correspondiente, para la instalación de publicidad.

TÍTULO VIII

CONVENIOS DE COOPERACIÓN

Artículo 55°.- La Municipalidad podrá celebrar convenios de cooperación con empresas dedicadas a la publicidad exterior para el mejoramiento del ornato y/o infraestructura del distrito. Dichas empresas podrán presentar proyectos cuyos costos de elaboración y ejecución será a cuenta y cargo del solicitante y todas las obras que se ejecuten a mérito de ello pasaran a ser de propiedad de la Municipalidad al término del Convenio. Sin lugar a compensación algún.

Artículo 56°.- Los proyectos presentados deberán contener los requisitos establecidos según TUPA, las especificaciones técnicas, así como los plazos de ejecución debiéndose ceñir a las disposiciones contenidas en esta Ordenanza.

Artículo 57°.- La Municipalidad establecerá en cada caso el tipo, la ubicación y la cantidad de elementos de publicidad exterior que las empresas podrán instalar a través de convenios.

Artículo 58°.- Los convenios no podrán generar derechos de exclusividad ni monopolio y tendrán una vigencia máxima de 4 años.

TÍTULO VIII

CESE DE AUTORIZACIONES Y RETIRO DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS

Artículo 59°.- Cese de la autorización de anuncios publicitarios

Vencido el plazo de vigencia de la autorización, el administrado deberá proceder al cese de su autorización dentro de las 48 horas siguientes al vencimiento de la misma. La Sub Gerencia de Obras Privadas y Control Urbano informará de manera mensual el cese de autorizaciones a la Sub Gerencia de Fiscalización Administrativa a efectos que realice la fiscalización pertinente.

El elemento de publicidad exterior podrá retirarse antes del vencimiento de la autorización, si el titular así lo hiciera conocer, debiendo para ello comunicar su decisión a la Municipalidad, adjuntando copia fotostática de su documento Nacional de Identidad y original de la Autorización de Anuncios.

Artículo 60°.- Retiro de los anuncios publicitarios

La Municipalidad podrá disponer el retiro de publicidad exterior, cuando por razones de seguridad, resulte necesario. Para ello se debe contar con informe técnico de la Sub Gerencia de Gestión del Riesgo de Desastres, que ponga de manifiesto su peligrosidad.

TÍTULO IX

DE LA FISCALIZACIÓN Y SANCIONES DE LOS ELEMENTOS DE PUBLICIDAD EXTERIOR

Artículo 61°.- Fiscalización de los elementos de publicidad exterior.-

Los elementos de publicidad exterior autorizados, de conformidad con la presente Ordenanza, estarán sujetos a ser verificados por la Municipalidad de Chorrillos a través de la Subgerencia de Fiscalización Administrativa, a fin de certificar el cumplimiento de las características autorizadas y su mantenimiento; y de ser el caso, imponer las sanciones establecidas en la Tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad y sus modificatorias.

Artículo 62°.- Procedimiento sancionador:

1. El procedimiento sancionador se inicia siempre de oficio o a petición de parte de otros órganos o entidades o por denuncia vecinal, de conformidad con el vigente Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas de la Municipalidad de Chorrillos.

2. Sin perjuicio de lo antes señalado, los ciudadanos, en forma individual o colectiva, o a través de organizaciones representativas, podrán formular denuncias por infracciones a esta Ordenanza ante la Municipalidad; del mismo modo podrán solicitar la revocación de la autorización respectiva.

Artículo 63°.- Sanciones aplicables a cada infracción

Cualquier transgresión a las disposiciones de la presente Ordenanza será sancionada con multa y/o retiro, según lo establecido en la Tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas aprobado por Ordenanza Municipal 372-MDCH.

Artículo 64°.- Retiro de los elementos de publicidad exterior antirreglamentarios.

1. La Municipalidad, a través de la Subgerencia de Fiscalización Administrativa, emitirá la Notificación

de Imputación de Cargos, por carecer de autorización para la ubicación y características de elementos de publicidad exterior, la cual deberá seguir el procedimiento establecido en el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas vigente y lo señalado en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, imponiendo como medida provisional o complementaria el desmontaje o retiro de los soportes publicitarios con reposición al estado anterior de comisión de la infracción.

La municipalidad no se responsabiliza por los daños causados a los elementos de publicidad exterior durante su retiro, desinstalación o desmontaje y/o permanencia en los depósitos municipales.

2. En caso de incumplimiento, la Subgerencia de Fiscalización Administrativa procederá a la ejecución sustitutoria a cargo de los obligados que deberán abonar los gastos de desmontaje, transporte y almacenaje, independientemente de las sanciones que hubiera lugar.

Artículo 65°.- Afiche de No Autorizado

Luego de agotado el proceso correspondiente y dispuesto el retiro del anuncio o aviso publicitario, previo a su ejecución, la Municipalidad podrá adosar o pegar sobre el mismo el texto "PUBLICIDAD NO AUTORIZADA"

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Segunda.- ENCÁRGUESE el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia de Desarrollo Urbano, Sub Gerencia de Obras Privadas y Control Urbano, Sub Gerencia de Fiscalización Administrativa, y la Gerencia de Comunicaciones e Imagen para la difusión de la presente ordenanza

Tercera.- FACÚLTESE al Sr. Alcalde para que, mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones necesarias y complementarias para la correcta aplicación de la presente Ordenanza, así como para determinar y aprobar la prórroga de su vigencia conforme a sus atribuciones

Cuarta.- ENCÁRGUESE al Secretario General la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano, la publicación en la página web de la Municipalidad Distrital de Chorrillos, y a la Unidad de Imagen Institucional la correspondiente difusión masiva.

Quinta.- SUSPÉNDASE todo dispositivo legal que se oponga a la presente Ordenanza durante su vigencia.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

AUGUSTO SERGIO MIYASHIRO USHIKUBO
Alcalde

1956507-1

MUNICIPALIDAD DE COMAS

Aprueban el Reglamento del Sorteo para los Vecinos Puntuales Preferentes Comeño (VPPC) de la Municipalidad Distrital de Comas (SORTEO VPPC CAMPAÑA PREDIAL 2021)

**DECRETO DE ALCALDÍA
N° 10-2021-AL/MDC**

Comas, 6 de mayo de 2021

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COMAS

VISTO: El Informe N° 43-2021-SGRCT-GAT/MDC de la Subgerencia de Recaudación y Control Tributario; el Memorando N° 0257-2021-GAT/MDC de la Gerencia de



Administración Tributaria; Informe N°089-2021-GPP/MDC de la Gerencia de Planificación y Presupuesto; Informe N° 202-2021-GAJ/MDC de la Gerencia de Asuntos Jurídicos, y el Memorandum N° 594-2021-GM/MDC de la Gerencia Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Esta autonomía municipal radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, tanto en los aspectos administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 39° de la Ley N° 29772, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que el Alcalde ejerce las funciones ejecutivas de gobierno señaladas en la ley mediante decretos de alcaldía y por resoluciones de alcaldía resuelve los asuntos administrativos a su cargo; asimismo, el artículo 42° del mismo cuerpo legal, indica que los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del Concejo Municipal;

Que, la Ordenanza Municipal N° 600/MDC, que aprueba el Programa de Incentivos para el Vecino Puntual Preferente Comeño de la Municipalidad Distrital de Comas, señala en su artículo Primero que constituye objeto de la indicada Ordenanza: "dirigido a los contribuyentes puntuales del distrito de Comas, el mismo que tiene por objeto reconocer la puntualidad y brindar incentivos a quienes se considere en los alcances de dicho programa, conforme a las especificaciones que se establecen en el artículo siguiente", para lo cual establece diversos beneficios a fin de concretar dicha política de Gestión;

Que, en ese sentido, la citada ordenanza que aprueba el Programa de Incentivos para el Vecino Puntual Preferente Comeño de la Municipalidad Distrital de Comas, establece en su artículo 3° literal c), los beneficios a favor del vecino puntual, entre ellos, los denominados: Sorteos;

Que, con la finalidad de hacer efectivo dicho Sorteo, es necesario la aprobación del Reglamento del Sorteo para los Vecinos Puntuales Preferentes de la Municipalidad Distrital de Comas – Sorteo VPPC 2021 que, en su artículo 7°, indica quienes son los vecinos que pueden participar de los sorteos, en cuanto a que constituye requisito para ser beneficiado del programa, el no presentar deuda tributaria pendiente de pago, hasta el ejercicio 2021 inclusive y no haber interpuesto algún recurso contencioso o no contencioso contra la Municipalidad o que éste se encuentre en trámite;

Que, en aquella línea de participación, es menester señalar que el artículo 8° del citado Reglamento establece quiénes se encuentran excluidos del sorteo, señalándose entre ellos, al señor Alcalde, los señores regidores, los funcionarios, trabajadores y el personal contratado de la Municipalidad, cualquiera fuera la modalidad del contrato, así como los cónyuges y familiares, hasta el segundo grado de consanguinidad de las personas citadas precedentemente, con lo cual se refuerza el principio de Transparencia en la Gestión Pública; del mismo modo, se encuentran excluidas del referido sorteo aquellas sucesiones intestadas que no se encuentren debidamente inscritas en los Registros Públicos;

Que, mediante los documentos del visto, la Gerencia de Administración Tributaria, a través de la Subgerencia de Recaudación y Control Tributario, solicita la aprobación del Reglamento del Sorteo para los Vecinos Puntuales Preferentes Comeños de la Municipalidad Distrital de Comas – SORTEO VPPC CAMPAÑA PREDIAL 2021, el mismo que contiene lineamientos y consideraciones actualizadas, relacionada a la puntualidad de las obligaciones de los vecinos y por ende brindar incentivos y beneficios, siendo política de desarrollo de la gestión de la comuna;

Que, en atención a lo solicitado por la Gerencia de Administración Tributaria, mediante Informe N° 089-2021-GPP/MDC de la Gerencia de Planificación y Presupuesto, se indica la opinión favorable respecto al proyecto de Decreto de Alcaldía que regula el sorteo de premios, para los Vecinos Puntuales Preferentes Comeños de la Municipalidad Distrital de Comas – SORTEO VPPC CAMPAÑA PREDIAL 2021;

Que, la Gerencia de Asuntos Jurídicos mediante Informe N° 202-2021-GAJ/MDC, Opina de manera favorable la aprobación y promulgación del Decreto de Alcaldía que regula el sorteo de premios, para los Vecinos Puntuales Preferentes Comeños de la Municipalidad Distrital de Comas – SORTEO VPPC CAMPAÑA PREDIAL 2021;

Estando a lo expuesto; y en uso de las facultades conferidas por el artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:

Artículo 1°.- APROBAR el Reglamento del Sorteo para los Vecinos Puntuales Preferentes Comeño (VPPC) de la Municipalidad Distrital de Comas (SORTEO VPPC CAMPAÑA PREDIAL 2021), el mismo que consta de catorce (14) artículos, que forma parte integrante del presente Decreto de Alcaldía.

Artículo 2°.- CONFORMAR la Comisión Organizadora del Sorteo para los Vecinos Puntuales Preferentes Comeño de la Municipalidad Distrital de Comas (SORTEO VPPC CAMPAÑA PREDIAL 2021), que estará integrada por los funcionarios de las Gerencias y Subgerencias mencionadas en el artículo 9° del reglamento antes citado, precisándose que dicha comisión se encargará de organizar, controlar y ejecutar el sorteo, así como de todas las acciones necesarias para el efecto.

Artículo 3°.- ENCARGAR el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Administración Tributaria, la Subgerencia de Comunicaciones y la Subgerencia de Informática y Gobierno Electrónico.

Artículo 4°.- ENCARGAR a la Secretaria General la publicación del presente Decreto y el Reglamento correspondiente en el Diario Oficial "El Peruano"; a la Subgerencia de Informática y Gobierno Electrónico su publicación en el Portal Institucional en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Comas (www.municomas.gob.pe).

Regístrase, comuníquese, publíquese y cúmplase.

RAUL DIAZ PEREZ
Alcalde

REGLAMENTO DEL SORTEO PARA LOS VECINOS PUNTUALES PREFERENTES COMEÑO (VPPC) DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COMAS - SORTEO VPPC CAMPAÑA PREDIAL 2021

1. FINALIDAD.-

Reconocer y premiar la puntualidad en el cumplimiento de obligaciones tributarias de los vecinos del Distrito de Comas, tales como el pago oportuno del impuesto predial y arbitrios municipales, así como incentivar a aquellos contribuyentes que no tenga la condición de VPPC, a adoptar una cultura de pago puntual, con lo cual se consolida las políticas de gestión tributaria municipal y se reduce los índices de morosidad.

2. OBJETO.-

Establecer las disposiciones que regulen el desarrollo del Sorteo para los Vecinos Puntuales Preferente de la Municipalidad Distrital de Comas para el Año 2021 (en adelante SORTEO VPPC CAMPAÑA PREDIAL 2021), el mismo que se encuentra destinado a premiar a los contribuyentes que cumplieron oportunamente con sus obligaciones tributarias.

3. ALCANCE.-

El presente Decreto de Alcaldía tendrá alcance a todas las unidades orgánicas de ésta Corporación Edil,

quienes se encargarán de su debida ejecución, así como para las personas que sean consideradas en el presente Reglamento.

4. BASE LEGAL.-

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.
- Decreto Supremo N° 156-2004-EF - Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal.
- Ordenanza Municipal N° 584/MDC - Ordenanza que Aprueba Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Comas.
- Ordenanza Municipal N° 600/MDC – Ordenanza que Aprueba el Programa de Incentivos para el Vecino Puntual Preferente Comeño de la Municipalidad Distrital de Comas

5. FECHA DEL SORTEO.-

El SORTEO VPPC CAMPAÑA PREDIAL 2021 se realizará el día 16 de junio de 2021, a las 03:00 p.m., en la explanada del Centro Cívico Municipal o en el lugar que oportunamente comunique la Comisión Organizadora.

6. VIGENCIA.-

El presente Reglamento rige a partir del día siguiente de su aprobación y promulgación en el Diario Oficial "El Peruano".

7. PARTICIPANTES.-

Los participantes del SORTEO VPPC CAMPAÑA PREDIAL 2021, serán las personas naturales, jurídicas y/o sucesiones intestadas debidamente inscritas en los Registros Públicos, que deberán contar con cualquiera de las siguientes condiciones:

7.1. Si el contribuyente ha cancelado el Impuesto Predial y los Arbitrios Municipales del ejercicio 2021, con fecha de pago al 31 de ENERO del 2021, estos contribuyentes tendrán cinco (05) opciones en el sorteo.

7.2. Si el contribuyente ha cancelado el Impuesto Predial y los Arbitrios Municipales del ejercicio 2021, con fecha de pago al 28 de FEBRERO del 2021, estos contribuyentes tendrán cuatro (04) opciones en el sorteo.

7.3. Si el contribuyente ha cancelado el Impuesto Predial y los Arbitrios Municipales del ejercicio 2021, con fecha de pago al 31 de MARZO del 2021, estos contribuyentes tendrán tres (03) opciones en el sorteo.

7.4. Si el contribuyente ha cancelado el Impuesto Predial y los Arbitrios Municipales del ejercicio 2021 con fecha de pago al 30 de ABRIL del 2021, estos contribuyentes tendrán dos (02) opciones en el sorteo.

7.5. Si el contribuyente ha cancelado el Impuesto Predial y los Arbitrios Municipales del ejercicio 2021 con fecha de pago al 31 de MAYO del 2021, estos contribuyentes tendrán una (01) opción en el sorteo.

7.6. Si el contribuyente ha cancelado el Impuesto Predial (1er Trimestre) y los Arbitrios Municipales (hasta el mes de mayo del ejercicio 2021), con fecha de pago al 31 de MAYO del 2021, estos contribuyentes tendrán una (01) opción en el sorteo.

Además, independientemente de que el Contribuyente califique en los numerales 7.1, 7.2, 7.3 7.4, 7.5, 7.6, éste no deberá contar con deuda tributaria de los años anteriores al ejercicio 2021 en Impuesto Predial, Arbitrios Municipales, Convenios de Fraccionamiento, Multas Tributarias, ni algún proceso contencioso o no contencioso, en materia de deuda, contra la municipalidad y que éste se encuentre en trámite, debiendo desistirse de ellos, si lo tuvieran.

Los contribuyentes que cumplan con los requisitos señalados, integrarán el padrón de contribuyentes hábiles para el presente sorteo.

8. DE LAS EXCLUSIONES.-

Se encuentran excluidos de participar en el sorteo:

8.1. El Alcalde del Distrito.

8.2. Los Regidores del Concejo.

8.3. Los funcionarios, trabajadores nombrados, así como el personal contratado cualquiera fuera la modalidad de su contrato.

8.4. Cónyuges y familiares hasta el segundo grado de consanguinidad de las personas señaladas en los incisos 8.1., 8.2. y 8.3.

8.5. Sucesiones Intestadas no inscritas en los Registros Públicos.

9. COMISIÓN ORGANIZADORA.-

La Comisión Organizadora del SORTEO VPPC CAMPAÑA PREDIAL 2021, estará encargada de organizar, controlar y ejecutar los sorteos a que hace referencia el presente Decreto y estará integrada por las siguientes unidades orgánicas:

- a) Gerencia de Administración Tributaria, quien la presidirá.
- b) Subgerencia de Registro Tributario y Orientación al Contribuyente, como secretario.
- c) Subgerencia de Comunicaciones.
- d) Gerencia de Administración y Finanzas.
- e) Subgerencia de Informática y Gobierno Electrónico.

10. PREMIOS.-

Los premios que se otorgarán en el SORTEO VPPC CAMPAÑA PREDIAL 2021, serán los siguientes:

1° MEGA PREMIO ESPECIAL

(01) UN COMBO:
REFRIGERADORA, LAVADORA, COCINA, TELEVISOR 24"

2° SUPER PREMIO ESPECIAL

(01) UN COMBO:
REFRIGERADORA, TELEVISOR 55".

3° GRAN PREMIO ESPECIAL

(01) UN COMBO:
TELEVISOR 24", HORNO MICROONDAS.

4° PREMIO

(01) UN COMBO:
OLLA ARROCERA + JARRA ELÉCTRICA

5° PREMIO AL 6° PREMIO

(02) COMBOS:
LICUADORA + WALFLERA
SE SORTEARÁ UNO POR UNO.

7° PREMIO AL 9° PREMIO

(03) COMBOS:
OLLA ARROCERA + WAFLERA
SE SORTEARÁ UNO POR UNO.

10° PREMIO AL 14° PREMIO

(05) COMBOS:
LICUADORA + JARRA ELÉCTRICA
SE SORTEARÁ UNO POR UNO.

11. DEL SORTEO DE LOS PREMIOS

El Sorteo de los Premios se realizará previa emisión del Padrón de Contribuyentes Aptos, elaborado por la Subgerencia de informática y Gobierno Electrónico, donde se determinará una lista de contribuyentes que tengan la condición de Aptos para entrar a dicho Sorteo, siendo el día 30 de abril del presente año el cierre del Padrón en mención.

Las opciones serán asignadas virtualmente a cada contribuyente de acuerdo a la fecha de cumplimiento total de sus obligaciones, asimismo se señalará los códigos de los integrantes del referido Padrón, a efectos de que sean insertos al procedimiento del sorteo virtual de todos los premios estipulados en el presente reglamento, el cual estará a cargo de la Comisión Organizadora del SORTEO VPPC CAMPAÑA PREDIAL 2021, previa verificación por el Notario Público, para luego proceder a efectuar el respectivo Sorteo.

En la elaboración del referido Padrón, participará



el área responsable (Subgerencia de Informática y Gobierno Electrónico, en coordinación con la Gerencia de Administración Tributaria, quien brindará conformidad al mismo, ello con la finalidad de que éste se encuentre debidamente actualizado.

12. REGLAS DEL SORTEO.-

El Sorteo se llevará a cabo en acto público, contando además con la presencia de un Notario Público, quien se encargará de dar fe de los actos de Sorteo y de la actuación de la Comisión Organizadora del SORTEO VPPC CAMPAÑA PREDIAL 2021.

12.1 PARA LOS PREMIOS

El Sorteo de los premios llevará a cabo entre todos los contribuyentes puntuales que se establezcan en el Padrón a que hace referencia el numeral 11 del presente Reglamento, no requiriendo que se encuentren presentes al momento y durante la realización del Sorteo, precisándose a su vez que habrá un ganador (01) por cada premio sorteado.

La entrega de los premios estará a cargo del señor Alcalde de la Municipalidad Distrital de Comas, este hará entrega del premio al contribuyente (beneficiario) o representante del mismo, debidamente acreditado mediante carta poder con firma legalizada ante notario, quien deberá suscribir el Acta de Entrega del premio en señal de conformidad, en presencia del Notario Público, Alcalde y Comisión Organizadora del Sorteo.

La notificación al ganador del premio, estará a cargo de la Comisión Organizadora del SORTEO VPPC CAMPAÑA PREDIAL 2021, luego de haberse determinado su condición de ganador, realizando la debida notificación al día siguiente de realizado el Sorteo, para que haga efectivo el recojo del premio especial en la sede Centro Cívico de la Municipalidad Distrital de Comas.

Cuando el día del plazo o la fecha determinada para notificar es inhábil o por cualquier otra circunstancia, la atención al público ese día no funcione durante el horario normal, se entiende que el plazo para notificar es prorrogado hasta el primer día hábil siguiente, de conformidad con lo establecido en el artículo 134º, numeral 134.2) de la Ley de Procedimiento Administrativo General.

Finalmente, si fuera que por causas atribuibles a, caso fortuito o fuerza mayor, el sorteo de premios tuviera que suspenderse, la Comisión Organizadora del SORTEO VPPC CAMPAÑA PREDIAL 2021, oportunamente comunicará en coordinación con la Gerencia de informática y Gobierno Electrónico, nueva fecha y hora para llevar a cabo el sorteo de los premios pendientes de sortear.

13. PLAZO PARA RECLAMAR LOS PREMIOS

El plazo para reclamar el premio especial culminará a los treinta (30) días calendario, contados a partir de la notificación del ganador por la Comisión Organizadora del SORTEO VPPC CAMPAÑA PREDIAL 2021, siendo el caso que, mientras el premio no sea reclamado, la Gerencia de Administración Tributaria fungirá en calidad de custodio, para tal efecto una vez vencido el plazo este perderá el derecho a reclamarlo y pasará a la Sub Gerencia de Abastecimiento para incluirlo en el próximo sorteo.

14. DIFUSIÓN DE LOS RESULTADOS DEL SORTEO:

La difusión de los resultados conteniendo los ganadores del Sorteo, estará a cargo de la Subgerencia de Comunicación y la Subgerencia de Informática y Gobierno Electrónico, quien los publicará en la Página web de esta Corporación Edil, inmediatamente después de realizado el Sorteo.

Los resultados permanecerán publicados en un lapso de treinta (30) días hábiles posteriores al sorteo en la página web institucional.

MUNICIPALIDAD DE JESUS MARIA

Modifican temporalmente el horario del turno tarde autorizado para la actividad comercial en espacios públicos en el distrito de Jesús María, establecido en el artículo 30 de la Ordenanza N° 607-MDJM

DECRETO DE ALCALDÍA N° 009-2021-MDJM

Jesús María, 24 de mayo de 2021

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
JESÚS MARÍA

VISTOS: El Informe N° 254-2021-MDJM-GDEL-SGDEC de la Subgerencia de Desarrollo Empresarial y Comercialización, el Memorandum N° 269-2021-MDJM-GDEL de la Gerencia de Desarrollo Económico Local, el Informe N° 264-2021-GAJRC/MDJM de la Gerencia de Asesoría Jurídica y Registro Civil, el Proveído N° 625-2021-MDJM/GM de la Gerencia Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, establece que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, conforme a lo estipulado en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 42 de la acotada Ley prescribe que los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del concejo municipal;

Que, mediante Ordenanza 1787 de la Municipalidad Metropolitana de Lima y su modificatoria, se regula el comercio ambulatorio en los espacios públicos en Lima Metropolitana, siendo de cumplimiento obligatorio en toda la jurisdicción de la provincia de Lima; la cual señala, en el numeral 2) de su artículo 13, que corresponde a la autoridad municipal determinar técnicamente los espacios públicos permitidos para el comercio ambulatorio pudiendo modificar y/o reorganizar el comercio ambulatorio haciendo cambios de ubicación, horario, giro y otras, por razones, entre las que se encuentra las de salud y normas que así lo dispongan;

Que, mediante Ordenanza N° 607-MDJM se regula la Actividad Comercial en los Espacios Públicos del Distrito de Jesús María, con la finalidad de ordenar, regular y controlar el comercio en la vía pública dentro de la jurisdicción del distrito de Jesús María; disponiendo en su artículo 30 los turnos de las distintas actividades comerciales a realizar;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA se declaró Estado de Emergencia Sanitaria a consecuencia del brote del COVID-19, el mismo que viene siendo prorrogado, siendo su última prórroga regulada mediante el Decreto Supremo N° 009-2021-SA a partir del 07 de marzo de 2021, por un plazo de ciento ochenta (180) días calendario;

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM se declaró el Estado de Emergencia Nacional disponiéndose el aislamiento social obligatorio, a consecuencia del brote del COVID-19 quedando restringido el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad del domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio comprendidos en los incisos 9,11 y 12 del artículo 2 y el

inciso 24, apartado f del mismo artículo de la Constitución Política del Perú, prorrogándose y modificándose, por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19; el cual ha sido prorrogado mediante Decreto Supremo N° 092-2021-PCM, desde el 10 hasta el 30 de mayo de 2021, correspondiendo a la ciudad de Lima la inmovilización social obligatoria desde las 21:00 horas hasta las 4:00 horas del día siguiente; lo que implica la modificación del horario autorizado en el turno tarde de las actividades comerciales en espacios públicos del distrito de Jesús María;

Que, de acuerdo con lo sustentado por Subgerencia de Desarrollo Empresarial y Comercialización y la Gerencia de Desarrollo Económico Local, a través de los informes de vistos, tomando en cuenta el Estado de Emergencia Sanitaria y el Estado de Emergencia Nacional, así como el horario de inmovilización social obligatoria, resulta necesario modificar de manera temporal el horario del turno tarde para la realización de la actividad comercial en espacios públicos, señalado en el artículo 30° de la Ordenanza N° 607-MDJM, hasta que las disposiciones emitidas por el gobierno nacional respecto a la inmovilización social obligatoria, no se contrapongan con el horario regular aprobado por este gobierno local;

Contando con el pronunciamiento favorable de la Subgerencia de Desarrollo Empresarial y Comercialización, de la Gerencia de Desarrollo Económico Local; con la opinión legal procedente de la Gerencia de Asesoría Jurídica y Registro Civil; con la conformidad de la Gerencia Municipal en el ámbito de su competencia; en uso de las facultades conferidas por el numeral 6 del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

DECRETA:

Artículo Primero.- MODIFICAR TEMPORALMENTE el horario del turno tarde autorizado para la actividad comercial en espacios públicos en el distrito de Jesús María, establecido en el artículo 30 de la Ordenanza N° 607-MDJM, desde las 15:00 horas hasta las 20:30 horas; en concordancia con el horario de inmovilización social dispuesto por el gobierno nacional.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Subgerencia de Desarrollo Empresarial y Comercialización, a la Gerencia de Desarrollo Económico Local y a las demás unidades orgánicas que resulten competentes, el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el diario oficial "El Peruano" y a la Subgerencia de Tecnologías de la Información y Comunicación la publicación del mismo en el portal institucional: www.munijesusmaria.gob.pe

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

JORGE LUIS QUINTANA GARCIA GODOS
Alcalde

1956307-1

MUNICIPALIDAD DE LINCE

FE DE ERRATAS

ORDENANZA N° 454-2021-MDL

Mediante Oficio N° 00124-2021-MDL/SG, la Municipalidad Distrital de Lince solicita se publique Fe de Erratas de la Ordenanza N°454-2021-MDL, publicada en la edición del día 20 de mayo de 2021.

En el Artículo 7, literal e) (página 51);

DICE:

Artículo 7.- (...)

"e. Red Subterránea: En las Edificaciones Unifamiliares, Multifamiliares, Comerciales, entre otras, las nuevas instalaciones de telecomunicaciones: voz, datos y/o video (telefonía, internet, tv-cable y/u otros servicios dedicados), deben de realizarse en virtud a lo dispuesto en el RNE-EM-020, (realizado por un Ingeniero Eléctrico y/o de Telecomunicaciones) y la acometida de llegada a cada usuario debe ser Acometida Subterránea en aplicación del RNE:EC-040; adjuntando el Certificado de Factibilidad de Servicios de Telecomunicaciones. (...)"

DEBE DECIR:

Artículo 7.- (...)

"e. Red Subterránea: En las Edificaciones Unifamiliares, Multifamiliares, Comerciales, entre otras, las nuevas instalaciones de telecomunicaciones: voz, datos y/o video (telefonía, internet, tv-cable y/u otros servicios dedicados), deben de realizarse en virtud a lo dispuesto en el RNE-EM-020, (realizado por un Ingeniero Electrónico y/o de Telecomunicaciones) y la acometida de llegada a cada usuario debe ser Acometida Subterránea en aplicación del RNE:EC-040; adjuntando el Certificado de Factibilidad de Servicios de Telecomunicaciones. (...)"

1956340-1

MUNICIPALIDAD DE LOS OLIVOS

Designan Ejecutor Coactivo de la Municipalidad Distrital de Los Olivos

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 110-2021

Los Olivos, 17 de mayo de 2021

VISTO: El Informe N° 109-2021-MDLO/GRRHH de la Gerencia de Recursos Humanos, Informe N° 124-2021/MDLO/GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica, Proveído N° 712 -2021 de Gerencia Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente;

Que, el Decreto Supremo N° 018-2008.JUS de fecha 05 de diciembre de 2008, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979- Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, indica en el artículo N° 7° numeral 7.1) que "La designación del Ejecutor Coactivo como la del Auxiliar Coactivo se efectuará mediante concurso público de méritos. "Asimismo el numeral 7.2) estipula que: "Tanto el Ejecutor Coactivo como el Auxiliar Coactivo ingresarán como Funcionarios de la Entidad a la cual representan y ejercerán su cargo a tiempo completo y dedicación exclusiva.";

Que, con Informe N° 109-2021-MDLO/GRRHH/EE la Gerencia de Recursos señala que en virtud al resultado del Proceso CAS N° 001-2021/MDLO se declaró ganador al Abg. Martin Adan Reyes Sipan identificado con Documento Nacional de Identidad N° 43520368, en el puesto de Ejecutor Coactivo de la Municipalidad Distrital de Los Olivos, correspondiendo emitir la resolución de designación, a partir del 17 de mayo de 2021;

Que, con Informe N° 124-2021/MDLO/GAJ la Gerencia de Asesoría expresa: "Sobre el particular este despacho ha emitido opinión en anteriores oportunidades en el sentido de que procede la cobertura del cargo de ejecutor coactivo bajo el régimen de Contratación Administrativa de Servicios regulado por el Decreto Legislativo N° 1057.



Asimismo, merece considerarse además la opinión expresada por la Autoridad Nacional del Servicio Civil en su Informe Técnico N° 726-2019-SERVIR/GPGSC en el que concluye que los procesos para vincular personal bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057 no necesitan ser aprobados por el Concejo Municipal, entre otros, por tratarse de una modalidad de vinculación inexistente en el ordenamiento jurídico peruano al momento de la entrada en vigencia de la Ley Orgánica de Municipalidades.(...)"

Que, acorde a los fundamentos expresados la Gerencia de Asesoría opina: "(...) estando a los resultados del Proceso CAS N° 001-2021/MDLO publicados en el portal electrónico institucional de la entidad, al Contrato Administrativo de Servicios N° 082-2021-MDO/GRRHH/EE y al análisis y conclusiones arribadas en el informe de la referencia b), corresponde la emisión de la resolución de alcaldía designando como ejecutor coactivo al abogado REYES SIPAN, Martín Adán, ganador del citado concurso. La resolución de designación del Auxiliar Coactivo deberá ser publicada en el diario oficial "El Peruano" a efectos de hacerla oponible a las entidades públicas y privadas con las cuales el citado servidor habrá de interactuar en el ejercicio de sus competencias;"

Estando a lo expuesto y de conformidad con el Artículo 6°, Artículo 20° numeral 6) de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR, a partir de la fecha, al abogado. MARTIN ADAN REYES SIPAN como EJECUTOR COACTIVO de la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOS OLIVOS, bajo el régimen de Contratación Administrativa de Servicio – CAS, quien ejercerá sus funciones de acuerdo a las facultades que otorga la Ley específica de la materia.

Artículo Segundo.- HACER DE CONOCIMIENTO de la GERENCIA MUNICIPAL, GERENCIA DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA Y RENTAS, SUBGERENCIA DE FISCALIZACION TRIBUTARIA, SUBGERENCIA DE RECAUDACION Y EJECUTORIA COACTIVA, para los fines de su competencia funcional.

Artículo Tercero.- ORDENAR a la SECRETARIA GENERAL su publicación en el diario oficial "El Peruano", a la SUBGERENCIA DE IMAGEN INSTITUCIONAL su difusión y a la GERENCIA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES la publicación en el portal Institucional.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

FELIPE B. CASTILLO ALFARO
Alcalde

1956984-1

MUNICIPALIDAD DE LURÍN

Ordenanza que reglamenta el régimen jurídico de canes y regula el registro, la tenencia, reproducción y protección de animales domésticos en el distrito

**ORDENANZA MUNICIPAL
N° 419-2021/MDL**

Lurín, 29 de abril de 2021

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE LURIN

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LURIN

VISTOS:

En Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha, el Acuerdo de Concejo N° 021-2021/MDL, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por el Artículo Único de la Ley N° 30305, establece que las Municipalidades son gobiernos locales con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, autonomía que según lo anotado por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el numeral 1) del artículo 10°, de la Ley N° 27596, que regula el régimen jurídico de canes, establece que las Municipalidades Distritales son competentes para llevar el registro de canes, donde se deberá especificar las características físicas que permita la identificación del can, la identificación del propietario o poseedor, según corresponda, su domicilio, los antecedentes veterinarios, su condición de potencialmente peligrosos y los antecedentes de incidentes de agresión en que haya participado. Además, otorgar la licencia respectiva la misma que se concede al acreditar que el can se encuentra debidamente vacunado. También pueden supervisar el establecimiento de las medidas de seguridad necesarias para albergar a canes considerados peligrosos. Disponer el internamiento de canes, en los casos que se incumpla cualquiera de los deberes y obligaciones establecidos, del mismo modo, exigir el cumplimiento de las disposiciones e imponer las sanciones que se establecen en la ley mencionada;

Que, la Gerencia de Planeamiento Estratégico, mediante documentos de vistos, señala que los procedimientos establecidos en el proyecto de ordenanza se incorporarán en el TUPA vigente tomando en cuenta lo señalado en el numeral 43.5 del artículo 43° del Texto Único Ordenado – TUO, de la Ley N° 27444; asimismo, emite opinión técnica favorable para la aprobación del proyecto de ordenanza en mención;

Que, la Gerencia de Fiscalización mediante el documento de vistos, solicitó que la Gerencia de Servicios Comunes, tenga en consideración en la propuesta de ordenanza un Cuadro de Infracción y Sanciones;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° 133-2021-GAJ/MDL de fecha 23 de abril de 2021, opina por la procedencia legal del proyecto "Ordenanza que reglamenta el Régimen Jurídico de Canes y regula el registro, la tenencia, reproducción y protección de animales domésticos en el distrito", en los términos que se han propuesto, debiéndose elevar los actuados al Concejo Municipal de Lurín para su evaluación y aprobación;

Que, es de conocimiento público los incidentes producidos por canes, especialmente los considerados potencialmente peligrosos. Así también, la venta informal, pérdida, robo o muerte de canes y la existencia de enfermedades o trastornos, lo que hace necesario regular la normatividad que permita el ordenamiento de la posesión de canes en el Distrito de Lurín; a fin que la Gerencia de Servicios Comunes y la Gerencia de Fiscalización de la Municipalidad, cuenten con las herramientas necesarias para tal fin;

Que, la Comisión Permanente de Servicios Comunes de regidores, mediante Dictamen N° 004-2021-CPSC-REG/MDL, y la Comisión Permanente de Asuntos Legales de regidores, mediante Dictamen N° 017.-2021-CPAL-REG/MDL, ambas de fecha 27 de abril de 2021, expresan dictamen favorable sobre el proyecto de "Ordenanza que reglamenta el régimen Jurídico de Canes y regula el registro, la tenencia, reproducción y protección de animales domésticos en el Distrito";

Estando a lo expuesto, de conformidad con las atribuciones conferidas por el numeral 8 del artículo 9° y del artículo 40° de la Ley N° 29792, Ley Orgánica de Municipalidades; el Concejo Municipal, con el Voto Unánime de los Señores Regidores, y con dispensa

del trámite de lectura y aprobación del acta, aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL RÉGIMEN JURÍDICO DE CANES Y REGULA EL REGISTRO, LA TENENCIA, REPRODUCCIÓN Y PROTECCIÓN DE ANIMALES DOMÉSTICOS EN EL DISTRITO

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo Primero.- OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN.

La presente ordenanza, regula el registro, la tenencia, reproducción, comercialización y protección de Animales de Compañía (conformado por canes y felinos) en las 5 zonas del distrito de Lurín, con el objetivo de resguardar la salud pública, la seguridad y tranquilidad de los vecinos, así como preservar el medio ambiente, contribuir a la limpieza y orden de espacios comunes y salvaguardar la integridad de los animales que son materia de la presente ordenanza, que se encuentren bajo el resguardo de su propietario o en su defecto, en estado de abandono.

El ámbito de aplicación de la presente ordenanza, rige a los propietarios, responsables directos o indirectos del can/felino y toda persona que cometa algún acto en desmedro de la integridad de los canes y/o felinos con propietario y en estado de abandono o calle.

Artículo Segundo.- DEFINICIONES

1. Can callejero: Aquel can que no tiene propietario, que vive errante a la intemperie y no cuenta con los cuidados básicos para su sobrevivencia.

2. Can con propietario: quien explícitamente posee un cuidador que lo provee de lo necesario para su mantenimiento, tal como vivienda, alimento, agua, cuidado de su salud y esparcimiento.

3. Propietario de un animal de compañía: Persona natural con capacidad jurídica que asume la tenencia de canes y/o felinos, con derechos y deberes establecidos en esta ordenanza.

4. Zoonosis: Enfermedades transmisibles entre animales y hombres.

5. Animales de compañía: Especies comprendidas por canes y felinos, que son criadas por las personas y conviven entre ellas.

6. Maltrato animal: Es un delito definido como el comportamiento irracional, deliberado o accidental de una persona hacia un animal, que causa sufrimiento innecesario, daño físico y psicológico, estrés o la muerte.

7. Canes potencialmente peligrosos: Según Resolución Ministerial N° 1776-2002-SA/DM del Ministerio de Salud, se encuentran en esta categoría las razas caninas, híbridos o cruce de Pit Bull Terrier, Dogo argentino, Fila brasileiro, Tosa japonesa, Bul Mastiff, Doberman, Rottweiler y aquellos perros que al margen de su raza, presenten adiestramiento para incrementar su agresividad en peleas, tengan antecedentes de ataque a personas o tengan cruces con otras razas que no puedan asegurar la adaptación o sociabilidad por su temperamento o carácter.

8. Identificación y registro del can/felino: Información registrada en el Centro de Control de Población Canina y felina, para identificar, controlar y promover acciones oportunas, saludables y basadas en el respeto a la vida. Esta información es brindada por los propietarios, encargados o apoderados de los canes/felinos (inicialmente se realizará un censo total puerta a puerta y se registrará gratuitamente en la misma actividad). En el caso de los canes callejeros, el Programa de Tenencia Responsable de Animales de Compañía, se encargará de hacer el registro correspondiente mediante otro tipo de censo con una metodología diferente.

10. Licencia municipal de canes potencialmente peligrosos: Es una licencia que permite al propietario, poseer, criar y circular con el can, cumpliendo las exigencias de seguridad. Además, deberá certificar su aptitud psicológica por un colegiado en la materia. Es menester aclarar, que, para tramitar este documento,

primero se debe identificar y registrar al can en la municipalidad.

TÍTULO II

TENENCIA RESPONSABLE DE ANIMALES DE COMPAÑÍA

Artículo Tercero.- DERECHOS Y DEBERES EN RELACIÓN A TENENCIA RESPONSABLE.

1. Los canes y/o felinos tienen derecho a que su propietario y cualquier persona que mantenga contacto con ellos, proteja su vida, integridad física, salud y alimentación. Además de tener la posibilidad de vivir y desarrollarse en un ambiente adecuado, sin sufrimiento y en armonía con la sociedad.

2. Toda persona que tenga un animal de compañía, está en la obligación de brindarle condiciones de salubridad y comodidad, las que a su vez impedirán que se genere riesgos para la salud humana y animal, además de alimentación suficiente y adecuada a los requerimientos biológicos de cada especie, protección del dolor, sufrimiento, ansiedad, heridas, enfermedades y atención médica veterinaria especializada de ser necesario.

Artículo Cuarto.- OBLIGACIONES DE LOS PROPIETARIOS DE ANIMALES DE COMPAÑÍA.

1. Inscribir a sus animales de compañía en el Centro de Control de Población canina y felina, a partir de dos meses de edad.

2. Actualizar anualmente los datos de vacunación (de contar con una cartilla de vacunación de una veterinaria particular) en el Centro de Control de Población canina y felina y/o asistir a las Campañas de vacunación promovidas por la municipalidad y Ministerio de Salud (Van Can antirrábicas).

3. Pasear al can y/o felino con su identificación (collar y placa), correa, arnés y bolsas para el recojo de excretas, según corresponda el caso.

4. Recoger las excretas del can/felino en una bolsa y depositarlas en los tachos de basura o lugares establecidos por la municipalidad.

5. Prever medidas para no perjudicar ni incomodar a los vecinos por mala higiene, malos olores, plagas o ruidos molestos ocasionados por el animal de compañía.

6. Si el can y/o felino agrediera o atacara a una persona, el propietario debe socorrer a la víctima y hacerse cargo de los gastos generados por atención médica, curación, cirugía o tratamiento. El abandono de la víctima por parte del propietario o responsable del can in situ, constituye delito, conforme a lo dispuesto en el Libro II, Título I, Capítulo IV del Código Penal.

7. En la vía pública, el propietario de canes potencialmente peligrosos debe asegurarse que lleven todos los implementos de seguridad como bozal acorde a las características fenotípicas de su cabeza, correa y arnés, además de su collar y placa identificadora. Así mismo, solo deben desplazarse con personas con capacidad física y mental para ejercer control adecuado sobre el can.

Artículo Quinto.- PROHIBICIONES Y CONTROL SANITARIO.

1. No dejar al can y/o felino en la calle sin supervisión.

2. Abandonar al can y/o felino en buen estado de salud, enfermo o muerto, constituye una forma de maltrato animal y atentado contra la salud pública, viene sujeto a sanción administrativa municipal e intervención de la Policía Nacional.

3. Las peleas de canes y/o felinos, sea mediante la organización, promoción, difusión y participación de la misma.

4. Adiestramiento con el fin de acrecentar la agresividad del can y/o felino y prepararlo para peleas.

5. Valerse del can y/o felino como medio para delinquir, infringir violencia o agresión.

6. Queda terminantemente prohibido provocar, promover y participar de cualquier acto de crueldad



y maltrato físico / psicológico en los animales de compañía.

7. Las amputaciones quirúrgicas o cirugías consideradas innecesarias o que puedan impedir la capacidad de expresión de comportamiento natural de la especie, siendo permitidas aquellas cirugías que atiendan indicaciones clínicas.

8. La crianza y el uso de animales de compañía con fines de consumo humano.

9. El aprovechamiento con fines comerciales de productos y sub productos obtenidos de animales de compañía.

10. La explotación reproductiva indiscriminada con fines comerciales, que afecta el bienestar de los animales de compañía

11. La crianza de un mayor número de animales de compañía del que pueda ser mantenido por su propietario.

12. Permitir el ingreso de canes y felinos en establecimientos de salud, de fabricación y expendio de alimentos y bebidas de consumo humano como restaurantes, supermercados y afines, así como en locales públicos de espectáculos deportivos, culturales y otros de asistencia masiva de personas.

TÍTULO III

POLÍTICAS MUNICIPALES Y ACTIVIDADES DE REGULACIÓN EN REPRODUCCIÓN

Artículo Sexto.- CENSOS DE LA POBLACIÓN CANINA Y FELINA.

Los vecinos deben participar de esta actividad, facilitando la información requerida, para ayudar a que se implementen medidas en favor de toda la población de animales de compañía, toda vez que automáticamente podrán acceder a los beneficios, campañas y actividades fomentadas por el Programa de Tenencia Responsable de Animales de Compañía de la Municipalidad de Lurín.

Artículo Séptimo.- REGISTRO E IDENTIFICACIÓN DE CANES Y FELINOS.

Esta actividad se realizará el mismo día del censo y es de carácter OBLIGATORIO, por lo que la información recibida debe ser exacta. Para ello se necesitará saber con cuántos canes y/o felinos cuenta el propietario, el nombre de cada uno, fecha de nacimiento, edad, raza, sexo, qué vacunas tiene, qué enfermedad padece, la dirección del domicilio, el nombre del propietario, si cuenta con licencia para canes potencialmente peligrosos (de no contar con ella, se genera en ese momento un compromiso para tramitarla gratuitamente). Estas actividades son de carácter gratuito habiéndose publicado la presente ordenanza.

Artículo Octavo.- CENTRO DE CONTROL DE LA POBLACIÓN CANINA Y/O FELINA

La información recolectada en el Censo será registrada en este centro: cantidad de perros y/o felinos callejeros con o sin propietario, edad, raza, estado de salud, zona a la que pertenece, si está esterilizado o cuenta con vacuna o no, etc. En el caso de los canes y/o felinos callejeros, se llevará un monitoreo según su condición actual de acuerdo a la decisión que se tome (si está enfermo con qué tratamiento será sometido, progreso, si ha sido dado en adopción o si cuenta con las cualidades para formar parte de una BRIGADA CANINA). Aquí también se registraría a los propietarios con licencia para canes potencialmente peligrosos y los criadores que tienen licencia o no para cruce o venta de canes y/o felinos. Esta es una manera efectiva de controlar y regular las condiciones de los criaderos.

Artículo Noveno.- VETERINARIA MUNICIPAL DE ATENCIÓN PRIMARIA

En donde se atienden esterilizaciones y se prestan servicios propios de una veterinaria municipal a costo social para los vecinos de Lurín que hayan registrado a sus mascotas en la municipalidad, con el objetivo de financiar los cuidados y esterilizaciones de algunos canes y/o felinos callejeros, este centro debe contar con

caniles y equipamiento necesario para las intervenciones quirúrgicas.

Artículo Décimo.- CURACIÓN, ESTERILIZACIÓN Y PROMOCIÓN DE ADOPCIÓN.

La curación tiene por finalidad aliviar o tratar una enfermedad, una herida o daño físico.

Mediante la esterilización, que es una cirugía en la que se extirpan los órganos reproductivos, se corta la capacidad reproductiva, se disminuye los riesgos por enfermedades, como piómetra y cáncer, se reduce problemas de agresión y la sobrepoblación canina.

Finalmente, con la promoción de la adopción, se busca mediante campañas educativas y de sensibilización, otorgar al can y/o felino una segunda oportunidad con una nueva familia responsable.

Artículo Décimo Primero.- CAMPAÑAS MASIVAS DE ESTERILIZACIÓN EN LAS 5 ZONAS DE LURÍN.

Buscando los puntos más álgidos en donde hay sobrepoblación canina y/o felina, se procurará dar cupos gratuitos en las campañas masivas, pero si el can y/o felino se esteriliza en la Veterinaria Municipal de Atención Primaria (en una fecha diferente a la de la campaña gratuita), la cirugía tendrá un costo social, que servirá para financiar futuras intervenciones quirúrgicas o curaciones de canes y/o felinos en estado de abandono (sin propietario).

TÍTULO IV

REGISTRO E IDENTIFICACIÓN DE CANES Y FELINOS

Artículo Décimo Segundo.- REGISTRO

1. Los propietarios de canes y/o felinos en el distrito de Lurín, tienen la obligación de colaborar brindando información real en el censo de animales de compañía, acto seguido, se procederá con el Registro Gratuito que se realizará el mismo día que visiten su domicilio/negocio/local. El propietario podrá registrar a su can/felino adquirido en fechas posteriores al censo, pero tendrá que dirigirse a la Oficina del Programa de Tenencia Responsable de Animales de Compañía para tal efecto, portando su DNI / carnet de extranjería, cartilla de vacunación de contar con una y acompañado de su can y/o felino.

2. Para el Registro del can y/o felino, el propietario debe presentar una copia del documento de identidad o permitir que el censador tome una fotografía del DNI, debiendo especificarle la dirección actual de domicilio y número telefónico.

3. El censador requerirá la siguiente información del can y/o felino: nombre, fecha de nacimiento, edad, raza, sexo, qué vacunas tiene, qué enfermedad padece, si posee antecedentes de agresividad, el nombre del propietario, copia o fotografía del DNI o Carnet de Extranjería, dirección y teléfonos.

4. Una vez realizado el Registro, se entregará al propietario de manera gratuita, un Carnet de Identificación del can o felino, en caso de pérdida, podrá tramitar un duplicado en el Programa de Tenencia Responsable de Animales.

5. Una vez realizado el registro, se procederá a colocar un collar y placa que contenga el nombre del can y/o felino; asimismo, el nombre, dirección y teléfono del propietario (deberá portarlo permanentemente o cuando salga a la calle acompañado de su propietario).

6. Si un can registrado agrede a otro animal o persona, tendría que volver a registrarse con los requisitos propios de canes considerados como potencialmente peligrosos. Para tal caso, la persona que ha sido víctima de agresión debe reportar el caso en la Municipalidad de Lurín para iniciar las medidas correctivas correspondientes, entre ellas el trámite de licencia para perros potencialmente peligrosos y exigir el cumplimiento de los gastos ocasionados en perjuicio de la víctima. Esta disposición perdería su efecto, en caso que el can actúe en defensa propia, de terceros o de la propiedad privada.

7. El propietario que registre a su can y/o felino, asume el compromiso de mantener actualizado su historial, como fechas de vacunación, tratamiento de enfermedades y/o

deceso que culminaría con la eliminación del registro. Así como también comunicar el cambio domiciliario, venta, traspaso, donación, pérdida o robo del can y/o felino.

Artículo Décimo Tercero.- AUTORIZACION MUNICIPAL PARA LA TENENCIA DE CANES POTENCIALMENTE PELIGROSOS.

1. El propietario debe ser mayor de edad, presentar una copia de DNI o Carnet de Extranjería y Certificado de aptitud psicológica, emitido por un psicólogo colegiado.

2. El propietario debe presentar una Declaración Jurada de no tener antecedentes policiales ni penales.

3. El propietario deberá autorizar e indicar qué personas adultas pueden conducir al can en la vía pública, bajo su responsabilidad.

4. Este proceso es gratuito.

TÍTULO V

CENTRO DE ADIESTRAMIENTO DE CANES

Artículo Décimo Cuarto.- REQUISITOS PARA SOLICITAR LICENCIA DE CENTROS DE ADIESTRAMIENTO.

1. Las personas naturales o jurídicas pueden solicitar la licencia de funcionamiento de Centros de Adiestramiento, siempre y cuando presenten una declaración jurada, consignando mediante certificado emitido por un psicólogo colegiado, que cuentan con aptitud psicológica apropiada para el desempeño de esta actividad.

2. Asimismo, deberán declarar que no han sido sancionados en los tres últimos años, tomando como referencia la fecha de la solicitud.

3. Certificar que se cuenta con autorización sanitaria del Ministerio de Salud.

4. Certificar que se cuenta con la regencia de un médico veterinario colegiado, quien será plenamente identificado.

5. Certificar un informe favorable de una organización Cinológica (estudio del comportamiento de los perros) reconocida por el Estado.

6. Los centros de adiestramiento tienen prohibido enfocar sus entrenamientos en desarrollar o reforzar la agresividad del can, organizar y promover peleas en lugares públicos o privados, bajo cualquier forma o modalidad.

TÍTULO VI

COMERCIO DE CANES Y FELINOS

Artículo Décimo Quinto.- REQUISITOS Y CONDICIONES PARA PERSONAS NATURALES.

Las personas naturales o sus representantes, podrán solicitar la autorización municipal para desarrollar la actividad de comercio de canes y felinos, siempre y cuando cumplan con los siguientes requisitos:

1. Autorización sanitaria del Ministerio de Salud.

2. Regencia de un médico veterinario colegiado, debidamente identificado.

3. Tener un informe favorable de alguna organización Cinológica reconocida por el Estado.

4. Los canes y felinos deben entregarse vacunados, desparasitados y esterilizados.

5. Mantener un ambiente limpio, amplio, salubre, con caniles, casas y espacio para que puedan moverse libremente, satisfaciendo a su vez, las necesidades nutricionales.

6. Cumplir las condiciones de funcionamiento, bajo apercibimiento de multa, renovación de licencia de funcionamiento o prohibición definitiva por malas prácticas reincidentes.

7. Si se ejerce esta actividad de forma clandestina, y se comprueba que hay explotación reproductiva, se procederá a retener a los canes y/o felinos para darlos en adopción. Aplicada la siguiente ordenanza, el criador debe apersonarse a la municipalidad para formalizar su actividad, de no contar con los requisitos se le dará un

tiempo de dos meses con posibilidad de ampliación del plazo, previa evaluación del caso, para que los tramite. De no cumplir con la presentación de la documentación, se le impedirá seguir ejerciendo la crianza y venta de animales de compañía, haciendo efectiva la retención de los mismos. De incurrir en la misma actividad, después del retiro de animales de su propiedad, se le sancionará con multa administrativa, prohibición definitiva de realizar esta actividad y denuncia ante la Policía Nacional y Fiscalía con los cargos de Explotación y Maltrato Animal.

Artículo Décimo Sexto.- REQUISITOS Y CONDICIONES PARA PERSONA JURÍDICA.

1. Cumplir las condiciones de funcionamiento según el artículo Décimo Quinto.

2. Instalaciones adecuadas con jaulas, caniles, exhibidores, depósitos para agua y comida entre otros, que permitan la comodidad, movilidad y cubra las necesidades básicas (el can y/o felino debe ser capaz de pararse y moverse con comodidad dentro de sus caniles).

3. Se requiere un personal capacitado para que cuide y controle a los canes y/o felinos en la noche o mientras el local permanezca cerrado.

4. Los locales de venta de animales de compañía, deben facilitar al comprador las características del can y/o felino, como su raza, aspecto general, comportamiento y temperamento.

5. Hecha la venta del can y/o felino, se le debe transferir al domicilio, previa desparasitación, vacunación y esterilización, constatadas por medio de un certificado veterinario.

6. El centro de comercialización de canes y/o felinos, debe tener expertos en el manejo de animales y poseer implementos básicos de protección, vestimenta apropiada y vacunación preventiva contra la rabia.

7. Queda prohibido practicar la venta de canes y felinos en la vía pública o en forma irregular, bajo sanción administrativa y/o clausura del local.

8. Las malas prácticas repetitivas son catalogadas como caso omiso a lo que dispone la autoridad, por lo que estarán reguladas bajo apercibimiento de clausura definitiva del local e inhabilitación del propietario para gestionar una nueva actividad del mismo giro.

TÍTULO VII

MALTRATO ANIMAL

Artículo Décimo Séptimo.- ACTOS DE CRUELDAD.

Constituyen actos de crueldad que acarrear sanciones y pena privativa de libertad, aquellos destinados a generar daño físico o psicológico a los animales de compañía con propietario y/o en situación de calle, pudiendo presentarse por acción directa u omisión del titular o cualquier persona. Especialmente constituyen actos de maltrato animal:

1. No brindar los cuidados necesarios básicos para la supervivencia del can y/o felino o criarlos en lugares visiblemente inadecuados.

2. Mantener al can y/o felino en un lugar intolerable, a la intemperie en climas bruscos, amarrados o encadenados en los techos, en espacios reducidos y en contacto con sus propias excretas (generando un ambiente de contaminación al can y/o felino, a las personas y al medio ambiente).

3. Organizar, promover y difundir peleas entre canes.

4. Herir o arrebatarle la vida al can y/o felino usando medios mecánicos, sustancias tóxicas o cualquier otro medio cruel, lo que conlleva una pena de cárcel no menor de tres ni mayor de cinco años, si a causa de ello fallece el animal.

5. El maltrato no es solo físico, sino también psicológico, por lo que el estrés al que es sometido el animal, los gritos, los métodos drásticos de enseñanza mediante castigos, también constituyen agravio.

6. Abandonar y dejar desamparado al can y/o felino en la vía pública o lugares alejados, desiertos y peligrosos como carreteras, descampados, basurales, entre otros.

7. No prestar atención veterinaria o asistencia a los canes y/o felinos enfermos, desnutridos o que presenten



infestación de parásitos (que también son perjudiciales para el ser humano).

8. Las amenazas y hostigamiento de cualquier persona, en perjuicio del animal, amerita un peligro a la integridad del can y/o felino, por lo que debe levantarse un acta policial, previa intervención municipal.

9. El conductor de cualquier tipo de vehículo, sea público o privado, que atropelle, causando daño físico al can y/o felino, debe socorrerlo inmediatamente, llevándolo a un centro veterinario y cubriendo los gastos de atención, medicamentos y procedimientos quirúrgicos en su totalidad. Si lo abandona después de producido el hecho y/o el can/felino fallece producto del atropello, tendrá sanción administrativa (grave) y será conducido a la comisaría por personal autorizado de la municipalidad (Serenazgo, Fiscalización, Grupo Élite y /o Transporte), para realizar la denuncia respectiva por el cargo de MALTRATO ANIMAL. y/o omisión de responsabilidad.

Artículo Décimo Octavo.- PENALIDAD POR ABANDONO Y ACTOS DE CRUELDAD

En los casos previstos la Municipalidad denunciara ante las autoridades competentes a la persona que cometa actos de crueldad contra un animal de compañía con o sin propietario, o lo abandona, es reprimido con pena privativa de libertad no mayor de tres años, con cien a ciento ochenta días multa y con inhabilitación, de conformidad con el numeral 13 del artículo 36° del Código Penal. Si como consecuencia de estos actos de crueldad o del abandono, el animal muere, la pena es privativa de libertad, no menor de tres ni mayor de cinco años, con ciento cincuenta a trescientos sesenta días multa y con inhabilitación de conformidad con el numeral 13 del artículo 36° de la citada Ley.

Artículo Décimo Noveno.- CONFORMACIÓN ESCUADRÓN DE DEFENSA ANIMAL.

Conformado por un sereno, un fiscalizador y un veterinario para que constaten los casos de maltrato animal y se coordine, según amerite el caso, con la Policía Nacional del Perú para levantar el acta correspondiente y poder efectuar la denuncia que el caso amerita.

TÍTULO VIII

CANES DE ASISTENCIA

Artículo Vigésimo.- DERECHO A SER ACOMPAÑADO POR UN CAN DE ASISTENCIA AL PADECER DISCAPACIDAD VISUAL U OTRA.

Por lo que el can debe contar con entrenamiento o recibirlo de las instituciones especializadas y reconocidas por la Federación Internacional de Escuelas de Perros Guías.

Artículo Vigésimo Primero.- IMPLEMENTACIÓN DEL CAN DE ASISTENCIA.

1. Debe portar permanentemente un arnés o pechera, confeccionado en base a los estándares internacionales y proporcionado por la institución que lo entreno.

2. Debe portar una identificación que diga "Can de Asistencia", la cual estará colocada en el arnés o pechera.

3. El can deberá contar con un Carnet de Identificación emitido por el Concejo Nacional para la Integración de Personas con Discapacidad – CONADIS.

4. Deberá estar inscrito en el Registro Municipal de Canes.

Artículo Vigésimo Segundo.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL PROPIETARIO Y/O BENEFICIARIO.

Toda persona con alguna discapacidad visual u otra, tiene el derecho de ingresar con su can de asistencia a instalaciones, edificios, construcciones o espacios de uso público o privado, cuyo uso implique la asistencia del público, en condiciones de igualdad con los demás ciudadanos, salvo a aquellos lugares cuyo acceso se encuentre restringido por Ley N° 29830.

El propietario debe responsabilizarse del bienestar, salud y cuidado del can, utilizándolo en las funciones

para las que ha sido entrenado, además de proveerle asistencia veterinaria y entrenamiento constante.

Artículo Vigésimo Tercero.- PROHIBICIONES DE ACCESO AL CAN DE ASISTENCIA

1. Zonas internas de manipulación de alimentos.

2. Zonas exclusivas para el acceso de personal de restaurantes, bares y lugares afines.

3. Los espacios en donde se realice cuidados y tratamientos de servicios de urgencia médica.

4. Cualquier otra zona que por su función deba mantener condiciones estrictas de higiene.

TÍTULO IX

ACCIONES EDUCATIVAS INMEDIATAS

Artículo Vigésimo Cuarto.- PROMOVER LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y COMPROMISO MULTISECTORIAL

Con instituciones educativas, juntas vecinales, empresas, Asociaciones de Protección Animal, organismos estatales de salud y medio ambiente (MINSA, DIGESA, DIRESA) entre otros, a través de convenios que favorezcan a ambas partes.

Artículo Vigésimo Quinto.- LA APLICACIÓN DE PAPELETAS EDUCATIVAS POR PERSONAL DE SERENAZGO

Se entregarán Papeletas Educativas para ir enseñando qué es lo correcto y qué constituye una falta, según lo estipulado en la ordenanza municipal. Pero sí habrá penalidad efectiva si se incurre en falta grave que atente contra la vida del can y/o felino, o los prive de ella. En una segunda fase, si se sigue incurriendo en la misma falta leve, se aplicaría la sanción administrativa correspondiente, con apoyo del área de Serenazgo y Fiscalización.

Artículo Vigésimo Sexto.- TRABAJAR DE LA MANO CON AGRUPACIONES PROTECTORAS DE ANIMALES

En cuanto ayudarán en la PROMOCIÓN de tenencia responsable y GESTIÓN de adopciones, resultando una base importante, el registro de sus miembros en expedientes del Programa de Tenencia Responsable de Animales de Compañía.

Artículo Vigésimo Séptimo.- CONTRIBUIR A LA PREVENCIÓN DE ZONOSIS Y ACCIDENTES POR MORDEDURAS

En tal sentido se puede trabajar mediante talleres y charlas virtuales a los profesores y alumnos de los centros educativos, así como también hacer entrega de INSTRUCTIVOS VIRTUALES PARA PROPIETARIOS DE CANES Y/O FELINOS.

Artículo Vigésimo Octavo.- EVALUAR, DESARROLLAR Y EJECUTAR CONVENIOS CON INSTITUCIONES PÚBLICAS Y/O PRIVADAS

Que favorezcan las condiciones de control poblacional canino y felino en el distrito, toda vez que el cumplimiento del acuerdo, se encuentre dentro de las posibilidades municipales.

TÍTULO X

INFRACCIONES Y SANCIONES

CÓDIGO	INFRACCIÓN	MULTA EXPRESADA EN % UIT	MEDIDA COMPLEMENTARIA
02-400: ANIMALES DE COMPAÑÍA, DOMÉSTICOS Y/O SILVESTRES			
02-401	Falta de inscripción en el Registro Municipal de canes y felinos.	100%	
02-402	Por incumplir los requisitos establecidos para ser propietario o poseedor de un can considerado potencialmente peligroso.	100%	

CÓDIGO	INFRACCIÓN	MULTA EXPRESADA EN % UIT	MEDIDA COMPLEMENTARIA
02-403	Por comercializar animales de compañía, domésticos y/o silvestres en las áreas de uso público o en ambientes no acondicionados para tal fin.	100%	Retiro/ Retención/ Clausura Temporal/ Clausura Definitiva
02-404	Tener animales en malas condiciones y que por ello perturben la tranquilidad de los vecinos.	100%	RETENCIÓN, DENUNCIA
02-405	Por comercializar animales silvestres sin la autorización de la policía Ecológica e INRENA.	100%	Retiro// Clausura Temporal/ Clausura Definitiva
02-406	Por criar o tener animales en áreas o inmuebles, excediendo a su propia capacidad permitida.	30%	CLAUSURA TEMPORAL
02-407	Por adiestrar animales en espacios públicos, generando riesgo para los vecinos.	30%	RETIRO
02-408	Por pasear al can en la vía pública sin identificación, sin bozal o sin correa, según sea el caso que la utilizada no sea razonablemente suficiente para ejercer su control, teniendo en cuenta su peso, tamaño, característica física y agresividad, o quien conduzca no sea apto para ello, en el caso de canes considerados potencialmente peligrosos.	100%	
02-409	Por no contar con licencia vigente de tenencia de can potencialmente peligroso (Ley N° 27596).	100%	
02-410	Por no presentar anualmente al Registro Municipal de Animales de Compañía, el certificado de sanidad conteniendo vacunas, esterilización, desparasitaciones y tratamientos.	60%	
02-411	Por transportar animales sin cumplir con los requisitos establecidos en la Ley N° 27596 (propietario, poseedor y transportista).	100%	RETENCIÓN
02-412	Por ingresar con canes considerados potencialmente peligrosos a locales de espectáculos públicos, deportivos, culturales o donde haya asistencia masiva de personas, con excepción de los canes de asistencia para personas con discapacidad y aquellos que estén al servicio de la Policía Nacional, Fuerzas Armadas, Serenazgo, Fiscalización, Grupo Élite y agentes privados de seguridad.	50%	CLAUSURA TEMPORAL, CLAUSURA DEFINITIVA
02-413	Por participar, organizar, promover y difundir peleas de canes en lugares públicos y privados.	100%	RETENCIÓN, CLAUSURA TEMPORAL O DEFINITIVA
02 - 414	Por adiestrar o entrenar canes para pelea o para acrecentar o reforzar su agresividad.	100%	RETENCIÓN, CLAUSURA TEMPORAL O DEFINITIVA
02 - 415	Por dejar en estado de abandono, canes considerados potencialmente peligrosos.	100%	RETENCIÓN
02 - 416	Por abrir y/o conducir centros de adiestramiento o criaderos de canes/felinos sin cumplir con los requisitos establecidos en la Ley N° 27596, en la Ley N° 30407 y en la normativa municipal.	100%	RETENCIÓN, CLAUSURA TEMPORAL O DEFINITIVA

CÓDIGO	INFRACCIÓN	MULTA EXPRESADA EN % UIT	MEDIDA COMPLEMENTARIA
02 - 417	Ocasionar lesiones a terceros como consecuencia de incumplir las normas relacionadas al Régimen Jurídico de Canes, con excepción de las causadas en defensa del propietario, de su propiedad, del can y/o de sus crías.	100%	
02 - 418	Por abandonar personas y animales lesionados por agresión, causadas por animales o no prestarles el servicio médico adecuado.	100%	
02 - 419	Comercialización ambulatória de canes considerados potencialmente peligrosos.	60%	RETIRO
02 - 420	Por no recoger (propietario, paseador o encargado) las excretas de los canes/felinos y depositarlas en los tachos o lugares señalados por la municipalidad, generando por ello contaminación del medio ambiente y de áreas públicas.	20%	
02 - 421	Por permitir que los animales miccionen en zonas destinadas al paso peatonal.	5%	
02 - 422	Por criar y abandonar canes y/o felinos con buen estado de salud, enfermos o muertos en áreas públicas, descampados, carreteras, basurales o lugares inadecuados.	100%	
02 - 423	Por someter a los animales a prácticas de crueldad o maltratos innecesarios.	100%	RETENCIÓN
02 - 424	Por no darle a los canes y felinos, los cuidados necesarios para preservar su salud (asistencia veterinaria), bienestar y nutrición, de acuerdo a las características propias de cada raza.	30%	
INCORPORAR:			
CÓDIGO	INFRACCIÓN	MULTA EXPRESADA EN % UIT	MEDIDA COMPLEMENTARIA
04-425	Por no informar al comprador sobre las características de temperamento y comportamiento de los canes y felinos, lo que fomenta el abandono y maltrato al no saber cómo criarlos.	60%	CLAUSURA TEMPORAL/ CLAUSURA DEFINITIVA
04-426	Por vender canes y felinos que no estén vacunados, esterilizados ni desparasitados.	70%	CLAUSURA TEMPORAL/ CLAUSURA DEFINITIVA
04-427	Por no informar de cualquier caso de zoonosis a la municipalidad.	50%	CLAUSURA TEMPORAL/ CLAUSURA DEFINITIVA
04-428	Por no mantener la vivienda y/o establecimiento y linderos, libre de pulgas, garrapatas, roedores y otras plagas.	50%	CLAUSURA TEMPORAL/ CLAUSURA DEFINITIVA
04-429	Por no mantener limpio, desinfectado y libre de malos olores, el ambiente en el que se cría el animal.	50%	CLAUSURA TEMPORAL/ CLAUSURA DEFINITIVA
04-430	Por permitir que el can/felino presente infestación parasitaria.	30%	
04-431	Por realizar otra forma de sacrificio humanitario diferente a la eutanasia y sin motivo médico (imprescindible).	100%	CLAUSURA TEMPORAL/ CLAUSURA DEFINITIVA/ DENUNCIA



CÓDIGO	INFRACCIÓN	MULTA EXPRESADA EN % UIT	MEDIDA COMPLEMENTARIA
04-432	Utilizar al can/felino como instrumento de violencia contra otros animales y personas, incluyendo los actos delincuenciales.	100%	RETENCIÓN
04-433	Por someter a amputaciones quirúrgicas o cirugías innecesarias, recayendo responsabilidad legal en la institución, el veterinario o persona que las realice.	100%	CLAUSURA TEMPORAL/ CLAUSURA DEFINITIVA / DENUNCIA
04-434	Por criar y usar animales de compañía con fines de consumo humano.	100%	RETENCIÓN/ CLAUSURA TEMPORAL/ CLAUSURA DEFINITIVA
04-435	Por aprovechamiento con fines comerciales de productos y sub productos obtenidos de animales de compañía.	100%	RETENCIÓN/ CLAUSURA TEMPORAL/ CLAUSURA DEFINITIVA
04-436	Por la explotación reproductiva indiscriminada con fines comerciales, que afecta el bienestar de los animales de compañía	100%	RETENCIÓN, CLAUSURA TEMPORAL/ CLAUSURA DEFINITIVA
04-437	Por ejercer sin los permisos correspondientes o clandestinamente la crianza y venta de animales, según lo estipulado en la Ley N° 27596 y en la normativa municipal.	100%	RETENCIÓN/ CLAUSURA TEMPORAL/ CLAUSURA DEFINITIVA
04-438	En el caso de establecimientos comerciales de canes y felinos, por no contar Instalaciones adecuadas con jaulas, caniles, exhibidores, depósitos para agua y comida entre otros, que permitan la comodidad del animal, movilidad y cubra sus necesidades básicas (el can debe ser capaz de pararse y moverse con comodidad dentro de sus caniles).	70%	RETENCIÓN/ CLAUSURA TEMPORAL/ CLAUSURA DEFINITIVA
04-439	En el caso establecimientos comerciales de canes y felinos, por no contar con un personal capacitado que pueda controlarlos en la noche o mientras el local permanezca cerrado.	40%	RETENCIÓN, CLAUSURA TEMPORAL/ CLAUSURA DEFINITIVA
04-440	Si los centros de comercialización de canes y felinos, no tienen expertos en el manejo de animales de compañía y/o domésticos y no poseen implementos básicos de protección, vestimenta apropiada y vacunación preventiva contra la rabia.	40%	RETENCIÓN, CLAUSURA TEMPORAL/ CLAUSURA DEFINITIVA
04-441	Mantener a la mascota en un lugar intolerable, a la intemperie en climas bruscos, amarrados o encadenados en los techos, en espacios reducidos y en contacto con sus propias excretas (generando un ambiente de contaminación al can, a las personas y al medio ambiente).	100%	RETENCIÓN, DENUNCIA
04-442	Herir o arrebatarle la vida a la mascota usando medios mecánicos, sustancias tóxicas o cualquier otro medio cruel, lo que conlleva una pena de cárcel de hasta cinco años si a causa de ello fallece el animal.	100%	RETENCIÓN, DENUNCIA
04-443	Someter al animal de compañía a maltrato psicológico, como el estrés, los gritos y los métodos drásticos de enseñanza mediante castigos.	70%	RETENCIÓN, DENUNCIA

CÓDIGO	INFRACCIÓN	MULTA EXPRESADA EN % UIT	MEDIDA COMPLEMENTARIA
04-444	Por recibir amenazas (por Tenencia Responsable de Animales) en perjuicio del propietario y/o can/felino u hostigamiento por parte de cualquier persona, amerita un peligro a la integridad del animal y del propietario.	100%	DENUNCIA
04-445	El conductor de cualquier tipo de vehículo, sea público o privado, que atropelle, causando daño físico al can/felino, debe socorrerlo inmediatamente, llevándolo a un centro veterinario y cubriendo los gastos de atención, medicamentos y procedimientos quirúrgicos en su totalidad. Si lo abandona después de producido el hecho y/o el can/felino fallece producto del atropello, tendrá sanción administrativa (grave) y será conducido a la comisaría por personal autorizado de la municipalidad (Serenazgo, Fiscalización, Grupo Élite y /o Transporte), para realizar la denuncia respectiva por el cargo de MALTRATO ANIMAL. y/o omisión de responsabilidad.	100%	DENUNCIA

TÍTULO XI

DISPOSICIONES
COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- MODIFICAR la Tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas, incorporando las nuevas infracciones y sanciones administrativas del Código 02-400 (desde 02-401 hasta 02-424) correspondiente a Animales de Compañía, domésticos y silvestres.

Así mismo, se debe incorporar las nuevas infracciones y sanciones administrativas del Código 04-424 (desde 04-425 hasta 04-445), correspondientes a Animales de Compañía, domésticos y silvestres.

Segunda.- DISPONER la modificatoria del Texto Único Administrativo – TUPA vigente, adecuándolo a los procedimientos y requisitos establecidos en la presente Ordenanza.

Tercera.- DEROGAR la Ordenanza N° 176-2008-ML, que aprobó el Régimen Jurídico de Canes en el distrito de Lurín, y cualquier otra norma municipal que se oponga a la presente.

Cuarta.- FACÚLTESE al Señor Alcalde, a fin de que, mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones que fueran necesarias para lograr la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

FRANCISCO AMADOR JULCA MIDEYROS
Alcalde

1956746-1

MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

Aprueban la modificación del Texto Único
de Procedimientos Administrativos - TUPA
de la Municipalidad Distrital de Miraflores

DECRETO DE ALCALDÍA
N° 005-2021/MM

Miraflores, 25 de mayo de 2021

EL ALCALDE DE MIRAFLORES:

VISTOS, el Memorandum N° 142-2021-GAC/MM de fecha 26 de abril de 2021 emitido por la Gerencia de Autorización y Control que eleva el Informe N° 055-2021-SGGRD-GAC/MM de fecha 13 de abril de 2021 emitido por la Subgerencia de Gestión del Riesgo de Desastres; el Informe N° 070-2021-SGRE-GPP/MM de fecha 03 de mayo de 2021 emitido por la Subgerencia de Racionalización y Estadística que adjunta el Informe Técnico N° 069-2021-SGRE-GPP-MM; el Memorandum N° 141-2021-GPP/MM de fecha 07 de mayo de 2021 emitido por la Gerencia de Planificación y Presupuesto; el Informe N° 109-2021-GAJ/MM de fecha 14 de mayo de 2021 emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Memorandum N° 349-2021-GM/MM de fecha 19 de mayo de 2021 emitido por la Gerencia Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, establece que las municipalidades son los órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Dicha autonomía, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico vigente, de conformidad con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, de conformidad con el artículo 6° de la Ley Orgánica de Municipalidades, el Alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa; asimismo el artículo 42° del mismo cuerpo legal, indica que los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del Concejo Municipal;

Que, aplicando un enfoque metodológico y participativo que incluye el análisis de las actividades que se realizan para la atención de los procedimientos, recursos utilizados y cargos involucrados referidos a las Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, con la finalidad de encontrar patrones comunes que permitan uniformizarlos y hacerlos más eficientes, mediante Decreto Supremo N° 043-2021-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano el 12 de marzo de 2021, se aprobaron diez (10) procedimientos administrativos y un (01) servicio prestado en exclusividad estandarizados de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, cuya tramitación se encuentra a cargo de los gobiernos locales conforme al ámbito de sus competencias en cumplimiento con el artículo 41° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en el marco de lo dispuesto por el artículo 5-A de la Ley N° 27658 - Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, que establece como parte de la finalidad del Sistema Administrativo de Modernización de la Gestión Pública, velar por la calidad de la prestación de los bienes y servicios, propiciar la simplificación administrativa, así como promover y mejorar la calidad en las regulaciones en el ámbito de competencia de la Presidencia del Consejo de Ministros; evitando así toda complejidad innecesaria, coadyuvando con el desarrollo del país en el contexto de reactivación económica; y, además, obteniendo una mayor eficiencia en el uso de recursos, mejorando la calidad en la atención de los procedimientos y servicios, eliminándose requisitos, exigencias y formalidades innecesarias en los procedimientos, reduciendo los tiempos de espera, entre otros, en beneficio de los administrados;

Que, el artículo 29° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que: "Se entiende por procedimiento administrativo al conjunto de actos y diligencias tramitados en las entidades, conducentes a la emisión de un acto administrativo que produzca efectos jurídicos individuales o individualizables sobre intereses, obligaciones o derechos de los administrados", siendo que el numeral 40.1 del artículo 40° del referido TUO dispone que los procedimientos administrativos y requisitos

deben establecerse en una disposición sustantiva aprobada mediante decreto supremo o norma de mayor jerarquía, por Ordenanza Regional, por Ordenanza Municipal, por Resolución del titular de los organismos constitucionalmente autónomos;

Que, asimismo el numeral 40.3 del referido artículo, señala que los procedimientos administrativos y servicios deben ser compendiados y sistematizados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos, aprobados para cada entidad, en el cual no se pueden crear procedimientos ni establecer nuevos requisitos, salvo lo relativo a la determinación de los derechos de tramitación que sean aplicables de acuerdo a la normatividad vigente;

Que, de igual manera, el numeral 41.1 del artículo 41° del citado TUO señala que mediante decreto supremo refrendado por la Presidencia del Consejo de Ministros, se aprueban procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad estandarizados de obligatoria aplicación por las entidades competentes para tramitarlos, las que no están facultadas para modificarlos o alterarlos; por lo que las entidades están obligadas a incorporar dichos procedimientos y servicios estandarizados en su respectivo Texto Único de Procedimientos Administrativos sin necesidad de aprobación por parte de otra entidad. Las entidades solo podrán determinar: la unidad de trámite documentario o la que haga sus veces para dar inicio al procedimiento administrativo o servicio prestado en exclusividad, la autoridad competente para resolver el procedimiento administrativo y la unidad orgánica a la que pertenece, y la autoridad competente que resuelve los recursos administrativos, en lo que resulte pertinente;

Que, el numeral 44.5 del artículo 44° del referido TUO, señala que una vez aprobado el TUPA, toda modificación que no implique la creación de nuevos procedimientos, incremento de derechos de tramitación o requisitos, se debe realizar por Resolución Ministerial del Sector, o por resolución del titular del Organismo Autónomo conforme a la Constitución Política del Perú, o por Resolución de Consejo Directivo de los Organismos Reguladores, Resolución del órgano de dirección o del titular de los organismos técnicos especializados, según corresponda, Decreto Regional o Decreto de Alcaldía, según el nivel de gobierno respectivo, el cual deberá publicarse en el diario oficial El Peruano, publicándose obligatoriamente el TUPA o la norma que lo modifica, en el portal de dicho diario y adicionalmente debe difundirse en la Plataforma Digital Única para Orientación al Ciudadano del Estado Peruano y en el respectivo Portal Institucional de la entidad, publicaciones que se realizan de forma gratuita, debiendo sin perjuicio de ello cada entidad difundir el TUPA en un lugar visible de su sede;

Que, mediante Decreto Supremo N° 043-2021-PCM, se aprobaron un total de diez (10) procedimientos administrativos y un (01) servicio prestado en exclusividad estandarizados de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, cuya tramitación se encuentra a cargo de los gobiernos locales conforme al ámbito de sus competencias por lo que se hace indispensable la incorporación al TUPA de la entidad de los procedimientos administrativos y servicio prestado en exclusividad estandarizados de competencia de este gobierno local conforme al detalle efectuado por la Subgerencia de Racionalización y Estadística en su Informe Técnico N° 069-2021-SGRE-GPP-MM, procedimientos a cargo de la Subgerencia de Gestión del Riesgo de Desastres, debiendo para ello seguir el trámite respectivo de modificación del TUPA de la entidad, sin que ello implique o requiera aprobación por parte de otra entidad, conforme lo dispone el artículo 41° del TUO de la Ley N° 27444, máxime si no se está realizando la variación o aprobación de ninguna tasa contenida en el TUPA;

Que, la Municipalidad de Miraflores posee un TUPA que contiene los procedimientos administrativos y servicios brindados en exclusividad que brinda a los ciudadanos, aprobado mediante Ordenanza N° 490/MM de fecha 12 de setiembre de 2017 ratificada por Acuerdo de Concejo N° 387 de la Municipalidad Metropolitana de Lima, publicado en el diario oficial El Peruano el 11 de noviembre de 2017 y modificado mediante Ordenanza N° 499/MM de fecha 5 de junio de 2018 ratificada por Acuerdo de Concejo N° 296 de la Municipalidad Metropolitana de



Lima, publicado en el diario oficial El Peruano el 28 de julio de 2018, así como por los Decretos de Alcaldía Nros. 006-2019/MM, 014-2019/MM, Ordenanza N° 551/MM, Decreto de Alcaldía N° 016-2020/MM y Ordenanzas Nros. 560/MM y 565/MM, respectivamente;

Que, de los actuados se advierte que la modificación del TUPA, propuesta por la Gerencia de Planificación y Presupuesto, responde a la necesidad de la adecuación e incorporación de los procedimientos administrativos estandarizados en el TUPA vigente de la Subgerencia de Gestión del Riesgo de Desastres de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 043-2021-PCM; la misma que conforme se desprende de los informes sustentatorios de las áreas técnicas competentes, ha sido debidamente coordinada y consensuada con la unidad orgánica cuyo TUPA es materia de la modificación;

Que, cabe agregar que el Informe Técnico N° 069-2021-SGRE-GPP/MM elaborado por la Subgerencia de Racionalización y Estadística concluye que los derechos de trámite de los 09 procedimientos administrativos y un (01) servicio prestado en exclusividad estandarizados de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones los cuales constan en el Anexo N° 01 y sus respectivas tablas ASME-VM, las cuales se detallan en el Anexo N° 02, son de obligatorio cumplimiento; asimismo en el citado informe se ha precisado que sólo se acogen 09 de los 10 procedimientos estandarizados aprobados por el Decreto Supremo N° 043-2021-PCM en mérito a que uno de ellos, el denominado "Evaluación de Condiciones de Seguridad en Espectáculos Públicos Deportivos y No Deportivos (ECSE) con una concurrencia mayor a 3,000 personas" es un procedimiento de competencia de la Municipalidad Metropolitana de Lima;

Que, en tal sentido, habiendo las unidades orgánicas competentes evaluado la propuesta de modificación del TUPA con la finalidad que dicho instrumento de gestión contenga la información actualizada y se incorporen a este 09 Procedimientos Administrativos Estandarizados y 01 servicio prestado en exclusividad de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones cuya tramitación se encuentra a cargo de los gobiernos locales conforme al ámbito de sus competencias, que se aprobaron mediante Decreto Supremo N° 043-2021-PCM, emitiendo para dichos efectos sus respectivas opiniones técnicas favorables y siendo que la propuesta de modificación presentada no implica la inclusión nuevos procedimientos al TUPA, corresponde que la modificación de su aprobación se dé mediante Decreto de Alcaldía, de conformidad con lo previsto en el numeral 44.5 del artículo 44° del TUO de la Ley N° 27444, por lo cual no existe impedimento legal para proseguir con el trámite regular para su aprobación;

Que, mediante el Informe N° 109-2021-GAJ/MM de fecha 14 de mayo de 2021, la Gerencia de Asesoría Jurídica, emite opinión favorable respecto del proyecto de modificación por Decreto de Alcaldía del TUPA de la Municipalidad de Miraflores, aprobado por la Ordenanza N° 490/MM y modificatorias ratificada con Acuerdo de Concejo N° 378-MML y modificada por la Ordenanza N° 499/MM ratificada con Acuerdo de Concejo N° 296-MML, en lo que respecta a la incorporación de nueve (09) procedimientos administrativos y un (01) servicio prestado en exclusividad estandarizados de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, cuya tramitación se encuentra a cargo de los gobiernos locales conforme al ámbito de sus competencias, correspondiente al TUPA de la Subgerencia de Gestión del Riesgo de Desastres.

De acuerdo a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6 del artículo 20° y los artículos 39° y 42° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:

Artículo Primero.- APROBAR la modificación del Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Municipalidad Distrital de Miraflores, aprobado mediante Ordenanza N° 490/MM de fecha 12 de setiembre de 2017 ratificada por Acuerdo de Concejo N° 387-MML, publicado en el diario oficial El Peruano el 11 de noviembre de 2017 y modificado mediante Ordenanza N° 499/MM de fecha 5 de junio de 2018 ratificada por

Acuerdo de Concejo N° 296-MML, publicado en el diario oficial El Peruano el 28 de julio de 2018, así como por los Decretos de Alcaldía Nros. 006-2019/MM, 014-2019/MM, Ordenanza N° 551/MM, Decreto de Alcaldía N° 016-2020/MM y Ordenanzas Nros. 560/MM y 565/MM, conforme al anexo 1 que forma parte integrante del presente Decreto de Alcaldía, a fin de adecuarse a las disposiciones dictadas por el Decreto Supremo N° 043-2021-PCM, en lo que respecta a la incorporación de nueve (09) procedimientos administrativos y un (01) servicio prestado en exclusividad estandarizados de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, correspondiente al TUPA de la Subgerencia de Gestión del Riesgo de Desastres.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia de Autorización y Control y a la Subgerencia de Gestión del Riesgo de Desastres el cumplimiento de lo dispuesto en el presente decreto.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación del presente decreto de alcaldía en el diario oficial El Peruano y a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional, la publicación de este decreto y el anexo 1 correspondiente al TUPA de la Municipalidad Distrital de Miraflores, en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas (www.serviciosalciudadano.gob.pe), así como en el portal institucional (www.miraflores.gob.pe).

Artículo Cuarto.- DISPONER que el presente decreto de alcaldía entre en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

LUIS MOLINA ARLES
Alcalde

* El TUPA se publica en la página WEB del Diario Oficial El Peruano, sección Normas Legales.

1956548-1

MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

Aprueban el Reordenamiento de Cargos contenidos en el Cuadro para Asignación del Personal Provisional - CAP Provisional de la Municipalidad de San Isidro

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 184

San Isidro, 21 de mayo del 2021

EL ALCALDE DE SAN ISIDRO

VISTOS:

Los Memorandos N° 042 y 062-021-0900-GGP/MSI de la Gerencia de Gestión de Personas; el Informe Vía Remota N° 290-2021-0510-SPP-GPPDC/MSI de la Subgerencia de Planeamiento y Presupuesto; los Informes Vía Remota N° 093 y N° 130-2021-0520-SDC-GPPDC/MSI de la Subgerencia de Desarrollo Corporativo; y, los Informes Vía Remota N° 065 y N° 100-2021-0500-GPPDC/MSI de la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Corporativo; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú establece que las municipalidades son órganos del gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Orgánica de Municipalidades;

Que, el numeral 5 del Anexo N° 4 Sobre el CAP Provisional de la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GDSRH formalizada por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 304-2015-SERVIR-PE y modificatoria, vigente según la

Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 070-2021-SERVIR-PE y su fe de erratas, publicada el 22 de abril de 2021, establece que el reordenamiento de cargos implica que la entidad cuente con un CAP Provisional vigente y que el reordenamiento de cargos del CAP Provisional es el procedimiento mediante el cual se pueden realizar los siguientes ajustes: a) Cambios en los campos: "n° de orden", "cargo estructural", "código", "clasificación", "situación del cargo" y "cargo de confianza"; y, b) Otras acciones de administración del CAP Provisional que no incidan en un incremento del presupuesto de la entidad;

Que, asimismo, el citado numeral dispone que el reordenamiento de cargos contenidos en el CAP Provisional no requiere de un nuevo proceso de aprobación del CAP Provisional, y dicho reordenamiento podrá aprobarse mediante resolución o dispositivo legal que corresponda al titular de la entidad, previo informe de la oficina de recursos humanos o el que haga sus veces, con el visto bueno de la oficina de racionalización o quien haga sus veces;

Que, al respecto, por Ordenanza N° 510-MSI se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal Provisional - CAP Provisional de la Municipalidad de San Isidro, en base a la estructura orgánica prevista en su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Ordenanza N° 505-MSI, y considerando el Clasificador de Cargos aprobado por Resolución de Alcaldía N° 463 del 22 de octubre de 2019;

Que, a su vez, mediante los documentos del visto, la Gerencia de Gestión de Personas solicita la aprobación del reordenamiento de cargos del Cuadro para Asignación de Personal Provisional - CAP Provisional de la Municipalidad de San Isidro, respecto a ajustes en el campo de "situación del cargo", mediante el cambio de 235 a 299 los cargos estructurales en situación de ocupados, y de 197 a 133 los cargos estructurales en situación de previstos, sustentado en las incorporaciones de 64 servidores por mandatos judiciales; propuesta que cuenta con la opinión técnica favorable de las Subgerencias de Planeamiento y Presupuesto y de Desarrollo Corporativo, contenido en los informes del visto;

Que, por tales consideraciones, estando a lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante Informe Vía Remota N° 0194-2021-0400-GAJ/MSI y contando con las opiniones favorables de la Gerencia de Gestión de Personas; Subgerencia de Planeamiento y Presupuesto; Subgerencia de Desarrollo Corporativo; y, Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Corporativo; mediante los documentos del visto; corresponde la aprobación del reordenamiento de cargos del Cuadro para Asignación de Personal Provisional - CAP Provisional de la Municipalidad de San Isidro; y,

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el artículo 20°, numeral 6, de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 y modificatorias;

RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR el Reordenamiento de Cargos contenidos en el Cuadro para Asignación de Personal Provisional - CAP Provisional de la Municipalidad de San Isidro, aprobado por Ordenanza N° 510-MSI; conforme al Anexo adjunto que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia de Gestión de Personas y demás unidades de organización competentes, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Secretaría General, la publicación de la presente Resolución en el diario oficial El Peruano y a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional, la publicación de la Resolución y su anexo, en la Plataforma Digital Única para Orientación al Ciudadano (www.gob.pe) y en el Portal Institucional de la Municipalidad de San Isidro (www.munisanisidro.gob.pe).

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

AUGUSTO CACERES VIÑAS
Alcalde

1956532-1

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD DE LA PERLA

Aprueban adecuación de los Procedimientos Administrativos del TUPA de la Municipalidad Distrital de La Perla, conforme a las disposiciones y lineamientos establecidos en el D.S. N° 200-2020-PCM

DECRETO DE ALCALDÍA N° 001-2021-MDLP

La Perla, 3 de mayo de 2021

EL ALCALDE DE MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA PERLA

VISTOS:

El Memorandum N° 023-2021-SGP-GPP/MDLP emitido por la Subgerencia de Planeamiento de fecha 15 de abril de 2021, Memorandum N° 148-2021-SGDEYPI-GDU-MDLP emitido por la Subgerencia de Desarrollo Económico y Promoción de la Inversión de fecha 15 de abril de 2021, Informe N° 054-2021-SGP-GPP/MDLP emitido por la Subgerencia de Planeamiento de fecha 21 de abril de 2021, Memorandum N° 259-2021-GPP/MDLP emitido por la Gerencia de Planificación y Presupuesto de fecha 22 de abril de 2021, Informe N° 317-2021-GAJ/MDLP emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica de fecha 26 de abril de 2021, Memorandum N° 324-2021-GM-MDLP emitido por Gerencia Municipal de fecha 29 de abril de 2021; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 30305 - "Ley de Reforma Constitucional", precisa que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, que establece que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el segundo párrafo del Artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines;

Que, el artículo 42° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, indica que "Los Decretos de Alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del Concejo Municipal";

Que, la Ley N° 28976 - Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, establece el marco jurídico aplicable al procedimiento para el otorgamiento de licencia de funcionamiento expedida por las municipalidades;

Que, la Ley N° 30877 - Ley General de Bodegueros, establece el marco jurídico que reconoce el valor social de la actividad bodeguera, a fin de dinamizar la competitividad y productividad de dichas unidades económicas, creando un procedimiento administrativo de licencia provisional de funcionamiento para bodegas, Así, el Reglamento esta Ley, aprobado por el Decreto Supremo N° 010-2020-PRODUCE, regula el otorgamiento la licencia provisional de funcionamiento, la cual debe ser otorgada por las municipalidades de

manera automática, gratuita y por única vez, previa conformidad de la zonificación y compatibilidad correspondiente. El otorgamiento de la Licencia provisional de funcionamiento debe ser requerida por el administrado y la misma tiene vigencia de doce meses contada a partir de la fecha de presentación de los requisitos previstos en el artículo 20° de la Ley N° 30877;

Artículo 1.- Ámbito de aplicación

Las disposiciones establecidas en el presente Decreto Supremo son de observancia obligatoria para todas las municipalidades provinciales y distritales a cargo de la tramitación de los procedimientos administrativos de licencia de funcionamiento y de licencia provisional de funcionamiento para bodegas.

Artículo 2.- Aprobación de los procedimientos administrativos estandarizados de licencia de funcionamiento y de licencia provisional de funcionamiento para bodegas

Apruébense doce (12) procedimientos administrativos estandarizados de licencia de funcionamiento y de licencia provisional de funcionamiento para bodegas a cargo de las municipalidades provinciales y distritales, los cuales constan en el Anexo N° 01 que forma parte integrante del presente Decreto Supremo de acuerdo con la siguiente distribución:

Once (11) procedimientos administrativos estandarizados correspondientes a la licencia de funcionamiento regulada por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, aprobado por el Decreto Supremo N° 163-2020-PCM y, de manera complementaria, por el Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2018-PCM.

Uno (1) procedimiento administrativo estandarizado correspondiente al otorgamiento de la licencia provisional de funcionamiento para bodegas regulado por la Ley N° 30877, Ley General de Bodegueros y por su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 010-2020-PRODUCE.

Artículo 3.- Aprobación de las tablas ASME-VM de los procedimientos administrativos estandarizados de licencia de funcionamiento y de licencia provisional de funcionamiento para bodegas

Apruébense veinte (20) tablas ASME-VM modelo con los flujos óptimos para la adecuada tramitación de los doce (12) procedimientos administrativos estandarizados de licencia de funcionamiento y de licencia provisional de funcionamiento para bodegas, las cuales se detallan en el Anexo N° 02 que forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 4.- Facultad de las municipalidades de establecer condiciones más favorables

Las municipalidades provinciales y distritales se encuentran facultadas a establecer condiciones más favorables en la tramitación de los procedimientos administrativos estandarizados de licencia de funcionamiento y de licencia provisional de funcionamiento para bodegas, que se expresa en la exigencia de menores requisitos, actividades y plazos de atención a los establecidos en la normativa vigente respectiva. Se considera comprendido en este supuesto la tramitación de los procedimientos administrativos por canales no presenciales.

Artículo 5.- Incorporación de procedimientos administrativos estandarizados en el TUPA de las municipalidades

5.1 Conforme al numeral 41.1 del artículo 41 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, las municipalidades provinciales y distritales proceden con la incorporación de los procedimientos administrativos estandarizados de licencia de funcionamiento y de licencia provisional de funcionamiento para bodegas en sus respectivos TUPA,

en un plazo máximo de cinco (05) días hábiles, contado a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto Supremo.

Entiéndase que este proceso comprende la sustitución o reemplazo de la información de los procedimientos administrativos que cada municipalidad hubiese aprobado y/o modificado en su TUPA en forma previa a la entrada en vigencia del presente Decreto Supremo, encontrándose obligada a utilizar la información prevista en los Anexos N°s 01 y 02.

5.2 A las municipalidades que no cumplan con la incorporación de los doce (12) procedimientos administrativos estandarizados en sus TUPA dentro del plazo señalado en el numeral 5.1 del presente artículo, les resulta aplicable el régimen de entidades sin TUPA vigente regulado en el artículo 58 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- Vigencia

Lo dispuesto en el presente Decreto Supremo entra en vigencia a los quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Segunda.- Sobre la determinación del derecho de tramitación

A partir de la entrada en vigencia del presente Decreto Supremo, las municipalidades provinciales y distritales deben revisar y actualizar los derechos de tramitación en función a las tablas ASME-VM aprobadas en la presente norma, de conformidad con el Decreto Supremo N° 064-2010-PCM, Decreto Supremo que aprueba la metodología de determinación de costos de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad comprendidos en los Textos Únicos de Procedimientos Administrativos de las Entidades Públicas, en cumplimiento del numeral 44.6 del artículo 44 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; con el fin de cumplir con el plazo previsto en el numeral 5.1 del artículo 5 del presente Decreto Supremo. Sin perjuicio de ello, con la finalidad de facilitar el proceso de adecuación del TUPA a cargo de las municipalidades provinciales y distritales, en la Plataforma del Sistema Único de Trámites (SUT) se encuentra disponible la información de los procedimientos administrativos estandarizados correspondiente a los Anexos N°s 01 y 02.;

Que, el TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, sobre el particular establece:

Artículo 41°.- Procedimientos Administrativos estandarizados obligatorios.

41.1 Mediante decreto supremo refrendado por la Presidencia del Consejo de Ministros se aprueban procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad estandarizados de obligatoria aplicación por las entidades competentes para tramitarlos, las que no están facultadas para modificarlos o alterarlos. Las entidades están obligadas a incorporar dichos procedimientos y servicios estandarizados en su respectivo Texto Único de Procedimientos Administrativos sin necesidad de aprobación por parte de otra entidad. Las entidades solo podrán determinar: la unidad de trámite documentario o la que haga sus veces para dar inicio al procedimiento administrativo o servicio prestado en exclusividad, la autoridad competente para resolver el procedimiento administrativo y la unidad orgánica a la que pertenece, y la autoridad competente que resuelve los recursos administrativos, en lo que resulte pertinente;

Artículo 44°.- Aprobación y difusión del Texto Único de Procedimientos Administrativos. (...)

44.5 Una vez aprobado el TUPA, toda modificación que no implique la creación de nuevos procedimientos,

incremento de derechos de tramitación o requisitos, se debe realizar por (...) Decreto Regional o Decreto de Alcaldía, según el nivel de gobierno respectivo. En caso contrario, su aprobación se realiza conforme al mecanismo establecido en el numeral 44.1 en ambos casos se publicará la modificación según lo dispuesto por los numerales 44.2 y 44.3.;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1497, se establece medidas para promover y facilitar condiciones regulatorias que contribuyan a reducir el impacto en la economía peruana por la emergencia sanitaria producida por el COVID-19 y modifica el Artículo 2, .3 y los numerales 8.1 y 8.2 del artículo 8 de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento;

Que, el artículo 39 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece que el alcalde ejerce las funciones ejecutivas de gobierno señaladas en la ley mediante Decretos de Alcaldía;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 003-2020-MDLP - Ordenanza que Aprueba el Procedimientos Administrativos prestados en exclusividad relacionados a Licencias de Funcionamiento, Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones y Certificado de Jurisdicción de la Municipalidad distrital de La Perla Callao, a través del cual se establecen los procedimientos estandarizados obligatorios, señalando el plazo máximo para resolver el otorgamiento de licencia de funcionamiento, licencia de funcionamiento corporativa y licencia de funcionamiento para cesionarios;

Que, mediante Ordenanza N° 010-2020 MDLP se aprueba el Régimen Especial Simplificado de Giros Complementarios y Adicionales, Cambio de Giro y Licencia Provisional de Bodegas para el otorgamiento de Licencia de Funcionamiento en el Distrito de La Perla;

Que, mediante Decreto de Alcaldía N° 009-2020 MDLP del 15-10-2020, se aprueba procedimientos para el otorgamiento de Licencia, conforme el Art. 2 del Decreto Legislativo N° 1497 (...), respecto de los plazos teniendo en cuenta: Edificaciones calificadas con nivel de riesgo bajo o medio hasta (2) días para emitir la licencia y su notificación contando desde la presentación de la solicitud de licencia, sin perjuicio de la naturaleza automática del procedimiento. Edificaciones calificadas con nivel alto o muy alto se requiere de la inspección técnica e seguridad en edificaciones, previa al otorgamiento de la licencia de otorgamiento de la licencia, siendo el plazo máximo ocho (8) días hábiles, contados desde la presentación de la solicitud de licencia de funcionamiento;

Que, con Decreto Supremo N° 200-2020-PCM, que aprobó los doce (12) procedimientos administrativos estandarizados, que comprende once (11) procedimientos para la licencia de funcionamiento y uno (01) para el otorgamiento de la licencia provisional de funcionamiento para bodegas; Que, la determinación de los derechos de tramitación se debe actualizar en función a la tablas ASMEVM, aprobada mediante la citada norma de conformidad con el Decreto Supremo N° 064-2010-PCM, de acuerdo al Artículo 3° de la norma en comento que aprueba veinte (20) tablas ASME-VM modelo, con los flujos óptimos para la adecuada tramitación de los procedimientos estandarizados, encontrándose obligada a utilizar la información prevista en los Anexos N° 01 y 02;

Que, conforme a lo mencionado y sustentado en los documentos en visto, contando con la opinión favorable de la Subgerencia de Desarrollo Económico y Promoción de la Inversión, Subgerencia de Planeamiento, Gerencia de Planificación y Presupuesto, quienes opinan favorablemente el presente Proyecto con sus respectivas opiniones técnicas; Gerencia de Asesoría Jurídica quien concluye opinando por la Procedencia de Aprobar el "Proyecto de Decreto de Alcaldía que Modifica el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de la Municipalidad Distrital de La Perla, referente al procedimiento para la Licencia de Funcionamiento y para el otorgamiento de la Licencia Provisional de Funcionamiento para Bodegas" y Gerencia Municipal quien emite los actuados administrativos a Secretaría General para conocimiento y expedir el presente Decreto de Alcaldía, sobre adecuación de doce (12) procedimientos administrativos estandarizados que comprende once (11)

procedimientos para Licencia de Funcionamiento y uno (01) para el otorgamiento de la Licencia Provisional de Funcionamiento de Bodegas;

En aplicación de las facultades conferidas en el numeral 6) del Artículo 20° y el Artículo 42° de la Ley 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.

ESTANDO A LOS FUNDAMENTOS EXPUESTOS EN LA PARTE CONSIDERATIVA Y EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS EN EL NUMERAL 6) DEL ARTÍCULO 20°, Y ARTÍCULO 42° DE LA LEY N° 27972 - LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES.

DECRETA:

Artículo Primero.- APROBAR la adecuación de los Procedimientos Administrativos del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad Distrital de La Perla, aprobados mediante Ordenanza Municipal N° 003-2020-MDLP, Ordenanza N° 010-2020 MDLP y modificatorias, conforme a las disposiciones y lineamientos establecidos en el Decreto Supremo N° 200-2020-PCM - Decreto Supremo que aprueba Procedimientos Administrativos Estandarizados de Licencia de Funcionamiento y de Licencia Provisional de Funcionamiento para Bodegas, los mismos que se detallan en el Anexo adjunto, y que forman parte integrante del presente Decreto de Alcaldía; en merito a los considerandos antes expuestos.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la GERENCIA MUNICIPAL, GERENCIA DE PLANIFICACIÓN Y PRESUPUESTO, SUBGERENCIA DE PLANEAMIENTO, GERENCIA DE DESARROLLO URBANO, SUBGERENCIA DE DESARROLLO ECONÓMICO Y PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN, adoptar las acciones pertinentes de acuerdo a su competencia funcional que conlleve a la difusión, implementación y cumplimiento de los dispuesto en el presente Decreto de Alcaldía.

Artículo Tercero.- El presente Decreto de Alcaldía entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario oficial El Peruano.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a SECRETARIA GENERAL la publicación del texto del presente Decreto de Alcaldía y su anexo en el Diario Oficial "El Peruano" y a la SUBGERENCIA DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN para su publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de La Perla (www.munilaperla.gob.pe), el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas (www.servicioalciudadano.gob.pe) y el Portal del Estado Peruano (www.peru.pob.pe).

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

ANIBAL NOVILO JARA AGUIRRE
Alcalde

* El TUPA se publica en la página WEB del Diario Oficial El Peruano, sección Normas Legales.

1956505-1

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAROCHIRI

Designan responsable del acceso a la información pública y responsable del Portal de Transparencia Estándar de la Municipalidad Provincial de Huarochiri

**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N° 077-2021-ALC/MPH-M**

Matucana, 9 de abril de 2021

LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE HUAROCHIRI – MATUCANA



VISTO:

El Memorandum N° 0266-2021-GM-MPH-M de fecha 09/04/2021, que dispone que mediante resolución de Alcaldía se designe al Secretario General, como Responsable del Portal de Transparencia Estándar y Responsable de Acceso a la Información Pública de la Municipalidad Provincial de Huarochirí; y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo prescrito en el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificada mediante Leyes de Reforma Constitucional N° 27680, N° 28607 y N° 30305, en concordancia con el Artículo II y IV del Título Preliminar de la Ley N° 27972 —Ley Orgánica de Municipalidades “Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia”;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado con Decreto Supremo N° 043-2003-PCM promueve la transparencia del acceso a la información, derecho fundamental consagrado en el numeral 5) del Art. 2° de la Constitución Política del Perú, siendo responsabilidad de los gobiernos locales la implementación de portales de información acorde a lo que establece el Art. 5° del citado texto normativo. Precisa el Art 4° del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública la designación del funcionario responsable de la elaboración y actualización del portal se hará efectiva a través de la resolución de la máxima autoridad de la entidad y será publicada en el Diario Oficial “El Peruano”;

Que, el último párrafo del artículo 5° de la Ley 27927, establece que la entidad pública deberá identificar al funcionario responsable, de la elaboración de los portales de internet. Por su parte el reglamento de la ley de transparencia y acceso a la información pública aprobado por Decreto Supremo N° 072-2003-PCM, establece que la designación del funcionario o funcionarios responsables de entregar la información, y del funcionario responsable de la elaboración y actualización del portal se efectuara mediante Resolución de la máxima autoridad de la entidad y será publicada en el Diario Oficial El Peruano, la entidad colocara copia de la Resolución de designación en un lugar visible en cada una de sus sedes administrativas.

Que, mediante Decreto Supremo N° 063-2010-PCM, se aprueba la implementación del Portal de Transparencia Estándar en las entidades de la administración pública, dicha herramienta informática contiene formatos estándares bajo los cuales cada entidad registra y actualizar su información de gestión de acuerdo a lo establecido por la Ley de transparencia y acceso a la información pública y de los plazos establecidos en ella, sin perjuicio de la información adicional que la entidad considere pertinente, publicar dicha herramienta se presenta en una versión amigable con definiciones expresadas en un lenguaje claro y sencillo, para un mejor entendimiento de la ciudadanía en general.

Que, mediante Resolución Ministerial N° 035-2017-PCM; se aprueba la Directiva N° 001-2017-PCM/SGP – Lineamientos para la implementación del portal de transparencia estándar en las entidades de la Administración Pública.

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 003-2021-ALC/MPH-M, de fecha 04/01/2021, se ratifica al Abg. CHRISTIAN TOMAS SOTO ALZAMORA, en el cargo de Secretario General de la Municipalidad Provincial de Huarochirí – Matucana.

En uso de las facultades conferidas por el numeral 6 del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR al Abg. CHRISTIAN TOMAS SOTO ALZAMORA, Secretario General, como Responsable del Acceso a la Información Pública y Responsable del Portal de Transparencia Estándar, de la Municipalidad Provincial de Huarochirí.

Artículo Segundo.- DEJAR SIN EFECTO cualquier disposición que se oponga a la presente Resolución.

Artículo Tercero.- DISPONER, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, Sub Gerencia de Recursos Humanos, el cumplimiento de la Presente Resolución.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Oficina de Secretaría General la publicación de la presente Resolución en forma y modo que establece el artículo 44° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, así mismo colocar una copia de la presente Resolución en la página web de la municipalidad y en un lugar visible de la Municipalidad.

POR TANTO,

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

EVELING G. FELICIANO ORDOÑEZ
Alcaldesa

1956956-1

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

Ordenanza que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Municipalidad Provincial de Huaral

ORDENANZA MUNICIPAL N° 002-2021-MPH

Huaral, 31 de marzo de 2021

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE HUARAL

VISTOS: En Sesión Ordinaria del Concejo de la fecha, el Informe N° 040-A-2020/MPH-GAF de la Gerencia de Administración y Finanzas, el Informe N° 072 y 097-2020-MPH/GPPR/SGPR de la Sub Gerencia de Planeamiento y Racionalización, el Informe N° 075, 0134, 0183 y 0217-2020-MPH/GPPR de la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización, el Informe Legal N° 424-2020-MPH-GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Memorandum N° 401-2020-MPH-GM de la Gerencia Municipal, el Informe N° 061-2021-MPH/GPPR de la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización y el Dictamen N° 001-2021-MPH-CAEYP-CM, de la Comisión de Administración, Economía y Planeamiento del Concejo Municipal, referidos a la aprobación del Texto Único de Procedimientos Administrativos TUPA, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú en concordancia con el artículo II del Título preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, los gobiernos locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia con sujeción al ordenamiento jurídico, correspondiéndole al Concejo Municipal la función normativa que se ejerce a través de ordenanzas, de acuerdo al artículo 200° numeral 4 de la Constitución Política del Perú.

Que, la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades en su artículo 40° establece que mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley.

Que, el numeral 40.3 del Artículo 40° del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que los procedimientos

administrativos deben ser compendiados y sistematizados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA, aprobados para cada entidad.

Que, los numerales 44.1 al 44.4 del artículo 44° del referido Texto Único Ordenado antes señalado, establezca que en el caso de los gobiernos locales, el TUPA se aprueba por ordenanza municipal, la cual deberá publicarse en el diario oficial El Peruano, publicándose obligatoriamente el TUPA o la norma que lo modifica y adicionalmente debe difundirse en la Plataforma Digital Única para Orientación al Ciudadano del Estado Peruano denominada Sistema Único de Trámites y en el respectivo Portal Institucional de la entidad.

Que, la Resolución de Secretaría de Gestión Pública N° 005-2018-PCM-SGP, aprueba los Lineamientos para la formulación y aprobación del Texto Único de Procedimientos Administrativos, estipulando que en el caso de Gobiernos Locales, se aprobará mediante Ordenanza Municipal.

Que, mediante Informe N° 040-A-2020/MPH-GAF, la Gerencia de Administración y Finanzas, remite a la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización la estructura de costos del Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA.

Con Informe N° 075-2020-MPH/GPPR la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización, remite a la Gerencia de Asesoría Jurídica el proyecto de Actualización del Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de la Municipalidad Provincial de Huaral.

Que, a través del Informe Legal N° 424-2020-MPH-GAJ la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina que resulta viable la aprobación del nuevo Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad Provincial de Huaral.

Con Informe N° 0134-2020-MPH/GPPR, la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización remite a la Gerencia Municipal el Proyecto del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Provincial de Huaral, a través del cual se aprueban los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad, así como los correspondientes derechos de tramitación, contando para ello con la conformidad de la Gerencia Municipal a través del Memorándum N° 401-2020-MPH-GM.

Que, mediante Informe N° 061-2021-MPH/GPPR la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización, remite el cuadro que presenta la variación de los derechos de tramitación y su porcentaje de variación de los procedimientos vigentes y propuestos, así como el detalle del procedimiento para la obtención de los derechos de trámite.

Que, mediante Dictamen N° 001-2021-MPH-CAEYP-CM, la Comisión de Administración, Economía y Planeamiento del Concejo Municipal, emite opinión favorable al proyecto de ordenanza que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA, de la Municipalidad Provincial de Huaral.

Que, estando a lo expuesto, y de conformidad a lo establecido en el Artículo 9°. Numeral 8) Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, con dispensa del trámite de lectura y aprobación de acta, el Concejo Municipal aprobó por UNANIMIDAD la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS – TUPA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

Artículo Primero.- Aprobación de Procedimientos Administrativos y Servicios brindados en Exclusividad

Aprobar los procedimientos administrativos y servicios administrativos prestados en exclusividad, requisitos y costos administrativos contenidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA que figura en el Anexo adjunto, el mismo que forma parte integrante de la presente ordenanza.

Artículo Segundo.- Aprobación de los derechos de tramitación de los procedimientos administrativos y servicios administrativos brindados en exclusividad contenidos en el TUPA.

Aprobar los 367 derechos de tramitación de los procedimientos administrativos y servicios administrativos prestados en exclusividad contenidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA, conforme se detalla en el Anexo adjunto.

Artículo Tercero.- Aprobación del TUPA.

Aprobar el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de la Municipalidad Provincial de Huaral, que como Anexo forma parte integrante de la presente ordenanza, el cual compendia y sistematiza los procedimientos administrativos y servicios administrativos brindados en exclusividad, requisitos y derechos de tramitación aprobados.

Artículo Cuarto.- Exigibilidad de los derechos de tramitación de los procedimientos administrativos y servicios administrativos brindados en exclusividad contenido en el TUPA.

Disponer que los derechos de tramitación a los que se hace referencia el artículo segundo, sean exigibles a partir del día siguiente de la publicación de la presente ordenanza.

Artículo Quinto.- Publicidad

La presente Ordenanza será publicada en el Diario Oficial El Peruano. Asimismo, la presente Ordenanza y el Anexo que contiene los procedimientos y servicios aprobados, serán publicados en el Portal del Diario Oficial El Peruano y serán difundidos, adicionalmente, a través de la Plataforma Digital Única para Orientación al Ciudadano del Estado Peruano (www.gob.pe) y en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Huaral (www.munihuaral.gob.pe).

Artículo Sexto.- La presente Ordenanza y las partes que la integran, entrarán en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano y en los portales electrónicos mencionados en el artículo precedente.

Artículo Séptimo.- Facultar al Alcalde de la Municipalidad Provincial de Huaral, para que mediante Decreto de Alcaldía apruebe los formatos y formularios, exigidos como requisitos en la tramitación de los procedimientos administrativos contenidos en el TUPA, los mismos que serán de distribución gratuita o de libre reproducción.

Artículo Octavo.- Derogar toda disposición que se oponga a la presente ordenanza.

Artículo Noveno.- Encargar el fiel cumplimiento de lo dispuesto en la presente ordenanza y sus anexos, a todas las unidades orgánicas que integran la Municipalidad Provincial de Huaral.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JAIME URIBE OCHOA
Alcalde

* El TUPA se publica en la página WEB del Diario Oficial El Peruano, sección Normas Legales.
1956205-1

CONVENIOS INTERNACIONALES

Acuerdo sobre Cooperación Financiera 2018 (aportación financiera - donación) entre la República del Perú y la República Federal de Alemania

EL EMBAJADOR
DE LA REPÚBLICA FEDERAL DE ALEMANIA

Ref.: 444.00/1

Excmo. Sr.
Gustavo Meza-Cuadra Velásquez
Ministro de Relaciones Exteriores
de la República del Perú
Lima



Lima, 20 de febrero de 2020

Señor Ministro:

Con referencia a la Nota Verbal de la Embajada de la República Federal de Alemania WZ FZ 444.00 Nro. 0675/2018, del 21 de diciembre de 2018, tengo el honor de proponer a Vuestra Excelencia, en nombre del Gobierno de la República Federal de Alemania, el Acuerdo sobre Cooperación Financiera 2018 (aportación financiera – donación), que se registrará por las siguientes disposiciones:

1. El Gobierno de la República Federal de Alemania otorgará al Gobierno de la República del Perú o a otros receptores que ambos Gobiernos designen de común acuerdo la posibilidad de obtener del Kreditanstalt für Wiederaufbau – Instituto de Crédito para la Reconstrucción (KfW) una aportación financiera (donación) concedida en el marco de la cooperación para el desarrollo, por un monto total de hasta 2.000.000,00 de euros (en letras: dos millones de euros) para el proyecto “Cumplir con los Estándares de la OCDE: Gobernabilidad con Integridad – Medida complementaria”, si dicho proyecto, después de examinado, resulta susceptible de apoyo desde el punto de vista de la política de desarrollo y se ha confirmado que reúne las condiciones especiales necesarias para ser fomentado a través de una aportación financiera (donación).

2. El empleo de la suma mencionada en el párrafo 1, las condiciones de su concesión y el procedimiento de adjudicación de encargos se fijarán por el contrato que habrá de concertarse entre el KfW y el receptor de la aportación financiera (donación), contrato que estará sujeto a las disposiciones legales vigentes en la República Federal de Alemania. El Gobierno de la República Federal de Alemania entiende que lo establecido no exime al receptor peruano de observar las disposiciones legales vigentes en la República del Perú al momento de concertar y ejecutar el referido contrato.

3. La suma mencionada en el párrafo 1 no se autorizará si el respectivo contrato no se celebra dentro de un plazo de cuatro años, contado a partir del año de autorización del compromiso. Para el monto en cuestión el plazo concluirá el 31 de diciembre de 2022.

4. Con respecto a los impuestos y demás gravámenes públicos que se devenguen en la República del Perú en relación con la concertación y ejecución del contrato mencionado en el párrafo 2 se aplicará la legislación peruana. En caso de que, en aplicación de las leyes peruanas, se grava con impuestos la aportación financiera (donación), éstos serán asumidos por el receptor de la aportación financiera (donación).

5. Respecto a los transportes marítimos, terrestres y aéreos de personas y mercancías resultantes de la concesión de la aportación financiera (donación), el Gobierno de la República del Perú, conforme a su legislación nacional, permitirá a los pasajeros y proveedores elegir libremente entre las empresas de transporte, no adoptará medidas que excluyan o dificulten la participación en condición de igualdad de las empresas de transporte con sede en la República Federal de Alemania y otorgará en su caso las autorizaciones necesarias para la participación de dichas empresas.

6. Inmediatamente después de la entrada en vigor del presente Acuerdo, el Gobierno de la República del Perú procederá a su registro en la Secretaría de las Naciones Unidas de conformidad con el Artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas. El Gobierno de la República Federal de Alemania será informado de que ha tenido lugar dicho registro proporcionándole el número de registro de las Naciones Unidas tan pronto como se haya recibido confirmación por parte de la Secretaría de las Naciones Unidas.

7. En caso de que el Gobierno de la República Federal de Alemania otorgue en un momento posterior al Gobierno de la República del Perú la posibilidad de obtener del KfW nuevas aportaciones financieras (donaciones) para la preparación del proyecto especificado en el párrafo 1 o nuevas aportaciones financieras (donaciones) para medidas complementarias necesarias a efectos de la

realización y atención del proyecto especificado en el párrafo 1, se aplicará el presente Acuerdo.

8. El presente Acuerdo se concerta en alemán y castellano, siendo ambos textos igualmente auténticos.

En caso de que el Gobierno de la República del Perú se declare conforme con las propuestas contenidas en los párrafos 1 a 8, esta Nota y la Nota de respuesta de Vuestra Excelencia en la que conste la conformidad de su Gobierno constituirán un Acuerdo entre nuestros Gobiernos que entrará en vigor en la fecha de la recepción de la Nota mediante la cual el Gobierno de la República del Perú notifique, por vía diplomática al Gobierno de la República Federal de Alemania que se han cumplido los requisitos internos para la entrada en vigor.

Aprovecho la ocasión para reiterarle, Señor Ministro, el testimonio de mi más alta y distinguida consideración.

Stefan Herzberg

Excmo. Sr.
Stefan Herzberg
Embajador de la República Federal de Alemania
Lima

Nota RE (MIN) N° 6-5/26

Lima, 09 de abril de 2021

Excelencia:

Tengo el honor de acusar recibo de la atenta Nota Verbal N° 0086/2020 que remite la Nota Formal de Vuestra Excelencia de fecha 20 de febrero de 2020, referida al Acuerdo sobre Cooperación Financiera 2018 (aportación financiera – donación), que contiene el proyecto “Cumplir con los Estándares de la OCDE: Gobernabilidad con Integridad – Medida complementaria” cuyo texto es el siguiente:

“Señor Ministro:

Con referencia a la Nota Verbal de la Embajada de la República Federal de Alemania WZ FZ 444.00 Nro. 0675/2018, del 21 de diciembre de 2018, tengo el honor de proponer a Vuestra Excelencia, en nombre del Gobierno de la República Federal de Alemania, el Acuerdo sobre Cooperación Financiera 2018 (aportación financiera – donación), que se registrará por las siguientes disposiciones:

1. El Gobierno de la República Federal de Alemania otorgará al Gobierno de la República del Perú o a otros receptores que ambos Gobiernos designen de común acuerdo la posibilidad de obtener del Kreditanstalt für Wiederaufbau – Instituto de Crédito para la Reconstrucción (KfW) una aportación financiera (donación) concedida en el marco de la cooperación para el desarrollo, por un monto total de hasta 2.000.000,00 de euros (en letras: dos millones de euros) para el proyecto “Cumplir con los Estándares de la OCDE: Gobernabilidad con Integridad – Medida complementaria”, si dicho proyecto, después de examinado, resulta susceptible de apoyo desde el punto de vista de la política de desarrollo y se ha confirmado que reúne las condiciones especiales necesarias para ser fomentado a través de una aportación financiera (donación).

2. El empleo de la suma mencionada en el párrafo 1, las condiciones de su concesión y el procedimiento de adjudicación de encargos se fijarán por el contrato que habrá de concertarse entre el KfW y el receptor de la aportación financiera (donación), contrato que estará sujeto a las disposiciones legales vigentes en la República Federal de Alemania. El Gobierno de la República Federal de Alemania entiende que lo establecido no exime al receptor peruano de observar las disposiciones legales vigentes en la República del Perú al momento de concertar y ejecutar el referido contrato.

3. La suma mencionada en el párrafo 1 no se autorizará si el respectivo contrato no se celebra dentro de un plazo de cuatro años, contado a partir del año de autorización del compromiso. Para el monto en cuestión el plazo concluirá el 31 de diciembre de 2022.

4. Con respecto a los impuestos y demás gravámenes públicos que se devenguen en la República del Perú en relación con la concertación y ejecución del contrato mencionado en el párrafo 2 se aplicará la legislación peruana. En caso de que, en aplicación de las leyes peruanas, se grava con impuestos la aportación financiera (donación), éstos serán asumidos por el receptor de la aportación financiera (donación).

5. Respecto a los transportes marítimos, terrestres y aéreos de personas y mercancías resultantes de la concesión de la aportación financiera (donación), el Gobierno de la República del Perú, conforme a su legislación nacional, permitirá a los pasajeros y proveedores elegir libremente entre las empresas de transporte, no adoptará medidas que excluyan o dificulten la participación en condición de igualdad de las empresas de transporte con sede en la República Federal de Alemania y otorgará en su caso las autorizaciones necesarias para la participación de dichas empresas.

6. Inmediatamente después de la entrada en vigor del presente Acuerdo, el Gobierno de la República del Perú procederá a su registro en la Secretaría de las Naciones Unidas de conformidad con el Artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas. El Gobierno de la República Federal de Alemania será informado de que ha tenido lugar dicho registro proporcionándole el número de registro de las Naciones Unidas tan pronto como se haya recibido confirmación por parte de la Secretaría de las Naciones Unidas.

7. En caso de que el Gobierno de la República Federal de Alemania otorgue en un momento posterior al Gobierno de la República del Perú la posibilidad de obtener del KfW nuevas aportaciones financieras (donaciones) para la preparación del proyecto especificado en el párrafo 1 o nuevas aportaciones financieras (donaciones) para medidas complementarias necesarias a efectos de la realización y atención del proyecto especificado en el párrafo 1, se aplicará el presente Acuerdo.

8. El presente Acuerdo se concierta en alemán y castellano, siendo ambos textos igualmente auténticos.

En caso de que el Gobierno de la República del Perú se declare conforme con las propuestas contenidas en los párrafos 1 a 8, esta Nota y la Nota de respuesta de Vuestra Excelencia en la que conste la conformidad de su Gobierno constituirán un Acuerdo entre nuestros Gobiernos que entrará en vigor en la fecha de la recepción

de la Nota mediante la cual el Gobierno de la República del Perú notifique, por vía diplomática al Gobierno de la República Federal de Alemania que se han cumplido los requisitos internos para la entrada en vigor.

Aprovecho la ocasión para reiterarle, Señor Ministro, el testimonio de mi más alta y distinguida consideración."

Además tengo el honor de confirmar, en nombre del Gobierno de la República del Perú, el entendimiento antes transcrito y acordar que la Nota de Vuestra Excelencia y la presente constituyan un acuerdo entre los dos Gobiernos, que entrará en vigor en la fecha de recepción de la nota diplomática en la que el Gobierno de la República del Perú comunique al Gobierno de la República Federal de Alemania el cumplimiento de los requisitos internos para tal efecto.

Aprovecho la oportunidad para renovar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

Allan Wagner Tizón
Ministro de Relaciones Exteriores
de la República del Perú

1956540-1

Entrada en vigencia del Acuerdo sobre Cooperación Financiera 2018 (aportación financiera - donación) entre la República del Perú y la República Federal de Alemania

Entrada en vigencia del **Acuerdo sobre Cooperación Financiera 2018 (aportación financiera – donación) entre la República del Perú y la República Federal de Alemania**, formalizado mediante Nota Verbal N° 0086/2020 de la Embajada de la República Federal de Alemania del 20 de febrero de 2020, y Nota RE (MIN) N° 6-5/26 del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República del Perú del 9 de abril de 2021; y ratificado mediante Decreto Supremo N° 016-2021-RE del 30 de abril de 2021. **Entró en vigor el 10 de mayo de 2021.**

1956542-1

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO


El Peruano

COMUNICADO

SE INFORMA AL PÚBLICO EN GENERAL QUE DURANTE LA EMERGENCIA SANITARIA SE RECIBIRÁN LAS PUBLICACIONES OFICIALES SÓLO EN MODO VIRTUAL COMO SE DETALLA A CONTINUACIÓN:

- HORARIO DE RECEPCIÓN POR CORREO:
 - LUNES A VIERNES, 8:30 AM a 5:30 PM
 - SÁBADOS, DOMINGOS, FERIADOS, 8:30 AM a 5:30 PM (sólo publicaciones para día siguiente)
- HORARIO DE RECEPCIÓN PORTAL PGA:
 - LUNES A VIERNES, 9:00 AM a 7:00 PM
 - SÁBADOS, DOMINGOS, FERIADOS, 9:00 AM a 6:00 PM (sólo publicaciones para día siguiente)
- CORREO PARA COTIZACIONES : cotizacionesnll@editoraperu.com.pe
- CORREO PARA PUBLICACIONES : normaslegales@editoraperu.com.pe

GERENCIA DE PUBLICACIONES OFICIALES

“Acuerdo sobre Cooperación Técnica 2019” entre la República del Perú y la República Federal de Alemania”

EL EMBAJADOR
DE LA REPÚBLICA FEDERAL DE ALEMANIA

Ref.: 445.00/1

Excmo. Embajador
Allan Wagner Tizón
Ministro de Relaciones Exteriores
de la República del Perú
Lima

Lima, 17 de febrero de 2021

Señor Ministro:

Con referencia al compromiso de la Embajada de la República Federal de Alemania (Nota Verbal número 0585/2019, Ref. WZ TZ 445.00/1) del 2 de diciembre de 2019, y al amparo del Convenio Básico de Cooperación Técnica entre los Gobiernos de la República del Perú y de la República Federal de Alemania suscrito el 6 de junio de 1974, tengo el honor de proponer a Vuestra Excelencia, en nombre del Gobierno de la República Federal de Alemania, el siguiente Acuerdo sobre Cooperación Técnica 2019:

1. El Gobierno de la República Federal de Alemania y el Gobierno de la República del Perú fomentarán conjuntamente el proyecto “Fortalecimiento del Sistema de Justicia Especializado contra la Violencia hacia la Mujer” si después de examinado por el Gobierno de la República Federal de Alemania resulta susceptible de apoyo.

2. El Gobierno de la República Federal de Alemania facilitará recursos humanos, bienes y servicios y, si procede, realizará aportaciones financieras (donaciones no vinculadas a operaciones de endeudamiento) para el proyecto por un monto total de hasta 750 000 euros (en letras: setecientos cincuenta mil euros). El Gobierno de la República Federal de Alemania confiará la ejecución del proyecto especificado en el párrafo 1 a la Deutsche Gesellschaft für Internationale Zusammenarbeit (GIZ) GmbH.

3. Por parte del Gobierno de la República del Perú, el Poder Judicial será responsable de la ejecución del proyecto mencionado en el párrafo 1.

4. Los detalles del proyecto y de las prestaciones y responsabilidades respectivas serán concertados entre la GIZ y el Poder Judicial. Estos detalles se fijarán en un contrato de ejecución y, si procede, de financiación (donaciones no vinculadas a operaciones de endeudamiento) que estarán sujetos a las disposiciones legales vigentes en la República Federal de Alemania. El Gobierno de la República Federal de Alemania entiende que lo establecido no exime al receptor peruano de observar las disposiciones legales vigentes en la República del Perú al concertar y cumplir el contrato de ejecución y, si procede, de financiación (donaciones no vinculadas a operaciones de endeudamiento).

5. El compromiso del Gobierno de la República Federal de Alemania para el proyecto quedará sin efecto si el contrato de ejecución y, si procede, de financiación (donaciones no vinculadas a operaciones de endeudamiento) mencionado en el párrafo 4 no se concierta dentro de un plazo de cuatro años, contado a partir del año de autorización del compromiso. Para el monto en cuestión el plazo concluirá el 31 de diciembre de 2023.

En el supuesto de que dentro del plazo previsto únicamente se concierte un contrato de ejecución y, si procede, de financiación (donaciones no vinculadas a operaciones de endeudamiento) con respecto a una parte de los compromisos, la presente cláusula de caducidad será aplicable exclusivamente a los montos no cubiertos por dichos contratos.

6. El Gobierno de la República del Perú eximirá a los materiales, vehículos, bienes y equipos importados para el proyecto por encargo y a expensas del Gobierno de la República Federal de Alemania, así como a los respectivos repuestos que se utilicen para el proyecto mencionado en el párrafo 1 de todos los derechos de importación y exportación, así como tasas portuarias, derechos de almacenaje y demás gravámenes públicos.

7. El Gobierno de la República del Perú eximirá a la GIZ de todos los impuestos directos que se devenguen en la República del Perú en relación con la concertación y ejecución del contrato de ejecución y, si procede, de financiación (donaciones no vinculadas a operaciones de endeudamiento) mencionados en el párrafo 4.

8. El Gobierno de la República del Perú reembolsará previa solicitud de la GIZ el impuesto sobre el valor añadido u otros impuestos indirectos similares que hayan sido aplicados en la República del Perú sobre objetos adquiridos y servicios utilizados en relación con la concertación y ejecución del contrato de ejecución y, si procede, de financiación (donaciones no vinculadas a operaciones de endeudamiento) mencionados en el párrafo 4. Los impuestos especiales al consumo que se hayan aplicado en este contexto serán asumidos por el Gobierno de la República del Perú siguiendo una solicitud.

9. El presente Acuerdo es aplicable tanto para el proyecto especificado en el párrafo 1 como a las futuras medidas de seguimiento con igual denominación, en tanto nuestros dos Gobiernos deseen proseguir el fomento del proyecto en cuestión. Los compromisos de fomento del Gobierno de la República Federal de Alemania para medidas de seguimiento destinadas al proyecto especificado en el párrafo 1 se establecerán mediante comunicación oficial del Gobierno de la República Federal de Alemania en la que se hará referencia expresa al presente Acuerdo.

10. Por lo demás se aplicarán también al presente Acuerdo las disposiciones del Convenio Básico de Cooperación Técnica entre los Gobiernos de la República del Perú y de la República Federal de Alemania suscrito el 6 de junio de 1974.

11. El presente Acuerdo se concierta en alemán y castellano, siendo ambos textos igualmente auténticos.

En caso de que el Gobierno de la República del Perú se declare conforme con las propuestas contenidas en los párrafos 1 a 11, esta Nota y la Nota de respuesta de Vuestra Excelencia en la que conste la conformidad de su Gobierno constituirán un Acuerdo entre nuestros Gobiernos que entrará en vigor en la fecha de recepción de la Nota mediante la cual el Gobierno de la República del Perú comunique por vía diplomática al Gobierno de la República Federal de Alemania el cumplimiento de los requisitos internos necesarios para la entrada en vigor del presente Acuerdo. A tales efectos será determinante la fecha de recepción de la comunicación.

Aprovecho la ocasión para reiterar a Vuestra Excelencia, Señor Ministro, las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

Stefan Herzberg

Al Excelentísimo señor
Stevan Horzberg

Nota RE (MIN) N° 6-5/23

Lima, 5 de abril de 2021

Excelencia:

Tengo a honra acusar recibo de la atenta Nota Verbal N° 0045/2021 del 17 de febrero de 2021, anexa a la cual remite la Nota Formal de Vuestra Excelencia de la misma fecha proponiendo el Acuerdo sobre Cooperación Técnica 2019, cuyo texto es el siguiente:

“Señor Ministro:

Con referencia al compromiso de la Embajada de la República Federal de Alemania (Nota Verbal número 0585/2019, Ref. WZ TZ 445.00/1) del 2 de diciembre de 2019, y al amparo del Convenio Básico de Cooperación Técnica entre los Gobiernos de la República del Perú y de la República Federal de Alemania suscrito el 6 de junio de 1974, tengo el honor de proponer a Vuestra Excelencia, en nombre del Gobierno de la República Federal de Alemania, el siguiente Acuerdo sobre Cooperación Técnica 2019:

1. El Gobierno de la República Federal de Alemania y el Gobierno de la República del Perú fomentarán conjuntamente el proyecto “Fortalecimiento del Sistema de Justicia Especializado contra la Violencia hacia la Mujer” si después de examinado por el Gobierno de la República Federal de Alemania resulta susceptible de apoyo.

2. El Gobierno de la República Federal de Alemania facilitará recursos humanos, bienes y servicios y, si procede, realizará aportaciones financieras (donaciones no vinculadas a operaciones de endeudamiento) para el proyecto por un monto total de hasta 750 000 euros (en letras: setecientos cincuenta mil euros). El Gobierno de la República Federal de Alemania confiará la ejecución del proyecto especificado en el párrafo 1 a la Deutsche Gesellschaft für Internationale Zusammenarbeit (GIZ) GmbH.

3. Por parte del Gobierno de la República del Perú, el Poder Judicial será responsable de la ejecución del proyecto mencionado en el párrafo 1.

4. Los detalles del proyecto y de las prestaciones y responsabilidades respectivas serán concertados entre la GIZ y el Poder Judicial. Estos detalles se fijarán en un contrato de ejecución y, si procede, de financiación (donaciones no vinculadas a operaciones de endeudamiento) que estarán sujetos a las disposiciones legales vigentes en la República Federal de Alemania. El Gobierno de la República Federal de Alemania entiende que lo establecido no exime al receptor peruano de observar las disposiciones legales vigentes en la República del Perú al concertar y cumplir el contrato de ejecución y, si procede, de financiación (donaciones no vinculadas a operaciones de endeudamiento).

5. El compromiso del Gobierno de la República Federal de Alemania para el proyecto quedará sin efecto si el contrato de ejecución y, si procede, de financiación (donaciones no vinculadas a operaciones de endeudamiento) mencionado en el párrafo 4 no se concierta dentro de un plazo de cuatro años, contado a partir del año de autorización del compromiso. Para el monto en cuestión el plazo concluirá el 31 de diciembre de 2023.

En el supuesto de que dentro del plazo previsto únicamente se concierte un contrato de ejecución y, si procede, de financiación (donaciones no vinculadas a operaciones de endeudamiento) con respecto a una parte de los compromisos, la presente cláusula de caducidad será aplicable exclusivamente a los montos no cubiertos por dichos contratos.

6. El Gobierno de la República del Perú eximirá a los materiales, vehículos, bienes y equipos importados para el proyecto por encargo y a expensas del Gobierno de la República Federal de Alemania, así como a los respectivos repuestos que se utilicen para el proyecto mencionado en el párrafo 1 de todos los derechos de importación y exportación, así como tasas portuarias, derechos de almacenaje y demás gravámenes públicos.

7. El Gobierno de la República del Perú eximirá a la GIZ de todos los impuestos directos que se devenguen en la República del Perú en relación con la concertación y ejecución del contrato de ejecución y, si procede, de financiación (donaciones no vinculadas a operaciones de endeudamiento) mencionados en el párrafo 4.

8. El Gobierno de la República del Perú reembolsará previa solicitud de la GIZ el impuesto sobre el valor añadido u otros impuestos indirectos similares que

hayán sido aplicados en la República del Perú sobre objetos adquiridos y servicios utilizados en relación con la concertación y ejecución del contrato de ejecución y, si procede, de financiación (donaciones no vinculadas a operaciones de endeudamiento) mencionados en el párrafo 4. Los impuestos especiales al consumo que se hayan aplicado en este contexto serán asumidos por el Gobierno de la República del Perú siguiendo una solicitud.

9. El presente Acuerdo es aplicable tanto para el proyecto especificado en el párrafo 1 como a las futuras medidas de seguimiento con igual denominación, en tanto nuestros dos Gobiernos deseen proseguir el fomento del proyecto en cuestión. Los compromisos de fomento del Gobierno de la República Federal de Alemania para medidas de seguimiento destinadas al proyecto especificado en el párrafo 1 se establecerán mediante comunicación oficial del Gobierno de la República Federal de Alemania en la que se hará referencia expresa al presente Acuerdo.

10. Por lo demás se aplicarán también al presente Acuerdo las disposiciones del Convenio Básico de Cooperación Técnica entre los Gobiernos de la República del Perú y de la República Federal de Alemania suscrito el 6 de junio de 1974.

11. El presente Acuerdo se concierta en alemán y castellano, siendo ambos textos igualmente auténticos.

En caso de que el Gobierno de la República del Perú se declare conforme con las propuestas contenidas en los párrafos 1 a 11, esta Nota y la Nota de respuesta de Vuestra Excelencia en la que conste la conformidad de su Gobierno constituirán un Acuerdo entre nuestros Gobiernos que entrará en vigor en la fecha de recepción de la Nota mediante la cual el Gobierno de la República del Perú comunique por vía diplomática al Gobierno de la República Federal de Alemania el cumplimiento de los requisitos internos necesarios para la entrada en vigor del presente Acuerdo. A tales efectos será determinante la fecha de recepción de la comunicación.

Aprovecho la ocasión para reiterar a Vuestra Excelencia, Señor Ministro, las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.”

Al respecto, tengo el honor de confirmar, en nombre del Gobierno de la República del Perú, el entendimiento antes transcrito y acordar que la Nota de Vuestra Excelencia y la presente constituyan un acuerdo entre los dos Gobiernos, que entrará en vigor en la fecha de recepción de la Nota diplomática en la que el Gobierno de la República del Perú comunique al Gobierno de la República Federal de Alemania el cumplimiento de los requisitos internos para tal efecto.

Aprovecho la oportunidad para renovar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

Allan Wagner Tizón
Ministro de Relaciones Exteriores

1956521-1

Entrada en vigencia del “Acuerdo sobre Cooperación Técnica 2019” entre la República del Perú y la República Federal de Alemania

Entrada en vigencia del “Acuerdo sobre Cooperación Técnica 2019” entre la República del Perú y la República Federal de Alemania, formalizado mediante Nota Verbal N° 0045/2021 de la Embajada de la República Federal de Alemania de fecha 17 de febrero de 2021, y Nota RE (MIN) N° 6-5/23 del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República del Perú de fecha 5 de abril de 2021; y ratificado mediante Decreto Supremo N° 017-2021-RE del 30 de abril de 2021. **Entró en vigor el 10 de mayo de 2021.**

1956523-1